RESÚMENES Y JUICIOS CRÍTICOS

POR

GUMERSINDO DE AZCÁRATE

PROFESOR DE HISTORIA GENERAL
DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID Y EX-RECTOR
DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA

May: La democracia en Europa.—*Held, Gneist, Waitz y Kosergarten:* El principio constitucional.—*Minghetti:* Ingerencia de los partidos en la justicia y en la administración.—*Sansonetti:* Introducción al estudio del derecho constitucional.—*Lorimer:* El constitucionalismo del porvenir.—*Passy:* De las formas de Gobierno.—*Duque de Somerset:* Monarquía y democracia.—*Freeman:* Política comparada. —*Varios economistas:* Programa de gobierno y de organización social.—*P. Janet:* Filosofía de la revolución francesa.

MADRID

IMP. DE ENRIQUE DE LA RIVA

Plaza de la Paja, núm. 7

1883

PRÓLOGO.

Al coleccionar en esta obra varios artículos, que en su mayor parte han visto ya la luz, sobre trabajos referentes á la ciencia política, con el propósito de continuar la tarea que emprendemos, si el favor del público nos ayuda, no imaginamos que sea posible, ni que, aun siéndolo, fuera conveniente, sustituir la lectura y consulta directa de los libros con el extracto de los mismos, sino que aspiramos tan sólo á contribuir al servicio que presta la prensa periódica cuando da cuenta de la publicación de aquéllos por medio de los artículos bibliográficos que todos los días inserta en sus columnas.

A los políticos científicos y á los de oficio servirá, cuando más, de noticia bastante para que les sea dado formar juicio acerca del valor y naturaleza del libro extractado, y, en su vista, re-

solver si merece ser leido y consultado. A los que no se hallan en ese caso, podrá serles útil para suplir la imposibilidad en que, por uno ú otro motivo, se encuentren de procurarse las obras originales, pudiendo de este modo adquirir aquella cultura política que es hoy necesaria á todos, ya que por el progreso de los tiempos todos son llamados á intervenir más ó menos en la gestión de los negocios públicos; circunstancia que aconseja la propagación y difusión de las ideas para que vayan penetrando á través de todas las capas sociales.

Además, como á medida que la vida se va haciendo más compleja, aumenta la división del trabajo, y consiguientemente la especialidad de las profesiones, importa facilitar á los que se mueven en una esfera particular de la actividad, consagrando á ella preferentemente su tiempo, el conocimiento del camino que llevan las ideas en las demás, para que no vivan extraños á nada de cuanto al hombre interesa, y puedan utilizar para su propio fin los progresos y adelantos llevados á cabo en los que los demás persiguen.

Excusado es anticipar aquí lo que el lector verá á seguida, esto es, que en esta primera serie, y lo propio nos proponemos hacer en las sucesivas, damos cuenta de libros de diversos sentidos y tendencias, no sólo para que á todos pueda ser útil, sino para no contribuir por nuestra parte á la formación de esos puntos

de vista *unilaterales* que no se compaginan bien con las condiciones de los tiempos en que vivimos. Es menester que lean todos y que se lea todo; porque si en los libros con cuyo sentido está de acuerdo el propio, hallamos la confirmación de nuestras ideas, en el que se separa un tanto, encontraremos quizás ocasión de rectificarlas, y lo mismo puede suceder con el que se aparta por entero, en el cual además aprenderemos los errores de los contrarios que importa contradecir, y los argumentos, aducidos contra nuestras convicciones, que conviene desvanecer.

Finalmente, por requerirlo así la índole y el fin de esta obra, observará el lector que damos á los extractos ó resúmenes bastante extensión, y circunscribimos el juicio crítico á lo estrictamente preciso.

May.

LA DEMOCRACIA EN EUROPA (1).

La circunstancia de ser autor de esta obra un distinguido escritor inglés que ha ilustrado tanto la historia constitucional de su país, y la de tener su trabajo por objeto la de la democracia, despiertan un vivísimo interés, entre otras razones, porque de su exposición resultan las diferencias y analogías que hay entre el modo de concebir la libertad los ingleses y el modo como la entiende al presente la democracia europea.

I.

El libro comienza con una introducción que es de notar, más que por lo referente á las leyes biológicas, esto es, al influjo de la religión, del clima, de las pro-

(1) *Democracy in Europe:* a History, by Sir Thomas Erskine May. London; 1877; dos tomos.

fesiones, etc., en la marcha política de los pueblos, por ciertas apreciaciones generales respecto de la democracia. En ella se dice que es preciso ya estudiar respetuosamente y aceptar sin prevención como un beneficio el influjo que tiene que ejercer sobre el bienestar de la sociedad el desenvolvimiento del poder popular. Recuerda que, según Tocqueville, tratar de detener á la democracia, era luchar con Dios mismo, y que los legisladores que concibieron el intento de arruinarla, en vez de procurar instruirla, corregirla y enseñarle á gobernar, pensaron sólo en alejarla del poder; y dice con Forster, que ya no podemos impedir que las muchedumbres manden; sólo podemos persuadirles á que manden bien.

Hace notar después que en un país medio civilizado ejerce el poder la muchedumbre; en uno civilizado, es ejercido por los agentes legítimos de la libertad, esto es, la prensa, la libre discusión, la asociación y la lucha electoral. Si los que gobiernan desconocen esto, si desconfían del poder popular y lo exasperan, entonces provocan el descontento, el desorden y la revolución, mientras que si se le admite y acepta de buen grado, es una fuerza de unión y de unión nacional. Así es que discernir debidamente el progreso de la sociedad y hallar lo que tienen de legítimas esas aspiraciones á influir en la política, ha llegado á ser una de las más elevadas funciones del estadista moderno. Luégo, hablando de la misteriosa é inexplicable fuerza de la opinión pública, dice que ésta habla con la voz de la Nación y no con la de la muchedumbre; y aludiendo á su país, á Inglaterra, que allí se expresa, no por el clamoreo á coro de la multitud, sino por las voces acordes de todas las clases, partidos é intereses.

Al mismo tiempo, después de manifestarse tan opuesto al absolutismo como á la extrema democracia

y de señalar como excesos propios de ésta la falta de respeto á la religión, á la historia y á sus grandes hombres, así como una excesiva confianza en sí propia, á pesar de lo cual el autor nota bien, en este y en otros varios pasajes de su obra, la diferencia que la separa del comunismo, concluye diciendo que todas las causas que deben aumentar la progresiva influencia popular en el gobierno de los Estados, están en una completa y creciente actividad, mientras que todas las que la retardan, están modificándose y debilitándose incesantemente; de donde infiere que en aquellos en que no ha penetrado, pronto habrá de sentirse su poder, y que los que están ya en parte bajo su influjo habrán de prepararse para recibir otro nuevo impulso de su fuerza y energía; de todo lo cual deduce que el deber que hay que cumplir para con la democracia, consiste en instruirla, purificarla, guiarla; en una palabra, en reconocer que tenía razón Tocqueville cuando hace ya muchos años decía, que era precisa una ciencia política nueva para un mundo completamente nuevo.

En esta introducción puede ya notarse el punto de vista general del autor en el asunto que es objeto de su libro, esto es, el reconocimiento, por una parte, de la razón de ser de este elemento popular ó democrático; y por otra, los temores que suscita por sus excesos ó por el torcimiento de sus doctrinas; siendo de notar que en el prólogo, al ocuparse el autor en los varios sentidos que se da al término *democracia*, en cuanto significa ya una forma de gobierno en que la soberanía pertenece á todo el pueblo, ya una fuerza revolucionaria opuesta á las instituciones existentes y al orden público, ya una parte del pueblo, esto es, como lo opuesto á la aristocracia, ya tipos particulares de organización, como cuando se habla de la de-

mocracia ateniense, de la florentina, de la francesa, ya, por último, el poder político ó la influencia del pueblo bajo todas las formas de gobierno, esto es, no simplemente una institución, sino un principio, una fuerza, una energía, declara que este es el sentido en que él lo entiende por lo general.

II.

El primer capítulo de la obra se refiere al Oriente, y á nuestro juicio bien podía haberse suprimido. Es aquel el país de las Monarquías, ya patriarcales, ya teocráticas, ya guerreras, y, por lo tanto, parece que no es allí donde hay que buscar precedentes de la democracia. Podrán encontrarse cuando más textos como el de Mencio, el célebre discípulo de Confucio, que cuatrocientos años antes de Jesuscrito decía: «el que se conquista los corazones de su pueblo, se asegura en el trono; el que no, lo pierde;» «cuando el Príncipe comete graves errores, el Ministro ha de reprobarlos, y si después de hacerlo una y otra vez, no es escuchado, debe destronar á aquel y poner otro en su lugar.» Esto se escribió, como hace constar May, dos mil años antes de haberlo dicho los holandeses y los ingleses en los siglos XVI y XVII. Por lo demás, preciso es llegar á la época actual para encontrar el singular fenómeno del Japón, donde en 1868 el Mikado acordó reunir una Asamblea nacional declarando que se adoptaría en adelante la discusión pública como práctica universal para la decisión de todas las medidas de interés general. Con referencia á los tiempos antiguos, acaso la única excepción que hay que hacer, lo único que puede considerarse como precedente de la democracia, es el pueblo hebreo, la república de Moisés con su organización federal y popular, donde,

como ha dicho un historiador judío, el gran sacerdote no era el representante de Dios en la tierra, sino el representante del pueblo ante Dios; y donde, al decir de otro escritor, uno de los objetos de la legislación de Moisés fué el ejercicio de la libertad política por el pueblo y el reconocimiento de los derechos del débil.

III.

En muy otro caso se encuentra Grecia. En aquel pequeño territorio, no tan extenso como Portugal y menor que la tercera parte de Inglaterra, aparecen más de cien Estados independientes que nos presentan bajo una unidad de carácter, común á todas las repúblicas griegas, una inmensa variedad, ya por las diferencias que hay de unas á otras, ya por la serie de modificaciones y revoluciones que todas expirementaron, mostrándose sucesivamente y en lucha el elemento monárquico, el aristocrático, y el democrático. En medio de todas esas divergencias, no hay nada tan notable como el singular contraste que forman Atenas y Esparta, y que May expone de esta manera: «la libertad fué el principio fundamental de la una; la restricción, el empeño de la otra; en la una fué alentada la individualidad y lo fué también el genio; en la otra, todos los hombres fueron sometidos á un tipo común; en la una, era el gobierno abierto, público, libre, popular; en la otra, cerrado, secreto, reservado; era la vida, en la una, intelectual, expansiva, simpática, alegre; en la otra, triste, egoista, estrecha y monótona; en la una el hombre era guiado hacia un altísimo ideal; en la otra era sometido á un mecanismo social artificial; en la una se favorecía el comercio con los extranjeros; en la otra predominaba un exclusivismo bárbaro.» Por esto sin duda ha dicho Draper que la celebridad filo-

sófica de Grecia es debida á Atenas, y que es un error popular el creer que Grecia, considerada en conjunto, fué un país muy culto.

El escritor hace notar, tratando de Atenas, que Solon, este prototipo de reformadores prudentes y discretos que llevó á cabo aquella célebre reforma tan transcendental bajo el aspecto social y bajo el político, confirió al pueblo el poder de elegir los Magistrados y la facultad de exigirles responsabilidad; derechos, dice Aristóteles, que no pueden quitarse á aquél sin degradarle hasta hacerle esclavo ó sin convertirlo en enemigo. Nota hasta qué punto en la democracia ateniense eran todos iguales, y que era directo el gobierno, pues las asambleas lo discutían todo, sin exceptuar los asuntos internacionales; y recuerda, al ocuparse en la caida de los treinta tiranos, que si los oligarcas habían sido rapaces, sanguinarios é injustos, la democracia restaurada con noble moderación protegió á sus enemigos con una amnistía. Recuerda luégo que Pericles decía, que los atenienses tenían dos grandes cualidades: mucha resolución para ejecutar, y antes plena libertad para debatir; y explica el importante papel que hace Atenas en la historia de Grecia, diciendo con Macaulay, «que el ateniense podía conversar todas las mañanas con Sócrates y oir cuatro ó cinco veces cada mes á Pericles; veía las comedias de Sófocles y Aristófanes; se paseaba entre las esculturas Fidias y las pinturas de Zeuxis; se sabía de memoria las canciones de Esquilo y oía recitar en las calles las hazañas de Aquiles ó la muerte de Argos; era legislador, discutía las cuestiones internacionales, de guerra, de impuestos, etc.; era soldado bajo una disciplina liberal y generosa, y estaba, finalmente, como juez, obligado á pesar diariamente la fuerza de los opuestos argumentos, cosas que no eran en sí

mismas una condición para formar pensadores exactos ó profundos, pero sí para dar rapidez á la percepción, delicadeza al gusto, fluidez á la palabra y distinción á las maneras.» Por último, el autor compara las Repúblicas griegas con los Estados modernos, notando cómo aquéllas estaban constituidas por ciudadanos, extranjeros y esclavos, en lugar de los multiplicados grados que contiene la jerarquía social en la actualidad; cómo desconocían el principio de la representación; cómo no estaban deslindadas las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, ni tenía el poder contrapeso alguno, ni había cuerpos de magistrados y empleados; en suma, que se basaba el gobierno sobre el sistema de la llamada democracia directa.

IV.

Entra en el estudio de Roma, mostrando la diferencia que hay entre el genio griego y el romano, y la analogía, muchas veces notada, entre éste y el inglés, sobre todo por su *steadiness*, esto es, por aquella tenacidad y constancia que han hecho célebres, así las contiendas de los plebeyos con los patricios en Roma, como la lucha del pueblo anglo-sajón para conquistar y afirmar su libertad. A diferencia de Grecia, donde el pueblo gobernaba directa y absolutamente, en Roma, dice May, la administración general estaba confiada á los Cónsules y demás altos Magistrados y al Senado, siendo consultado el pueblo sólo en ocasiones especiales. Allí, mostrando una abnegación que fué patriótica, no religiosa, porque, como dice Lecky, la Roma antigua produjo muchos héroes pero no santos, y merced al poder y prestigio de la aristocracia, en la cual tenían tanta confianza los romanos porque es una de las que han dado benéficos frutos en la histo-

ria, esto es, de las que llama J. S. Mill aristocracias de funcionarios públicos, junto con otras circunstancias, tuvieron las luchas entre patricios y plebeyos, en los buenos tiempos de la República, aquel doble carácter de enérgica tenacidad y de mútuo respeto de que pueden sacarse provechosas enseñanzas. A esto contribuye no poco el que el exclusivismo de los primeros fué contrabalanceado por el influjo de alguno de sus propios miembros, que lograron entenderse con los más influyentes de los plebeyos para llegar á razonables y mútuas concesiones, y así pudieron marchar juntas la tranquilidad pública y la prosperidad nacional, ayudando grandemente á ese mismo resultado aquel santo patriotismo, aquel respeto á las leyes y á las instituciones del Estado, aquel profundo sentido del deber, aquella deferencia á los ancianos, á los sabios y á los buenos, que, junto con la sinceridad, la lealtad y las demás virtudes privadas, se desenvolvieron en esos buenos tiempos de la República.

Mas cuando, á consecuencia en mucha parte de las conquistas, el soldado, lejos de Roma, absorbió al ciudadano, que era por lo mismo más adicto á su General que al Senado; cuando nace la aristocracia de la riqueza, aquella clase de capitalistas, compuesta de contratistas, banqueros, prestamistas, especuladores y comerciantes de esclavos; cuando con la muerte de los Gracos se derrama por primera vez en Roma la sangre que no había corrido desde la expulsión de los Tarquinos, entonces vienen aquellas terribles guerras civiles en que se cambian completamente las condiciones de la primitiva lucha y en que los directores ambiciosos, aunque representando siempre una de las dos tendencias que venían luchando ya por siglos, consiguieron hacer un papel que antes había estado reservado sólo al patriotismo, al mérito y al interés

por los derechos del pueblo. Así la lucha entre ricos y pobres, que en Atenas había concluido en el triunfo constitucional de la mayoría, en el imperio de Roma terminó en una serie de tumultos, lo cual, junto con la corrupción social, con la falta de la representación que, como dice May, es la única salvaguardia contra la anarquía en las Constituciones democráticas, y la falta de intereses y simpatías comunes y de una adecuada gradación de clases, obliga á Roma á escoger entre la anarquía y el despotismo; á lo que puede añadirse con otro escritor, que cuando desapareció la clase media, destruida en las guerras civiles, y cuando no quedaban más que frente á frente los ricos, que pedían reposo, y los pobres que pedían pan, todos daban á un tiempo la mano al despotismo, lección que importa mucho tener presente en los actuales tiempos, porque parece á veces que estamos llamados á presenciar una división análoga en la sociedad moderna.

V.

Entra á seguida el autor en el estudio de la Edad Media, y después de hacer notar los servicios prestados por la Iglesia, en cuanto por sus esfuerzos comienza la igualdad á penetrar en el seno del Gobierno, porque, como dice Tocqueville, el que habría vegetado como siervo en una eterna esclavitud, se colocaba como sacerdote en medio de los nobles y con frecuencia se sentaba más alto que los Reyes, á la vez que sus filósofos decían, como Santo Tomás, *omnes aliquam partem habeant in principatu*, recuerda el espíritu general de aquella sociedad, puesto que, según ha dicho Lecky, si el sentido de la dignidad humana fué el principal agente moral de la antigüedad, el sentido del pecado lo fué de la Edad Media. Entonces, dice Symonds: «el

hombre vivía como envuelto en un capúz; no vió la belleza del mundo, ó la veía sólo á través de sí propio para volverse luégo de otro lado y recitar sus oraciones. Así como San Bernado viajó á lo largo de las orillas del lago de Leman sin ver el azul de las aguas, ni la lozanía de los campos, ni las radiantes montañas cubiertas con su vestido de sol y de nieve, porque caminaba llevando inclinada sobre el mulo aquella cabeza preocupada y llena de pensamientos; de igual modo que este monje, la humanidad, peregrino inquieto, preocupado con los terrores del pecado, de la muerte y del juicio final, marchó á lo largo de los anchos caminos del mundo, sin haber conocido que merecía ser contemplado y que la vida es una bendición.»

En medio de esta sociedad fácil es notar elementos que pueden considerarse como precedentes de la democracia, uno de ellos la liga hanseática que se formó en el siglo XIII y que estaba constituida por sesenta ciudades confederadas que llegaron á aliarse con otras de Francia, Inglaterra, España, Holanda é Italia.

Estudia á seguida en capítulo aparte las Repúblicas italianas, que, si contamos como tales los municipios independientes, eran nada menos que unas doscientas en el siglo XII, y cuya semejanza con las griegas traza May mostrando cómo unas y otras tienen una gloriosa historia de trescientos años; pero notando, entre otras diferencias, la de que mientras en Grecia estaban solas, en Italia se hallaban rodeadas de Reyes, Condes, etc., además de la ventaja que llevaban las primeras por su cultura, su desinterés, su educación y sus tradiciones; y después de recordar que la República de Venecia presenció la caida del imperio romano y el advenimiento de Napoleón, y que, al decir de Byron, no era República ni Monarquía, pues tiene los vicios de Esparta sin sus virtudes, esto es,

sin su templanza y valor; y de notar cómo Génova entregó el poder legislativo á los juristas, olvidando que un pueblo libre debe de hacer sus propias leyes y velar cuidadosamente por su administración; cómo la liga lombarda celebra un tratado con el Emperador, que es quizá el primero que se lleva á cabo entre un Monarca y sus súbditos, y cómo el Pontificado favoreció las libertades populares en medio de aquellas luchas de güelfos y gibelinos; concluye recordando la terminación de todas estas repúblicas á manos de los tiranos, de aquellos Viscontis, Sforzias, Duques de Milán, Malatestas, Borgias, etc., que entregaban los niños al verdugo y cazaban los hombres con perros.

VI.

A seguida se ocupa con gran extensión de Suiza, trazando su nacimiento, los comienzos de la confederación, sus luchas por la libertad y por la independencia, y el levantamiento de los Cantones por «juzgar que un Soberano que es injusto con sus vasallos, cesa de ser protegido por la justicia y es lícito emplear la fuerza contra él.» Muestra cómo su historia, con ser menos brillante que la de las Repúblicas de Italia, está libre de aquellas guerras, aquellos crímenes y excesos que mancharon á éstas, y que si la división perdió á las unas, la unión salvó á esta otra; traza las organizaciones mixtas de aristocracia y democracia que se combinan de distintas maneras según los Cantones; expone los inconvenientes que para la Confederación tuvo la falta de un poder central y la independencia de cada uno de aquéllos en cosas que interesaban á todos, en cuanto tenían que conducir á la guerra intestina y á la indefensión respecto del extranjero; y cómo á principios del siglo XVI, después de cinco de

desenvolvimiento y de guerra defensiva, era la Suiza una República federal independiente, acreditada en la guerra y conocida por sus antiguas instituciones políticas.

Estudia el influjo que allí ejerce la Reforma, sobre todo el *calvinismo*, que despierta en Ginebra aquel espíritu de libertad é independencia que muestran los presbiterianos en Escocia, los puritanos en Inglaterra, los hugonotes en Francia; describe la terrible insurrección de aldeanos que tuvo lugar en el siglo XVII, y el arreglo sistemático y arbitrario hecho por la República francesa; recuerda que Napoleón decía que una Constitución federal era una necesidad primaria para los Suizos; haciendo notar el autor por su parte, que «el federalismo debilita los Estados grandes, porque se dividen sus fuerzas, mientras que robustece los pequeños al dejar libre desenvolvimiento á las energías individuales;» y entra, por último, en lo que podemos llamar ya la historia contemporánea de Suiza, la revolución de 1830, la constitución del Sonderbund ó liga de los siete Cantones católicos formada para defender á los jesuitas, la Constitución de 1848 y la reforma de 1874; concluyendo por hacer notar cómo hoy se exige la confirmación de las leyes por el pueblo, cosa que, dice el autor, es esencial en una República, recordando con este motivo la frase de Rousseau de que los Diputados no son representantes, y sí comisarios, y que lo que el pueblo mismo no aprueba, no es ley; lo cual vale tanto como negar á las Asambleas el poder que es esencial en el régimen representativo, en cuanto se convierte á los Diputados, de representantes, en Embajadores de los cantones.

VII.

Viene luégo la historia de los Países-Bajos, habiendo en los capítulos á ella consagrados dos cosas de las cuales es para un español tan grato el recordar la una, como penoso es recordar la otra. Es éste el único lugar en que se ocupa el autor de España, para decir que ninguna Monarquía de Europa había sido tan libre como la de nuestro país, con sus Córtes soberanas, con su poder real limitado, como lo muestran las deposiciones de Reyes de Castilla y Aragón, con la soberanía de las ciudades, con aquellos Comuneros, dice May, «que hablaron á Carlos V. como, con más fortuna, lo hicieron un siglo más tarde los Comunes de Inglaterra á los Estuardos.» En cambio observa el singular valor que tiene la historia de Holanda en la de la libertad religiosa. No sólo es de notar este país por el poder que alcanzan las instituciones municipales, sino porque es el primer ejemplo en el mundo de una Nación que lucha por los derechos de la conciencia; lucha heróica, que debía cambiar su propia suerte política, á la vez que promover las futuras libertades de Europa. Al trazarla habla May de dos personajes muy conocidos: el célebre Guillermo de Orange, primer hombre de Estado cuyo ideal fué la libertad civil y religiosa, gran guerrero, gran diplomático, gran patriota; y, enfrente de él, la figura de Felipe II, cuyo retrato es excusado reproducir aquí. Por fortuna el autor, lejos de aplicar al estudio de la historia el criterio de un distinguido político de España, que hace algunos años en una función académica descargaba sobre el pueblo español la responsabilidad que cabe á Felipe III y al Duque de Lerma por la bárbara expulsión de los moriscos; el autor, decimos, en vez de emplear este criterio, que deben hallar muy cómodo todos los Ministros presentes y

futuros, atribuye los tristes sucesos acaecidos en los Paises-Bajos, á su principal causante, lo cual debemos celebrar, porque parece que nos toca menos de esa responsabilidad cuando cae sobre los que dirigen un pueblo, que no sobre el pueblo todo, y en el caso presente la justicia reclama, dados los tiempos, que caiga sobre aquéllos, no sobre éste. Por último, después de hacer notar que los primeros días de la República había una libertad de palabra y de prensa que no se conocía en ningún otro país en los siglos XVI y XVII, traza su historia hasta llegar á la formación de los dos Estados en que están actualmente divididas estas diez y siete provincias, gozando y disfrutando de una ámplia libertad política que no será capaz de turbar, según el autor, el ultramontanismo de los católicos belgas.

VIII.

Entrando á seguida en el estudio de la democracia en Francia, comienza por consagrar un largo capítulo á ciertos precedentes de la Edad Media, especialmente á las transformaciones y caracteres que va revistiendo la Monarquía hasta llegar á la revolución. Hace notar cómo había llegado á pertenecer cerca de la mitad del suelo á los ricos favorecidos, y la otra mitad á los pobres recargados con tributos; cómo, según una frase de Tocqueville, la nobleza se hizo casta, esto es, que fué su señal distintiva el nacimiento, abdicando sus deberes como clase directora, y contribuyendo así á determinar el estado en que se hallaba la Francia á fines del siglo XVIII, con una Monarquía absoluta, una nobleza feudal con poder y privilegios, una pesada aristocracia oficial con exenciones, una administración real muy exigente, monopolios perjudicia-

les, y un pueblo oprimido, paciente y sin derechos políticos; á pesar de lo cual los cortesanos de Versalles no vieron los sucesos que se aproximaban y que en 1753 anunciaba proféticamente Lord Chesterfield diciendo: «Todos los síntomas que he encontrado siempre en la historia como precursores de los grandes cambios y revoluciones en el Gobierno, existen al presente en Francia y crecen de día en día.»

Muestra luégo cómo se desencadena la revolución bajo el imperio de aquellos principios generales y abstractos que tanto dominaron en el espíritu de la Francia á la sazón, y que no lograron apaciguar las reformas iniciadas por la Monarquía de Luís XVI, porque «la experiencia enseña que el momento más peligroso para un mal Gobierno es de ordinario aquel en que comienza á reformarse;» de donde parece deducirse que el peligro no nace de la reforma, sino de la circunstancia de ser malos los Gobiernos que la llevan á cabo. Hace notar el distinguido escritor cómo por lo mismo que el absolutismo del antiguo régimen había hecho imposibles la educación del pueblo y la existencia de políticos que fueran verdaderamente directores, por eso ha podido decirse con referencia á aquellos tiempos que «nunca conductores de hombres han ignorado tanto el arte de conducirlos; arte que consiste en marchar por el mismo camino, pero á la cabeza, y en guiar el trabajo de aquéllos, pero tomando parte en él.» Así, vencidos los girondinos, triunfa la montaña y viene la época del terror, cuyas consecuencias anunciaba con espíritu profético Vergniaud cuando decía: «Ciudadanos, temo que la revolución, como Saturno, va á devorar sucesivamente á todos sus hijos y á engendrar el despotismo con las calamidades que le acompañan;» y vienen, en medio de la gloria que conquistó la Convención francesa al mandar

sus catorce ejércitos contra la Europa contra ella coaligada, todos aquellos lamentables errores que la condujeron á un fin desastroso. Era uno de ellos su actitud en la cuestión religiosa, de la cual dice Edgar Quinet: «Hay dos maneras de resolver las cuestiones religiosas, la prohibición ó la libertad; la revolución no ha empleado ninguna de ellas; los revolucionarios prohibían de hecho los cultos y mantenían en teoría la tolerancia, lo cual les privaba á la vez de las ventajas que los modernos obtienen con la tolerancia y de las que los antiguos alcanzaban con la proscripción.» Es otro el terror que trataba de razonar Robespierre,—el hombre que, siendo juez, había renunciado su cargo por no imponer la pena de muerte á un criminal,—diciendo que «la fuerza del gobierno popular en las revoluciones es á la vez la virtud y el terror; la virtud, sin la cual el terror es funesto; el terror, sin el cual la virtud es impotente.» Ha comprendido mejor la naturaleza y consecuencias del terrór un político moderno, que no puede ser sospechoso: el ilustre jefe de la izquierda democrática de Francia, Luís Blanc, cuando escribía estas palabras: «El terror es la causa en parte de que el mundo haya perdido el sentido de la revolución: la libertad pareció una mentira el día en que se la invocó con el hacha en la mano; la igualdad dió escalofríos hasta á sus mismos amantes, cuando consistió en la igualdad ante el cadalso; la fraternidad, ¡qué enigma, ver á los hombres degollarse los unos á los otros en su nombre!» Así, aquella revolución que siendo política y social ha obrado á la manera y tomado en algo el aspecto de una revolución religiosa, como ha dicho Tocqueville, viene á terminar en el imperio de Napoleón, quien, al decir de May, apela sólo al honor, creyendo que los franceses no tenían gran amor á la libertad, á la igualdad, á la fraternidad; en lo cual, á

nuestro juicio, se equivoca el ilustre escritor, pues ahí está el Código civil de Francia para demostrar cómo, si con el advenimiento del Consulado y del Imperio murió la libertad, no murió ciertamente la igualdad civil, consignada en él para siempre.

Se ocupa en la restauración, recordando que, según Lamartine, «las Monarquías nuevas perecen á manos de sus enemigos; las restauradas á las de sus amigos;» y mostrando cómo sucumbió al fin la de Francia, «porque es este el más difícil de los Gobiernos entre todos cuantos la historia muestra como enseñanza al hombre, en cuanto en él son inevitables las faltas hasta para el mejor intencionado; porque las cosas abolidas por la revolución y personificadas en la dinastía proscripta, pugnan naturalmente por volver con ésta, con daño y perjuicio de las cosas nuevas.»

Estudia luégo la revolución de 1830, que dió impulso á la de Bélgica y á la insurrección de Polonia, ocasión á la democrática Constitución de Suiza, á reformas políticas en muchas comarcas de América y á la parlamentaria de Inglaterra, y que se sintió también en otros países de Europa; y la Monarquía de Luís Felipe, el cual, según un escritor, «entre el principio de la herencia, de que había prescindido, y el de elección nacional, que había eludido, no pudo hacer otra cosa que maniobrar, negociar, aplazar, corromper, captarse las voluntades; Gobierno de dos caras, ninguna de las cuales decía la verdad;» y así, á seguida comienzan las persecuciones de la prensa, la falta de seguridad personal, los procesos por los tribunales militares, la aparición de aquel llamado partido de orden bajo cuyo nombre con frecuencia suelen alistarse los egoistas y los medrosos; en una palabra, todo aquel régimen que principalmente por su falta de sinceridad acaba á manos de la revolución de 1848, la cual

conmueve, no sólo á Francia, sino á todos los paises de Europa, con la sola excepción de Bélgica é Inglaterra, circunstancia de la que saca May esta consecuencia: «que la libertad es la más segura salvaguardia contra la democracia.»

Muestra, en la revolución del 48, el nuevo carácter que reviste la política, recordando unas palabras de Guizot, quien decía, hablando de la democracia: «Bandera de todas las esperanzas, de todas las ambiciones sociales de la humanidad, puras ó impuras, nobles ó bajas, posibles ó quiméricas, sensatas ó insensatas..... es de hoy para en adelante el estado social y la condición permanente de nuestra Nación;» juicio, dicho sea de paso, del cual nuestros doctrinarios novísimos han suprimido una mitad, suponiendo que la democracia es sólo lo impuro, lo bajo, lo quimérico y lo insensato, dejando en el olvido esa otra parte que al lado de ésta colocaba el ilustre político francés que no debe serles sospechoso.

Expone luégo nuestro autor los peligros que engendró el movimiento socialista y comunista, el cual no confunde nunca May con la democracia; y cómo al fin y al cabo viene el segundo Imperio, formado con elementos tales, que su enumeración no hace mucho honor á aquel régimen, y que concluye, como decía el célebre Bulwer, en un divorcio absoluto entre el sistema político y la cultura intelectual de la Nación, en cuanto prensa, academias, salones, universidades, todo estaba en hostilidad abierta con el Gobierno, con el Imperio, que acaba ¡cosa rara! del modo que Tocqueville anunciara diez y ocho años antes diciendo: «La guerra será seguramente su muerte, pero su muerte quizás nos cueste cara.»

Termina la exposición de la democracia francesa mostrando dudas respecto del porvenir político de es-

te pueblo, en el que, dice, después de noventa años de revolución sin libertad, de sangrientas guerras civiles y crueles proscripciones y de numerosos experimentos republicanos é imperialistas, no es posible vaticinar, porque «los excesos democráticos han desacreditado la causa del gobierno popular; y las usurpaciones y la mala fe de sus directores han quebrantado la confianza en la ley, en el orden.»

IX.

Ocúpase, por último, de su país, siendo de notar que comienza diciendo: «La historia de Francia, en los tiempos modernos, es la historia de la democracia, no de la libertad; la de Inglaterra, la de la libertad, no la de la democracia; esta es la historia de las franquicias y derechos populares adquiridos, mantenidos, extendidos y desenvueltos sin subvertir la antigua Constitución del Estado; es la historia de las reformas, no de las revoluciones; es la historia de una Monarquía bajo la cual el pueblo ha adquirido toda la libertad de una República; es la historia de un país en el cual los elementos monárquico, aristocrático y democrático se han combinado de un modo tal y con una amplitud de que no hay otro ejemplo.» Traza los precedentes que desde los sajones tiene la intervención del elemento popular en el Gobierno de Inglaterra, haciendo constar cómo en todos los grados, desde la parroquia hasta el Estado nacional, regían el principio de la representación local y el del *self-government*, y cómo el Parlamento puede trazar su descendencia no interrumpida desde las instituciones teutónicas de los primeros tiempos. Estudia luégo el feudalismo sajón, que fué patriarcal, á diferencia del normando, que fué militar; la historia de la *Carta Magna* con las treinta confirma-

ciones que alcanzó desde el siglo XIII al XVI; el descontento de los aldeanos, análogo al que por entonces tuvo lugar en todos los paises de Europa, y la agitación promovida por los que pedían la igualdad social expresada en aquel cantar:

Cuando Adán cavaba y Eva hilaba,
¿dónde estaba entonces el caballero?

la guerra tristemente célebre de las dos rosas, en que pereció casi por completo la nobleza, hasta el punto que sólo veintinueve aristócratas se presentan en el Parlamento reunido por Enrique, y muchos eran de nueva creación; y la transformación que experimenta la aristocracia, volviendo á unirse con el pueblo al modo que lo había estado en los buenos tiempos, y no viviendo como enemigos en país conquistado, según lo fueron al principio los normandos.

Entra luégo en el estudio de la revolución inglesa, comenzando por indicar las preocupaciones de Jacobo I, aquel Rey á quien sus aduladores llamaron Salomón y á quien hoy califican los historiadores de estúpido, que dijo en la Cámara estrellada, que era una grave falta en un súbdito el disputar y discutir sobre lo que el Rey puede ó no puede hacer; las persecuciones religiosas, las contribuciones impuestas por el Rey sin intervención del Parlamento: en una palabra, aquella situación que puso á Inglaterra en la necesidad de «resolver si había de ser regida por la voluntad del Rey ó por la ley; si el Rey sería absoluto como los de Francia y España, ó había de mandar conforme á la antigua y veneranda Constitución del país.» Así se llega á la reunión del Parlamento en 1640, después de haber gobernado siete años el Rey por sí sólo; de aquel Parlamento, que ciertamente no era una Asamblea revolucionaria, puesto que se componía de miembros de las

mejores familias de Inglaterra, de caballeros leales del campo, de eminentes Abogados, ricos comerciantes, fieles cortesanos y un grupo numeroso de resueltos puritanos; de aquel Parlamento, que comenzó por adoptar una actitud meramente defensiva para asegurar la libertad, y que al fin y al cabo hubo de tomar otra muy distinta cuando Carlos tuvo la desgraciada idea de poner presos á cinco jefes del partido popular, y cuando sobre todo hubieron de convencerse de su falta de sinceridad, lo cual, al decir de otro escritor inglés, es la mayor desgracia que puede acaecer á un Príncipe. Entonces la revolución reviste un carácter que May expresa diciendo, que significa la aparición del partido democrático en Inglaterra; que antes la libertad había tenido con frecuencia temibles campeones, pero que la democracia era desconocida. Los *independientes* piensan en la destrucción de la Monarquía y de la odiada Iglesia oficial, y comienza la lucha del Parlamento con el Rey, la guerra civil, que concluye con la victoria de Cromwell y la decapitación de Carlos I; recordando nuestro autor, que si los regicidas de Francia en el siglo XVIII se hicieron notar por su fanatismo contra la religión, los de Inglaterra se distinguían por su fervor religioso. De ello era muestra el Parlamento fabricado por Cromwell, que ocupaba más tiempo en rezar que en discutir.

Traza la historia del protectorado de Cromwell, realzando las grandes cualidades de éste, sus luchas con los que fueron sus amigos y luégo se convirtieron en adversarios, la coalición de realistas, presbiterianos, independientes y republicanos contra él en las elecciones de 1654, hasta terminar en la restauración llevada á cabo por el general Monk, el cual, nótese bien, se negó á verificarla por un mero acto de fuerza, y lo hizo convocando un Parlamento libre que por unani-

midad restauró la Monarquía. Dice que de la revolución inglesa quedaron como resultados permanentes: el aumento de la cultura política, un espíritu más independiente, mayor viveza en los instintos populares, mayor capacidad para la unión en el país, sin que al propio tiempo hubiese habido diminución apreciable de la lealtad tradicional. Hablando luégo de la revolución de 1688, la que llaman *gloriosa* los ingleses, cree que con ella quedó consagrada como máxima constitucional, que el Parlamento y el pueblo pueden deponer al Rey cuando viola las leyes, y poner otro en su lugar; de donde resulta que «la revolución, ciertamente, se fundaba en el principio democrático, según el cual el juicio y la voluntad del pueblo deben prevalecer sobre los derechos hereditarios y las prerogativas reales;» «pero, añade May, los políticos y los partidos que afirmaron ese principio, estaban lejos, muy lejos, de revestir el carácter de demócratas.» Expone las reformas verificadas en tiempo de Guillermo III, transcendentales, pero inspiradas, dice, en un sentido constitucional, sin que por entonces existiera la democracia ni pueda atribuirse tal carácter al partido *whig*. Traza luégo, en el último capítulo de su obra, las llevadas á cabo desde el reinado de Jorge III hasta nuestros días, haciendo notar cómo fueron entonces síntomas de esa fuerza democrática antes desconocida, entre otros, el atrevimiento creciente de la imprenta, la persistencia en publicar las actas de las sesiones de las Cámaras, el espíritu turbulento del pueblo, la influencia de las reuniones públicas y de las asociaciones y la creciente libertad del Parlamento; cómo favoreció este movimiento la controversia á que dió lugar la guerra de independencia de los Estados-Unidos, y en parte la revolución francesa, á pesar de la antipatía de la aristocracia y de la clase media en frente de la calurosa

defensa del célebre Fox; lo que á ello contribuyeron la publicación de los debates del Parlamento que empujó la educación política del pueblo; la libertad de la prensa, plena y definitivamente consagrada desde 1830 y 1831; el carácter especial que tienen las asociaciones y reuniones, cuya acción sobre la conciencia social es más poderosa y más democrática que la de la prensa, en cuanto es expresión á la vez de la opinión pública y de la fuerza que la sustenta, esto es, pensamiento y acción á la par; resultando de todo un movimiento que tiene peligros, que no son de temer donde el Gobierno es fuerte, respeta la ley y es popular, pero que donde no, puede conducir á la revolución.» Indica luégo que la emancipación de los católicos, llevada á cabo en 1829, fué producto de la agitación pública, y que si bien la causa era justa y legítima, fué arrancada la medida por las fuerzas irregulares de la democracia, carácter que asimismo encuentra en la reforma electoral en cuanto al modo de llevarla á cabo, aunque reconociendo también que en el fondo era constitucional y política por lo oportuna, á diferencia de las pretensiones de los cartistas; notando de paso que las agitaciones triunfan sólo cuando tienen razón y convencen al país; por lo cual, al ocuparse en el movimiento de las *trade-unions* y del influjo del elemento obrero en Inglaterra, dice, que no triunfarán á menos de que tengan razón, jefes de las clases más elevadas que los guíen, y un partido en el Parlamento. Reconoce que estos sucesivos cambios, encaminados á aumentar la influencia popular en el Gobierno han sido pasos dados hácia la democracia; pero como no se han roto por eso los lazos tradicionales de la libertad inglesa, aquélla no ha tomado el puesto del régimen constitucional, en cuanto se han mantenido los principios reconocidos como elementos integrantes del mismo; es decir, que

hay al presente elementos democráticos en la vida política inglesa, como el voto, que va extendiéndose más y más, los *meetings*, la prensa, la autonomía local, etc., «saludables reformas de este activo período, que han evitado la revolución;» pero asienta el escritor que la libertad, más bien que la democracia, es lo que avanza; que todos los órdenes, clases é intereses tienen representación, y que el Estado es regido por la opinión pública y no por la fuerza avasalladora del número; y como á la par de esto permanecen la lealtad de la Corona y el respeto á la ley, y como el Gobierno constitucional ha privado al Monarca de gran parte del poder de otros tiempos, alejándole así de los peligros que tiene el vivir en medio de los partidos y de las facciones, resulta que estaba en lo cierto Sir William Vernon Harcourt, cuando decía: «respeto al pasado, confianza en el presente y fe en el porvenir; hé aquí en suma la política inglesa.» Concluye trazando un cuadro halagüeño respecto á la suerte de Inglaterra en lo futuro, el cual forma un singular contraste con las dudas que abriga el escritor respecto á la de Francia.

X.

Ahora bien; lo que llama la atención en esta obra, en medio de una exposición histórica quizás sobrado extensa y no del todo necesaria para el fin del libro, es la antinomia y antítesis que constantemente establece el autor entre la *libertad* y la *democracia*. En la introducción dice, por ejemplo: «en un país medio civilizado, el poder lo ejerce la muchedumbre; en uno civilizado, es ejercido por los agentes legítimos de la libertad: la prensa, la libre discusión, la asociación y la lucha electoral.» Más adelante, hablando de la misteriosa é inexplicable fuerza de la opinión pública, dice, que ésta habla con la voz de la Nación y no con

la de la muchedumbre, y que en Inglaterra «se expresa, no por el clamoreo á coro de la multitud, sinó por las voces acordes de todas las clases, partidos é intereses.» Cuando habla de Roma, al encontrar que su Gobierno era ménos directo que en Atenas, dice, que allí no hubo una verdadera democracia; cuando de Suiza, que aquella organización «surge espontáneamente y libre de los abstractos principios de la democracia;» así como al hablar de la Constitución hoy vigente, declara que la confirmación de las leyes por el pueblo es una cosa esencial á una República, después de haber condenado el arreglo sistemático y arbitrario hecho en Suiza por la República francesa. Cuando de los Países Bajos, que «nunca el pueblo se ha movido por principios ni empeños democráticos.» Cuando del efecto producido por la revolución de 1848 en toda Europa, con la única excepción de Inglaterra y Bélgica, que esto prueba que «la libertad es la más segura salvaguardia contra la democracia.» Cuando de la misma Francia, que «los excesos democráticos han desacreditado la causa del gobierno popular, y las usurpaciones y la mala fe de sus directores han quebrantado la confianza en la ley y en el orden;» y, por último, cuando habla de su propio país, además de comenzar presentando el contraste que á su juicio forma con Francia, diciendo que la historia de ésta es la historia de la democracia y no de la libertad, y la de aquél la historia de la libertad y no la de la democracia, no ve en el largo Parlamento la aparición del espíritu democrático sino cuando estalla la guerra civil y los independientes piensan en la destrucción de la Monarquía y de la Iglesia; reconoce, como no podía menos, que la revolución de 1688 se fundaba en un principio democrático, al hacer prevalecer el juicio y la voluntad del pueblo sobre los derechos heredita-

rios y las prerogativas reales; pero dice que los políticos y los partidos que afirmaron ese principio estaban muy lejos de ser demócratas; así como estima que son conquistas también de la democracia la emancipación de los católicos y la reforma electoral, pero hace notar que eran justas, constitucionales, políticas y oportunas; enumera los pasos dados hacia la democracia en nuestros mismos días en Inglaterra, y, sin embargo, sostiene que la libertad, más bien que la democracia, es lo que avanza; todo, porque se han mantenido los principios reconocidos del Gobierno constitucional, porque el Estado es gobernado por la opinión pública y no por la fuerza avasalladora del número, y porque todos los órdenes, clases é intereses tienen allí su legítima representación.

Pues bien; de esta antítesis y de todo el sentido que anima al autor de este libro, puede deducirse á nuestro juicio una gran enseñanza. May estudia el asunto realmente con imparcialidad, y en la introducción del libro se muestran ya los dos pensamientos que luchan en su espíritu. De una parte, ve que así en el continente como en su propia patria, la democracia avanza, y con aquella serenidad de juicio tan propia de un político inglés, lejos de rechazarla con ciega preocupación, declara terminantemente que es preciso reconocer la legitimidad y el influjo del creciente poder popular, y que lo que importa es educarle, guiarle, en vez de abrigar el insensato propósito de oponerse á tal movimiento; pero al propio tiempo, bajo la influencia de algo que es característico del político británico, educado en un país que por fortuna suya viene desde hace casi dos siglos desenvolviéndose de una manera constante, pacífica y ordenada y manteniendo una perfecta armonía entre la tradición y el progreso, se alarma y atemoriza al observar ciertos caracteres que

muestra la democracia continental. Por eso importa notar los puntos en que se pone frente á frente la democracia y la libertad, que son los siguientes. Repugna lo que es resultado de principios abstractos, puramente teóricos é ideales, y prefiere el desarrollo espontáneo y natural, como aquel á que en lo general obedece la vida política en Inglaterra; opone la reforma á la revolución, esto es, el movimiento lento y pacífico de las ideas al movimiento trastornador de la fuerza; presenta como característico de la democracia el gobierno directo, y el principio representativo como el propio del sistema de la libertad, y por eso declara, muy erróneamente á nuestro juicio, que la aprobación de las leyes por el pueblo es necesaria en una República, lo cual sería la muerte de todo el sistema representativo; supone que con la democracia son incompatibles la consistencia y la energía del Estado, mientras que lo son con la libertad; y que lo que dentro de un régimen basado en ésta hace la opinión pública, resultado armónico y compuesto de la actividad de todos los órdenes, clases y partidos, lo hace en aquélla el poder puramente atomístico del número, de las masas. En fin, en nada se revela tan bien el juicio que respectivamente le merecen una y otra cosa, como cuando dice que «la libertad es la mejor salvaguardia contra la democracia.»

Hay en estas apreciaciones del distinguido autor no poco que es debido á cierta presunción que los escritores de aquel país sienten al contemplar sus instituciones, el modo histórico como ellas se han desenvuelto y la manera toda de ser de la vida política en la Gran Bretaña, y de ahí su antipatía á idealismos y revoluciones violentas, al predominio de una clase sobre otra, etc.; pero tiene algo de exacto que debemos tomar en cuenta.

No cabe duda alguna de que los términos libertad y democracia simbolizan dos distintos movimientos: la libertad era la expresión de la revolución política llevada á cabo por nuestros padres; la democracia es la palabra que sintetiza las aspiraciones de la generación presente; y por eso, no hace mucho, un distinguido pensador español leía un discurso en una solemnidad académica, en el que presentaba también ésta como antítesis, mostrándose él tan amigo de la libertad como receloso de la democracia. Pues bien; en nuestro juicio, es deber de todos, y singularmente de los demócratas, el demostrar que no debe haber solución de continuidad entre uno y otro período; que el segundo no significa sino la rectificación y ensanche del primero; que lejos de haber entre ellos contradicción, el uno no es más que complemento y desarrollo del otro; para lo cual, manteniendo lo que tiene de esencial y significa el advenimiento de la democracia, lo que trae de nuevo á la vida política, debe procurarse corregir esos otros sentidos que han dado lugar precisamente á que May los considere como característicos de aquélla cuando no son más que accidentes llamados á desaparecer. No; la democracia no se deja llevar hoy, como en 1789, de principios abstractos y de utopias; antes reconoce la fuerza que tiene la tradición, y por lo mismo la necesidad de hacer que los principios encarnen sucesiva y lentamente en los hechos en el sentido que señala el ideal. La democracia hoy, por regla general, no defiende el gobierno directo, antes bien considera como principio esencial para la gobernación de los pueblos el régimen representativo. La democracia no proclama la revolución como procedimiento constante, necesario y siempre legítimo para llevar á cabo las reformas, sino sólo como un medio de defensa, como un medio de resca-

tar su soberanía, haciendo desaparecer los obstáculos que se oponen á que un pueblo se rija á sí propio. La democracia, en suma, no significa revolución, utopia, gobierno directo, predominio de las masas, sino que aspira á hacer eso mismo que se está llevando á cabo de una manera lenta, pero constante, en Inglaterra; y si el distinguido escritor en cuya obra nos ocupamos, reconoce, como no podía menos, que á todo el actual movimiento político de su país preside ese espíritu democrático, así en el fondo como en la forma de la vida del Estado, tanto que no puede citarse ni una sola de las reformas que más han preocupado y preocupan á los políticos del continente y que luchan con más dificultades para ser aquí establecidas y afirmadas, que no haya sido realizada ya al presente en Inglaterra; si, por lo mismo, la democracia ha ido penetrando de esa suerte en la gobernación del pueblo inglés sin trastornos, sin perturbaciones y hasta sin producir alarmas serias; si Inglaterra, en una palabra, es el ejemplo más vivo de la posibilidad de armonizar estas dos cosas, la democracia y la libertad, en términos de que en el porvenir será un tanto difícil á los historiadores señalar dónde acaba el reinado de ésta y dónde comienza el de aquélla en la Gran Bretaña; ¿por qué no hemos de procurar y esperar que en el continente suceda lo propio, que cese y se resuelva esa antítesis, siguiendo al reinado de la libertad el de la democracia sin solución de continuidad?

Lo que pasa es, que, por desgracia, los políticos conservadores del continente no tienen el sentido, ni la amplitud de miras, ni la perspicacia de los conservadores de Inglaterra; y por eso, en lugar de admitir, como hace May, que la democracia es un poder creciente cuyos derechos es preciso reconocer, cuyo in-

flujo no se puede ni se debe evitar, y en vez de abrirle camino, enseñándole, educándole y aconsejándole, fin que seguramente es el que ha movido á May á escribir su libro, lo que hacen es precisamente lo que nuestro autor condena en la introducción de su obra, cuando dice, «que si los que mandan desconocen el desenvolvimiento de ese poder, desconfían de él y lo exasperan, entonces provocan el descontento popular, el desorden y la revolución; mientras que si se le admite y acepta de buen grado, es una fuente de fuerza y de unión nacional; apreciar debidamente el progreso de la sociedad y discernir lo que tiene de legítima su pretensión de influir en la política, ha llegado á ser una de las más elevadas funciones de los estadistas modernos.» ¡Ojalá se convenzan todos de la profundísima razón con que el ilustre Tocqueville decía: «es precisa una ciencia política nueva para un mundo completamente nuevo!»

Held, Gneist, Waitz y Kosergarten.

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL (1).

El Barón de Haxthausen, conocido por sus viajes por Alemania, Austria, Dinamarca, Inglaterra é Italia, preocupado después de visitar á Rusia, país á que tiene gran afecto, con el problema, que más pronto ó más tarde había de plantearse en aquel Estado, de convertir el régimen absoluto allí imperante en el constitucional ó representativo, establecido ya en todos los pueblos civilizados, concibió la idea de pedir su opinión á cuatro sabios alemanes acerca del mismo, en especial sobre los diversos sistemas electorales, sus efectos y condiciones. Este es el origen del li-

(1) *Considerations sur la nature, les conditions et les effects du principe constitutionnel;* Quatre traités des M. M. Joseph de HELD, Rodolphe GNEIST, Georges WAITZ, Guillaume KOSERGARTEN, publiés par le Barón Auguste de Hasthausen.—Leipzig.—F. A. Brockhaus, 1865.

bro que vió la luz en 1864 y que se tradujo al francés en el año siguiente; siendo de notar, que aun cuando el motivo de escribirlo fué esa aplicación del régimen parlamentario á Rusia, las consideraciones de los profesores consultados revisten, como verán nuestros lectores, un carácter de generalidad que aumenta su interés.

I.

Titúlase el trabajo de Held: *De la influencia política y social de los diversos sistemas electorales*, y después de consignar, á modo de preámbulo, la transcendencia de éstos, y de afirmar que no hay ninguno bueno ni malo en absoluto, porque su eficacia depende esencialmente de los hombres que lo han de practicar y dirigir, siendo, por tanto, preciso que haya armonía entre las condiciones de éstos y las del sistema, deduce como consecuencia de la unión indisoluble que hay entre el régimen constitucional ó representativo y las elecciones políticas ó populares, que las investigaciones deben recaer sobre estos cuatro puntos: primero, naturaleza ó principios generales del sistema constitucional ó representativo y origen primordial de todos los sistemas de elección; segundo, resultados sociales y políticos, en general, de los modernos sistemas electorales; tercero, efectos particulares de cada uno de ellos, también bajo el doble punto de vista social y político; y cuarto, resultados prácticos de estas investigaciones.

Por lo que hace al primero, comienza haciendo notar la diversidad de opiniones que reinan, así respecto del valor y eficacia del constitucionalismo, puesto que para unos es invención asombrosa y para otros poca cosa ó nada, como en cuanto á su origen histó-

rico; siendo debida la divergencia, por lo que se refiere á este último extremo, á que no se tiene en cuenta que lo que importa es buscar la *idea* á través de las sucesivas y varias formas que reviste en el tiempo, pues que la República con su soberanía del pueblo, la soberanía electiva con sus capitulaciones electorales, las Monarquías hereditarias con sus diversas restricciones legales, la teoría y la práctica de la división del poder soberano, la institución de soberanías imaginarias, como la de Dios, la de la sana razón, la de la ley, etc., son, en general, manifestaciones constitucionales ó ensayos, á pesar de sus apariencias en parte contradictorias, de lo que ahora se llama constitucionalismo. Hoy, según Held, arranca éste de la conciencia de la igualdad y del derecho que todos tienen al orden y á la libertad, condiciones ambas del desenvolvimiento libre y ordenado de la sociedad. De aquí la existencia de las dos Cámaras, á las que llama doble representación simultánea y equitativa del estado actual y del progreso, del reposo y del movimiento, para llegar á una compensación constante y armónica entre ellos; siendo de notar que, en su opinión, donde no existe la *pairía* histórica, debe fundarse la Cámara alta en la elección, «forma actual del constitucionalismo,» debiendo tenerse presente que cuando se habla de aquélla, se entiende una pairía histórica con fuerza vital, es decir, «organizada de manera que goce del favor de la opinión pública tanto como si fuera electiva.»

¿Qué circunstancias influyen en la esencia y en la exterioridad de las elecciones? Tres: primera, la forma general del Estado y el grado que haya alcanzado en el camino de la unidad política; segunda, la extensión de aquél y su fuerza en frente de otros, en cuanto, por ejemplo, en los Estados grandes son más

precisas las dos Cámaras, así como las compuestas por pueblos que hablan distintas lenguas reclaman un constitucionalismo más federativo; y tercera, el genio y carácter nacional, junto con su desenvolvimiento político. Esta última circunstancia la desarrolla un tanto Held, comenzando por consignar cómo es preciso para la solución del problema saber hasta qué punto existe en un país el *self-government* para lo social y lo local, respecto bajo el cual forman notable contraste Francia é Inglaterra, produciendo la diferencia los siguientes efectos sobre el constitucionalismo. El *self-government* es lo opuesto á la centralización y á la burocracia, y mientras aquél es garantía de independencia y estabilidad, éstas producen el efecto contrario. En un caso, el lado formal del constitucionalismo será el más débil, al paso que en el otro lo será el material; por esto en la Gran Bretaña no hay doctrinarios, ni tampoco grandes discusiones sobre puntos constitucionales; «el hombre de Estado en Inglaterra no se sirve de la letra de la ley más que para hacer valer los derechos de la vida real.» En el uno la influencia del Gobierno será omnímoda, mientras que en el otro será nula, y por eso la Representación francesa puede decirse que es consultiva y confirmativa, y «se ha hecho más bien cómplice de un absolutismo quizá inevitable, que protectora y guardiana de la libertad popular,» al paso que en Inglaterra decide el Parlamento, la Cámara baja en primer término, y los poderes están sometidos á una responsabilidad que no es nominal, como la del Emperador de los franceses (1).

Los efectos sociales y políticos de los sistemas electorales modernos, difíciles de precisar por la variedad de circuns-

(1) Téngase en cuenta que este trabajo se escribió en 1864.

tancias que influyen en ellos, son, según Held, los siguientes. Producen un ahorro de energía política y dan más sana dirección á la actividad del Estado, en cuanto la exclusión de la vida pública de grandes masas es un elemento de destrucción que se vuelve contra los Soberanos y los Gobiernos, perdiéndose de este modo la fuerza que debe ejercitarse en interés común; hacen posible la libre unidad del Estado, porque cada parte conoce que no es el todo, y que sin éste no puede existir; favorecen la moral pública, cuya palanca más poderosa es el régimen constitucional; dan á las leyes verdadera vida, esto es, procuran la certidumbre de que aquéllas son expresión fiel de la opinión común, y al propio tiempo estabilidad en cuanto no dependen de la voluntad del Soberano; la vida del Estado se hace clara y susceptible de ser examinada por todos, desapareciendo los secretos de la Administración pública; imposibilitan el «gobernar demasiado;» favorecen la unidad y la energía del pueblo, garantías de su independencia; influyen favorablemente en las condiciones de las dinastías; hacen posible la existencia y vida de los partidos políticos que tienen un valor esencial, sobre todo, respecto de las masas, y provoca la unión orgánica del Soberano y su Gobierno con el pueblo. Los males que pueden producir son los opuestos á estos bienes; pero nacen, no de la esencia del régimen representativo ni de las ideas, sino de la imperfección de las formas y de los defectos de los hombres.

Entrando luégo en el examen de los *efectos sociales y políticos, en particular, de cada uno de los sistemas electorales*, comienza Held haciendo notar las circunstancias que dificultan el trabajo, siendo una de ellas que el planteamiento de un sistema electoral y su ejercicio práctico de parte de los electores están con frecuencia en

contradicción con las ideas sistemáticas á que obedece aquél. A seguida estudia el problema en tres paises: Inglaterra, Francia y Alemania. Respecto del primero, reconoce la transcendencia de la reforma electoral de 1832; cree que por ese camino habrá de continuar marchando la política inglesa, como han demostrado los hechos, y anuncia que la disminución de la preponderancia de la nobleza llegará hasta la desaparición, no de ésta, pero sí de su poder oligárquico. En cuanto á Francia, recuerda Held la circunstancia de contar doce Constituciones políticas y otros tantos sistemas electorales; observa luégo que si fracasó en su empeño de copiar á Inglaterra, fué porque le faltaban las «cualidades materiales constitucionales» de ésta, y concluye señalando, entre uno y otro país, la doble diferencia de que en Inglaterra el movimiento es social-político, y en Francia político-social; que allí domina una clase, y aquí domina un hombre. Y respecto de Alemania, dice que si no tiene el *self-government* de la Gran Bretaña, tampoco conoce la burocracia á la francesa; que la aristocracia alemana no tiene la popularidad que la inglesa, pero tampoco su poder y su riqueza; y consigna el hecho notable de que mientras en Austria y Baviera, la Cámara baja, nacida de un sufragio amplio, se ha entendido con la alta, en Prusia, donde el voto se ha restringido, sucedió lo contrario. Por último, clasifica los sistemas electorales en generales y restrictivos, aunque propiamente, dice, sólo los hay de esta última clase; pero lejos de bastar esto para apreciar sus efectos, es preciso considerar otra porción de diferencias, tales como si las Cámaras tienen voto consultivo ó decisivo, si proceden de una ó más elecciones, si el sufragio se deposita en público ó en secreto, la independencia del Parlamento y su duración, las incompatibilidades entre el cargo de

Diputado y los de la Administración pública, etc.. etc.

Y termina el autor su trabajo exponiendo los *resultados prácticos de estas investigaciones* sobre el constitucionalismo, el cual debe existir en todas las partes del organismo social, y cuyo fin es «dirigir hacia el Estado las mejores fuerzas políticas que se dan en el pueblo, servirse de los que tienen punto de vista elevado y energía de carácter, á fin de ayudar á aquél en el consejo y la decisión de los negocios graves», repitiendo con este motivo que no hay sistema absolutamente bueno, puesto que todo depende de la cultura y del carácter de los que le aplican. Encuentra que las cuatro bases que suelen tomarse en cuenta al desenvolver el principio electoral: los estados (1), los intereses, la cifra de la población y la vida comunal, son todas ellas vacilantes y movibles, por lo que sólo tomándolas todas á la vez pueden servir, lo cual supone la existencia de un principio superior; que «la fuerza que dan al Estado el interés, el patriotismo local y las simpatías de cierta parte de la población, no debe debilitar el reconocimiento de los intereses generales, ni la adhesión al Estado, antes al contrario, acrecentarlos, si ha de mostrarse la representación del pueblo como fuerza gubernamental,» y, por tanto, que «la unidad, ó la paz entre el pueblo y el Gobierno, basada en una transacción constante, y conforme la piden las necesidades del Estado, entre todas las libertades, es decir, entre todas las especialidades, y el orden, que es la unidad del Gobierno, debe ser la base fundamental de toda ley electoral». El constitucionalismo no debe consistir solamente en una representación del pueblo emanada de la elección, ni se reduce á la copia de formas ex-

(1) Clases, gremios ú oficios.

tranjeras; cosa que, sin embargo, no puede rechazarse en absoluto. Ni hay que considerar tampoco como una señal de decrepitud el formalismo y el doctrinarismo reinantes, porque son estos inconvenientes heredados del antiguo absolutismo, que todavía se anida en el mismo constitucionalismo; ni es éste el único peligro, puesto que al lado del formalismo racionalista podemos observar cierto materialismo grosero y cierto afán por la centralización que importa combatir, principalmente procurando el desarrollo de la educación política, que es la base de todo sistema electoral y del régimen representativo. Por último, en cuanto al sufragio, afirma que vale más tener que ensancharlo que no verse en el caso de restringirlo, para evitar el descontento que el hacer lo último produce en aquellos á quienes se priva de él; y respecto del censo, recuerda que, segun Tocqueville, cuando un pueblo comienza á tocar al censo electoral, se puede prever que llegará, en un período más corto ó más largo, á suprimirlo por completo; y con Rogron, que «los esfuerzos de la filosofía y de la civilización, encaminados á esparcir entre las masas los beneficios de la educación, deben tender de día en día á hacer que esta clase (la parte del pueblo ménos favorecida bajo el punto de vista de la educación y de la fortuna) sea menos numerosa: hé aquí, en nuestro juicio, la única reforma electoral posible y racional.»

II.

El trabajo de Gneist se concreta al estudio del *sistema representativo en Inglaterra*, á cuya historia política ha consagrado tantas vigilias el ilustre profesor de la Universidad de Berlín.

Comienza consignando el hecho de ser hoy general la aspiración á la libertad social, civil y política, y

afirmando que el Gobierno representativo no es en Inglaterra más que una forma relativamente nueva, una expresión más perfecta á que no se ha llegado sino gradualmente. De aquí el resumen interesante que hace de la historia política de este pueblo, dividiéndola en siete períodos, con el fin, entre otros, de mostrar cómo se fué llevando sucesivamente á la representación cada una de las clases que componen el país.

En el período *sajón* (450 á 1066), al cual refieren casi todos los escritores ingleses el origen del régimen representativo, la adquisición de la propiedad modifica la antigua Constitución germánica; los pequeños propietarios quedaron sometidos á los grandes, en cuyas manos estaba todo; los *witena-gemots* se componían de nobles y prelados; la oligarquía que los constituía, eso era el pueblo, como poder político; no había elección; la libertad social y política sucumbió ante la preponderancia irresistible de la gran propiedad. En el período *normando* (1066 á 1272), se establece el feudalismo, prepondera la organización militar, surge una centralización entonces desconocida en Europa, se afirma el poder del Príncipe, se concede la Magna Carta en 1214 y se da entrada en el Parlamento, en 1246, á las ciudades, primer germen de la Cámara de los Comunes. En el tercer período (1272 á 1485) se desenvuelven y precisan las formas de la Constitución; Ricardo II crea muchos pares hereditarios, dándoles el título de Barón; el *privy council* es durante mucho tiempo una especie de comité; Eduardo I dice que el asentimiento de todos es necesario allí donde está en juego el interés de todos; el Estado es, no una organización de los vasallos de la Corona, sino una corporación de las diversas agrupaciones políticas; la representación de los condados es una

representación desde entonces de la nobleza; Eduardo III crea el censo electoral de los 40 chelines, que ha durado cuatro siglos; se afirman los tres grandes derechos: función legislativa, voto de los nuevos impuestos y acusación de los empleados del Estado, lo cual no era el régimen parlamentario del siglo XVIII, pero constituía una participación eficaz en la gestión de los negocios públicos, y se desarrolla de nuevo la preponderancia de la aristocracia y de la gran propiedad, después que se funden la antigua nobleza y la nueva, hasta que se debilita á consecuencia de la guerra de las dos rosas.

En el período de los *Tudores* (1435 á 1603) prepondera otra vez la Monarquía; la Cámara alta queda reducida á Consejo del Príncipe, cuyos favores solicitan sus miembros; la Reforma hace del Rey, soberano absoluto de una parte del organismo social; se desenvuelven la *gentry* y la organización local; y Enrique VIII tributa respeto exterior á la Cámara de los Comunes, que secunda servilmente sus planes. En el de los *Estuardos* (1603 á 1688), se unen las clases; hay armonía entre las prestaciones reales y personales y la influencia política y social, lo cual «impide la escisión entre las funciones políticas y la propiedad, entre el Estado y la sociedad, escisión que comienza á manifestarse en el continente en los ejércitos permanentes, en la jerarquía administrativa, en el orden político y en el religioso;» estalla la lucha entre el Parlamento y el Rey; tiene lugar la era llamada «de las buenas leyes y de la mala administración;» publícase el *bill de derechos*, que responde punto por punto á cada una de las prerogativas de que el Monarca había abusado; progresan las costumbres y la cultura general; se desenvuelve la vida local política, «escuela de todos los partidos,» formando contraste con el continente;

con una dinastía corrompida, una córte sin pudor y un Parlamento envilecido, se dan valiosas leyes, que son la base de la libertad política de la nación; la administración de la justicia, de la policía y de la caridad, ocuparon la actividad de las clases superiores y medias (actividad que no tenía atractivos para las del continente), echando la base de la grandeza futura de la constitución parlamentaria; pues «el punto capital para la libertad política de los pueblos, no es el imperio de una idea abstracta ó de ciertas personalidades poderosas, y sí la forma estable de las instituciones que ligan el orden social con el político.» El sexto período, *síglo* XVIII, es en el que brilla y se desenvuelve el régimen parlamentario, sobre todo en el dilatado reinado de Jorge III; nacen, á pesar de éste, los gobiernos de partido, pero quedando extrañas á ellos la policía, la justicia, etc.; domina la aristocracia, pero era tan escasa la rivalidad entre las distintas clases sociales, que los representantes de las pocas ciudades libres, elegidos por sufragio universal, nunca supieron dar un programa distinto del de los diferentes partidos de la nobleza; la Cámara de los Comunes da pruebas de moderación, gracias á los hábitos creados en la vida local, y se muestran todos los bienes y los males del Gobierno parlamentario, cuya ventaja mayor consiste en favorecer la educación para la vida política. Por último, en el *séptimo* período, en nuestros días, el desarrollo industrial produce gran aglomeración de población y de riquezas en ciertas ciudades; con la reforma electoral de 1832 pierde la aristocracia el poder que tenía en la Cámara de los Comunes, adquiriéndolo las grandes ciudades y la clase media; se llevan á cabo importantes reformas sociales y económicas; el pueblo, como sucede siempre que se verifica una revolución en las condiciones del trabajo,

muestra menos interés por las formas políticas; se revela una señalada tendencia á la centralización burocrática, y aparece el influjo de «la opinión pública, poder nuevo, cuyo origen y tendencia no es fácil precisar.»

De estas indicaciones históricas deduce Gneist, que la ley y los tribunales, y no la administración, son la garantía de los derechos y de la libertad; que las ciudades, comunes y distritos no arreglan las cosas á su gusto, sino que son órganos del Estado; que por delegación de éste, desempeñan sus cargos los miembros de las clases altas y media, y no para servir intereses dados; pues la *nobility* no es, como lo fué antes, la clase dominante; es lo mejor de la *gentry*, abierta á todos, pudiendo casi decirse que la pairía moderna en Inglaterra es, con raras excepciones, una *gentry* titulada, sin ningún vínculo genealógico con la nobleza inglesa de la Edad Media; que la constitución representativa no es allí otra cosa que la expresión combinada de todas estas relaciones políticas y sociales, pues que cada una de las comunidades que constituyen la nación, encierra en sí misma los diversos elementos que, concentrados en el Parlamento, forman la Cámara de los Lores y la de los Comunes, resultando así la armonía entre el orden político y el social, y resuelto, en cierto modo, el problema que consiste en armonizar la unidad de la voluntad nacional con la multiplicidad de las voluntades libres individuales, problema que, según Gneist, es tan antiguo como la historia misma de los pueblos, y al cual deben la existencia los dos partidos, *whig* y *tory*, correspondientes á aquellas dos voluntades.

Viniendo á los momentos presentes, ó para hablar con más exactitud, á aquellos en que escribía su tratado Gneist, encuentra que todo elemento de vida

los dos principios hostiles que están frente á frente. Según el antiguo, los comunes ó municipios son órganos para el ejercicio de las atribuciones soberanas, el derecho electoral es igual para todos y la preeminencia para los consagrados al servicio del Estado; según el nuevo, aquéllos son cuerpos electorales creados para velar por los intereses públicos; son las principales relaciones las económicas de los contribuyentes con el Estado, organizado administrativamente, y el sufragio está pendiente del impuesto. Por esto el Gobierno del país es obra de una opinión sin consistencia y sin carácter, y los viejos partidos han perdido el terreno en que se identificaban con los antiguos intereses, mientras en medio de la moderna sociedad industrial están en lucha el interés social y el interés político.

Si el régimen representativo ha fracasado en el continente, no ha sido por culpa de las escuelas, ni de ciertas nacionalidades; hay que atribuir todas las desgracias en este punto á la oposición entre el deber y el interés. Este nunca será base de un edificio político, y como las instituciones intermediarias entre el individuo y el Estado tienen por fin, no la satisfacción de los intereses, sino el cumplimiento de los deberes, es preciso subordinar aquéllos á éstos, exactamente lo mismo que lo hace el individuo en su vida propia. Lo urgente es acabar con la excisión entre la sociedad y el Estado, entre las funciones y la propiedad, no apelando á la burocracia, como hace el absolutismo, ni fiando demasiado en la eficacia de la acción legislativa para implantar el régimen representativo, ni en el esfuerzo de las clases superiores que carecen de condiciones para hacerlo, sino comenzando las reformas por el común ó municipio.

La Cámara de los Comunes descansa en premisas

que no se encuentran en ningún otro país de Europa; pero la Constitución inglesa nos muestra los rasgos generales de una Constitución libre, y las condiciones esenciales de la vida política se hallan en todas partes. La consolidación de la libertad social es facil: pero la personal sólo es posible donde hay actividad política. Ni el entusiasmo de uno sólo, ni la lucha encarnizada entre las clases, ni la fórmula escrita de una Constitución, ni la separación recelosa de los poderes, y menos aun la imitación servil de un modelo extranjero, pueden fundar la libertad política. Ella descansa en el carácter de la Nación, en el hábito del orden y en la integridad de la vida pública; hábitos que sólo instituciones estables pueden procurar. Gneist termina su trabajo con la misma cita con que lo encabeza: «La libertad es el orden; la libertad es la fuerza.»

III.

El tratado de Waitz titúlase: *De la formación de una representación nacional*. Este escritor comienza por afirmar los derechos de los Soberanos como «independientes de la llamada soberanía nacional,» y encuentra el régimen representativo en los antiguos Estados germanos, en cuanto, aunque eran pocos los individuos que tenían participación en la gestión de los negocios políticos, representaban á toda la nación. Expone luégo cómo el pago del impuesto llamó al seno de la representación á otros elementos, y de aquí la necesidad de una delegación que se llevaba á cabo por medio de la elección por estados, clases, órdenes ú oficios y por otros medios artificiales; cómo viene después la Monarquía absoluta, propia de Oriente y no de Occidente; y cómo el establecimiento de la República en los Paises-Bajos, la revolución de Inglaterra y la emancipación de los Estados-Unidos precedieron á la revo-

lución francesa, que trató de hacer compatible la Monarquía con la soberanía nacional por medio de una representación general elegida por el pueblo; planteándose de nuevo, después de la reacción que siguió á aquélla, el problema que consiste, no en realizar «la abstracta y peligrosa doctrina de la soberanía del pueblo,» sino en asegurar á éste la participación, la cooperación á la obra del Gobierno.

Puede haber una sola Cámara, como ha sucedido en Francia; ó dos, como en Inglaterra; ó cuatro, como en Suecia, correspondientes á otros tantos órdenes; pueden ser ambas electivas, como en Bélgica y los Estados-Unidos, ó una de ella hereditaria ó compuesta de miembros por derecho propio; pueden tener distinto origen, ó el mismo y dividirse en dos, como sucede en Noruega; pueden ser los electores las corporaciones y los comunes, según acontece en Inglaterra (sistema antiguo,) ó los individuos, como en Francia (sistema moderno); puede ser el sufragio universal ó limitado, con organización por clases ó gremios ó sin ella; puede ser la elección de primero ó de segundo grado, directa ó indirecta, etc.

Waitz dice que debe preferirse lo simple á lo artificial y tomar las cosas como son; y que «lo que más importa es buscar las fuerzas vivas de la sociedad y asegurarles la influencia que merecen.» Afirma que el sufragio no es un derecho del hombre, ni del ciudadano, como lo muestran las exclusiones admitidas allí mismo donde se ha proclamado el universal, y encuentra que este es peligroso, porque pondría los destinos de un país á merced de una mayoría que ante nada se detendría trastornándolo todo. Condena el censo electoral, para sostener el cual, según él, se parte de la errónea suposición de que el Estado es como una asociación de individuos, como una socie-

dad por acciones; además de que no es por sí signo de independencia y tiene el grave inconveniente de tener alejadas las masas del movimiento político. Entre la elección directa y la indirecta, da la preferencia á la primera, porque es más propia para crear una opinión común y despertar la vida pública.

En cuanto al punto importante de si la elección debe hacerse por los individuos ó por las corporaciones, Waitz observa que este último sistema ha ido desapareciendo, como, por ejemplo, en Inglaterra, donde desde la reforma de 1832 las ciudades y condados son *circunscripciones* electorales, no *cuerpos* electorales, y estima que no sería prudente restablecerlos allí donde han desaparecido, ni mantenerlos donde no tienen bastante importancia para que puedan ser bases políticas del Estado y de la vida pública. Fuera de las ciudades, casi sólo las Universidades pueden tomarse hoy en cuenta como corporaciones. Si se adopta la elección por éstas para la Cámara alta, es preciso prescindir de ella para la baja; y en aquélla, no en ésta, deben tener su representación la grande propiedad agrícola é industrial, el clero y la instrucción. Hoy no es posible la elección por órdenes ó estados, porque no existen; ni por categorías profesionales, porque, sobre no tener razón de ser, ofrece grandes dificultades prácticas; y, por tanto, hay que emplear la *circunscripción electoral*, que ha sustituido al antiguo sistema de un modo análogo á aquel en que en Atenas, en Roma y en la Edad Media sucedió el sistema territorial ó local al de raza ú oficio.

Respecto á los límites que deben ponerse al sufragio, declara que es difícil señalarlos; y si por un lado parece contentarse con la independencia exterior que procura el vivir por sí y ejerciendo un oficio ó profesión, por otro viene á exigir en el elector la capacidad

necesaria para apreciar los intereses generales y tomar parte en la gestión de los mismos. Cree que el Estado no debe petrificarse en una solución, antes bien, seguir el movimiento social, aunque sin anticiparse á él, y menos para determinados propósitos; expone los inconvenientes del censo, y dice, que ya que se sostenga, debe hacerse lo que en Bélgica, donde varía el *quantum* según la categoría de las ciudades y municipios, y en la Gran Bretaña, donde también hay diferencia entre las ciudades y los condados, y entre Inglaterra, Escocia é Irlanda.

Por último, ocupándose en la organización de la Cámara alta, considera una fortuna para un país el que tenga una existencia histórica y antigua; encuentra inconveniente que sólo la aristocracia y la gran propiedad tengan representación en ella; inconveniente que sus miembros lo sean por nombramiento real; inconveniente que sean elegidos por el mismo cuerpo electoral que los de la Cámara baja, é inconveniente que deban su existencia á la división numérica de los elegidos en dos grupos, como sucede en Noruega; y concluye diciendo que «donde no existe una aristocracia histórica, debe formarse la Cámara alta con la representación de la gran propiedad, de la gran industria, de la Iglesia, de las Universidades, de las corporaciones que subsistan y de las grandes ciudades.»

IV.

El trabajo de Kosergarten se denomina: *Resumen histórico de los efectos políticos y sociales de las elecciones populares y de la soberanía del pueblo, con aplicación á los tiempos presentes*, y está dividido en tres partes.

En la primera hace algunas *consideraciones históricas preliminares*, encaminadas á demostrar la generalidad

del principio hereditario, á diferencia del electivo; cómo era gobierno directo el de los pequeños Estados; cuáles fueron las condiciones de la democracia ateniense, que sale peor parada de sus manos que la romana, porque en ésta encuentra al Senado dirigiendo y gobernando en unión de Magistrados que no siempre eran de elección popular.

En la segunda se extiende en largas *consideraciones históricas sobre el origen y efectos de las Constituciones modernas*, y para poner de manifiesto el sentido que preside á ellas, baste decir que respecto de Inglaterra, después de declarar que «la Constitución inglesa no tiene por base la libertad, y sí el derecho,» y «que el Parlamento no es en el fondo una Asamblea política, sino un Tribunal;» que la Magna Carta no tiene nada que ver con el sistema representativo ó constitucionalismo de los tiempos modernos; que los Diputados entonces eran mandatarios con poderes taxativos, y que los comunes se han convertido de cuerpos electorales en circunscripciones, y de censurar el Gobierno de partido que se desarrolla en tiempos de Jorge III, termina diciendo que Inglaterra está asomada á un abismo. Hace la historia política de Francia, y á la vez que tiene elogios para el feudalismo y para la Monarquía absoluta, censura ágriamente todas las situaciones revolucionarias, sin exceptuar la Monarquía de Luís Felipe. Se felicita de la marcha hasta entonces seguida en Alemania, y augura mal de las reformas verificadas en Austria en 1860 y 1861, que señalan el nuevo camino emprendido por la Monarquía austro-húngara. Lamenta la lucha de partidos en Bélgica, y atribuye sólo á la discreción del Rey Leopoldo el que no haya producido graves males. Critica acervamente á los famosos Ministros de Carlos III, que iniciaron una era de reformas en nuestro país, y

atribuye la obra de la revolución en España á los francmasones. No oculta sus simpatías por D. Miguel, á quien considera como Rey legítimo de Portugal. Ataca duramente la unidad italiana, y no tiene sino alabanzas para los ex-Príncipes de Nápoles, Toscana, Módena y Parma. Por último, con igual criterio juzga la política de Holanda, Grecia, Sérvia y Rumanía, y exagera cuanto puede los vicios y peligros de la organización republicana de Suiza y de los Estados-Unidos de la América del Norte.

Termina su trabajo con unas *observaciones finales*, y, reconociendo la necesidad de órganos legales que *ilustren y aconsejen* al Gobierno, estima que son pretensiones peligrosas la de que esos órganos sean elegidos por el pueblo y la de que éste mismo gobierne; ensalza el valor de las ideas colectivas y tradicionales, lamentando el escaso respeto que hoy alcanzan, y se muestra partidario de la representación por órdenes ó estados.

Los peligros de las tendencias constitucionales hoy en boga son, á su juicio, cinco: primero, la multiplicidad é inconsistencia de las leyes, y, consiguientemente, la falta de respeto á las mismas; segundo, el derecho de votar *todos* los impuestos, en cuanto hace de los representantes los amos del Gobierno; tercero, la uniformidad social que conduce al predominio de la plutocracia; cuarto, la desestima de la tradición histórica, sustituida por las decisiones de la soberanía nacional, con cuyo motivo dice con Tocqueville: «se ha descubierto en nuestros días que hay tiranías legítimas é injusticias santas, con tal que se ejerzan en nombre del pueblo;» y quinto, la circunstancia de prescindir el liberalismo de toda creencia religiosa, al proclamar que la ley es atéa, olvidando que, como decía Portalis: «una moral sin dogmas es como una justicia sin tribunales.

V.

Como se ve por la exposición que precede, son distintos el punto de vista y el criterio con que los cuatro ilustres profesores examinan y resuelven el problema cuya solución les propuso el Barón de Hasthausen.

Held reconoce el principio de la soberanía política, autarquía ó *self-government* y sus lógicas consecuencias, como lo demuestra la implícita afirmación de que el Parlamento, fruto de la representación, no debe limitarse al desempeño de una función *consultiva* y *confirmativa;* la de que la *pairía* histórica sólo tiene fuerza vital cuando está revestida de la misma que tendría si fuera electiva; la exposición de los beneficiosos efectos sociales y políticos de los modernos sistemas electorales, así como la declaración de que el *self-government* es lo opuesto á la centralización y á la burocracia; el examen comparativo de las condiciones de la vida política de Francia é Inglaterra, y la imparcialidad con que discierne la parte de responsabilidad que toca á las ideas y á los sistemas, y la que alcanza á los hombres y los políticos por los malos efectos que puede producir el régimen constitucional en la práctica.

El trabajo de Gneist tiene, á diferencia del anterior, un carácter puramente histórico y además limitado á Inglaterra. Resaltan en él: primero, el propósito de mostrar la unión que hasta há poco ha existido allí entre el orden social y el político, ó lo que al parecer es lo mismo para el autor, entre la propiedad y las funciones del Estado; segundo, las ventajas que produce el régimen representativo, debidas, en primer término, á que su aplicación á todos los grados del organismo político procura, en la vida local, una escuela que favorece grandemente la educación en esta esfera; y tercero, la importancia que da á la existencia de los antiguos *cuerpos* electorales, y su ventaja respecto de

las modernas *circunscripciones*. Por esto parece desconfiar del régimen parlamentario en los tiempos actuales; encuentra que en Inglaterra había antes unión entre las funciones políticas y la propiedad, é instituciones estables que ligaban un orden con otro, mientras que hoy juzga que hay excisión entre ellos, en cuanto ya no son las ciudades ó los condados órganos del Estado, sino agrupaciones de individuos que piensan en su interés, efecto del desarrollo industrial y causa á su vez de la aparición de un poder nuevo, cuyo origen y tendencia, dice, no es fácil precisar, el de la opinión pública. Además reconoce que, á falta de otro vínculo, los pueblos han apelado al de la *elección*, pues lejos de tener fe en la eficacia de la burocracia, ni en la acción legislativa, ni en los esfuerzos de determinadas clases, estima que la reforma debe comenzar por la raíz, por el Municipio; así como declara que la libertad política descansa, no en el entusiasmo de uno sólo, ni en la lucha encarnizada de clases, ni en la fórmula escrita de una Constitución, ni en la separación recelosa de los poderes, ni en la imitación servil de un modelo extranjero, sino en el carácter de la nación, en los hábitos y costumbres y en la integridad de la vida política.

Waitz, si bien muestra su criterio al hablar de los derechos de los Soberanos «independientes de la llamada soberanía nacional,» teoría ésta que califica de abstracta y peligrosa, y al contentarse con pedir para la sociedad tan sólo la cooperación á la obra del Gobierno, al mismo tiempo da pruebas de un sano sentido cuando, después de reconocer la sustitución del sistema antiguo, en que eran electores los Municipios y las corporaciones, por el nuevo, en que lo son los individuos, afirma que debe preferirse lo simple á lo artificial, tomar las cosas como son, en vez de restau-

rar lo que está muerto, y buscar las fuerzas vivas de la sociedad para darles el influjo que merecen; cuando expone los inconvenientes del censo electoral, el cual, dice con razón, se apoya en el falso supuesto de que el Estado es como una sociedad por acciones; y cuando, finalmente, hace la crítica de los modos ordinarios de constituir la alta Cámara, y concluye sosteniendo que, donde no hay una aristocracia histórica, debe formarse aquélla con la representación de la gran propiedad, de la gran industria, de la Iglesia, de las Universidades, de las corporaciones que subsisten y de las grandes ciudades.

Y en cuanto á Kosergarten, si el tiempo ha demostrado cómo se equivocó al hablar del abismo á que estaba asomada Inglaterra, al desconfiar de la suerte de la unidad italiana y de la de las reformas en buen hora emprendidas por el ilustre conde de Beust en su propio país, la marcha de las ideas ha puesto igualmente de manifiesto que no basta que haya órganos legales que *ilustren* y *aconsejen* al Gobierno, sino que los pueblos tienen derecho á elegirlos y á gobernar al país por medio de los mismos, y, por tanto, á votar *todos* los impuestos, y no solamente los nuevos; así como la experiencia muestra que de los inconvenientes que atribuye al régimen constitucional, unos son imaginarios y otros hijos de causas accidentales, cuya remoción son los primeros á procurar los partidarios del sistema parlamentario.

Y recogiendo, para concluir, los puntos más salientes de este estudio, resulta que Held acepta el principio de la soberanía política; Waitz lo rechaza, pero reconociendo sus legítimas consecuencias cuando es rectamente entendido; Gneist lo defiende tal como se muestra en la historia, aunque desconfiando del camino que lleva al presente su desenvolvimiento, y Ko-

sergarten lo rechaza resueltamente, no ocultando sus simpatías por el antiguo régimen. Importa señalar aquí la diferencia esencial que hay entre el sistema constitucional de la Edad Media y el sistema parlamentario de los tiempos modernos. Según aquél, los representantes del pueblo eran llamados sólo á ilustrar, aconsejar y pedir; según éste, su función consiste en gobernar, en regir los destinos del país; y por esto tiende á desaparecer el antiguo dualismo entre el Rey y la nación, entre el Gobierno y la sociedad política, convirtiéndose todos los órganos oficiales del Estado en servidores de éste.

Además, si los electores eran antes las *corporaciones* y hoy lo son los *individuos*, es efecto del carácter que reviste todo el movimiento político moderno, en parte sano, porque siendo aquéllos el primer elemento componente de la sociedad, han de tener la necesaria representación; pero en parte defectuoso también, en cuanto de que las más de las antiguas corporaciones hayan muerto, no se sigue que deba desconocerse el derecho de las que subsisten y de las nuevas que se hayan formado y se formen; y aun puede decirse que es deber de la revolución, en su segundo período, favorecer el espíritu corporativo, para que cese el atonismo, hoy todavía dominante. De aquí el fundamento racional de las dos Cámaras, y de aquí que en una de ellas deban tener representación los elementos de que habla Waitz y algunos otros, en vez de constituirlo de uno de los modos que con razón critica el ilustre profesor.

Así también habrá esa armonía, que echa de menos Gneist, entre el orden social y el político; pero sin incurrir en el error en que él incurre, de limitar aquél á la propiedad. Este es uno de los elementos sociales, sin duda; pero no el único, puesto que á su lado, por

ejemplo, figuran las Iglesias, las Universidades, etcétera. Además, si es un error no ver en la sociedad más que individuos, lo es igualmente suponer que aquélla se compone sólo de corporaciones; y por esto deben coexistir los *cuerpos* electorales y las *circunscripciones* electorales; aquéllos, para que tengan los organismos sociales la debida representación en el Estado; éstas, para que la tengan los individuos.

Merece también que llamemos la atención, así sobre el empeño que pone Held en mostrar lo poco de que sirve el mejor sistema cuando en la práctica se vicia y falsea, y lo mucho que depende la suerte del régimen parlamentario de las condiciones morales de los llamados á plantearlo y desenvolverlo, como sobre las delicadas consideraciones que hace Gneist acerca de la diferencia que hay entre las asociaciones libres en que se hace lo que se quiere, y la jurídica en que se hace lo que se debe; del extravío que lleva á los partidos á pensar, no en el Estado, sino en el modo de influir en él; de la necesidad de subordinar en la vida pública, de igual modo que se hace en la privada, el interés al deber, y consiguientemente, del valor que en aquélla tienen el carácter y la integridad.

Finalmente, estos tratados están escritos en 1864, cuando regía el Cesarismo en Francia, cuando la unidad italiana no estaba terminada, y antes de la transcendental reforma electoral de Inglaterra de 1867 y de la revolución española de 1868; esto es, cuando el doctrinarismo todavía dominaba y la democracia no había alcanzado aún la categoría de elemento influyente en la política européa. Si los ilustres profesores escribieran de nuevo esos tratados, de seguro se revelaría en ellos el influjo de este hecho, el más importante quizás de la historia contemporánea.

Minghetti.

INGERENCIA DE LOS PARTIDOS

EN LA JUSTICIA Y EN LA ADMINISTRACIÓN (1).

Basta leer el título del libro recientemente publicado por el ilustre jefe del partido conservador en Italia para reconocer á seguida su importancia. Y como parece escrito para España, hasta cuando se ocupa en los pormenores de los vicios cuyo origen y remedio constituyen el asunto del mismo, no llevarán á mal nuestros lectores que demos aquí cuenta de él con la bastante latitud para que podamos todos aprovechar algunas de las muchas enseñanzas que encierra.

I.

Abrese el libro con una introducción, cuyo objeto no es otro que exponer el *hecho personal*, origen del mismo. En 1880, Minghetti pronunció en Nápoles un

(1) *I partiti politici e la ingerenza loro nella giusticia e nell' amministrazione*, por M. Minghetti; Bologna; 1881.

discurso, en el que expresó su temor de que el Gobierno parlamentario degenerase de tal modo, que sólo tuviera de bueno la apariencia. Era, á su juicio, el primer síntoma del peligro, la «degeneración en la condición del Diputado,» porque «cuando no representa principio alguno, ni se mueve por un sentimiento nacional, sino que se convierte en órgano de intereses locales y en patrono y agente de los que le eligen: ahí está el principio de la corruptela.» Exponía luégo cómo los Ministerios, impotentes para procurarse una mayoría por virtud de las ideas, la consiguen distribuyendo honores, destinos y favores; cómo la suerte de los empleados estaba pendiente de las exigencias de los Diputados, con grave daño de la Administración pública; en fin, todas las consecuencias que semejante perturbación puede producir en la marcha de los poderes públicos.

Un Diputado tuvo la infeliz ocurrencia de pedir á la Cámara que se reuniera en sesión secreta para ocuparse en estas declaraciones, calificadas por él de ofensivas para el Parlamento. Minghetti refiere en la introducción todas las peripecias de este incidente, que concluyó, como no podía menos, por declarar el Congreso que no había lugar á lo que se pedía. Y por cierto que con este motivo, el autor, después de recordar que el origen de la garantía, concedida á los Diputados, de no poder ser procesados sin el previo permiso de la Cámara, se encuentra en la legislación de Inglaterra, donde se ideó ese medio para evitar que la Corona ó los Ministros redujeran un Diputado á prisión para fines políticos ó para impedir que levantara su voz en el Parlamento, dice que muchos piensan que semejante garantía no tiene razón de ser en nuestro tiempo, opinión que se inclina mucho á aceptar el ilustre escritor.

De los varios puntos que comprende la introducción, sólo nos interesa uno, que es aquel en que, para demostrar que otros habían dicho y escrito antes que él cosas más graves que las contenidas en su discurso de Nápoles, cita literales algunas de ellas.

De Sanctis, ex-Ministro de Instrucción pública, después de apellidar hermosa la frase de Depretis: «gobernar con el partido, pero para el país,» se lamenta de que se formen en las Cámaras municipales, provinciales y nacionales, asociaciones de co-interesados, de malhechores, ó si se quiere de gentes que *comen con todos*, los cuales miran con una sonrisa característica á los que no los imitan, como diciéndoles: ¡infelices! no conocen el mundo; ó lo que es lo mismo: el mundo es así, y sólo los tontos no marchan con él.

Zanardelli decía en 1878: «los Diputados están á menudo ligados á intereses de campanario, al tiránico patronato de unos pocos, y como más que representantes de la nación, son agentes de los electores, se ven obligados á frecuentar, más que la Cámara, la antecámara de los Ministerios.»

La Cava se lamenta del papel que en las elecciones desempeñan los caciques, á quienes recompensan los candidatos valiéndose de los recursos de que dispone el poder ejecutivo en una organización tan centralizada, que pone en sus manos la resolución de las nueve décimas partes de los asuntos, y concluye con estas palabras: «y así, por una cadena de intereses infinitos é indefinidos, el representante de la nación se convierte en agente de negocios, y el poder legislativo entra á velas deplegadas en el ambiente del poder ejecutivo; y á su vez éste se aprovecha de esa circunstancia en las grandes ocasiones, poniendo en juego, en los días críticos de las votaciones, esos intereses en cuyo favor no es raro que se tomen reso-

luciones contrarias á las leyes ó á los reglamentos.»

En una circular de la Asociación nacional de Nápoles se denuncia, como uno de los vicios más graves del sistema representativo, *la piu brutta specie di* SPAGNOLISMO *parlamentare, che intorno á* PATRONI *aduna schiene di* CLIENTI, *e l' un patrono fa rivale dell' altro, é questa schiera rende nemica di quella.*

Bonghi echa en cara á los Ministros que, sintiéndose faltos de autoridad para granjearse la voluntad general en el Parlamento, se ganan la individual otorgando mercedes y favores, y dice que de ese modo el sistema representativo, que es la mejor forma de gobierno, se convierte en la peor de todas, en una red de pequeñas ambiciones, de intereses mezquinos, de intrigas, de complacencias serviles, en fin, «en una corruptela más perjudicial que otra alguna, porque se extiende por todo el país, penetra hasta la médula del mismo y no deja miembro intacto ni sano.»

Finalmente, prescindiendo de otros testimonios, Minghetti cita á Thornton y Laveleye. Este escribía en la *Revue de Belgique* del 15 de Febrero de 1880 lo siguiente: «otra de las plagas en Italia es el abuso de la influencia parlamentaria. También en Bélgica nos aqueja este mal y ningún país constitucional se ve libre de él, pero en Italia es mayor, porque el Ministerio y la Administracion, como no se apoyan en partidos fuertes y bien definidos, carecen de fuerza para resistir. El Diputado tiene que ser el servidor de los pretendientes que le asedian, sopena de perder sus votos; y el Ministro tiene que dar gusto á los Diputados para conservar ó formar una mayoría. Para los nombramientos de empleados, se tiene más en cuenta las recomendaciones de los miembros de las Cámaras, que las exigencias del servicio. Delante de aquéllas, lo mismo en Roma que en provincias, todo el

mundo tiembla y cede. Las leyes, los reglamentos, la equidad, el interés público, todo se sacrifica para complacerles. Así es este mal una fuente permanente de desórdenes, de dilapidaciones, de favoritismo y de una mala gestión de los negocios públicos.»

Hemos transcrito algunas de las citas en cuestión, no sólo para que se aprecie la naturaleza de los vicios á cuyo encuentro trata de salir el autor con su libro, sino también porque nos parece que, después de leerlas, no habrá quien desconozca la conveniencia de dar á conocer en España las soluciones propuestas para problemas que no revisten ciertamente menos gravedad en nuestro país que en Italia.

El libro está dividido en cuatro capítulos que tratan de las siguientes materias: primero, del Gobierno parlamentario como gobierno de partido y de las ventajas y desventajas inherentes al mismo; segundo, de otros males que son consecuencia de los gobiernos de partido, y singularmente de su indebida ingerencia en el orden administrativo y en el judicial; tercero, sobre si es posible el régimen parlamentario sin partidos, y cuarto, de los remedios para esos males.

II.

Así como por naturaleza los hombres se inclinan al bien y no al mal, de igual modo los esfuerzos de los Gobiernos todos se encaminan, por lo general, á la consecución de aquél y no de éste. Pero no por eso es indiferente la forma en que se organiza el poder; y si todas tienen sus inconvenientes, deber del hombre de Estado es procurar á su país la mejor, teniendo siempre en cuenta el grado de civilización que ha alcanzado.

Cuando un pueblo llega á adquirir cierta cultura,

nace el deseo de dar á los ciudadanos participación en el Gobierno, la cual puede ser consultiva ó deliberativa. Esta da lugar al régimen representativo, forma genérica de que son dos manifestaciones el sistema constitucional y el parlamentario. Según el primero, las Asambleas votan las leyes y el presupuesto; pero sólo de un modo indirecto intervienen en el régimen cotidiano de la cosa pública, como sucede en Alemania y en Austria. Según el segundo, el poder ejecutivo no puede existir si no tiene la confianza del legislativo, como acontece en Inglaterra, Bélgica, España, Grecia, Italia y Francia. Siendo la base del primero la necesidad de que gobiernen los que representen, en un momento dado, la opinión pública, parece inevitable que el Gobierno parlamentario sea gobierno de partido.

Así como en el régimen absoluto no son necesarios los partidos, puesto que el Monarca resuelve por sí, ayudado por la burocracia y servido ó estorbado por las cábalas é intrigas de Ministros y cortesanos, en el parlamentario el *idem de republica sentire* es el fundamento que por la naturaleza misma de las cosas tienen los partidos políticos, cuya distinción nace de que no cabe que todos puedan *idem sentire* en todo. La disposición de ánimo, que lleva á unos á desear las innovaciones y á otros á lo contrario; las tradiciones de familia, la amistad, el interés, las circunstancias, etcétera, conducen á los individuos á una ú otra parcialidad. Pero bajo el punto de vista objetivo, hay otra razón para que éstos existan, y es, que debiendo de ser las leyes discutidas y aprobadas por muchos, sería imposible llevar esa obra á cabo si no se formaran esas grandes agrupaciones empeñadas en hacer penetrar en la vida jurídica ciertos principios generales á cuyo triunfo todos posponen sus opiniones se-

cundarias, y así es dado al poder legislativo producir una obra coordinada y congruente.

Pero no sólo son necesarios, sino que son útiles, como ha demostrado César Balbo según el cual es una virtud de los Gobiernos liberales en general convertir las facciones en partidos, así como lo es de los Gobiernos representativos en particular el llevar á éstos de la plaza pública á las Cámaras deliberantes. Macaulay considera como un día venturoso aquel en que el largo Parlamento se reunió de nuevo, porque en él tomaron forma los dos partidos que realmente existían ya y existirán siempre; el amante de la tradición y de lo presente y el amante del progreso y de la reforma. De igual modo han demostrado la conveniencia de ellos Grey, Hallam y May.

Según el célebre Burke, un partido es una reunión de hombres asociados para promover con sus comunes esfuerzos el bien de la Nación, conforme á ciertos principios en que están todos de acuerdo. Las ventajas que, á su juicio, ha producido el espíritu de partido en Inglaterra son muchas y muy importantes: él ha dado estabilidad á las opiniones varias y fugitivas de los hombres públicos; éstos encuentran así ciertas reglas generales de conducta que se parecen á las leyes universales de la moral; la fe en la justicia de los principios comunes les da fuerza para resistir las tentaciones del sofisma y del interés; y, finalmente, la unión de muchas personas acrecienta el vigor para propagar y llevar á la práctica principios que sin esto quedarían olvidados.

Además—añade Minghetti—los partidos tienen la ventaja de que los políticos, con la esperanza de llegar al poder pacíficamente, dominan la natural impaciencia que, en otro caso, los llevaría á perturbar la paz pública; por lo cual se dice con razón que los

partidos ahuyentan las facciones. Todos se esfuerzan por hallar solucion á los problemas que van surgiendo, y su alternativa en el poder—como observa Grant Duff—impide el predominio de la *burocracia*, porque la inteligencia fresca del nuevo Ministro impide que arraiguen sus corruptelas y que la Administración se haga esclava del formalismo é invada el campo de la política.

Los partidos, por tanto, tienen en su favor la naturaleza, la razón, la historia y la utilidad social. Sin embargo, lord Brougham los combate, porque no encuentra motivo para que, mientras está uno en el poder, esté el otro incapacitado para procurar el bien á su país; por donde resulta que una mitad de los hombres más capaces queda excluida del servicio de la patria y obligada á luchar con la otra, en vez de reunir todos sus fuerzas y emplearlas en el bien común. Lejos de creer él que el origen de los partidos está en la diferencia de opiniones y de principios, dice que quien mire al fondo de las cosas hallará, en vez de esa frase romántica, esta otra más positiva: diferencia de *intereses*, en comprobación de lo cual cita los *whigs* y los *tories*; y añade, que si Burke y Fox hubieran estado en el poder cuando estalló la rebelión americana, la habrían combatido, en vez de favorecerla, como lo hicieron, porque estaban en la oposición. Brougham ha podido añadir al número de los inconvenientes notados, que otra de las consecuencias del sistema de partido es, que un hombre entendido se ve obligado á dejar el poder con motivo de una cuestión que no le atañe, como sucede, por ejemplo, cuando un hábil Ministro de la Guerra se retira con sus compañeros porque el Gobierno ha perdido una votación en el Parlamento sobre un asunto financiero.

Uno de los inconvenientes más graves de los par-

tidos es—en opinión de Minghetti—que el Gobierno basado en ellos, es antitético con la manifiesta tendencia de nuestro tiempo á hacer científicos y técnicos los servicios públicos. El que es llamado á desempeñar un Ministerio, lo es por sus opiniones políticas y no por su competencia en el ramo; y así se ve que, indiferentemente, puede serlo de Hacienda, de Fomento ó de Marina. Otro defecto de los gobiernos de partido es «la exageración de las propias ideas que surge como consecuencia de estar contemplando de contínuo los hechos bajo un sólo aspecto y del hábito de contradecir las opuestas, de donde nace aquella obstinación en el error que se disfraza con el nombre de lealtad al partido y se glorifica como una virtud.» De aquí el juicio *unilateral* en los individuos, la imposición tiránica de los partidos y la acritud entre unos y otros.

Antes de examinar si, á pesar de tales defectos, es imposible que exista un Gobierno libre, constitucional, parlamentario, sin ser de partido, el autor entra en el estudio de otros de más entidad, esto es, de los que le han dado ocasión á escribir el libro.

III.

Ciertamente que los males que quedan descritos son graves, porque convierten á los partidos en facciones atentas tan sólo á usurpar el Gobierno y mantenerse en él por la violencia, como ha sucedido en Francia, España, Portugal, Grecia, y no en la moderna Italia, donde nunca la Constitución ha estado á merced de la violencia demagógica ni de la indisciplina militar, y donde la dinastía tiene su más firme apoyo en el afecto y la devoción del pueblo. Pero hay otros que, aun cuando menos agudos y menos ligados

á la naturaleza de esos Gobiernos, son todavía de más graves consecuencias que aquéllos: los que nacen de la indebida ingerencia de los partidos en el orden administrativo y en el judicial.

Importa distinguir claramente estas dos esferas de la de la política en general, la cual, como comprende el criterio con que se han de resolver los asuntos interiores y exteriores, los principios que deben informar las reformas legislativas y otras disposiciones que demandan las necesidades públicas, es el vasto campo en que luchan los partidos y en que con pleno derecho ejerce su influjo el Parlamento. La función judicial es una rama de la propia del poder ejecutivo, pero con independencia de éste repara el derecho siempre que es violado; por donde se ve en seguida que debe de ser completamente extraña á los cambios de partido, como todos reconocen en teoría, aunque en la práctica se olvidan con frecueneia de ello. Si la función judicial es, según ha dicho Messedaglia, por naturaleza *pasiva*, *represiva* é *irresponsable*, la administrativa es por esencia *activa*, *preventiva* y *responsable*.

Para comprender la importancia de la Administración pública, basta observar que no hay ciudadano que no esté en relaciones cotidianas con ella por razón de las contribuciones, de las quintas, de la policía, de los servicios públicos, de las escuelas, de la propiedad, de la industria ó del trabajo, pudiendo decirse que lo envuelve por todas partes, y que tomando en las sociedades modernas el puesto que antes ocupaba la Iglesia, acompaña al hombre desde la cuna hasta el sepulcro. En comprobación de ello, el autor indica los ramos que corren á cargo de los distintos Ministerios, resultando un resumen que, sin quitar ni poner, podría referirse de igual modo á España.

Ahora bien; la imparcialidad no es menos necesaria en la función administrativa que en la judicial, y de ambas debe estar alejada la acción de los partidos. «Si la esencia y la misión del Estado consiste en hacer justicia á cada uno y procurar el bien de todos; si las instituciones políticas no son otra cosa que medios y garantías para la obtención de esos fines, ¿quién puede desconocer que la justicia de partido y la administración de partido son la negación de la esencia y de la misión misma del Estado? El oficio de éste consiste en subordinar los intereses de cada ciudadano y de cada clase al interés público, y el Gobierno de partido invierte la jerarquía subordinando el interés público al suyo propio; por donde, si esto fuese inevitable en el régimen constitucional y parlamentario, debería concluirse que había una contradicción entre esta forma de gobierno y el fin racional de la sociedad.»

Y, sin embargo, los hombres públicos procuran intervenir en la justicia y en la administración para favorecer á sus adeptos, conservar fuerte y vigoroso el partido, defenderlo con el beneficio y la amenaza y mantenerse en el poder. Las consecuencias de este mal son más graves allí donde el sistema constitucional ha sucedido de improviso al absolutista, porque se encuentra aquél con una administración montada conforme á la índole del despotismo; y preciso es tener en cuenta que un organismo constituido para obedecer al que manda ciegamente, sin límites ni garantías, se convierte en instrumento de fácil manejo en manos de un partido cuando éste tiene en las suyas el gobierno.

Gneist ha mostrado los efectos de un gobierno de partido implantado en el mecanismo administrativo de un Estado monárquico absoluto, tales como el

abuso de la fuerza en contra de los vencidos, la distribución de los empleos entre los adeptos, y, como consecuencia de ambos, una alteración profunda en todo el derecho público, porque, en suma, todos los actos del Estado se transforman en promesas ó en amenazas. El cambio de sistema no ha mudado, en tal caso, la sustancia de las cosas; lo que ha hecho ha sido acelerar el proceso de disolución.

La misma Inglaterra, á pesar del *self-government*, á pesar de tener una Administración local independiente del poder central, no se ha visto libre de este vicio, de lo cual es testimonio el *patronaje* de que hicieron uso los monarcas y los hombres públicos para procurarse adeptos. Pero hasta tal punto se ha remediado, que Fischel ha podido decir: «La vida de los partidos no tiene influencia alguna sobre los funcionarios de la Administración, y los partidos mismos cuidan mucho de que en los servicios públicos se mantenga la imparcialidad. La Administración inglesa es como una base de bronce sobre la cual se puede colocar uno ú otro Ministerio sin aplastarla: sea jefe del Gobierno lord Russell ó séalo lord Derby, el pedestal permanece inmóvil».

En Francia, Napoleón I estableció una Administración tan perfecta bajo el punto de vista de la rápida acción del Gobierno y de la obediencia de los funcionarios, que los Borbones en 1814 encontraron útil conservarla, y los hombres de Estado no vieron que al casar semejante organización con un Gobierno parlamentario á la inglesa, tenía que acabar aquélla con éste. Hello ha pintado con vivos colores lo que acontecía durante la restauración y la Monarquía de Julio: los funcionarios administrativos, convertidos en agentes electorales; los electores, movidos por estímulos distintos de la conciencia del deber; los Dipu-

tados, constituidos en agentes de sus comitentes; los Ministros abriendo á aquéllos una cuenta en la que se compensan con gracias y favores los votos que dan en el Parlamento; la recomendación del Diputado, como primera condición para obtener una cosa justa, y como consecuencia, la participación á aquél, en primer término, de la resolución, para que lo alegue como un mérito, resultando de todo, que la naturaleza de las instituciones se falsifica y el Gobierno representativo no es más que una mengua de la moral y de la civilización.

La Cámara llega á ser un vivero de empleados y la posibilidad de que la diputación sea un escalón para alcanzar destinos y honores, desencadena las más vulgares ambiciones. El mismo Guizot ha mostrado la incompatibilidad de la libertad política del sistema parlamentario con la centralización administrativa de Luís XIV y de Napoleón I. «La Monarquía constitucional, dice, obligada en su nacimiento á vencer las dificultades de la libertad política, y al mismo tiempo, á llevar sobre sí el peso de la centralización administrativa, se encontró puesta á prueba respecto de dos responsabilidades contradictorias y superiores á la habilidad y á la fuerza que se pueden exigir á un Gobierno.» «La máquina admirable inventada para destruir el antiguo y franco absolutismo, dice César Balbo, no ha servido más que para producir uno nuevo é hipócrita.» Y esta ingerencia se llevó también en Francia á la administración de justicia, como confesaba el Duque de Broglie.

Con la República no han cambiado las cosas. No hace mucho, un Diputado se jactaba de haber conseguido la traslación de un Magistrado que había fallado un pleito contra uno de los suyos. Y recientemente Vacherot escribía lo siguiente: «Hoy prevalece el

concepto de gobernar el país y administrarlo cuidándose, ante todo, de los intereses del partido que gobierna, el cual toma todas las precauciones contra la posibilidad de un cambio, alejando de las funciones administrativas y municipales los que no tienen sus ideas y sus pasiones, y á quienes desearía excluir hasta de la vida pública. Esa es política de partido y no política de Estado..... Esta tiene un ideal más ó menos útil, más ó menos recto, que pone por encima de las ambiciones personales; aquélla cuida de mantener el poder en el círculo de sus adeptos, y lo encamina todo á ese fin sin pensar en los intereses de la nación.» El Procurador general del Tribunal de apelación de París escribía há poco: «Los Jueces de paz se cuidan hoy más de saber cuáles sean las opiniones políticas de los que comparecen ante ellos, que de la justicia de sus reclamaciones.»

El autor examina luégo lo que pasa en España (de lo cual haremos gracia á nuestros lectores, porque ya lo saben), en Grecia y en los Estados-Unidos. Expone con vivos colores la grandísima y notoria corrupción política de la gran República norte-americana; recuerda la importancia de los famosos *politicians* y su tiránico influjo sobre las masas por medio de los *caucus*; muestra cómo Lincoln, el *viejo honrado*, tuvo que transigir nombrando Ministro al corrompido Cameron; cómo Grant dejó pasar grandes inmoralidades; la energía con que Hayes condenó lo que pasaba con los empleos públicos; y la suerte desgraciada de Garfield por haberse negado á recompensar con un destino los servicios electorales de su asesino. Si esta corrupción no trasciende al cuerpo social, es porque se trata de un país lleno de vigor y de juventud, con recursos inagotables y con algunas de las buenas cualidades de la raza anglo-sajona; porque la

competencia del Gobierno local y federal está encerrada en límites muy estrechos, y la mayor parte de los actos administrativos están sustraidos á la ingerencia gubernativa; y porque los ciudadanos encuentran preferible pagar las consecuencias de este desorden, que no dedicar á la cosa pública un tiempo que les tiene más cuenta consagrar á sus negocios.

Entra luégo el autor en el examen más detenido de lo que acontece en Italia, donde, bajo este respecto, las cosas van peor que en Francia, pero no tan mal como en España y en Grecia, comenzando por declarar que su propósito es denunciar, sin aludir concretamente á persona ni á partido determinado, un mal que, si en los comienzos de la revolución no se desarrolló, porque á todos preocupaba la grandeza de la empresa y los peligros que la rodeaban, y porque el entusiasmo sofocaba las malas pasiones, hoy va tomando proporciones verdaderamente alarmantes.

La ingerencia de los partidos en la administración de justicia ha vuelto á dar calor al proverbio, que recuerda Guicciardini al condenar la parcialidad de los Jueces de su tiempo, y según el cual había que juzgar á los enemigos con rigor, y á los amigos con favor. El grado de civilización de un pueblo se mide por la imparcialidad con que se administra justicia. De aquí, como una condición para que eso suceda, la inamovilidad judicial, la cual comprende la prohibición de las traslaciones. A este propósito se lamenta el autor de que en 1878 se dejara sin efecto el decreto de 3 de Octubre de 1873, según el que los nombramientos de Jueces y Magistrados habían de hacerse á propuesta de una Comisión formada por funcionarios del orden judicial, sin que pudiera ninguno ser trasladado contra su voluntad sino después de ser oido.

Reconociendo la necesidad del ministerio fiscal, no ve la conveniencia de que responda á la idea de una acción continua y de una vigilancia desconfiada del Gobierno sobre los Tribunales. Además, al observar cómo los Fiscales persiguen unas asociaciones por subversivas, y no se meten con otras que no lo son menos, y cómo denuncian unos periódicos y dejan pasar otros, no más inocentes que aquéllos, todo porque se les ordene hacer lo uno ó lo otro, resulta perdiendo el sentido moral del pueblo, y ganando poco el respeto debido á las leyes.

Otro mal gravísimo es el que procede de la circunstancia de que sean Diputados los Abogados en ejercicio, porque cuando se presentan ante los Tribunales, su prestigio parlamentario suena á amenaza ó promesa para el día en que puedan llegar al poder, por lo cual convendría que no se metieran á políticos, y más aun que no fuesen Ministros. Se ha dado el caso de promover un Diputado una cuestión sobre la interpretación de una ley cuando acababa de perder en primera instancia un pleito relacionado con ella y estaba para verse en apelación. Como prueba de la ingerencia de los representantes del país en el nombramiento de Jueces y Magistrados, cita el caso de uno que, como le atacara un periódico suponiendo que quería remover los de su distrito, contestó muy tranquilamente que mal podía ser eso cierto, cuando habían ido allí por haberlos recomendado él al Ministro.

Pero si bien no hay daño como el producido por la duda que abriga un pueblo acerca de la imparcialidad y severidad de los Tribunales, no deja de ser también grave el que nace de la ingerencia de los partidos en la administración. No rigiéndose ésta por reglas fijas y precisas, los gobernantes abusan de esta flexibilidad para dictar reglamentos é instrucciones, pensando, no

en el bien público, sino en los intereses de su parcialidad.

¿Qué recurso tiene el ciudadano lesionado por una disposición de la Administración? En Italia, aun cuando es uno de los paises en que con más frecuencia intervienen los Tribunales, quedan otros casos en que la reclamación se produce ante cuerpos administrativos, como el Tribunal de Cuentas ó el Consejo de Estado, ó en que, como sucede las más veces, se acude ante el superior jerárquico, el cual se inclina, por lo general, á no quitar la razón al inferior.

Para demostrar las consecuencias de la incertidumbre en punto á reglas administrativas y la falta de garantías para obtener la reparación de un perjuicio, el autor recorre los varios servicios correspondientes á los respectivos Ministerios, y en los cuales no cabe otra reclamación que la ineficaz ante el superior jerárquico. Elecciones provinciales y municipales, obras pías, seguridad, sanidad é higiene pública, policía industrial, ferrocarriles, carreteras, montes, aguas, instrucción pública, agricultura, comercio, asociaciones, minas, pesca, quintas, impuestos, etc. En todas ellas el Ministro resuelve en definitiva, pudiendo decir: *Papa locutus, causa finita*, y excusado es notar el influjo de los Diputados cuando priva el sentido de que el interés de un partido consiste en procurarse un ejército de amigos y prosélitos. Hé aquí un gravísimo defecto de nuestro derecho público, un principio de corrupción.

Este mal alcanza, de igual modo que al Estado central, á las provincias y á los Municipios, siendo sus efectos menores en extensión, pero mayores en intensidad, porque los rencores de localidad los agravan, la tiranía es más odiosa cuanto más cercana está, y la arbitrariedad de un Alcalde peor que la de un minis-

tro. Bajo la capa de la política luchan odios de familia y de vecindad, y los vencedores administran y disponen de todo en favor de los suyos y en contra de los enemigos.

Ahora bien; ya que estos males no son esenciales al Gobierno parlamentario, como lo demuestra el ejemplo de Inglaterra, donde han desaparecido, gracias á la decisión con que se les ha salido al encuentro y á la descentralización administrativa, importa indagar cuáles sean los remedios adecuados al caso. Pero antes conviene examinar, si es posible el Gobierno parlamentario sin partidos.

IV.

No se trata de buscar el Gobierno óptimo, sino el mejor, aunque tenga ventajas ó desventajas. La experiencia del régimen parlamentario es sobrado corta para juzgarle. Sólo es viejo en Inglaterra; y si allí ha dicho el Príncipe Alberto que está pasando por momentos de prueba (*representative government is on its trial*), ¿qué no deberá decirse de los Estados continentales de Europa, donde apenas comienza á desenvolverse y mostrar sus efectos?

No falta quien encuentra la solución del problema en la supresión de los partidos, y á este sentido responde la actitud de los que se presentan ante los comicios y las Asambleas declarando su propósito de juzgar con independencia personal y mantenerse fuera de aquéllos.

El ilustre Rósmini, en su tratado de *Filosofía de la política*, considera que los partidos estorban la justicia y la moralidad social. Debidos á los intereses materiales, á las opiniones sostenidas de antiguo ó á las pasiones, dan lugar á un problema para cuya solución se han ideado dos expedientes: ó el equilibrio entre

ellos, que conduce al antagonismo social, ó el predominio de uno, que conduce al absolutismo; siendo ambos remedios ineficaces, pues lo que se debe hacer es impedir que los partidos nazcan. Para explicarse el punto de vista del célebre escritor, hay que tener en cuenta que para él el partido significa «cierto número de hombres que se asocian, expresa ó tácitamente, para influir en la sociedad y hacerla servir en su propio beneficio.» Y así añade: «el partido tiene por fin el propio provecho, no la justicia, ni la equidad, ni la virtud moral; por tanto, partido y justicia, equidad y virtud moral, son cosas opuestas.» Rosmini olvida que, bajo ese supremo criterio, rige también en el Gobierno de las Naciones el de la utilidad pública, respecto de la cual cabe diversidad de pareceres sin menoscabo de la justicia.

Con mejor sentido, Maquiavelo distingue los partidos de las facciones, y defiende la necesidad de aquéllos. Según Gioberti, cada partido representa un sólo aspecto de la idea multiforme que engendra y abarca por completo el concepto y el hecho, el genio y el sér de la nación; cada uno es la exageración de una verdad particular y de un bien parcial, en lo cual radica su mérito y su demérito, su eficacia y su impotencia; y aunque los considera como efecto de una civilización todavía no madura, comparada la lucha entre ellos con las antiguas, siempre resulta que, si no es siempre pacífica y generosa, no es brutal y maléfica según lo fué en pasados tiempos. Sismondi muestra cómo lo que constituye la sinceridad del Gobierno representativo es que todas las opiniones y los intereses puedan ser oidos, pesados y tomados en cuenta, lo cual conduce á la agrupación en partidos.

Pero los alemanes son los que han tratado este punto con método y en forma científica. Blüntschli sostie-

ne que allí donde hay una vida política activa, surgen necesariamente los partidos; de modo que la falta de ellos arguye ineptitud y opresión, y su existencia, por el contrario, vitalidad y energía, como lo prueba la historia de Roma, de Inglaterra y de los Estados-Unidos. Pero siendo aquéllos parte de un todo, como lo indica el nombre, importa que no tomen el puesto del Estado, y que no olviden que, si les es lícito combatir á los adversarios, no pueden nunca desconocer su existencia ni tratar de destruirlos. Todo partido tiene siempre dos intereses: uno particular y otro general, y cuando subordina éste á aquél, se convierte en facción.

Antes había escrito César Balbo lo siguiente: «diversas opiniones sobre el Estado, siempre las hay; pero como bajo los Gobiernos absolutos no se pueden expresar legalmente, se producen las facciones que son los *partidos ilegales* de ahora; y las facciones se convierten en conjuraciones, sectas, sociedades secretas, tumultos de palacio y de la plaza pública. Por el contrario, cuando las diversas opiniones sobre el Estado pueden expresarse y aspirar al gobierno legalmente, esas facciones se hacen partidos políticos legítimos, virtuosos, y hasta gloriosos y útiles al país.

Blüntschli examina sucesivamente los partidos religiosos, los regionales ó locales, los de clase, los que se refieren á la organización del Gobierno (monárquico y republicano, unitario y federal, centralizador y descentralizador), de gobierno y de oposición; y finalmente, el liberal y el conservador, los cuales responden á principios verdaderamente políticos, por lo que ha sido un gran progreso que en Inglaterra los *whigs* y los *tories* hayan cambiado estas denominaciones por aquéllas. Estos son los dos partidos normales, y exageración de ellos, el radical y el reaccionario.

Siendo inevitables las diferencias en cuanto al modo de concebir lo que se estima mejor para el Estado, son inevitables los partidos. Y no es maravilla que suceda esto en política, cuando lo propio acontece en la Teología, en la Filosofía, en las ciencias y en el arte, en la teoría y en la práctica, lo cual es consecuencia de la misma naturaleza humana y un elemento de progreso. En los Gobiernos puramente constitucionales, como los de Alemania y Austria-Hungría, el influjo de los partidos no es siempre decisivo, porque está contrapesado por la voluntad del Soberano, las tradiciones burocráticas ó el espíritu militar. En los Gobiernos verdaderamente parlamentarios es aquél máximo, porque el Parlamento no sólo tiene la facultad de hacer las leyes y de examinar al día la conducta de los Ministros, sino que su expresa confianza es una condición vital para el Gobierno.

Háse citado el ejemplo de Napoleón I, diciendo que él fundó un Estado moderno civil y con Asambleas deliberantes, y, sin embargo, declaró terminantemente la guerra á los partidos. En efecto, tal acababa de ser la conducta de éstos, que los ciudadanos miraron los derechos políticos más como un peligro que como un privilegio, y se sintieron dispuestos á echarse en brazos de quien les ofrecía seguridad para sus personas y para sus bienes. De aquí aquella dictadura puesta al servicio del espíritu moderno.

Pero aunque él se jactaba de haber creado, al lado de los poderes antes conocidos (el eclesiástico y el militar), uno nuevo: el civil, siempre resulta que su Gobierno, aun cuando consultivo y democrático, no era un Gobierno libre, puesto que estaba por encima de todo y de todos la voluntad de uno sólo. Siendo de notar una cosa, y es, que el Gobierno imperial, arbitrario en política, fué severo é imparcial en lo referente á la

justicia y á la administración, lo cual explica el favor de que por tanto tiempo ha gozado su obra interna. Pero semejante dictadura puede ser un freno temporal y reparador; mas no una forma estable y ordenada de gobierno, y por eso lo mismo Napoleón I que Napoleón III pensaron en sus postrimerías en modificarla en sentido liberal.

Algunos escritores han imaginado la posibilidad de un Gobierno libre sin partidos. El inglés Thornton, con ocasión de lo que pasa en Italia, cuyos continuos cambios de Ministerio le parecen una desgracia porque rompen toda tradición en la administración de la cosa pública, sostiene la necesidad de que los miembros de toda Asamblea se organicen en dos grupos, según que sean favorables ó contrarios á las reformas; pero cree que los Ministros no deberían creerse obligados á retirarse cuando la Asamblea diera un voto en contra de ellos, salvo que implicara una censura directa ó una falta de confianza expresa en su rectitud ó en su capacidad, así como que no siempre la caida de un miembro del Gobierno debía implicar la de todo él. Ya Laveleye había sostenido la conveniencia de que ciertos ramos de la Administración, como guerra, instrucción y obras públicas, se encomendaran á personas de competencia técnica que se presentaran en el Parlamento una sola vez para defender el presupuesto de su departamento. Minghetti objeta al punto de vista de Thornton, que entonces el Gobierno no había menester tener ideas y opiniones propias, puesto que sería el mero ejecutor de la voluntad de la Asamblea, y que ésta adquiriría todo el poder, convirtiéndose el Senado y la Corona en figuras decorativas con todos los inconvenientes de la Cámara única.

El americano Stickney traza el plan de una *verdadera República*, proponiendo para remediar los males que

en su país producen los partidos, que los empleos se sirvan permanentemente, y sea un jefe quien nombre los servidores; que al frente de todos los jefes de la Administración se ponga el del poder ejecutivo, elegido por el pueblo, pero de por vida y responsable ante la Asamblea; que los Jueces sean inamovibles, y que los Diputados sean vitalicios y remunerados, no debiendo tener el Parlamento acción alguna directa en la Administración; sistema que, dice Minghetti, podrá llamarse verdadera República, si el autor así lo quiere; pero no es un Gobierno verdaderamente libre.



Parece, pues, que en las actuales condiciones de las cosas es inevitable la existencia de los partidos en el sistema constitucional, y más aun en el parlamentario. Pero los progresos de la ciencia y de la civilización limitarán más y más la esfera de acción de aquéllos y templarán sus discusiones, como lo demuestra lo que está sucediendo en Inglaterra. Además hay que contar con que la marcha científica de nuestro tiempo tiende á hacer penetrar más el elemento técnico en la cosa pública, limitando así el predominio del político, pudiendo bien asegurarse que en el porvenir no será posible nombrar Ministro de Agricultura á un maestro de música, ni de Marina á un Abogado.

Los progresos de la civilización y la suavidad de las costumbres harán las disensiones menos ásperas, las discordias menos ruidosas, y entre ambos campos habrá uno neutral, donde todos podrán encontrarse sin menoscabo de su dignidad. Pero hoy por hoy, hay que tomar las cosas como son, y ya que no se concibe el Gobierno parlamentario sin partidos y que éstos producen males inevitables, veamos qué *remedios* pueden servir para prevenir y extirpar aquellos otros que, aun cuando más graves, son accidentales y no de esencia en la vida de los mismos.

V.

Todas las formas de gobierno tienen sus inconvenientes, y, por consiguiente, también el constitucional y parlamentario; pero puestas en la balanza sus ventajas y desventajas, resulta favorable el juicio. Lo que importa es procurar aumentar los beneficios y poner coto á los males.

El primer remedio para éstos es el progreso de la educación nacional, ya que la política, como todo, está subordinada á la moral. Aquella obra en dos sentidos: haciendo que los comicios elijan Diputados honrados y capaces, y luégo persiguiendo á los que prevarican «con aquel resentimiento nobilísimo que es uno de los más firmes sostenes de la moralidad.» Por el contrario, donde se llama habilidad á la impudencia, es tan quimérico remediar esos males con nuevos arreglos, como lo es tratar de curar un vicio de la sangre atendiendo á un órgano parcial, porque sin moralidad pública ninguna reforma tiene virtud específica y queda reducida á la categoría de un expediente más ó menos eficaz.

La condición más esencial para que un país sea libre, es la imparcialidad de los Tribunales; y la primera garantía para que esto suceda es la inamovilidad, la cual debe comprender la prohibición de deponer y de trasladar á Jueces y Magistrados. Además, si importa regular por una ley la carrera administrativa, más interesa hacer lo propio con la judicial. De igual modo los funcionarios del Ministerio público deben ser inamovibles.

En cuanto al Jurado, Minghetti, reconociendo todo el valor que tiene esta institución en Inglaterra, vacila, tratándose de Italia, por la índcle de este pueblo y por la tendencia moderna á introducir en la vida ju-

rídica y política el elemento técnico; pero abriga la esperanza de que allí también llegará á ser con el tiempo, como en la Gran-Bretaña, jugo y sangre de la vida nacional.

Pasando al segundo punto, ¿es posible sustraer la Administración á la ingerencia de los partidos? No hay panacea alguna para extirpar el mal, pero para refrenarlo y templarlo, cabe emplear tres medios: primero, distribuir las atribuciones de aquélla, dejando á la libertad individual y á la iniciativa privada el cuidado, no sólo de los intereses particulares y locales, sino, en parte, de los generales, como se hace en los Estados-Unidos; segundo, descentralizar la Administración, encomendándola á instituciones locales y autónomas, como sucede en Inglaterra; y tercero, suponiendo que la Administración haya de tener numerosas atribuciones y que haya de correr á cargo del Gobierno central, admitir ampliamente el derecho de entablar recursos y reclamaciones, pero de manera que aquél no intervenga en su resolución, según se hace en Alemania.

Como el Estado tiene, además del fin absoluto y perpétuo de la tutela del derecho, otro que consiste en cuidar de aquellos intereses verdaderamente generales á que no pueden atender los individuos ni las asociaciones, claro es que, cambiando este último con las condiciones de tiempo y de lugar, y de aquí la gran diversidad de criterios en este punto, no siempre es posible aplicar á un país lo que en otro es beneficioso y conveniente. Por esto no parece posible llevar á Italia de golpe las costumbres norte-americanas, tan ensalzadas por Laboulaye en su famoso libro. Pero esto no quiere decir que no deban encaminarse las cosas en el sentido de restringir la esfera de acción del Estado y ensanchar la del individuo.

¿Será medio más eficaz el de la descentralización? Comienza el autor notando cómo se ha usado y abusado de este término sin llegar á formar una idea clara del concepto que expresa. Según se entiende generalmente, tiene lugar de dos maneras: ó por delegación de ciertas facultades del Gobierno en sus agentes, ó por la atribución de otras á cuerpos electivos. El autor muestra las ventajas de que los funcionarios inferiores tengan el derecho de resolver por sí muchos asuntos que hoy se llevan á la resolución del superior jerárquico, así como el de nombrar los subalternos, enumerando los distintos servicios en que esto podría hacerse con provecho, porque aviva la responsabilidad de los empleados y simplifica el procedimiento.

En cuanto al segundo punto, lo primero que importa observar es, que cuantas más atribuciones se confieren á una institución local, más falta hace asegurarse de que posee la fuerza moral y material necesaria para el caso. Cuando la tienen las provincias y los Municipios, el Gobierno puede delegar en ellos, no la defensa nacional ni la representación en el exterior, ni el mantenimiento del derecho público y privado, ni la observancia general de las leyes, ni la justicia, ni la Hacienda, pero sí en gran parte la policía preventiva, las cárceles, los asuntos de sanidad, caminos, aguas, puertos menores, agricultura, industria, comercio, bosques, caza, pesca, instrucción pública, archivos, etcétera. Pero por lo mismo que para esto se necesitan elementos morales y materiales, cree el autor que es condición precisa la unión ó consorcio de las provincias.

En 1861 propuso el mismo Minghetti la introducción, como elemento nuevo, de la *región* que tan remota tradición contaba en Italia; y si bien no puede servir ya para el fin con que entonces se ideó, y que no

fué otro que el de facilitar el tránsito de la diversidad de Estados á la unidad, cabe utilizarla hoy para ese otro intento de dar por la unión fuerza á las provincias, con tanto más motivo, cuanto que ya no es de temer la tendencia demasiado autonómica y separatista. Importa, además, hacer electivo el cargo de Alcalde y quitar á los Gobernadores la presidencia de las Diputaciones provinciales; pero privando á éstas de toda autoridad de carácter tutelar, porque así como la administración corresponde á los cuerpos locales, aquélla, en cuanto se refiere á la observancia de las leyes, toca al Estado. Es asimismo necesario poner límites precisos y severos á la facultad concedida al Poder ejecutivo de disolver los Ayuntamientos por graves motivos de orden público.

Pero además de estas dos formas de descentralización, hay otra á que Minghetti, con mucha razón en nuestro juicio, da una gran importancia en todos sus libros; la que tiene lugar por medio de *instituciones autónomas* constituidas en personas morales. «Mientras el Estado, dice, tenga que habérselas tan sólo con ciudadanos disgregados; mientras los átomos disueltos se encuentren frente á frente de ese cuerpo omnipotente que se llama el Estado, todo conato de resistencia, aunque sea justo, será vano.» Interesa, por lo mismo, pensando en el porvenir, constituir nuevas instituciones en la forma propia de la civilización moderna y darles fuerza y vigor.

Hé aquí, pues, los tres canales por donde se puede hacer que se deslice la fuente de la autoridad desde el centro á la circunferencia: delegación del Gobierno central en sus agentes, ampliación de las atribuciones de los cuerpos locales electivos, y creación de instituciones con el carácter de personas jurídicas autónomas.

Pero de poco serviría esto si subsistían los males que produce la ingerencia de la política en la Administración, sin otra diferencia que pasar del centro á la circunferencia, seguramente para agravarse sus efectos. Así como para los antiguos la libertad consistía en el nombramiento de los gobernantes por los ciudadanos, para los modernos consiste en el respeto de todos sus derechos, de lo cual no es garantía suficiente el principio de la elección. En Inglaterra, presentada como tipo de libertad local, la base de la descentralización es la institución de los *Jueces de paz*, los cuales tienen numerosas atribuciones como Magistrados de justicia, como Jueces y como funcionarios administrativos. Pues bien; no son electivos, y casi puede decirse ni siquiera nombrados, porque todos los que por reunir ciertas condiciones de fortuna y cierta posición social, con exclusión de Abogados y Procuradores, constituyen la *gentry*, esa semi-aristocracia que es el nervio de la Nación, tienen derecho á pedir la inscripción en la lista de Jueces de paz, adquiriendo así un título honorario que consolida en su día el gran Canciller. A veces se congregan y forman los Tribunales colegiados, que se reunen todos los trimestres, y tienen numerosas atribuciones judiciales y administrativas. Producto esta institución de las costumbres y de las tradiciones del pueblo inglés, es casi imposible transplantarla á ningún otro país.

El autor examina luégo y rebate tres dudas ú objeciones aducidas por Spaventa á propósito del establecimiento del *self-government:* primera, la tendencia moderna á hacer una aplicación más y más extensa del principio de la división del trabajo, por donde el ciudadano, después de pagar el impuesto, no se cree obligado á abandonar sus asuntos para prestar otros servicios al Estado; segunda, siendo hoy la propiedad

mueble el centro de gravedad de las relaciones sociales, falta la base para la formación de una clase de propietarios ricos que se avengan á llevar la carga pública, ya que los poseedores de aquélla están poco dispuestos á desempeñar funciones extrañas á sus ocupaciones habituales; y tercera, los males que se lamentan hoy, se multiplicarán al trasladarse del centro á los cuerpos locales.

Al ocuparse en esta última objeción, después de señalar las condiciones de la vigilancia del Estado respecto de las provincias y de los Municipios, muestra la necesidad de que los ciudadanos puedan reclamar, cuando ven violados sus derechos, ante una autoridad independiente y mediante un procedimiento rodeado de todas las garantías debidas de justicia y de verdad, porque sin esto, ni la descentralización puede producir sus benéficos frutos, ni es posible una verdadera libertad individual y local. A esto respondía la ley de 1869, que suprimió en Italia la jurisdicción *contencioso-administrativa*, confiriéndola á los Tribunales ordinarios. Pero como la experiencia ha demostrado que hay lagunas en lo hecho entonces, el autor pasa á examinar cómo ha procurado Alemania resolver ese arduo problema.

En Prusia encontramos, en primer lugar, la Junta del Círculo, cuyas principales atribuciones son jurisdiccionales, y sobre ella está la de distrito, que las tiene exclusivamente de este género y ninguna administrativa. Compónese de cinco miembros: dos vitalicios, de nombramiento del Rey, y que deben proceder, uno de la carrera judicial y el otro de la administrativa, y tres que elige por tres años la dieta provincial. Por último, el Tribunal Supremo es, según los casos, Tribunal de primera instancia, de revisión ó de casación. Al formarse el Imperio, se pensó en esta re-

forma con el doble fin de destruir la organización feudal de los campos y de preservar la Administración de los malos efectos del Gobierno parlamentario.

La mayor parte de los actos administrativos contra los que, según vimos más arriba, no cabe en Italia otra reclamación que ante el superior jerárquico, en Prusia son de la competencia de los Tribunales administrativos. Las diferencias sustanciales entre este sistema y el francés son dos: primera, que el Tribunal que juzga en Francia es el Consejo de la prefectura, esto es, un departamento de la misma Administración activa, mientras que en Prusia entienden en estos asuntos Tribunales independientes y autónomos; y segunda, que las reglas procesales tienen fuerza de ley allí, al paso que en Francia son más indeterminadas y adquieren un valor vario, según la interpretación de la misma Administración. Otros Estados alemanes han seguido el camino trazado por Prusia, y también Portugal.

En Austria-Hungría se estableció en 1875 un Tribunal Supremo de justicia administrativa, el cual entiende en todos los recursos entablados por los ciudadanos que se consideran lesionados en sus derechos por una disposición de la Administración central, provincial, departamental ó local. No há lugar á reclamar en aquellos asuntos en que la Administración tiene poderes discrecionales, y en los demás es preciso apurar antes la vía gubernativa. Se diferencia del Tribunal Supremo germánico, en que éste es de apelación y el de Austria es como á modo de Tribunal de casación.

Viniendo á Italia, Minghetti reconoce que la ley de 1866, propuesta por él siendo Ministro del Interior, fué un gran progreso en cuanto confirió á los Tribunales ordinarios el conocimiento de muchos

asuntos que son de su competencia manifiestamente; pero al mismo tiempo, la experiencia ha demostrado que tenía un vacío, porque la mayor libertad dejada á la Administración en los asuntos no encomendados á los Tribunales ordinarios, se ha convertido en arbitrariedad. Antes de proponer el medio de llenar esa laguna, Minghetti traza la distinción entre la justicia y la administración y entre lo contencioso-judicial y lo contencioso-administrativo. Para lo primero presenta varios casos, notando, por ejemplo, la diferencia entre la reclamación sobre las ventajas de un trazado de ferrocarril respecto de otro, y la que tiene por objeto la indemnización por el terreno expropiado, siendo evidente que los Tribunales ordinarios pueden entender en ésta y no en aquélla.

En cuanto á lo segundo, observa que ninguna de las varias fórmulas propuestas para hacer la distinción, es satisfactoria bajo el punto de vista científico. Critica las que la hacen consistir en que la controversia se pueda decidir con arreglo á un texto preciso de ley, reglamento ó decreto, ó que proceda de un acto discrecional del Gobierno, en que se trate de derechos ó de intereses, y en que sea asunto de derecho privado ó de derecho público interno.

Luégo, reconociendo la dificultad de hallar la solución del problema, dice que evidentemente corresponde á los Tribunales ordinarios entender en todo lo referente á estado civil, propiedad, contratos, etc., que á ellos corresponde también decidir sobre la legalidad de los actos administrativos, y que en lo contencioso-administrativo entran, no sólo las controversias entre los ciudadanos y la Administración, sino también las que ocurren entre los ciudadanos y las personas morales, entre el Estado y éstas, y también entre el Gobierno y sus agentes. Observa, además, que el criterio

de interpretación es más amplio en el Juez administrativo que en el civil, y que á veces el acto de la administración no es posible dejarlo sin efecto, mientras que el Tribunal ordinario restablece las cosas á su primitivo estado siempre que es posible.

Finalmente: después de indicar las líneas generales de la reforma y de notar los puntos de contacto que tiene con las propuestas por Spaventa y Baer, resume su opinión diciendo que Italia no puede seguir exclusivamente el ejemplo de Inglaterra, ni el de los Estados-Unidos, ni el de Alemania, sino que debe utilizar los tres caminos, produciendo un todo orgánico que tenga un sello nacional.

Examina á seguida el problema referente á la codificación del derecho administrativo; pone de manifiesto las consecuencias de dejar al arbitrio del Gobierno la resolución por órdenes y decretos de muchos puntos que deben ser regulados por el poder legislativo, y, finalmente, reclama dos leyes para completar el sistema de garantías administrativas: una sobre los empleados y otra sobre la responsabilidad de todos los gestores de la cosa pública; la primera, para que no estén sometidos los funcionarios á la arbitrariedad, al capricho y á la influencia parlamentaria; la segunda, para que no continúe imperando la hipócrita doctrina de la responsabilidad de los Ministros, como si ella cubriese la de todos sus subordinados. Como elemento de esta última reforma, sostiene Minghetti la necesidad de suprimir la *previa autorización* que es precisa hoy para perseguir á los empleados. Además estima que sería muy conveniente dar ensanche al estudio del derecho administrativo en las Universidades, y establecer una facultad de política y administración independiente de la de derecho civil.

Por último, aparte de estos remedios directos, pro-

pone el autor, con el carácter de indirectos ó secundarios, los siguientes: primero, que todos los poderes constitucionales obren eficazmente en la esfera de su derecho y de su deber, aludiendo en primer término á la Corona, la cual no debe hacer dejación de sus prerogativas, una de las cuales es la de vigilar para que el Gobierno no perturbe con su interés de partido la justicia y la administración; segundo, la formación de los Ministerios con hombres del Parlamento y no con otros extraños á él, salvo casos excepcionales; tercero, el establecimiento de dos Subsecretarios en cada departamento, uno administrativo é inamovible y otro político y amovible; cuarto, la creación en cada uno de aquéllos de un Consejo superior, como freno saludable de la arbitrariedad del Ministro y condición para que se vaya formando una tradición y una jurisprudencia administrativa; quinto, la revisión, en sentido restrictivo, de las incompatibilidades parlamentarias, con cuyo motivo vuelve el autor á considerar «perjudicial y peligrosa la presencia de muchos Abogados en el Parlamento»; sexto, la supresión de todos los privilegios y honores de que disfruta el Diputado fuera de la Cámara; séptimo, la reforma en algunos puntos del reglamento de las Cortes, especialmente en lo referente á la discusión de los presupuestos; y octavo, la limitación de las crisis ministeriales á aquellos casos en que la votación de las Cámaras implica realmente desconfianza respecto del Gobierno.

El autor concluye su notable libro con estas palabras: «la duración y la eficacia del sistema parlamentario dependerán, en gran parte, de que se escogite el medio de dejar la justicia y la administración á salvo de la ingerencia de los partidos políticos.»

VI.

Como han podido observar nuestros lectores, no puede ser más interesante el asunto del libro del ilustre escritor italiano. Los males de que se lamenta son, por desgracia, más graves aún en España que en Italia; y sería de desear que los *liberales* de acá aceptaran los remedios propuestos por un *conservador* de allá, sobre todo, los referentes á la descentralización en las tres formas que indica Minghetti, á la reforma de lo contencioso-administrativo, á la ley de empleados y á la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Acaso lo más interesante de este libro es la exposición de los tres sentidos en que se debe llevar á cabo la descentralización: la delegación de las facultades del Gobierno en sus agentes, la atribución de otras á los Municipios y á las provincias, y la creación de instituciones autónomas para encomendarles ciertos servicios que hoy corren á cargo de aquél. Este último punto, sobre todo, es de grandísima importancia: primero, porque rectifica el error, muy común, de suponer que el Estado no puede desprenderse de atribuciones como no sea para conferirlas al individuo ó á los organismos locales históricos, siendo así que, si es deber de aquél dejar á Municipios y provincias lo que es propiamente de su competencia, no sucede lo mismo con ciertos servicios que, como la instrucción pública, por ejemplo, proceden de la tutela que aquél ejerce respecto de determinados fines sociales, y los cuales deben descentralizarse en la forma propuesta por Minghetti; y segundo, porque de ese modo se facilitará la obra de reconstitución social, tan necesaria para que, como dice aquél, el Estado omnipotente no tenga que habérselas tan sólo con ciudadanos disgregados, con átomos sueltos, mal de que se lamentaba

Renan, diciendo que, por el sentido en que se había inspirado la revolución hasta aquí, se encontraban frente á frente millones de enanos y un jigante: los individuos y el Estado.

Por lo demás, en nuestro humilde juicio, Minghetti no exagera ni la gravedad de los males que denuncia, ni la urgencia de poner remedio á los mismos. Es verdad que el régimen parlamentario, no sólo tiene de su parte la razón, sino que ha echado ya en Europa raices profundas; pero eso no obstante, no son para despreciadas las pretensiones del absolutismo español, del cesarismo francés, del constitucionalismo anti-parlamentario alemán y de la democracia directa, todas las cuales toman pié principalmente de esos vicios y corruptelas condenadas bajo el nombre de *parlamentarismo*. Otro escritor italiano, Arcoleo, ha dicho lo siguiente: «El problema más grave para la sociedad moderna es este: cómo conciliar un Gobierno justo con un Gobierno de partido; sin lo primero, el derecho queda sin tutela; sin lo segundo, el régimen parlamentario queda sin garantía.»

Sansonetti.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (1).

I.

Transformado el ideal del hombre, tenía que transformarse el ideal del Estado; porque si el hombre interno es el sujeto de la moral, el hombre externo lo es del derecho, de aquella suprema y universal norma de justicia que regula la libertad de los individuos que componen la sociedad civil, haciendo posible su coexistencia. El Estado es al hombre, lo que el derecho á la libertad, y la eterna lucha entre ésta y el poder público y la consiguiente excisión entre ellos deben de cesar, porque todo arranca de la naturaleza humana, y porque el Estado es medio para el hombre, y no al contrario.

(1) *Introduzione allo studio del diritto costituzionale*, per Vito Sansonetti, profesore pareggiato nella R. Universitá di Napoli.—Napoli-1872.

El mundo antiguo no comprendió la libertad ni la igualdad, estas ideas grandes y universales, que encarnaron por primera vez en el sublime tribuno del mundo que se llamó el Cristo. La Edad Media es como el marmol en que está esbozada la estátua del hombre nuevo. Desde la Reforma hasta hoy, sólo ha habido un pensamiento: la emancipación total del hombre y la reconstitución del Estado. De estos antecedentes históricos ha ido surgiendo el *sistema representativo ó constitucional*, que puede ser examinado bajo el doble punto de vista histórico y racional.

Consiste aquél en que todos los ciudadanos tomen parte en el Gobierno del país mediante la representación. Teniendo su asiento la soberanía en la conciencia del pueblo, éste confia el ejercicio de la misma á sus representantes temporales. «El pueblo, dice Lord Brougham, se despoja de su propio poder y lo comunica por un período limitado de tiempo al Diputado que elige.» Stuart Mill expresa el ideal y la esencia del sistema representativo en esta forma: «no es otra cosa que la nación entera, ó por lo menos una gran parte de ella, ejercitando por medio do los Diputados que nombra periódicamente el poder de suprema intervención, el cual, sea la que quiera la Constitución, ha de residir en alguna parte. Este supremo poder debe poseerlo aquélla en su plenitud, permaneciendo siempre señora de toda la obra del Gobierno.» Aunque tenga parecido este sistema con instituciones antiguas, hay la diferencia esencial de que el representante lo es hoy de toda la Nación, de los intereses generales, y no de los particulares.

La soberanía, entendida como de todos y para todo, como el gobierno directo del pueblo, sólo es posible en Estados diminutos. En el régimen representativo el poder se ejerce por pocos, por los aptos, pero de-

biendo ser éstos siempre la emanación sincera de la conciencia nacional. Sólo este sistema realiza la verdadera democracia; sólo con él hay verdaderas nacionalidades, puesto que de otro modo es insuficiente la comunidad de origen, de territorio, de tradiciones, de lengua, etc., y sólo mediante él es posible que se manifiesten la unidad de voluntad, la conciencia social, las aspiraciones generales. La democracia directa siempre conducirá á una organización aristocrática, como sucedió en Roma, Grecia, Venecia; la república democrática sólo es posible con el sistema representativo. Y piénsese lo que se quiera de la forma federal, ya de las federaciones de gobiernos, como la antigua germánica, ya de las de pueblos, como la suiza y la norte-americana, siempre resulta que éstas se basan en el sistema constitucional.

La Monarquía antigua se transforma por virtud de dos influjos: uno, el cristianismo, que proclama la libertad y la igualdad; otro, el germanismo, que pone límites al poder de los Reyes: *nec regibus infinita aut libera potestas*. La Monarquía se une primero al elemento democrático; más tarde vence el aristocrático y organiza el feudalismo; luégo renacen los comunes ó municipios, y con todas estas fuerzas se forma la Monarquía constitucional de la Edad Media, con trabajo y dificultades en el continente, fuerte y vigorosa en Inglaterra. En el Renacimiento, la Monarquía se hace absoluta, matando la libertad, pero afirmando la igualdad de los individuos ante el Estado, esto es, ante el Rey: *el Estado soy yo*, decía Luís XIV. Y por fin viene la Revolución francesa á hacer triunfar la soberanía de los pueblos sobre el derecho divino de los Monarcas, obligando á éstos á aceptar aquel principio ó á retirarse.

El constitucionalismo ha sido primero un hecho y

después una idea. A su desenvolvimiento histórico han contribuido la Iglesia, los bárbaros, el feudalismo, los comunes, las cruzadas, las repúblicas, las monarquías. El pensamiento moderno trabaja por la emancipación del hombre y la reconstitución del Estado, por el triunfo de la doctrina de la soberanía nacional, por la participación de todos en el ejercicio de los poderes soberanos y por la división armónica de éstos. La ciencia, que no ha creado, sino reconstruido el constitucionalismo, necesita partir de la realidad, tomando en cuenta los tiempos y los países, abandonando el sistema puramente doctrinal y el de la copia servil, y teniendo en cuenta que una Constitución debe de ser expresión sincera de la conciencia del pueblo. No basta esto para que se afiance el sistema constitucional: son precisas además muchas y muy profundas virtudes, así en los gobernantes como en los gobernados, porque sin esto «se engendra en la conciencia popular aquel sentimiento de desprecio y de incredulidad, que es el arma más aguda con que se puede herir á un sistema, cualquiera que él sea.»

La importancia que tienen los precedentes del sistema representativo, legitiman esta introducción histórica al estudio del derecho constitucional, dividida por el autor en trece capítulos, en que se desenvuelven respectivamente los siguientes temas: la antigüedad y el constitucionalismo, el cristianismo y los bárbaros, la Monarquía germana, las Asambleas, el feudalismo, los comunes, la Monarquía y la teocracia, la Magna-carta de Inglaterra, los primeros Parlamentos representativos, el Renacimiento, desde la Reforma hasta 1789, la Revolución francesa, y el constitucionalismo en el siglo XIX.

II.

El primer capítulo tiene por objeto demostrar que en la *antigüedad* no se conocía el *constitucionalismo*. En todos los pueblos cuya vida se desenvuelve en esa época de la historia, predomina como carácter la inmovilidad, no pasando de la superficie los movimientos que en ellos se advierten. Representantes del espíritu humano en su infancia, carecen de energía de pensamiento, y consiguientemente de toda conciencia de la libertad individual; «subsiste el *todo*, pero no el *individuo:* la unidad sin la variedad; el poder sin la libertad.» Por esto la forma de Gobierno en ellos es el absolutismo; no hay más ley que la libertad del Monarca, ni más mandato que sus deseos. La vida de los pueblos de Oriente es más de sentido que de entendimiento; el instinto se enseñorea todavía de la razón. Un movimiento emancipador se inicia: la China es la *niña eterna;* en la India comienza la distinción; en Pérsia el espíritu entra en la adolescencia. En la primera, al despotismo familiar corresponde el del emperador; en la segunda, las castas inician una cierta independencia respecto del Estado, aunque el falso concepto de aquéllas condujo á la esclavitud del espíritu; en la tercera, su religión dualista y la lucha del principio del bien con el del mal favorecen el desarrollo de la voluntad propia y de la libertad subjetiva.

En Grecia, el inviduo se desliga del todo; pero no se comprenden íntegramente los conceptos de la libertad y de la igualdad: las diferencias entre libres y esclavos, ciudadanos y extranjeros, se estiman fundadas en razón. Por eso, los Estados helénicos, sean monárquicos ó republicanos, son siempre aristocráticos, como lo demuestran la organización política de

Creta, la de Esparta, cuya constitución, según ha dicho Hegel, garantiza perfectamente los intereses del Estado, pero aspira á una igualdad absoluta y no á amparar el libre movimiento del individuo, y la de Atenas, donde, por no quedar absorbido el individuo en el Estado, tiene aquél una independencia y una conciencia de sus facultades que sirven de fundamento á que el ingenio ateniense se muestre en la ciencia y en el arte.

En Roma acontece algo semejante, porque se goza de la libertad que el Estado quiere conceder, no de la que toca de derecho al individuo, de donde nace la lucha entre el patriciado y la plebe; esto es, entre el hombre-estado y el hombre-individuo. Viene luégo la oposición entre *cives* y *peregrini*, la cual fué grandemente favorable al desarrollo del derecho privado, en cuanto sin ella no se habría desenvuelto aquel *derecho pretorio* que transformó el *civil* de Roma. Y como esta diferencia subsistió en el derecho público, y al lado de ella la esclavitud, la clientela, etc., por eso fué esencialmente aristocrática aquella organización, con todas las ventajas y defectos propios de las que tienen tal carácter; de un lado, la firmeza y la constancia en los propósitos, la repugnancia á los cambios rápidos, la identificación del sentimiento individual con el principio del Estado, base de la *virtus* romana y de la grandeza del pueblo-rey, etc.; de otro, las distinciones entre libres y esclavos, ciudadanos y entranjeros, *populus* y *misera plebs*, *plebs contribuens*, la utilización del poder en provecho de una clase, y, por último, la tendencia á promover la disolución de las costumbres, el egoismo y el lujo corruptor. No arrinuaron á Roma las virtudes de César, como decía Catón; la República era ya un cadáver, la sombra de un cuerpo deshecho; Catón, Cicerón, Bruto, Casio, confundieron el accidente

con la necesidad; por eso, aunque desapareció el accidente, el imperio surgió.

En suma, ni en Roma ni en los pueblos antiguos se halla el germen del constitucionalismo, en cuanto el mundo pagano sólo conoció Monarquías absolutas ó Repúblicas aristocráticas; no había libertad, y si la había, era incompleta, porque no iba acompañada del principio de igualdad.

III.

Examina Sansonetti en el segundo capítulo estos dos grandes hechos de la historia: el advenimiento del *cristianismo* y la invasión de los *bárbaros*.

Fundada la organización de la República romana en el concepto del Municipio, faltaba la idea de nacionalidad, de verdadera unidad entre los pueblos sometidos, y se establece la propia de un despotismo militar y administrativo, como el que se encuentra en tiempo de Diocleciano; y si Honorio y Teodosio (en 418) intentan crear la Asamblea de Arlés, que parece un simulacro del Gobierno representativo, los pueblos lo rechazan como contrario á las predominantes instituciones municipales. Entonces aparecen en el mundo dos fuerzas que, aun cuando enteramente diversas, coinciden en un punto: el tener ambas por norte la libertad y la emancipación del hombre. «Encontramos en Egipto un enigma que descifra Grecia, y la palabra del enigma fué el *hombre:* el cristianismo viene á dar una explicación más profunda, y la palabra fué el *espíritu puro*. El cristianismo aspiró á dar al espíritu la conciencia de Dios y de la verdad; esto es, la conciencia de sí propio; repitió al hombre el lema sábio que había pronunciado un filósofo: *nosce te ipsum;* así conocerás la esencia de la naturaleza hu-

mana; hallarás que la verdadera ciencia consiste en conocer el espíritu, el cual es libertad, amor, igualdad. La idea pura y primitiva del cristianismo es precisamente el hombre libre é igual; en suma, el espíritu puro.» Al cabo de cuatro siglos, á pesar de la persecución, el cristianismo constituía una sociedad, tenía un régimen, un clero, una determinada jerarquía, medios para obrar, una constitución democrática, una magistratura electiva, concilios provinciales, nacionales y generales; en fin, había creado una Iglesia, una institución, un poder judicial, prestando grandes servicios á la causa de la civilización en medio de aquel naufragio universal, porque, como ha dicho Guizot, fueron grandes beneficios: la aparición de una fuerza moral, la afirmación de una ley superior á todas las humanas y la distinción del Estado y la Iglesia que iba envuelta en la libertad de conciencia.

La otra fuerza es la de los *bárbaros*. Estos con su sentimiento individualista y de independencia, su pasión por la guerra, sus Reyes con poder limitado *(nec regibus infinita aut libera potestas)*, sus Jefes que mandaban más con el ejemplo que con el precepto *(et duces exemplo potius quam imperio)*, sus Asambleas políticas, *(de minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes)*, sus venganzas privadas, sus tribunales populares, su amor á la familia y su veneración por la mujer, desenvolvieron, por virtud de estas y otras circunstancias, aquel carácter individualista, causa de muchos males pero también de muchos bienes. «El individualismo, dice De Sanctis, ha revelado la dignidad humana, ha ensalzado al esclavo y al plebeyo, colocándolos al lado de los grandes y de los poderosos del mundo; ha abolido los privilegios, las clases y las ficticias grandezas, y ha sustituido la nobilísima palabra antigua: *romanus sum*, con la más noble todavía: *homo*

sum.» El individualismo bárbaro se compenetra con el espiritualismo cristiano; una de estas fuerzas sola habría conducido á la sociedad al misticismo y á la teocracia; la otra á la barbarie. Además el sentimiento de cierta obediencia jerárquica militar, junto con el vínculo que se crea de hombre á hombre y la devoción de los inferiores al Jefe, transformándose, engendran el feudalismo.

IV.

Es asunto del tercer capítulo, las *Monarquías* establecidas por los *bárbaros*, quienes, impulsados por varios motivos, invaden los dominios de Roma desde mediados del siglo III hasta fines del VI.

La civilización moderna procede de la combinación de tres elementos que se combaten y compenetran: el romano, el cristiano y el germano; el primero es representante de la estabilidad, el tercero del movimiento, el segundo es el vínculo de armonía entre los otros dos. Así todo es inseguro y vario: la condición de las personas, la de las tierras, la de las constituciones políticas y de las leyes, pues ya predominan las romanas, ya las germanas. Es como el período geogénico de la sociedad moderna, el cáos que precede á la formación de los nuevos Estados. La necesidad de asentarse en un territorio dado, trocando de una vez la vida errante por la sedentaria, llevó á los bárbaros á convertir á sus Jefes militares en Soberanos, pero con poder limitado, estableciendo la Monarquía: los vándalos, suevos y alanos, en 409; los primeros en Africa, en 429; los borgoñones, en 414; los visigodos, en 416; los sajones, en 450; los hérulos, en 476; los francos, en 431; los lombardos, en 568.

En España, bajo la influencia predominante del

Derecho romano y de la Iglesia, se pierde el sentido germano de la Monarquía, tiende ésta á hacerse absoluta y de derecho divino, no obstante los límites puestos por los Concilios de Toledo; no se establecen las Asambleas; aparece una aristocracia egoista, que en el *Oficio Palatino* sirve de único límite al poder del Rey; la organización local guarda armonía con la del Estado; en suma, la libertad no prospera, á pesar de las generosas, pero infecundas aspiraciones de los Concilios de Toledo, inspiradores del *Fuero Juzgo*, cuyo altísimo concepto de la ley bastaría para considerarlo digno de alabanza. Ella, dice, es émula de la divinidad, mensajera de la justicia, protectora de la vida; rige todas las condiciones del Estado y todas las edades de la vida; manda lo mismo á hombres que á mujeres, á jóvenes que ancianos, á sabios que á ignorantes, á los habitantes de las ciudades que á los de los campos; no se cuida del interés particular, sino que protege los intereses comunes de todos los ciudanos; debe de ser justa é igual, adaptada á las condiciones de tiempo y espacio, y conforme con la naturaleza de las cosas y las costumbres del Estado.

Entre los francos se conservan las tradiciones germanas, y se dejan influir más por el cristianismo que por el derecho romano; prevalecen alternativamente el elemento monárquico, el aristocrático y el democrático, teniendo su representación: el primero, en el poder del Rey, que se eleva al más alto grado de explendor en la gran figura de Cárlomagno; el segundo, en el que alcanzaron los nobles por virtud del patronato militar y la supremacía territorial, y el tercero, en las asambleas populares.

En Inglaterra, los sajones fundan una Monarquía limitada por el elemento aristocrático, representado por los barones y los grandes propietarios, y por el

democrático, representado por los pocos poseedores de la tierra que eran libres, unos y otros copartícipes en la función legislativa, derecho que sustentaron con tesón los nobles, y principio de resistencia á la Monarquía que fué causa de aquel precoz constitucionalismo.

De Italia sólo hay que decir, que lo único estable que allí hubo fué el Gobierno de los italianos por los extranjeros; el continuo mudar de señores, como dice Balbo. En medio de una serie de conquistas y desventuras, no podía crecer ninguna institución buena; el elemento latino continuó predominando, é hizo imposible la consolidación de las instituciones germánicas.

V.

En el capítulo siguiente estudia Sansonetti las *Asambleas*, la institución de mayor precio de los germanos, y fórmula en que se resume la esencia de su derecho público y que desarrollan principalmente los franceses y los anglo-sajones. Por esto, y por constituir uno de los principales orígenes del sistema representativo, merece especial consideración.

La división de los hombres en libres y siervos, la mantuvieron los germanos. Puede decirse que eran aquéllos los dueños de alodios y los señores que daban tierras en beneficio. No puede tomarse como principio para hacer la distinción el *wergeld* ó *güidrigildo*, porque á veces variaba la entidad de éste por circunstancias accidentales y pasajeras. Pues bien: sólo los hombres libres tenían derecho á formar parte de las Asambleas. Estas, en unión con el Rey, hacían las leyes: *Lex fit consensu populi et constitutione regis*, siendo la necesidad del consentimiento de aquéllas para la imposición de nuevos tributos, el mayor freno puesto á

la potestad regia, el mejor medio de conservar el tipo de la Monarquía germánica: *nec regibus infinita aut libera potestas*.

Entre los francos, había asambleas en todos los grados de la organización política: el *placitum* existía al lado del decano, del centenario, del Duque y del Rey; y los señores ó grandes propietarios administraban justicia en su tribunal, compuesto de los *pares*. La Asamblea central, la del Campo de Marzo, entendía en todos los asuntos graves; y por esto Clotario II dijo en una ocasión: «el primer paso que hay que dar es consultar á la Nación, como lo manda la costumbre; no es esta una vana ceremonia de que me sea lícito prescindir, sino un derecho inviolable que no desconoceré jamás.» Pero el carácter de universalidad que tuvieron las Asambleas en tiempo de los Merovingios, lo perdieron después á causa de la dispersión de los hombres libres por los ámbitos de la Nación, del progreso creciente de la desigualdad social y de la subordinación de los guerreros á los señores, quienes las constituyeron en adelante junto con el clero. Las Asambleas entonces no eran producto de un principio social y general, sino una emanación del individualismo primitivo de los germanos. Con Carlomagno recobran su antigua importancia; con Carlomagno, que era romano por su estimación de la majestad imperial y del derecho romano; germano, por su valor y su genio para la guerra, y cristiano por el respeto que le inspiraba la Iglesia. Conquistador, pero no déspota, se propuso unir todos los pueblos civilizados y detener á los bárbaros, y para lo primero se valió de los *missi dominici* y de las Asambleas que se reunían dos veces en el año.

En Inglaterra, es desde el principio la primera causa de la desigualdad social, la propiedad; el que care-

cía de riqueza estaba excluido de la dirección de los negocios públicos. Los sajones también dividían los hombres en libres y esclavos (*thanes* y *ceorls*); los primeros tenían derecho á formar parte de la Asamblea central y de las locales, esto es, de las decurias, centurías y condados, aunque cayeron en desuso las primeras, perdieron importancia las segundas y sólo se conservaron en su integridad las terceras. La Asamblea central, una en cada reino durante la heptarquía, y una sola después, estaba compuesta por los *thanes* y se llamaba *Witenagemot*, de *witan*, sabios, y *gemote*, asamblea. Sus miembros no eran delegados del Rey, ni representantes del pueblo; lo eran por derecho propio; y sus atribuciones: legislar, autorizar los impuestos, oir las reclamaciones de los ciudadanos y tener cierta intervención en el poder ejecutivo, cuyos funcionarios eran responsables.

A estas Asambleas, reproducción del tipo originario germánico, faltaba una condición esencial para ser el germen verdadero, la base estable de los modernos Parlamentos: faltábales el principio de la *representación*; no eran revelación de la conciencia social, aun cuando impropiamente se las llamaba nacionales; en ella no estaba representada la Nación, lo estaban los individuos: el señor, el propietario, el Opispo, el clérigo, el sabio, todos se sentaban en aquélla en nombre propio; ninguno representa una ciudad, un condado, un burgo, una clase. Pero con ellas se estableció desde entonces uno de los principios cardinales del constitucionalismo, que consiste en no confiar por entero al Monarca el poder legislativo, ni el de imponer tributos. Asimismo se afirma otro principio no menos esencial: la separación del poder legislativo y el ejecutivo en cuanto el último lo ejerce el Monarca, y aquél éste también, pero en unión con la Asamblea, y en

Inglaterra además, el de la responsabilidad del segundo de dichos poderes ante el primero.

VI.

Pasado el período de las correrías y de las luchas, la sociedad se encontró bajo el influjo de dos fuerzas: la Monarquía, que personificaba la idea de orden, de unidad, de Estado, pero que no cuadraba á las condiciones del tiempo, cuando ni se tenía el concepto de las nacionalidades ni había la posibilidad de formarlas; y los antiguos jefes de banda, que se hicieron señores de la tierra, dividiéndose la soberanía del Estado entre todos ellos, y que concluyeron por triunfar del anterior, constituyéndose así el *feudalismo*. Que esta fué entonces una organización inevitable y necesaria, lo demuestra su universalidad y también la circunstancia de revestir esa forma feudal todos los elementos sociales. En la noción del feudo entran tres elementos: propiedad, soberanía y jurisdicción. Comienza estableciéndose un vínculo entre señor y vasallo, con obligaciones y derechos recíprocos; se afirma aquél cuando se hacen hereditarios y enajenables; se crea la jerarquía con la subenfundación; se extiende esta organización por virtud de la conversión de la propiedad *alodial* en feudal; todo se feudaliza: la Corona, los señores, los propietarios alodiales, la sociedad entera; no era posible oponerse á la corriente, era preciso seguirla: esto hizo la Iglesia.

El feudalismo, fruto de las necesidades y condiciones del tiempo, y no derivación directa y acabada de instituciones romanas ni germanas, juzgado á la luz de los principios modernos, es un gran mal, porque es contrario á la igualdad de los hombres y á la libertad del dominio; pero debe apreciarse este hecho te-

niendo en cuenta las circunstancias en que se produjo, y entonces se encuentra que favorece la libertad de los siervos, muchos de los cuales se convirtieron en villanos para hacerse más tarde completamente libres; que contribuye á que se purifique y eleve el concepto de la familia por virtud de la sustitución de la autoridad antigua por el afecto, tal como se revela en la vida del castillo; y que da lugar á la sublimación de la mujer y á la creación de la *caballería*, la mejor escuela de disciplina moral que produjo la Edad Media, según Montesquieu; el hecho moral y social más grande de los tiempos modernos, según Hallam. La época feudal, mirada en su fondo, fué verdaderamente el primer período de la regeneración del hombre en medio de la sociedad européa.

Bajo el punto de vista de la nueva organización de los Estados modernos, los efectos del feudalismo fueron muchos y transcendentales. En primer lugar, no fué posible á la Monarquía, que se levantó sobre sus ruinas, ejercer una dominación absoluta sobre pueblos acostumbrados á contemplar la soberanía dividida y desmenuzada y á participar en su ejercicio. Luégo, los señores, al mismo tiempo que relajaron el vínculo que los unía á los Reyes, apretaron el que los unía con sus vasallos, y así llegaron á aquella independencia de que son muestra el derecho de insurrección consignado en las Constituciones aragonesa é inglesa, y la misma fórmula del juramento que en ambos paises prestaban los señores al Rey. Otro límite puesto al poder de éste por el feudalismo, fué la necesidad de contar con los señores para imponer tributos y levantar ejércitos.

En suma, al lado de los males dichos, el feudalismo concluyó con la vida errante de las tribus, dió estabilidad á la sociedad, desenvolvió la energía indi-

vidual, favoreció el desarrollo de los afectos domésticos, destruyó en parte la nefanda institución de la servidumbre, y puso una série de limitaciones al poder de la Corona. Por esto es el régimen feudal uno de los principales factores de la reconstitución de los Estados, uno de los más importantes elementos históricos de que se ha derivado naturalmente el moderno sistema representativo.

VII.

Otro elemento que ha contribuido al desarrollo de las instituciones liberales, es el *común* ó Municipio.

Si la comunidad de origen, de educación y de afectos engendra la familia, la comunidad de ideas, de hábitos, de usos y preocupaciones engendra el *común*; del amor á la tierra en que nacimos se deriva el triple vínculo de espíritu, de afecciones y de intereses que nos liga al Municipio, el cual es una asociación natural como la familia. De aquí el gravísimo problema de la organización local, que debe resolverse á la luz de las ideas racionales, pero teniendo en cuenta las condiciones históricas de cada país, que son unas en Inglaterra, otras en Francia y otras en Alemania ó en América.

La institución romana que se salvó del naufragio universal, fué el Municipio, y no otra cosa fué Roma misma. Los vestigios que de ella quedaron desaparecieron á impulsos del feudalismo, porque el feudo y el común son dos fuerzas que no pueden vivir en armonía, y cada una tiende á absorber á la otra. Pero los abusos de aquél hicieron que los oprimidos buscaran en las ciudades un asilo, como antes lo encontraron los perseguidos en el establecido por la Iglesia en los templos; y la lucha entre ambos ele-

mentos se recrudece y concluye en el gran hecho que ocurre en el siglo XI, conocido en la historia con el nombre de *revolución comunal*, movimiento general en que salieron triunfantes los comunes, que libertó al hombre del poder de los señores creando la fuerza del derecho, que fué favorecido por los Reyes en odio á la aristocracia, y producto, no de los esfuerzos de la Monarquía ni de la renovación del Municipio romano, aunque contribuyó éste como elemento tradicional, sino de las circunstancias históricas del tiempo, de la condición social creada por el feudalismo á los habitantes del campo, y del desarrollo de la energía individual y de la actividad humana.

El movimiento fué general, comenzando por el Mediodía, donde el feudalismo era menos potente, y terminó con las numerosas cartas otorgadas por los señores y los Reyes al elemento democrático cuyos derechos comenzaron entonces á ser reconocidos. Italia da el ejemplo, y ya sea obra de los Emperadores de Alemania, ya de las tradiciones romanas, ya de los Pontífices, singularmente de Gregorio VII, ya de circunstancias del momento, la formación de los comunes era un hecho cumplido á fines del siglo XI. Conquistaron la libertad, porque el feudalismo no era vigoroso y la Monarquía era extranjera y estaba léjos; pero no supieron afirmar la independencia de la patria. En Francia, por el contrario, los Municipios lucharon sólo con el feudalismo teniendo de su parte á la Monarquía, y así alcanzaron la libertad y consolidaron la independencia del Estado. En Inglaterra, como los Monarcas habían refrenado la ambición de los señores, y éstos la de aquéllos, el elemento democrático se alía con el aristocrático, y ambos tienen á raya á los Reyes y arrancan á Juan sin Tierra la Magna Carta.

Entonces, por virtud del desarrollo de la industria y del comercio, aparece la burguesía ó tercer estado, la clase destinada á tener la mejor parte en el Gobierno de las Naciones modernas, y que, modesta y humilde en sus aspiraciones entonces, tendrá un día conciencia de sus derechos, de la libertad y de la igualdad humana en toda su plenitud y de su capacidad para tomar parte en el gobierno del Estado. Los burgueses de 1789 son descendientes legítimos de los primeros burgueses del siglo XII. Luégo, á los consagrados al trabajo material se unen los dedicados á las ciencias y artes liberales, y aparece la burguesía dividida en alta y baja, inspirada ésta en un espíritu democrático ciego y desenfrenado, y aquélla en uno de reacción y de templanza, de donde se origina la división interior que debilita á los Municipios. Otro resultado del movimiento comunal fué la lucha de clases, de que surgieron nuevas necesidades, nuevas aspiraciones y nuevos intereses.

Los Municipios no se contentaron con la independencia administrativa que tenían los del imperio romano, sino que aspiraron y alcanzaron la política, y afirmaron su derecho á tener ejército, á imponer tributos, en una palabra, á gobernarse á sí propios, aunque sin hacerse completamente soberanos, porque aun dependían más ó menos de los señores, y sobre todo de los Reyes. Así tuvieron sus Asambleas, sus Magistrados con jurisdicción propia, su derecho civil, penal y mercantil, sus milicias y sus fortalezas. En Francia se colocan los Municipios bajo la protección del Rey, de donde nace luégo su debilidad, mientras que en Italia, por culpa del Papado, que se oponia al establecimiento de una Monarquía láica y nacional, la burguesía no pudo ayudar por esto á la constitución de la patria.

En los demás paises, el tercer estado obtuvo más participación en el gobierno, formando parte de los Parlamentos, y de aquí el origen de la *representación*, porque no era posible que tomaran asiento en aquéllos todos los miembros de la burguesía.

VIII.

La lucha entre el feudalismo y los comunes aprovecha á la Monarquía. Vigorosa ésta en la época bárbara, oscurecida en la feudal, contemporiza con los Municipios, cuya independencia favorece y enfrena, y con los señores, cuyo poder ataca, pero cuyos privilegios respeta, y de estos conflictos nace la nueva Monarquía, no la oriental, sino la que recibe el nombre de *monarquía constitucional;* nace la política del gobierno mixto, fruto de los límites que al poder real ponen el elemento comunal y el feudal.

El cristianismo había traido al hombre á la vida de la libertad; los bárbaros habían sembrado el gérmen de la independencia personal; el feudalismo había desenvuelto las energías individuales; el común había comenzado las agregaciones de personas poseidas del sentimiento de su libertad é independencia, y para refundir todos estos elementos, para formar los pueblos y los Gobiernos, para caminar á la realización del concepto del Estado y de la Nación, vino la Monarquía. Ayudan al desarrollo de esta las cruzadas, empresa religiosa y caballeresca en que se confunden todas las clases y todos los pueblos, agitándose por primera vez la Europa entera en vista de un mismo ideal. Con ellas se desarrollaron el comercio y la industria, se transformó el feudalismo y se inició un movimiento de centralización, que, traspasando los límites locales del feudo y del común, vino á ser servido por la Monarquía, la

cual cumplió la gran misión de unir y dar cohesión y consistencia á los pueblos.

Pero en estos momentos en que la tutela de la Iglesia, antes necesaria, comenzaba á dejar de serlo, olvidándose de su origen y de su misión aquélla, aspira á ser dominadora, haciendo del Pontífice romano el Rey de Reyes, y proclamando la teocracia absoluta de que es símbolo fiel la deplorable escena de Canossa, que hace, según Balbo, tan poco favor al Emperador que se envilece como al Papa que lo envilece. La Iglesia, que trataba de rebajar y dominar al poder real, favoreció con sus excesos el restablecimiento de las nuevas Monarquías láicas; y fracasaron tales empeños, porque eran contrarios al espíritu y misión del cristianismo, porque no pudo contrarestar las fuerzas sociales que encontró en su camino, porque en su seno había divisiones intestinas, y porque era imposible el señorío universal y absoluto á que aspiraba; y así la teocracia que alcanzó su apogeo en el siglo XIII con Inocencio III, entra en decadencia en el XIV con Bonifacio VIII. Sólo en Italia estorba el robustecimiento de la Monarquía, resultando así que la Iglesia ni realizó ni dejó realizar la tan ansiada unidad de la patria, como lo muestra la triste y larga lucha entre güelfos y gibelinos. De los proyectos propuestos por Dante en su libro: *de Monarchía*, el de la Monarquía universal es un sueño, pero no lo es el que tenga Italia una láica, autónoma é independiente del Papado. Los comunes en la península italiana tuvieron libertad, pero no supieron realizar la unión entre ellos, porque los unos quisieron girar en torno del Emperador y los otros en torno del Papa; así concluyeron por someterse á un señor, que las más veces fué un aventurero. La Italia del siglo XIII al XVI puede vanagloriarse de su gran cultura, de su desarrollo industrial y mercan-

til, de sus libertades comunales, pero nada de esto era manifestación de una vida orgánica nacional, de una estable ordenación política. De ello todos tuvieron la culpa, pero más que nadie el Papado. En el resto de Europa se afirma y robustece la Monarquía: en Francia, con Luís XI; en España, con los Reyes católicos; en Alemania, con Maximiliano I.

En suma, en el siglo XIII comienza á manifestarse, en la Europa feudal y comunal, la necesidad de la centralización que realiza la Monarquía; surge ésta, á diferencia de la antigua, limitada por el elemento aristocrático y por el democrático; resiste y vence la oposición de la teocracia; y entre la declinación del feudalismo y la reconstitución de la Monarquía, ó sea entre los principios del siglo XIII y el final del XV, encontraremos el origen de la base historica del constitucionalismo moderno.

IX.

Estudia el autor en el capítulo VIII la *Magna Carta* de Inglaterra, país que suele llamarse cuna del constitucionalismo, y es verdad, en cuanto fué el primero que encarnó este sistema en sus instituciones, arraigándolo tan profundamente, que ya no fué posible arrancarlo, y por eso tuvo división de poderes, representación electiva, dos Cámaras, publicidad; en una palabra, todas las condiciones esenciales de aquel régimen, mientras en el continente imperaba en todas partes el absolutismo.

Desde la conquista normanda, en 1066, los sajones pidieron constantemente á los Reyes vencedores la conservación de las buenas leyes sajonas, de las leyes de Eduardo el Confesor, ó mejor dicho, el restablecimiento de ellas, pues los opresores extranjeros las ha-

bían destruido en gran parte, sustituyendo, por ejemplo, las *Witena-gemots* con la *Curia Regis* que era tan sólo un Consejo consultivo. Pero la aristocracia, que primero se une á los Reyes, luégo se alía con los vencidos, por lo cual nunca fué un tercer elemento independiente como en el resto de Europa, resultando siempre una lucha entre dos fuerzas, una conservadora y otra progresiva; circunstancia á que debe Inglaterra el haber tenido, antes que ningún otro país, instituciones liberales. La situación política de la Gran Bretaña entre Guillermo el Conquistador y Juan sin Tierra, consiste en una lucha entre conquistadores y conquistados, entre normandos y sajones, entre el despotismo y la libertad, entre el poder real y la Asamblea de los señores. De ella resulta la sustitución de la última por la *Curia Regis*, especie de Tribunal ó de Consejo privado del Monarca, mientras éste acumula y centraliza el poder en sus manos cuanto puede, originándose así aquella lucha memorable entre el Rey y los Barones, de que había de salir el afianzamiento de las instituciones liberales.

Juan sin Tierra, después de la guerra con Francia, á que no le siguieron los Barones, y de la contienda con Inocencio III, que puso en entredicho el reino y desligó del juramento de fidelidad á los súbditos consiguiendo al fin la sumisión de aquél y el pago de un tributo, se encontró con la oposición del clero y de la nobleza que pedían la restitución de la libertad, á pesar de la desaprobación que la conducta del primero mereció al Pontífice, y que consiguieron al fin arrancar á viva fuerza la Magna Carta, siendo inútil la guerra que Juan sin Tierra promoviera, sostenido por el Papa, el cual había excomulgado á Barones y Prelados.

Este célebre documento comprende tres partes en

las que se trata respectivamente de los intereses del clero, de los de los Barones y de los del pueblo; y lejos de limitarse, como pretende Lingard, á corregir los abusos nacidos de las costumbres feudales introducidas por el despotismo de Guillermo I y sus sucesores, es la base del nuevo edificio de las libertades inglesas; pues si en ella se trata de lo que importa al clero y á la nobleza, también es cierto que la tercera parte de sus disposiciones van dirigidas á garantizar los derechos del pueblo. En ella se ve el esbozo de la Monarquía constitucional de todos lados limitada, del moderno Parlamento dividido en dos Cámaras y del principio de la representación, y la enunciación de principios generales respecto de la libertad personal y de la administración de justicia. Dada para satisfacer las necesidades entonces sentidas, da solución práctica á cuestiones y problemas más políticos y administrativos que sociales.

Formando contraste con lo que Inglaterra era antes de la Magna Carta, después de ella la unión de las dos razas se consolida; fúndase una Constitución que nunca muere; inaugúranse las sesiones de aquella Cámara de los Comunes, arquetipo de las que luégo se han establecido en todo el mundo; el derecho se eleva á la categoría de ciencia; fúndanse sus dos célebres Universidades; fórmase la lengua; asoma la aurora de la literatura inglesa, y la bandera de este pueblo se hace respetar en los mares. Bien puede decirse, por tanto, con Gneist, que la Magna Carta es el documento más solemne de la Constitución inglesa.

X.

Otro suceso importante de la historia de Europa en aquella época, es la aparición de los *Parlamentos re-*

presentativos, institución que viene á limitar el poder real y á dar á los diversos órdenes sociales participación en el Gobierno del Estado, porque esto último constituye la peculiar diferencia entre estas Asambleas y las anteriores, cuyos miembros representaban sólo intereses particulares.

Con el nombre de Parlamento en Inglaterra y Sicilia, de Estados generales en Francia, de Cortes en España, de Estados en Alemania, allí donde surge la Monarquía construida con elementos feudales y comunales, aparece esta institución, debida, no á consideraciones teóricas, sino á las condiciones en que se devengaban los tributos. Fué preciso dar intervención á este fin á los Municipios, y de ahí la gran creación del sistema representativo, incubado, según ha dicho César Balbo, como máquina para fabricar moneda; porque, dice Macaulay, en la Monarquía de la Edad Media el poder de la espada pertenecía al Príncipe, el del bolsillo á la Nación; se necesitaban mutuamente, y así, á cambio de dinero y subsidios, se daban franquicias y libertades.

El Parlamento, organizado de un modo uniforme, se distingue luégo en dos, tres ó cuatro Estados ó brazos, no para procurar equilibrios, divisiones y armonías en que entonces no se pensaba, sino por virtud de necesidades que surgían de los hechos mismos.

En Sicilia, en 1130, reúnese la Asamblea que recibe el nombre de Parlamento, y á que asistieron, no sólo Prelados y Barones, sino también otros hombres insignes. Federico II da representación á los comunes en 1234; Jaime de Aragón amplía las concesiones y las inmunidades, y en tiempo de su hijo Federico, la Nación, dice Miguel Amari, tenía derecho de paz y de guerra, poder legislativo, intervención en la imposición de tributos, una administración de justicia be-

nigna y expedita, seguridad pública, una agricultura y un comercio prósperos y una propiedad que se hizo más libre con la posibilidad de vender los feudos. Ningún Rey, desde Rogerio de Normandía hasta Carlos III, asume el poder sino después de ser reconocido por el Parlamento. El de Sicilia ha llegado hasta nuestros tiempos; el de Nápoles se reunió, por última vez en 1642, quedando sólo de él un vestigio que desapareció en 1799.

Por el mismo motivo que en todas partes, Felipe el Hermoso llama á los representantes de los comunes á los Estados generales de Francia, reunidos en 1302, para hacerles saber las pretensiones invasoras de Bonifacio VIII y pedir recursos para hacer la guerra de Flandes. Después de un período de vida próspera entraron aquéllos en uno de decadencia á medida que se afirmaba el absolutismo, así que antes de 1789 se habían congregado los últimos en 1626. El sistema electoral venía á ser como de tercer grado; los Diputados recibían un mandato imperativo, consignado en sus *cahiers;* y las facultades del Parlamento eran tales que, al decir de un escritor moderno, los derechos de la Nación estaban en aquel tiempo reconocidos de un modo cierto y solemne. Pero la Monarquía aspiró á ser absoluta, y en los 160 años que dejaron de convocarse los Estados generales, se preparó la revolución de 1789. En 1777, en el *cahier* del tercer estado de París, se leía lo siguiente: «En la Monarquía francesa, el poder legislativo pertenece á la Nación y al Rey; á éste sólo pertenece el poder ejecutivo.»

En Inglaterra, las turbulencias del reinado de Enrique III concluyen, después de la batalla de Lewes, en que triunfa el célebre Simón de Monfort, Conde de Leicester, reuniéndose el Parlamento en Londres en 1264, al cual asisten cuatro caballeros *elegidos* por

cada condado. En tiempo de Eduardo I había dos Asambleas: la una, que más propiamente debe llamarse Consejo del Rey, se componía de ocho Barones; la otra, que recibe el nombre de *Parliamentum*, cuando se reunía en Westminster el 25 de Abril de 1275, estaba compuesta de los señores y de los Diputados de burgos y condados. A principios del siglo XIV, componíase el Parlamento: 1.°, de Condes y Barones legos; 2.°, Arzobispos, Obispos, Abades y Priores; 3.°, Caballeros de los condados; y 4.°, Diputados de las ciudades y de los burgos; los dos primeros órdenes eran convocados individualmente por el Rey; los dos últimos eran elegidos, siendo así indeterminado el número de aquéllos, y limitado á dos por cada burgo ó ciudad el de éstos. En el reinado de Eduardo III, los comunes forman un cuerpo separado y distinto, que aspira enérgicamente á tomar parte directa en la gobernación del Estado, y concluye por producir la división del Parlamento, no de golpe, sino gradualmente. Queda realizada á mediados del siglo XIV, reflejándose en esta división la de la sociedad inglesa, y constituyéndose las dos Cámaras por virtud de la unión de los caballeros de las ciudades con los representantes de los burgos y de los Prelados con los Barones. Desde aquel tiempo se afirmaron tres grandes principios limitativos del poder real: la función legislativa ejercida por el Rey y el Parlamento, la necesidad del consentimiento de éste para imponer tributos, y la responsabilidad de los agentes del Monarca.

En la Península ibérica encontramos las Cortes en cada uno de los reinos que la constituyeron, compuestas en un principio de Prelados y de nobles, y después de los Diputados de las ciudades además, siendo la elección el medio general de constituirlas, sus principales atribuciones hacer las leyes y señalar los impuestos,

y en ocasiones ejercer parte del poder ejecutivo y formular reclamaciones contra los abusos del poder real. En 1520 el Emperador Carlos V exige tributos sin su intervención; en 1559 pide dinero, que se le niega, y son despedidos los nobles, y en 1713 se reunen por última vez las Cortes españolas. En Portugal fueron menos definidos y menos ejercitados los derechos del Parlamento que en los otros reinos de la Península.

Los *Estados*, ó Parlamento, de Alemania, ofrecen poco interés respecto del desarrollo del constitucionalismo européo. No supo este pueblo aprovechar la libertad germana, porque careció de espíritu centralizador y predominó la tendencia particularista. Divididos en tres brazos: clero, nobleza y Diputados de las ciudades, intervenían en la formación de las leyes y en la imposición de contribuciones, y prestaron grandes servicios; pero desde la guerra de 30 años fueron casi abolidos en toda Alemania, quedando en algunas comarcas sólo el nombre, y salvándose únicamente dos de este naufragio.

En fin, las Asambleas representativas desaparecen en todas partes, menos en Inglaterra; pero como no fueron manifestación de ideas caducas y pasajeras, sino expresión de nuevas tendencias, necesidades é intereses, por fuerza habrían de reaparecer con el tiempo, para alcanzar un desarrollo pleno y completo.

XI.

El genio de la Edad Media es la religión, por lo mismo que predomina entonces la fantasía, propia de hombres y pueblos ricos en fuerza y juventud, y como la esencia de aquélla es la universalidad, por eso la Monarquía universal de Carlomagno y la teocracia de Gregorio VII son la expresión adecuada del carác-

ter y concepto del Estado de esta época de la historia. De aquí que aquél está, como fruto del pecado, sometido á la Iglesia, y si con Santo Tomás, Occampo, etc., se le asigna, siguiendo á Aristóteles, una razón de ser permanente y un fin esencial, siempre queda el dualismo de las dos espadas: la espiritual y superior que maneja el Papa, la temporal y subordinada que empuña el Emperador; y si Dante proclama la distinción de ambos poderes, todavía reconoce la fuerza de la gracia que infunde al Estado la bendición papal.

Pero Marsilio de Pádua, desenvolviendo el concepto aristotélico, dice que el ciudadano legislador es el pueblo, la totalidad de los ciudadanos, ó al menos, los mejores de éstos *(valentior pars)*, que debía gobernarse conforme á la voluntad de los pueblos *(voluntas et consensus civium)*; y comienza á sostenerse por Dante, Occampo, Savonarola, etc., que los Príncipes recibían directamente su poder de Dios. Entonces aparece el *hombre nuevo* de la Edad Media, la burguesía ó el tercer estado, que no conoció la antigüedad, donde sólo había aristocracia y plebe; que trabaja, comercia, viaja, estudia y discute en las Asambleas; que recibe con una sonrisa las excomuniones de la teocracia y las doctrinas de los teólogos; que representa el triunfo de la razón sobre la fantasía, de la reflexión sobre la imaginación; y que es la única que queda en pié en medio de aquella decadencia universal que señala la terminación de la Edad Media. Maquiavelo, inspirándose en lo que es y no en lo que debe de ser, proclamando la independencia de la política, atendiendo al hombre antiguo, y considerando por lo mismo como elementos de la vida social: la virtud, la patria y la gloria, y poniendo la mente en el mundo greco-romano, traza el ideal del Estado, de un Estado civil, láico, humano, que tiene en sí propio medios y fines,

que halla en sí mismo su legitimidad y el derecho á existir, y que es independiente y autónomo. No há menester de investidura política, ni de aprobación imperial, ni del derecho feudal, ni del comunal, ni de otro alguno. No es religión, ni moral, ni ciencia, ni riqueza: todas estas cosas deben constituir parte del Estado como fuerzas sociales, pero no son el Estado: si se constituyen en esta forma, cometen un gran acto de usurpación. Además, parece inclinarse en favor de un Gobierno mixto, de un sistema de equilibrios y de limitaciones recíprocas entre las distintas fuerzas sociales, sometidas todas al imperio de la ley. Maquiavelo simboliza el anuncio de la nueva edad, es el iniciador del gran movimiento conocido con el nombre de *Reforma*, tomando este término en el amplio sentido de un movimiento filosófico, religioso y político.

La Reforma nace de una gran necesidad que sentía el hombre nuevo, que aspiraba á desligarse de las imposiciones de la Edad Media. Contribuyen á ella dos hechos: el desarrollo de la civilización y la decadencia de la Iglesia. La tutela que, por fortuna, ejercía ésta sobre el espíritu humano cuando estaba en su infancia, no cuadraba cuando entró en el período de la virilidad. El Renacimiento es el germen, en el orden filosófico, del racionalismo moderno; en el religioso, del protestantismo en sus diversas formas; en el político, de la emancipación y la secularización de los Estados, de la destrucción de la teocracia: tres fuerzas que, partiendo del mismo punto, tienden á la misma meta, á la completa regeneración del hombre, á la consagración de su derecho á la libertad. La filosofía engendra el racionalismo objetivo y el subjetivo, y éste trae con Grocio un nuevo concepto del derecho y del Estado, fundado en la soberanía popular y en el contrato, de donde arranca el movimiento represen-

tado más tarde por Kant y Rousseau; y de otro lado señalan nuevos caminos Tomás Moro, Bacón y Bodín.

En suma, la idea del Estado se desliga de la doctrina teocrática, y ha hallado su fundamento en la razón humana, en las condiciones reales de los hombres en cuanto están unidos en sociedad. La gran revolución ha comenzado; el tiempo de la teocracia concluye y comienza el del racionalismo.

XII.

La doctrina del Renacimiento debía perfeccionarse y dar forma científica al constitucionalismo de la Edad Media, el cual necesitaba, al entrar en una nueva era, ser simplificado, ordenado de nuevo y regulado conforme á principios superiores. Pero antes la Europa se ocupó en establecer las relaciones internacionales sobre una base de igualdad, como se verificó con la paz de Westfalia, y luégo aparece por todos lados el absolutismo, gracias, en parte, á la creación de los ejércitos regulares y permanentes. En medio de graves males, esto produjo la ventaja de favorecer la unidad de los pueblos, la formación de las nacionalidades y la del Estado láico.

El constitucionalismo entonces se refugia en el campo de la ciencia para alcanzar el vigor de un sistema científico y desarrollar aquella teoría cuyos fundadores fueron Locke y Montesquieu. Así, al lado del *Derecho natural*, que sacaba las consecuencias de los principios absolutos de justicia, aparece la *Política*, que se preocupaba con los resultados externos, variables y contingentes. Por esto no podía haber acuerdo entre la escuela filosófico-jurídica ó el liberalismo y la política ó el constitucionalismo, entre Grocio y Ma-

quiavelo, entre Rousseau y Montesquieu; y aunque tuvieron puntos de contacto, llegó un tiempo en que parecieron irreconciliables las ideas imposibles del liberalismo y el concepto puramente mecánico del Estado que pregonaba el constitucionalismo. Montesquieu, con su teoría consistente en la limitación y división de los poderes, sólo vió, como dice Stahl, el lado negativo del fin del Estado y el lado mecánico de su organización.

En Inglaterra siguen las cosas otro camino, ya por no haberse interrumpido allí la tradición constitucional, ya por haberse puesto la Monarquía al frente de la revolución religiosa; y cuando en frente de la doble aspiración de afirmar la libertad de conciencia y la política, los Estuardos se oponen, y en tiempo de Carlos I llega un día en que la Magna Carta y la petición de derechos eran letra muerta y se levantaban las dos Inquisiciones, una política y otra religiosa, que se llaman Cámara estrellada y Alta Comisión, estalla la lucha entre el Rey y el Parlamento de 1640, el cual, á pesar de los muchos errores en que incurrió, merece la estimación y la gratitud de todos cuantos disfrutan, donde quiera que sea, los bienes del Gobierno constitucional, como dice Macaulay. Viene luégo la República sostenida por el brazo poderoso de Cromwell, á seguida la Restauración, y por último, la revolución de 1688, que simboliza el triunfo de los principios liberales y constitucionales, el término definitivo de la sangrienta lucha entre el Parlamento y el poder real.

Mas antes de terminar el siglo XVIII se establecía el constitucionalismo en los Estados-Unidos de América, á la par que por razones particulares prevaleció el sistema federativo; pero sobre el régimen representativo se asienta la organización, así de los Es-

tados particulares como de la República federal, lo cual prueba cómo son perfectamente compatibles la democracia y aquel sistema. Y pudieron establecerlo los norte-americanos con la fortuna con que lo han hecho, porque, de una parte, no encontraron las resistencias tradicionales procedentes del feudalismo, de la Monarquía y de la teocracia, que lo estorbaron en Europa, y de otra, conocían los principios constitucionales practicados en la metrópoli, y que ellos depuraron asentando la organización del Estado sobre bases puramente democráticas.

XIII.

La *Revolución francesa* es el hecho más interesante de la Edad moderna. Lo mismo que el cristianismo, quiere la libertad y la igualdad, y si aquél opone al paganismo la democracia más grande que ha visto el mundo, ella destruye cuanto se opone á los derechos del hombre. Producida á consecuencia del Renacimiento, de la Reforma, de las guerras religiosas, de la independencia americana, del absolutismo de los Reyes, lleva á la realidad las doctrinas de la escuela de derecho natural, no pacíficamente, sino por la violencia; no tratando de justificar las instituciones exitentes por un presunto consentimiento de los pueblos, sino echando por tierra cunto era contrario á los conceptos racionales que la inspiraban.

Dos tendencias venían mostrándose en la esfera del pensamiento: una abstracta, racional, temeraria, iniciada por Grocio y exagerada por Rousseau; otra práctica, histórica, más prudente, que comienza en Maquiavelo y concluye en Montesquieu. Rousseau une á los principios de sus predecesores el de la *inalienabilidad de la libertad*, desenvuelve su famoso *pacto social*

y erige en fundamento del derecho y del poder la *voluntad general*; de suerte que ésta, pueblo, Estado, Soberano, todo es una misma cosa, concluyendo por oponerse á la división del poder, al principio de la representación y á la limitación de la autoridad; concepto este de Rousseau (la voluntad general) que no tiene ni la más ligera afinidad, dice Stahl, con la voluntad universal de Schelling y de Hegel.

Después de la generación que se dividió en dos grupos, según que seguían unos á Voltaire y á los enciclopedistas, y otros á Pascal y Montesquieu, aparece una fuerza que no se contentaba con ideas generales, sino que quería hechos reales y positivos. A esta pertenecía Mirabeau, cuyo programa era sabio, pero imposible, porque imposible era la regeneración de la Monarquía. Al fin estalla la revolución al grito de libertad, igualdad y fraternidad, y á las pretensiones de la Monarquía se contesta con un ¡viva la Nación!

¿Qué era la Francia vieja? Una Monarquía despótica, hipócrita, inmoral; una nobleza ociosa, cortesana y envilecida; un clero aristocrático, opulento y corrompido; el Rey, la nobleza y el clero, esto es, 350.000 individuos, dueños de las tres cuartas partes del territorio francés; los Estados generales callados, y los Parlamentos convertidos en órganos pacíficos de la voluntad absoluta del Monarca. ¿Qué aspiraba á ser la Francia joven? La revolución hizo suya la divisa de Mirabeau: *guerra á los privilegios y á los privilegiados;* é inspirándose en el cristianismo y en el derecho natural, proclama la libertad y la igualdad. Así de 1789 á 1791 destruye las instituciones de la Monarquía y los privilegios del clero y de la nobleza, llevando la reforma al orden político, al civil y al religioso, y dictando sobre todo los famosos decretos de la noche del 4 de Agosto contra el feudalismo.

Era natural que la revolución francesa constituyera el Estado de manera que fuese expresión jurídica é inmanente de la voluntad de todos los ciudadanos que forman la Nación, y que estableciera el régimen constitucional. La Constitución de 1791, imitación en parte de la inglesa y primera que desenvuelve un sistema completo y lógico, divide los poderes del Estado y crea una sola Asamblea nombrada por elección indirecta y que no puede ser disuelta por el Monarca. Por culpa de éste ó de la revolución, ó de ambos, esta Constitución no sirvió para detener el torrente desbordado.

El segundo período, de 1791 á 1795, es muy distinto del primero. No le guía el moderado ardimiento de Mirabeau, sino la feroz violencia de Robespierre; fué, no el triunfo de los principios de libertad y de igualdad, sino el predominio de la licencia desenfrenada y rabiosa; no la reacción cauta é incruenta contra las instituciones políticas y sociales del pasado, sino la sanguinaria ferocidad contra todo; no la agitación legal de los constituyentes, sino los tumultos de la Convención. Difieren estos dos momentos como el espiritualismo del materialismo, como Montesquieu de Rousseau, como Lafayette de Marat. Por eso, en vez de la delegación de la soberanía, se afirmó en el segundo la soberanía del pueblo ilimitada y ejercida contínuamente con las armas en la mano; de aquí nacieron la Convención, el terror y el Comité de salvación pública. Entonces se hicieron dos constituciones: la de 1793, más democrática que la precedente, y la de 1795, inspirada en un sentido más moderado.

En el tercer período de la revolución, el Consulado, se publica la de 1799, por la que se establecen tres Cámaras: Senado, Tribunado y Cuerpo Legislativo, y se confiere el poder ejecutivo á los Cónsules. Ella

fué la careta con que se cubrió Bonaparte y que arrojó en 1802 al hacerse declarar Cónsul perpetuo, ó mejor en 1804 al asumir el título de Emperador. De las dos ideas proclamadas por la revolución, Napoleón sacrificó la una á la otra, la libertad á la igualdad, consagrando ésta en el Código civil.

A la Asamblea constituyente cabe la gloria de haber proclamado, como símbolo de la humanidad, la igualdad y la libertad; á la Convención, la de haber salvado estos principios enfrente de la Europa, en su daño conjurada; á Bonaparte, la de haber organizado la vida sobre la idea de igualdad social. La gloria de fundar y garantizar la libertad política tocaba á otra edad.

XIV.

En el último capítulo de su obra estudia Sansonetti el *constitucionalismo en el siglo* XIX, el cual recoge el fruto de todos los esfuerzos hechos anteriormente para consagrar los derechos naturales del hombre.

Ningún otro siglo entraña, tanto como el nuestro, una época nueva, un momento particular del espíritu universal de la humanidad, un período peculiar de la civilización. El debía armonizar el constitucionalismo con el liberalismo, á Montesquieu con Rousseau, la democracia de la razón con la democracia del número, los ideales abstractos con la realidad histórica; él debía, no destruir violentamente, sino modificar y rejuvenecer, si era posible, los elementos históricos de la sociedad, prescindiendo solamente de los rebeldes. La filosofía, la historia y la experiencia, juntas, debían ser la base de la nueva ciencia civil, cuyo primer empeño tenía que consistir en establecer un organismo del Estado adecuado para afirmar la libertad y la unidad nacional, esto es, el régimen constitucional.

Todos los pueblos se vanaglorían de tener hoy, por iniciativa propia ó por concesión de los Monarcas, instituciones representativas, las cuales son el medio mejor de templar, de una parte, los gobiernos populares que degeneran en demagógicos, y de otra, los excesos del poder real que degenera en despotismo. Y como la representación eleva á supremo poder la voluntad de las Naciones, la cuestión entre la Monarquía y la República pierde su importancia; porque siendo ambas constitucionales, la diferencia queda reducida á que el poder ejecutivo y una parte del legislativo residen, en la una, en un Príncipe hereditario, y en la otra, en un Presidente electivo y temporal; y el problema es, por tanto, de forma, de conveniencia, de utilidad secundaria. La República tiene las ventajas de que el Presidente es elegido por sus condiciones de aptitud, es menos tentado á abusar del poder y es más barato; pero tiene los inconvenientes de dar lugar á agitaciones periódicas y de ser aquél hombre de partido, mientras el Monarca constitucional está sobre todas las parcialidades políticas.

El constitucionalismo moderno tiene cuatro períodos: hasta 1814, de 1814 á 1830, de 1830 á 1848 y de 1848 hasta hoy. En el primero el hecho más notable es la Constitución española de 1812, que afirma la soberanía de la Nación, la igualdad de los ciudadanos, la responsabilidad de los Ministros y la independencia del poder judicial; pero que incurre en el grave error de consagrar la intolerancia religiosa. En este período se publica también la Constitución de Sicilia en el mismo año de 1812.

En el segundo, Luís XVIII da al pueblo francés la Carta de 1814, según la cual el poder legislativo reside en el Rey, en la Cámara de los pares y en la de los Diputados, correspondiendo la iniciativa sólo á

aquél, el cual puede libremente aprobar ó rechazar los proyectos de ley hechos por el Parlamento. La Santa Alianza estorba el desarrollo del constitucionalismo; y, sin embargo, en este tiempo aparece en los Paises-Bajos, en algunos Estados de Alemania, en Polonia, en Suecia y Noruega, en España, en Portugal, en Grecia y en Nápoles, donde se tomó como modelo la Constitución española de 1812. El constitucionalismo se muestra entonces débil y vacilante, y en la misma Francia la reacción condujo á la revolución de 1830. Durante este período, la doctrina constitucional se desenvuelve en la esfera de la ciencia, y aspira, no contenta con la división de poderes de Montesquieu, á alcanzar la armonía entre la Monarquía y la libertad, afirmando con Benjamín Constant, que el Rey tiene un poder, pero de armonía, no activo y determinante; que el ejecutivo toca ejercerlo á los Ministros responsables, mientras que aquél es un poder neutral llamado á conciliar los otros.

Pero esta teoría, inventada para huir del absolutismo y del imperialismo, al mismo tiempo que para no copiar á Inglaterra, tenía sólo un valor mecánico y conducía á la fórmula vacía: el Rey reina y no gobierna.

No hay más poderes que el legislativo, el judicial y el ejecutivo, que debe residir en el Monarca, pero respondiendo de todo los Ministros. Siguiendo por este camino fué todavía más allá el *doctrinarismo*, cuyos representantes más ilustres fueron Royer-Collard y Guizot, los cuales, rechazando el concepto de la soberanía de Rousseau, proclamaron la *soberanía de la razón, de la justicia, del derecho*, y, apartándose del sentido de B. Constant, la teoría de la *legitimidad;* esto es, el derecho de los Reyes á regir las Naciones, derivándolo de la historia.

En el tercer período, se publica en Francia la Carta de 1830, más liberal que la de 1814, y señal de que aquélla quería, como decía Thiers, gobernarse á sí misma, inspirándose en su propio pensamiento y en su propia opinión. En Italia y Polonia se hacen tentativas, aunque vanas, para establecer el régimen constitucional; se afirma en España, Portugal, Grecia y en algunos Estados de Alemania; y en Bélgica y Holanda, que entonces se constituyen aparte, se levantan dos de las mejores Monarquías constitucionales de Europa, mereciendo especial mención el notable Código político de Bélgica de 1831, en que se proclama el principio de que todos los poderes emanan de la Nación.

El cuarto período se inaugura con la revolución de 1848, disputa parlamentaria en su origen, y luégo revolución parisiense, francesa, européa, universal. Sus efectos se hacen sentir en Italia, en Austria, en Alemania, etc., y de un extremo á otro de Europa se invoca el constitucionalismo. Pero si la mala fe de los Príncipes malogró estos esfuerzos en unas partes, el socialismo condujo en Francia al cesarismo, quedando sólo en pié el sistema representativo en el Piamonte.

La lucha entre el hombre nuevo y el viejo, entre la revolución y la reacción, continuó. Napoleón III escribe en su bandera el derecho de las Naciones y el sufragio universal, y con el renacimiento italiano de 1860 la revolución sube al trono. En un día, que se llama Sadowa, se desatan cuestiones que interesan á muchos Estados; en un día también se arroja de España el último de los Borbones; no sólo Italia, Grecia, Rumanía y Prusia establecieron el regimen constitucional, sino que Austria se salva adoptándolo para afirmar la unidad y conquistar la benevolencia del

pueblo húngaro, y el mismo Bonaparte trata de conciliar el constitucionalismo con el imperio (1).

Entre tanto, el mundo científico de Europa ha visto penetrar en su templo una ciencia que parece nueva, el *Derecho constitucional*, pero que es tan antigua como el derecho público interno de las Naciones, y á cuyo progreso han contribuido Romagnosi, Constant, Royer-Collard, Guizot, Hello, Laferriére, Pineiro-Ferreira, Rossi, Batbie, Stuart-Mill, Russel, Brougham y otros muchos escritores; ciencia todavía joven, no sistematizada aún, y que es considerada exclusivamente, ya bajo el aspecto abstracto y filosófico, ya bajo el histórico y empírico. Por eso es deber de todos ayudar á su progreso y difusión. Mucho se ha hecho, pero mucho queda por hacer. Es preciso determinar las ideas de libertad y de igualdad, desenvolver el contenido del derecho, emancipar los pueblos de la ignorancia y de la miseria, reformar los sistemas electorales, reconocer la autonomía del Municipio, hacer efectiva la responsabilidad del poder ejecutivo, y otras muchas cosas, obra civilizadora á que debe contribuir la ciencia del *Derecho constitucional.*

XV.

Como el lector habrá observado, esta introducción histórica al estudio del derecho constitucional es bastante más de lo que era preciso para señalar los precedentes del régimen representativo moderno, y no merece por ello censura el autor, porque no es posible desligar del conjunto de principios á que debe obedecer la organización del Estado uno de ellos, siquiera sea tan importante como el de la representación.

---

(1) Esto se escribía en 1870.

Realmente, si sólo esto se hubiese de tener en cuenta, con estudiar el por qué no existió en las repúblicas antiguas, su aparición en la Edad Media y su restablecimiento en la época actual, habría sido lo suficiente.

Quizás en este punto, que era el más interesante, no ha mostrado Sansonetti la diferencia esencial que hay entre la Monarquía constitucional y representativa de los siglos XIII y XIV y los Gobiernos, también representativos y constitucionales, pero además *parlamentarios*, de los modernos tiempos. Entonces los Diputados ó Procuradores recibían instrucciones taxativas, un mandato imperativo de los pueblos, y según él iban á pedir reformas y otorgar tributos, pero dejando á los Reyes la iniciativa, la decisión y la responsabilidad del poder público; mientras que hoy, designados por el cuerpo electoral para desempeñar una función que pide aptitud para el caso, constituyen Cámaras deliberantes que rigen y gobiernan el país, del cual son por lo mismo servidores los Monarcas.

Esa diferencia está implícitamente señalada en el concepto que de la soberanía tiene el autor, que nos parece sano, así como nos parece más exacto el de Stuart-Mill que el de Lord Brougham, pues éste supone equivocadamente que el pueblo, al elegir representantes, se despoja temporalmente de su poder, incurriendo así en un error propio de un doctrinario francés, mas no de un político inglés. Pero Sansonetti no desenvuelve esa diferencia, ni aun la expresa, como debe hacerse á nuestro parecer, empleando el término *parlamentario*, que, cosa bien rara por cierto, ni una sola vez se encuentra escrita en su libro.

También es de notar que venga como á suponer subsistente hoy todavía la antigua oposición entre

el derecho natural y la política, entre el constitucionalismo y el liberalismo, representados antes por Montesquieu y Rousseau, cuando por virtud de los extravíos de los secuaces de aquél, especialmente de los doctrinarios franceses, y de las rectificaciones plausibles de los partidarios de éste, esa lucha y oposición han cesado; consistiendo ahora el problema en armonizar y hacer que se sigan y continúen sin solución de continuidad el liberalismo y la democracia. Y por cierto que no nos parece justo el juicio que merece al autor el sentido de B. Constant, cuyas teorías, dice, tienen sólo un valor mecánico, y conducen á la fórmula vacía: el Rey reina y no gobierna. Creemos, por el contrario, que en este como en otros puntos, aquel ilustre escritor acertó, porque es exactísimo que el poder del Jefe del Estado es substantivo é independiente, puesto que á Sansonetti, que afirma, como suele hacerse, que no hay otros poderes que el legislativo, el ejecutivo y el judicial, le sería imposible decir al ejercicio cuál de esas funciones pertenecen la disolución del Parlamento y el nombramiento de Ministros, puesto que no se trata de legislar, ni de ejecutar, ni de juzgar.

Por último, no podemos convenir con el autor en la procedencia del nombre de *Derecho constitucional*, y menos en que deba considerarse como una ciencia nueva. El mismo reconoce que es tan antigua como el derecho público interno de las Naciones, como que lo que con aquella denominación se quiere significar no es otra cosa que una evolucion, un estado, un progreso del derecho político, y no hay para qué inventar un nombre para cada innovación que experimenta una ciencia, para cada paso que da en el camino de su desenvolvimiento. Esto tiene el grave inconveniente de atribuir á un sistema particular la única re-

presentación de aquélla, cuando es tan sólo una de sus manifestaciones temporales é históricas.

En cambio, estamos completamente de acuerdo con el autor en que cuando la moral no impera en la vida política, «se engendra en la conciencia popular aquel sentimiento de desprecio y de incredulidad que es el arma más aguda con que se puede herir á un sistema, cualquiera que él sea.»

Lorimer.

EL CONSTITUCIONALISMO

DEL PORVENIR (1).

El propósito que movió al ilustre Profesor de derecho público en la Universidad de Edimburgo, á escribir este libro, se revela bien claramente, primero, en su título: *Constitucionalismo del porvenir*, ó *El Parlamento, espejo de la Nación;* y luégo, en un texto de Lord Russell, inserto en la primera página, según el cual el principio de los principios es, «que el cuerpo representante sea la imagen del representado.»

I.

Década de la duda, titula el primer capítulo, porque el autor ve á ésta reinando en Inglaterra en los diez

(1) *Constitutionalism of the future, or Parliament the mirror of the natión* (el Constitucionalismo del porvenir, ó el Parlamento, espejo de la Nación) by James Lorimer.—Edimburgh.—1865.

años anteriores á aquel en que escribe su libro. Por primera vez en nuestra historia, dice, ha surgido la creencia de que si hemos prosperado, ha sido á pesar de las anomalías de la Constitución, y no á consecuencia de ellas; de que de *dos* doctrinas erróneas, aun cuando sigan contrabalanceándose, no puede salir *la* verdad, y que, por virtud de la preponderancia de una de ellas, la probabilidad de que continúen compensándose los males que producen, es cada día menor; de aquí el deseo de hallar una base racional y armónica para la vida política. Aunque no seamos con la tradición menos reverentes que nuestros padres, el respeto á la razón ha sustituido al respeto á la pura autoridad. En estos últimos diez años, el excepticismo político ha aparecido, y no se diga que las gentes siguen creyendo que no hay más credos que los que mantienen respectivamente radicales, conservadores y *whigs*, porque las llamadas opiniones de la mayoría de los hombres son sólo prejuicios, y muchos de los que pertenecen á un partido están afiliados á él porque lo *desean* y no por razones independientes. El interés, la consecuencia, el afecto personal, los mantienen unidos; y además, es para ellos la nueva fe más cuestión de sentimiento que de convicción, como lo ha sido la antigua, y no se sienten inclinados á abandonar á sus compañeros cuando no ven que haya del otro lado jefes con bandera que inspire confianza. Esta situación, esta lucha se acababa de mostrar entonces, con ocasión de la contienda electoral que había tenido lugar, en las contestaciones dadas al problema del sufragio por las distintas parcialidades. Pero antes de exponer las respuestas, conviene precisar la pregunta.

II.

Las leyes de nuestra vida social, hasta las más efímeras y diminutas, si han de poseer realmente los caracteres de una ley, no son arbitrarias, no son obra nuestra; antes bien, ellas han sido hechas por Dios para nosotros, consistiendo nuestro trabajo simplemente en *descubrirlas* y reivindicarlas. Visto el concepto de la ley á la luz de este principio, el hombre se ha preguntado: ¿en qué medida puede reclamarse para las distintas clases sociales la participación en el poder político? Si el hecho es base del derecho, si el fin de la ley es reconocer, no distribuir, los dones de que cada uno es deudor á Dios, ¿ha de extenderse el sufragio á todos? Y caso afirmativo, ¿debe hacerse por igual? Si la cuestión se sometiera á un jurado ilustrado, la respuesta no sería dudosa; pero al paso que nuestros asuntos privados los decidimos previa deliberación y bajo la dirección de personas competentes, los públicos «se dejan á la resolución, no acompañada de consejo, de aficionados indolentes é indisciplinados (1) que, mirando esta ocupación como algo intermedio entre el entretenimiento y el deber, le consagran solamente el tiempo que tienen de sobra.» Unos acuden á su propia conciencia, otros á la experiencia del pasado, algunos á la observación del presente, y, sin embargo, hay en el fondo de todas sus investigaciones cierta unidad, porque el asunto de indagación es para todos nuestra común naturaleza humana.

Las cuestiones planteadas son, en resumen, estas: 1.ª, si Dios ha concedido á los individuos y clases alejadas aún de los comicios, capacidad semejante *en*

---

(1) *Public questions ane left to the unaided solution of unpaid and indisciplined volunteers*, etc.

naturaleza á la de los que tienen hoy derecho de sufragio; 2.ª, caso afirmativo, si esa capacidad es igual *en grado* para todos ellos, é igual á la de los electores actuales; y 3.ª, en el supuesto de que los nuevos no sean iguales en capacidad, ni entre sí, ni á los antiguos, si puede concedérseles los mismos derechos políticos, y si no, de qué especie y en qué medida se les deben otorgar.

No falta quien conteste á todo con una negativa absoluta, abriendo un abismo entre los actuales electores y todos los que reclaman el sufragio, presentes y futuros. Pero, ¿dónde está el principio que puede servir para establecer la distinción? La propiedad no puede ser, pues más absurdo es decir que la ciudadanía concluye cuando se tienen menos de 10 libras esterlinas que aquello de que «la humanidad comienza con un Barón,» porque todavía la distinción entre nobles y plebeyos es muy antigua en la historia, mientras que la otra data de 1832 y puede desaparecer mañana, así como puede ser otra entonces. Lo propio sucede con los demás métodos, incluso con el de la *educación*, tan en favor entre muchos, porque conduciría á conceder el sufragio al que leyera el *Times* y negárselo al que sólo leyera un periódico de á penique. Por esto todos, de buen ó mal agrado, hubieron de responder afirmativamente al primer extremo.

A la segunda pregunta se contestó negativamente, porque no era posible desconocer la diferencia de grado. Si 10 libras lo son todo, nueve son bastante y seis algo; el saber leer no puede ser igual á saber leer y escribir, y menos si además se sabe contar; y de análogo modo la propiedad ó la cultura, cada una por sí sola, no cabe equipararla con la unión de ambas. Por tanto, la diferencia de *grado* fué admitida. Pero, restableciendo la división aristotélica de la igualdad en *ab-*

soluta y *relativa*, se dijo que si la sociedad ha de estar representada con verdad, debe estarlo tal como existe, como un todo orgánico, compuesto de muchas partes subordinadas, no separadas y de un modo en que nunca ha existido; esto es, como un agregado de elementos independientes é iguales. Según la civilización adelantara, una declaración de igualdad *de jure* se alejaría más y más de su base *de facto*, y la ley electoral, cuya esencia fuese esa, se haría progresivamente insegura é injusta en la misma proporción en que aquella declaración se hacía falsa.

En cuanto al primer extremo de la tercera pregunta, si el hecho es la base del derecho, habiendo desigualdad en la realidad, ha de haberla en los derechos que á cada uno se reconozcan. Más difícil era contestar al segundo, porque, si bien parece claro que á la desigualdad de capacidad debe corresponder una desigualdad de derecho, no puede tomarse por criterio la propiedad, porque no es la única fuente de poder social, y á los demás medios, como la educación, por ejemplo, no cabe aplicar una medida matemática.

Pero dejando á un lado la posibilidad de resolver prácticamente el problema de la proporción entre la capacidad y el derecho, entre el hecho y la ley, veamos la diferencia entre el nuevo y el antiguo constitucionalismo. En la discusión de los últimos diez años á que se refiere el autor, encuentra formuladas, aunque de un modo inconsciente, las tendencias del primero en el siguiente silogismo:

Nuestro sistema representativo tiene que aceptar los hechos naturales tales como se muestran en la sociedad; es así que la desigualdad entre los hombres es un hecho natural que se muestra en la sociedad; luego nuestro sistema representativo debe conformarse con el hecho de la desigualdad social. Y como la exten-

sión de un sufragio *igual* no cabe dentro de la consecuencia de este silogismo, los radicales, los *whigs*, y los conservadores también, pena da decirlo, todos los que eso mantienen, deben antes remover el fuerte obstáculo que aquél razonamiento les opone. Veamos lo que contestan cada uno de estos tres partidos.

III.

Los radicales admiten la mayor del silogismo, pero rechazan la menor, sosteniendo que todos los hombres *son* iguales, por lo menos para el ejercicio de los derechos políticos, y que la desigualdad no es un hecho natural. Si dijeran que todos deben de ser iguales, vendrían á negar la primera premisa, y cayendo en el error, no ya de Hobbes, sino de Rousseau, incurrirían en el de suponer que la ley puede recomponer lo dispuesto por Dios. Cualquiera base que se tome para el sufragio, conduce á la graduación en éste, porque si es razón para tenerlo el leer periódicos de á penique, lo será más el leer á Burke, Hallam, Bacón ó Aristóteles. Los liberales no deben echar en olvido que Hobbes, para librarse de los conflictos y de las consecuencias de la guerra entre los iguales, proclamó el despotismo, aceptado por sufragio universal; y en nuestros días Napoleón III, encarnación del *Leviathan* del célebre escritor, protegido con un plebiscito, mantiene el despotismo sobre el principio de la igualdad que proclaman Mazzini y Bright. Hé aquí un corolario del liberalismo que impera en el continente desde la revolución francesa, uno de cuyos tristes frutos nos ha mostrado América en estos últimos años. El ha inficionado nuestro *bill* de reforma de 1832, y por su causa estamos otra vez amenazados con una nueva extensión del sufragio igual para todos.

Mas hay otros radicales que piden la extensión del sufragio, pero no aceptan la igualdad, ni reclaman, por tanto, *igual* poder para todos. Estos son, en principio, los únicos verdaderos liberales y los únicos verdaderos conservadores, porque fundan los derechos en el hecho, y las diferencias que los separan de otros constitucionales reside sólo en la difícil cuestión de hallar un criterio que sirva para determinar la diferencia proporcional, esto es, si ha de ser la propiedad, la cultura ó la educación, ó si, como cree Lorimer, han de ser tan varios como lo son las condiciones reales y las cualidades que son una garantía de capacidad. Con estos radicales pueden entenderse los partidos constitucionales, porque los últimos admiten la posibilidad de que llegue á extenderse el poder político á toda la comunidad; pero nunca se fundirá con ellos el radicalismo exagerado, porque éste descansa en una aserción de hecho que los otros dos tienen *por necesidad* que rechazar.

IV.

Si el partido *whig* tomara lo bueno del radical y lo bueno del conservador, nada habría que reprocharle, pero lo malo es que lo mismo acepta de ellos lo verdadero que lo falso, resultando así que es plagiario más bien que ecléctico. Si se limitara á proclamar el orden que el uno preconiza y la libertad que el otro ensalza, haría una obra meritoria, puesto que el orden y la libertad son, no sólo conciliables, sino inseparables. Pero como el radicalismo sostiene, además, un principio falso: la *igualdad*, y el partido conservador otro también falso: la *exclusión*, los cuales son irreconciliables, como que son dos errores, y los *whigs* aceptan el uno al pedir un sufragio igual, y el otro, al poner á

éste límites indefinidos é indefinibles, resulta una doctrina inconsecuente y contradictoria.

Los *whigs* tienen miedo á los principios fundamentales, sobre todo, al preconizado por el radicalismo, de que el *sufragio es un derecho*, porque comprenden bien que él conduce á la teoría de los *derechos del hombre*, y luégo, combinada ésta con la doctrina de la igualdad, á la de los «derechos *iguales* para todos los hombres.» Según ellos, el sufragio es, *no un derecho, sino un privilegio, una prerogativa, un cargo de confianza (trust)*, pero ¿quién confiere el privilegio? ¿quién nombra para el puesto de confianza? Por este camino se va inevitablemente á la perpetua división de la sociedad en privilegiados y no privilegiados, emancipados y no emancipados. Una prueba maravillosa de la fuerza del *sentimiento* conservador y de la debilidad del *pensamiento* conservador, es lo satisfecho que se muestra el espíritu público con esta insostenible é inocente distinción. Y no vale decir que el sufragio no es un derecho porque implica deberes, pues también los implican los privilegios ó prerogativas y los *truts;* además de que para el ejercicio de los derechos civiles se necesita asimismo tener capacidad, como ser *sui juris*, por ejemplo. La cuestión viene siempre á recaer sobre la capacidad, y discutir si el sufragio es un derecho ó una función, es perder el tiempo.

Algunos sostienen que el ciudadano sólo tiene un derecho, el de ser bien gobernado, y que siendo el Parlamento una máquina para el gobierno de la Nación, es preciso establecer la forma de sufragio que produzca la mejor máquina posible. Ahora bien, como *á su parecer* correrían peligro los intereses del Gobierno extendiendo demasiado el voto, debe mantenenerse como está. ¿Quién determinaría las excelencias de la máquina, lo adecuado del sufragio y la naturaleza de los pe-

ligros? Esto conduciría á la existencia de un Gobierno como separado y aparte de la Nación.

Desde otro punto de vista arguyen diciendo, que, como la riqueza, la posición social y la cultura no influyen en la concesión del voto, pero sí en el votante ó elector, viene á resultar que en la realidad hay, no la igualdad absoluta que aparece en la ley, sino la relativa que tiene lugar en la práctica. Pero precisamente ahora y siempre, cuando se pide para una clase participación directa, y de ésta se trata, no de la indirecta, en la gobernación del Estado, es porque *de facto* tiene fuerza como elemento social, y se pretende que se reconozca *de jure;* y, por tanto, es hasta inmoral admitir aquella fuerza, no tomarla en cuenta en la ley y dejar que ejerzan su influjo esas clases por la intimidación, el soborno, el predominio, etc., ó que no logren ejercerlo. Háse dicho también que si á esas clases se concediese el poder directo, continuarían ejerciendo más y mejor el indirecto por medios reprobados, lo cual conduciría á pensar que cuanto más se asciende en la escala de la civilización, más se depravan las gentes, á *l' homme civilisé est un être depravé*, de Rousseau.

Un hecho ha tenido lugar de que debemos felicitarnos. Dícese que una buena parte de los miembros de la Cámara de los Comunes han sido nombrados virtualmente por los Pares, y que son de sus familias; habiendo sido elegidos, en muchos casos, en distritos en que predomina el elemento ultra-liberal. Pues bien; aunque sólo produjera esto el resultado de dar ocupación á la aristocracia, sería un beneficio incalculable, porque el mayor castigo que puede caer sobre un país es una nobleza ociosa; pero además tiene la gran ventaja de proporcionar ese género de ocupación á quienes por su riqueza, desahogo y conocimiento del

mundo, están en mejores condiciones de consagrar un trabajo asíduo y constante á los negocios públicos. Lástima que algunos de los miembros de esa aristocracia, más atentos á complacer á los elementos avanzados que á conformarse con lo que su razón les dicta como justo y conveniente, van caminando á establecer, no la democracia, sino el gobierno de las familias dominantes, que descansaría en el libre arbitrio de la porción más numerosa, más violenta, más necesitada, y, por consiguiente, más venal de la comunidad. La inteligencia entre la nobleza y la Corona es un hecho muy frecuente en la Europa moderna; menos lo es la combinación de la aristocracia con la plebe; y, sin embargo, esta última es la única posible, dados los progresos que ha hecho ya la democracia. Pero en el país en que está muy desigualmente distribuida la propiedad, en la tierra de los *muy ricos* y de los *muy pobres*, donde el aldeano propietario no existe, ¿qué no podrían hacer la nobleza y unos cuantos comerciantes millonarios, si se quitara el poder á la clase media para entregarlo á aquella cuyas necesidades y tentaciones facilitan el soborno y el fraude? Pronto oiríamos el *panem et circenses*. Sólo cuando amenaza la anarquía, puede preferirse la plutocracia.

Otro gran argumento en favor de la extensión de un sufragio igual, es el llamado *argumentum ex necesitate;* esto es, que aunque fuera justo y conveniente atender á la capacidad y no meramente al número, no es posible, porque el pueblo no lo consentiría. Pero si la clase inferior es *ya* la suprema, excusado es discutir; la democracia entonces no se anuncia sino que ha venido, y no hay más que conformarse. Además se parte como de un supuesto de que los que todavía no son electores son incapaces de convencerse de la justicia

de la desigualdad de derechos políticos; y, sin embargo, dice el autor: «cuando á alguno de esos que no tienen aún voto le he explicado la desigualdad relativa en en el orden natural y social, y consiguientemente la que tiene que mostrarse en la esfera política, no sólo he hallado conformidad por su parte, sino que yo mismo he sido ilustrado por las observaciones del ciudadano no elector. Es inútil tratar de dar gusto por este camino á los privados del sufragio, porque ya les digais que éste no se puede ampliar nunca, ó que no es posible ahora, ó que habrá de pararse en las 10 libras ó en las seis, os preguntarán siempre ¿por que? Sólo les dareis una respuesta que no tiene réplica, cuando les digais, que se extenderá á todos é inmediatamente, pero en proporción con la capacidad que de hecho posea cada cual.»

V.

El partido *tory* ó conservador, cree que el *self-government*, cuando se trata de una Nación, no es más que una frase retórica, un modo de hablar hiperbólico y figurado, de que no se debe hacer caso mientras no sea susceptible de aplicación práctica. El pueblo, según él, tiene que ser gobernado, ostensiblemente ó no, por una clase que *separa* de aquél por un límite permanente, no temporal. «Este es su error y el fundamento de su principal objeción al constitucionalismo, cuyo fin es que toda la Nación sea gobernada por la Nación toda, considerada en verdad, no numéricamente, sino dinámicamente, esto es, aplicando todas las fuerzas que impulsan la vida nacional á llevar á cabo todo el trabajo que tiene que realizar aquélla.» No se equivoca por entero el partido conservador cuando afirma la separación entre los que mandan y

los que obedecen; esta es *la mitad de la verdad*, cuya combinación con la otra mitad, que sostiene el radicalismo, toca verificar al constitucionalismo. Invoca el *órden*, que, según él, reina en absoluto en el cielo y falta por completo en el infierno; y en cuanto es una condicion *sine qua non* del bienestar presente y del progreso futuro, implicando una desigualdad de deberes y de responsabilidad, y, por tanto, la separación de clases, tiene razón; pero invoca el orden *sólo*, el cual así es la muerte, como la fe sin las obras.

El partido conservador rechaza el constitucionalismo, no porque éste reconoce la *desigualdad de grado*, base del *orden*, sino porque proclama la *igualdad de naturaleza*, base de la *libertad*; y por eso acusa á aquél de que es un radicalismo disfrazado, así como el radicalismo le acusa á su vez de ser el sentido conservador enmascarado. El radicalismo parte de un error de hecho, de una igualdad absoluta que no existe; los conservadores, de otro error también de hecho, de la negación de una igualdad que existe. La revolución ha proclamado la igualdad ante la ley, ha abolido los privilegios y declarado *les carrieres ouvertes*, en lo cual ha respetado el principio de que el derecho debe conformarse con el hecho; pero se ha equivocado al suponer que en capacidad, laboriosidad, virtud, etc., todos son iguales. Los conservadores no han ideado otro remedio á este mal que lo que en el continente se llama *reacción;* no distinguieron la verdad del error, y han pretendido volver al *status quo ante bellum*. Por fortuna, en Inglaterra, no había clases privilegiadas ni carreras cerradas. Así, nuestros conservadores, no pudiendo proclamar el exclusivismo, se contentaron con hacer alto en las 50 libras, en las 10 ó en las seis, sin obedecer á principio alguno y sin saber por qué.

La segunda objeción del partido conservador al

constitucionalismo consiste en decir que es una *doctrina nueva*, y como para él es un axioma que *todo lo que es antiguo es ordenado*, se cree en el deber, como campeón del orden, de resistir toda reforma, sea la que sea. ¿Es una verdad en la historia de Inglaterra y en la de la humanidad el principio de la igualdad relativa? Platon y Aristóteles lo admitieron, así como Solon y Servio Tulio lo llevaron á la práctica. En Inglaterra claro es que no existió antes el constitucionalismo sistemáticamente desenvuelto, y por eso se trata de implantarlo; pero no es extraño al espíritu tradicional de su política. El sufragio ha sido siempre limitado y se ha basado en la propiedad; todos son ciudadanos, pero no ciudadanos iguales. Entre los que tienen voto hay desigualdades, como lo prueban las cuatro siguientes. Primera: la Monarquía, en cuanto hay una barrera impracticable, única que existe en la Constitución inglesa, que rodea al trono y constituye á la persona del Rey en una condición peculiarísima. Segunda: la *pairía*, porque cada *par* tiene una representación personal en el gran Consejo de la Nación, mientras que el miembro de la Cámara de los Comunes representa á éstos; es decir, que cada *par* posee un poder político igual al de todo un distrito electoral; y si se nos dijera que los privilegios de la *pairía* tienen distinta base que el principio de desigualdad en la representación popular que pide el constitucionalismo, porque aquéllos son un mero don del Soberano y no una *carriere ouverte auxs talents*, entonces contestaríamos que, aparte de que esto conduciría á sustituir la igualdad relativa con la absoluta, no es exacto el supuesto, ya que la Iglesia, los Tribunales y el ejército no son carreras cerradas, y la pairía está abierta á todo el que merezca alcanzarla. Tercera: la pluralidad de votos basada sobre la propiedad, puesto que

el inglés que quiera tener varios, bástale adquirir propiedad en distintos distritos, sin más que cuidar de que estén situados de modo que en una mañana pueda recorrerlos todos; facultad de que por varias razones se hace escaso uso, pero que muestra la existencia de la desigualdad entre los electores. Cuarta: el sufragio debido á la cultura, puesto que los miembros de las Universidades inglesas tienen voto, aparte del que pueda corresponderles por razón de la propiedad que posean en las respectivas localidades.

VI.

Inglaterra tiene que pasar por una crisis solemne en su vida política: la *finality*, aunque no fuera injusta, se ha hecho imposible; y más pronto ó más tarde, aquella parte de la comunidad, que está hoy como en tutela, tiene que ser llamada á compartir las responsabilidades del *self-government*. Importa, por lo mismo, prepararse ilustrando la opinión pública.

El autor, aunque no se le ocultan los peligros, no considera como un mal lo que es á sus ojos el último desenvolvimiento constitucional de Inglaterra, un paso en la senda trazada desde los tiempos de Simón de Montfort, y que recorrerán los demás pueblos cuando lleguen á su madurez, esto es, que todos los ciudadanos tengan algún poder directo en la política de su país. Si en algunas partes ha fracasado el empeño, ha sido porque la madurez no era *real*; pero en la Gran Bretaña hay motivos para creer que todos se mostrarían capaces de gobernarse á sí mismos, y sería un error no reconocer que eran *sui juris* de *derecho*, cuando lo fuesen *de hecho*. De la libertad puede decirse como de la caridad, que es *dos veces bendita*, porque lo es para los que la ejercitan y para la comunidad que permite su ejercicio. «La vida social no puede prescindir de

ninguna de sus fuerzas: desde el momento en que algunos individuos ó clases de individuos se hacen capaces del *self-government*, ya separadamente, ya contribuyendo al gobierno del país por el país como un todo, es una pérdida para la comunidad el no autorizar el ejercicio de su capacidad para el gobierno.» Nada tan interesante como el estudio de las infinitas formas de vida social que surgirán cuando esas fuerzas, purificadas por la cultura moral y vigorizadas por la educación intelectual, cesen de estorbarse unas á otras. Sólo entonces, y por virtud de su reconciliacion, coexistirán el orden y la libertad, y no se gastará inútilmente el poder en imponer restricciones y en resistirlas.

La cuestión del sufragio consiste, así cuando se trata del directo de los *Pares* como del representativo de los *Comunes*, en que sea expresión de las energías de la comunidad, tales como se dan en la realidad. No importa que alguna de ellas sea mala; más daño hará *suprimida* que *expresada*. La función del sufragio no es legislativa, ni judicial, ni educadora; no le toca borrar desigualdades, ni corregir errores, ni remediar males, ni hacer á los hombres peores ó mejores de lo que son, sino simplemente el darles la libertad de obrar con toda la extensión de su capacidad moral, física é intelectual, tal como á la sazón sea ésta en la realidad. La tarea de hacer que la sociedad progrese, corresponde, primero, á la educación popular, científica y religiosa, y después al derecho penal y al civil, pero no inmediatamente ni en primer término á la ley electoral. Y hé aquí el punto de vista en que el autor difiere de Stuart Mill.

Según éste, el *self-government* y el sufragio, que es su órgano, son ante todo instituciones educadoras; lo cual es cierto, pero no puede fundarse en este motivo

la extensión del voto, como no sería bastante razón para declarar la guerra á los vecinos el que en la vida militar se desarrollan muchas virtudes. Objeta Mill, contra el carácter estrictamente representativo del sufragio, diciendo que es inconsecuente con el limitado y gradual, puesto que lógicamente lleva á admitir el universal é igual para todos. A lo cual observa Lorimer: 1.º que nunca ese tránsito de la influencia social á la política, ese reflejo de la sociedad en el Parlamento, se ha verificado por medio del sufragio universal, salvo alguna colonia y algún cantón suizo donde la igualdad es casi un hecho; 2.º el mismo Mill reconoce que aquél al fin conduciría al Gobierno por una mayoría, es decir, por una clase, que no será la más culta, porque es la más numerosa, y como el Gobierno de una clase no puede ser el Gobierno del todo, el sufragio que á eso conduce, es incapaz de expresar las influencias todas de la comunidad; 3.º si el pueblo se deja llevar de sus instintos y atiende á su interés prescindiendo de la dirección de las clases superiores, gobernará sin tener en cuenta la opinión del resto de la comunidad; es decir, que la deferencia respecto de aquéllas, que en el orden social entra por tanto, en el político es nada; en otras palabras, que la transformación de fuerzas sociales en fuerzas políticas no tiene lugar.

De estos tres puntos, en el que no cabe acuerdo es el primero, porque considerando Mill el sufragio como institución educadora, toma, como único criterio para concederle, la cultura; mientras que Lorimer, al sostener que deben estar representadas todas las influencias sociales, afirma que hay que formar tantos criterios como son éstas; porque el sistema representativo perfecto sería aquel que fotografiara la sociedad, desempeñando el sufragio la función que en la fotografía

llena la cámara. Por tanto, al lado de la cultura hay en la sociedad otros muchos elementos de peso que deben estar representados en el Parlamento.

VII.

Resta examinar el procedimiento para llevar á la práctica el principio de la desigualdad por medio de un sufragio que abrace la comunidad toda.

Nada más frecuente que el error, fruto de defectos característicos del espíritu nacional, que consiste en pensar que nada tiene que ver la teoría con la práctica. «No me vengais con teorías, dice el inglés genuino; podrán ser muy buenas para los transcendentalistas alemanes y los profesores escoceses, pero á mí no me cuadran; veamos cómo marcha la *cosa* prácticamente.» Se olvida que la cosa marchará según el carácter teórico que se le dé. Otros todo lo resuelven por los números, por la estadística, sin reparar que nada tiene ésta que hacer mientras un problema está planteado y no resuelto. Esto justifica la extensión con que el autor ha expuesto la verdadera teoría del constitucionalismo.

Los sistemas propuestos para llegar á la mejor representación en el Parlamento de los distintos tipos y variedades del pensamiento nacional, son tres, fundadas respectivamente: en la propiedad, en la educación y en la posición social; medida ésta por la riqueza, la cultura, la profesión, el oficio ó cualquiera otro criterio tangible. Pero cada uno de estos sistemas implica una teoría política distinta. Según el primero, el Estado es como una sociedad por acciones en que cada uno interviene en proporción de su capital; en el segundo, es aquél una institución educadora, un colegio, en cuyo gobierno participa

cada cual en relación con el grado ó categoría que ha alcanzado; en el tercero, es un organismo, cada uno de cuyos miembros desempeña, en bien propio y de todos, la función que por el lugar que ocupa le corresponde. En el primer caso, el Estado es todo manos; en el segundo, todo cabeza; en el tercero, un cuerpo perfecto, en que cada miembro obra en la medida de la capacidad de que está dotado.

El sistema basado en la *propiedad* tiene en su favor la ventaja de estar de antiguo en posesión del campo, y la de prestarse á la graduación con más facilidad y precisión que los otros. Reconociendo la justicia con que se ha censurado este criterio cuando se toma *sólo*, no hay motivo para considerarle odioso. Por eso el sistema tercero, ó *dinámico*, como lo llama Lorimer, lo acepta en dos casos: en cuanto es un criterio incierto, pero tangible, de inteligencia, y en cuanto lo es también de importancia social. Lo es *de facto*, y es preciso que lo sea *de jure*. Además debe admitirse, porque la propiedad, cuando es legítima, merece el amparo de la ley; porque, teniendo ó aspirando todos á tenerla, es de interés común el ampararla; porque su protección pide la activa intervención del legislador con más frecuencia y en formas más variadas que la libertad individual y la seguridad personal; y, últimamente, porque apenas llegaría á ella esa acción protectora si el poder legislativo no se pusiera en gran parte en manos de sus poseedores. El procedimiento para llevar á la práctica el sufragio gradual, basado en la propiedad, debe de ser sencillo y económico, y fundarse en un sistema general de contribución directa. Varios se han propuesto. Uno de ellos consiste en presentar el elector el recibo de lo que haya pagado por el *income-tax* y abrir una cuenta á los candidatos abonando á cada uno las cantidades satisfechas por los electores

que les voten respectivamente. Otros han ideado la creación de una contribución voluntaria sólo para este fin, lo cual equivaldría á comprar el voto y luégo venderlo.

De estos dos sistemas el primero es mejor, y sin embargo, tiene inconvenientes, porque un ciudadano con 2.000 libras esterlinas de renta tiene más peso en la sociedad que uno de 1.000, pero no precisamente el doble. Además, atendiendo al conjunto, se ha calculado que con ese procedimiento, de cien votos tocarían ochenta y tres á las clases elevadas, trece á la media y cuatro á la obrera; es decir, que conduciría á una oligarquía de los más ricos. Sucedería lo contrario que en el sistema basado sólo en el número, según el cual, se ha dicho, de cien votos tocarían cuatro á la clase alta, treinta y dos á la media y sesenta y cuatro á la inferior. Para obviar todos los inconvenientes, lo mejor sería tomar el término medio de cada grupo, estableciendo, por ejemplo, series de 50 libras (un voto), de 200 (dos votos), de 500 (tres), etc. De lo que hay que huir es de crear clases separadas, cada una con su representación independiente, lo cual acusa una desigualdad de naturaleza, no de grado, que con razón repugna al pueblo. Por esto no es admisible la propuesta del Conde Grey, de que los obreros, como *tales*, debían mandar al Parlamento un número limitado de miembros. Todos somos trabajadores y lo que debemos inculcar en el pensamiento de las clases inferiores, es que queremos hacerles justicia considerándolos como *una parte de nosotros* (*as part of us*), y no que se la hagan á sí propios por sí y *sin nosotros (apart from us)*. Es verdad que con esto se trata devolver al Parlamento aquella variedad de componentes que por varias causas ha perdido, pero precisamente con relación á esta clase sería perjudicial, porque habría

que pagar dietas á esos Diputados, los cuales dejarían de trabajar desde el momento que fueran legisladores; y si basta con *haber sido* trabajador para representar á sus compañeros, de esa clase los ha habido y los habrá siempre en las Cámaras.

El procedimiento, que consiste en tomar como base las condiciones morales, es, indudablemente, el que halla más favor entre los teóricos de nuestros días, y merece consideración especial, siquiera no sea más que por haberle sostenido M. Mill. El autor reconoce que la educación es *uno* de los fundamentos de la capacidad electoral, pero no que sea el solo y único, para lo cual se apoya en tres razones: 1.ª el grado de educación ó de cultura no coincide con la estimación que uno alcanza en sociedad; 2.ª se puede someter á examen la ciencia que uno posee, pero no el *carácter*, que es intransmisible y lo que distingue realmente un hombre de otro en la vida; y 3.ª aun cuando se aceptara la ciencia como garantía de todas las demás cualidades personales, siempre resultaría que el examen no es medio seguro de apreciar aquélla, porque hay no sólo especies, sino grados, en el conocimiento.

Pero la educación, que no puede admitirse como criterio único, cabe que sea tomada en cuenta organizando cuerpos electorales para dar representación á la ciencia; y no se formarían por eso clases separadas, en cuanto los más de los que tuvieran voto en aquel concepto serían también propietarios y gozarían de él en éste también. Pero aun en tal caso, deben votar todos *juntos*, mas no por *igual;* esto es, que en una Universidad voten todos los graduados y examinados en ella, pero no en iguales términos. Lord Grey sostiene la formación de esos círculos electorales separados y basados en la educación, alegando, entre otras razones, que de este modo se reconcentrarían

las fuerzas respectivas y lograrían una mejor representación, que no depositando, esparcidos por todo el país en los distritos ordinarios, el voto ó votos que les correspondiera en el concepto dicho de la cultura. Lorimer no se atreve á resolver sobre esto, contentándose con hacer notar que en esa forma elegían á la sazón las Universidades inglesas y la de Dublín, y que lo probable era, no que esto se cambiara, sino que se extendiera á otros centros de enseñanza. De todos modos, en su opinión, es posible llegar á la representación de toda la comunidad *dinámicamente*, lo mismo por el sistema de cuerpos separados que por el de acumulación.

El tercer procedimiento, que el autor denomina teoría *orgánica* ó criterio *dinámico*, y que es el que él patrocina, considera al Estado como un cuerpo orgánico cuyas energías deben tomar el régimen representativo y el sufragio, que es su órgano, *tales como son*, sin ocuparse lo más mínimo de *cómo deben de ser*. Por tanto, según este sistema, la cuestión consiste en averiguar qué elementos deben ser revestidos con el voto y en qué proporción. A lo primero no se puede contestar mientras no haya una estadística más perfecta; y en cuanto á lo segundo, como ya hemos reconocido que la propiedad y la educación son dos motivos para participar del poder político, el problema queda reducido al punto de hecho de averiguar si hay otras fuerzas sociales á las que la ley deba reconocer igual derecho.

A esto último contesta Lorimer: «Primero, que hay un criterio que más pronto ó más tarde se ha de admitir, siendo lo prudente hacerlo pronto y no tarde, que es la *edad viril*, el sufragio de todos, menos mendigos, penados y comerciantes quebrados. Mientras no se haga esto, habrá siempre una clase excluida y un agra-

vio en pié, y la distinción entre aquella y las otras implicará una diferencia de naturaleza, cuando, según hemos visto, es un axioma de derecho constitucional que todas las distinciones lo son de grado. Segundo: como por lo general el que crece en años adquiere experiencia, y, por tanto, capacidad, la edad debe de ser otro criterio, el cual tiene la ventaja de no excitar la envidia de las demás, y la de desarrollarse, por lo común, al compás con ella la riqueza y aun la cultura. Tercero: entre las demás capacidades, hay dos que son reales y fácilmente probadas ó mostradas, que son la posición profesional y la oficial.

Lorimer termina este capítulo exponiendo en un cuadro los votos que corresponderían á cada cual según el procedimiento *dinámico*, y se anticipa á contestar á la objeción de que es muy complicado, diciendo que tan fácil es depositar *un* voto como *diez*, y no más difícil probar el derecho al sufragio en este sistema que en el vigente en actualidad.

Hé aquí el estado:

NÚMERO DE VOTOS QUE CORRESPONDERÍA Á CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD, SEGÚN EL «SISTEMA DINÁMICO.»

CONCEPTOS.		Número de votos en cada concepto.
Capacidad general...........	Ciudadanía y mayoría de edad.......	1
Edad y experiencia política...	Diez años de experiencia electoral y edad de menos de 31 años..........	1
	20 y 41 respectivamente...........	2
	30 y 51............	3
	Ex-Diputado.......	3

CONCEPTOS.		Número de votos en cada concepto.
Propiedad......	Electores actuales y electores nuevos que pagasen 50 libras esterlinas por *income-tax*.........	1
	200................	2
	500................	3
	1.000..............	4
	2.000..............	5
	3.000..............	6
	5.000..............	8
	10.000.............	10
Educación.....	Leer y escribir al dictado.............	1
	Certificado de *middle-class*.............	2
	Grado de Maestro en artes ó Bachiller en artes..........	4
Profesión......	Teólogos, Abogados y Médicos........	4

Según este cuadro, el ciudadano que menos, tendría *un voto;* el que más, *veinticinco*, como sucedería con el que le correspondiera:

Por la ciudadanía....................	1
Por la edad..........................	3
Por haber sido Diputado.............	3
Por pagar 10.000 libras esterlinas de contribución......................	10
Por tener un grado universitario.......	4
Por ejercer una de las tres profesiones..	4
	25

VIII.

El autor termina su trabajo manifestando que no pone empeño en sostenerlo en sus pormenores. Lo que importa es que se reconozca el principio en que se ha de asentar en lo futuro el sistema constitucional y la necesidad de dejar su sitio á los *mejores* sin menoscabo de los derechos que todos tenemos.

Nada empece á este procedimiento cuanto se pueda inventar respecto del mejor medio de recoger los sufragios, como, por ejemplo, el ideado con buen acuerdo por M. Hare para dar á las minorías su debida representación, porque nada de eso alteraría el caráter de los votos que se han de recoger, que es la cuestión de que se trata.

Finalmente, aparte de los beneficios que en su país podría producir el sistema que patrocina, encuentra que también haría posible la solución de la cuestión de las nacionalidades, que hoy se resuelve acordándose la anexión de una comarca por el voto igual y de todos; acabaría con el predominio de las grandes potencias que excluyen á las menores de los Consejos de Europa, porque no hallan medio entre conceder á éstas voto al igual de las otras ó negárselo en absoluto, y evitaría los conflictos á que puede dar lugar la concesión del sufragio á razas inferiores, como los negros, por ejemplo, allí donde la libertad de éstos es ya un hecho consumado.

IX.

Deben distinguirse en este libro: los principios fundamentales de que el autor parte, el que asienta como base del régimen representativo y consiguientemente

del sistema electoral, y el procedimiento que propone para llegar á la realización práctica del mismo.

En cuanto á los primeros, nos parece más exacto lo que afirma respecto de la igualdad, que su doctrina sobre la relación entre el hecho y el derecho. Es evidente que todos los hombres son iguales en naturaleza, en cuanto todos tienen la humana, así como no lo es ménos que bajo esta unidad de esencia se da la variedad que es base de la individualidad, de la cual procede por lo mismo la desigualdad social, porque en la vida se ha de reflejar el distinto modo de ser de cada uno, según sus cualidades predominantes, la dirección de su actividad y la eficacia de sus esfuerzos. No lo es tanto que haya de haber absoluta conformidad entre el *hecho* y el *derecho*, porque si esto es exacto en el sentido de que el segundo es *forma* de la vida, y, por tanto, que lo primero que le toca hacer es dar condiciones de desarrollo á los elementos y energías que en ella se muestren, también en ocasiones puede anticiparse, no creando nuevas fuerzas, pero sí haciendo posible su aparición, antes no realizada por falta de medios jurídicos. Por no tener esto en cuenta Lorimer, á nuestro parecer, cae en cierto fatalismo, que le lleva á conformarse demasiado con los hechos existentes y á temer que se pretenda rehacer la sociedad reconstruyendo lo que Dios ha hecho

Respecto de lo segundo, el distinguido escritor desenvuelve, en nuestro humilde juicio, con acierto el concepto del régimen representativo, cuando dice, que el fin del constitucionalismo es que toda la Nación sea gobernada por la Nación toda, considerada ésta, no numéricamente, sino dinámicamente; esto es, tomando en cuenta todas las fuerzas que impulsan la vida nacional; que si la sociedad ha de estar representada con igualdad, debe estarlo tal como existe, como

un todo orgánico, compuesto de muchas partes subordinadas, pero no separadas, y no como un agregado de elementos independientes é iguales; en fin, que el Parlamento ha de ser el espejo de la sociedad, la fotografía de la misma. Así como muestra un recto y sano sentido cuando rechaza resueltamente todo punto de vista que conduzca á la separacion entre el Gobierno y el país, á la división permanente é infranqueable entre gobernantes y gobernados, entre los que mandan y los que obedecen, error harto extendido en el continente.

¿Pero acierta al proponer las bases sobre que se debe asentar el sistema electoral, para desenvolver en la práctica el régimen representativo? Conformes con él, en lo general, en la crítica que hace de los demás procedimientos, no podemos estarlo en cuanto á las excelencias del que él propone. Por lo pronto, lejos de hallar inocente y pueril la distinción entre *derecho* y *función*, creemos que es real, y que tienen razón los que sostienen que el sufragio es lo segundo y no lo primero. Si fuera ésto, lo tendrían todos, ciudadanos y extrajeros, varones y hembras, mayores y menores de edad, mientras que por ser *función*, se exige por todas las escuelas y partidos alguna capacidad, puesto que cuando menos se requieren la ciudadanía y la mayoría de edad. Y no vale decir que también para los derechos civiles se pide capacidad, como el ser *sui juris*, porque esto es condición para el *ejercicio* de aquéllos, pero no para su reconocimiento, y así, por ejemplo, el menor de edad disfruta del derecho de propiedad lo mismo que el mayor, sólo que como es incapaz de ejercitarlo, porque carece, no de *capacidad jurídica*, sino de la *facultas agendi*, necesita al efecto de la asistencia de su padre ó tutor, mientras que nada de esto sucede con el sufragio, el cual ni lo ejercita, ni lo tiene,

por ser menor de edad. Por consiguiente, la cuestión consiste en averiguar las condiciones que dan capacidad para el desempeño de esta función, al paso que si se tratara de un *derecho*, no habría problema, porque la capacidad jurídica es cualidad humana, y, por tanto, todos la tienen por igual.

Tampoco podemos convenir con el autor acerca de la misión del sufragio, puesto que «la libertad de obrar en toda la extensión de la capacidad física, intelectual y moral,» toca al derecho sustantivo, en la rama especial llamada derecho de la personalidad, mientras que aquél hace relación al orden político, y su fin no es otro que el hacer que el Estado se gobierne á sí mismo, que la sociedad sea dueña de sus propios destinos, declarando las reglas que han de presidir á su vida jurídica. ¿Qué medio hay para que el sentido de la conciencia social se refleje exactamente en ésta? Este es el problema que Lorimer trata de resolver con el sistema que denomina orgánico y dinámico; nombres oportunamente empleados para dar á entender que el Estado no es mero agregado de partes, sino un perfecto organismo. Pero al desentrañar éste, resulta que no ve el distinguido profesor más que elementos individuales, aunque cada cual con una fuerza muy varia y muy distinta, y por esto, cuando da la solución práctica á la dificultad, la resuelve procurando graduar la fuerza ó valor social de cada uno y dándole en proporción de ella más ó menos votos. A lo cual nos ocurre observar, en primer lugar, que la crítica que hace de los sistemas parciales, se vuelve contra el suyo en parte, en cuanto es combinación de aquéllos, puesto que si no debe graduarse la participación en el Gobierno por la entidad de la propiedad en cuanto el Estado no es una sociedad anónima de intereses materiales, ni por el grado de

cultura, porque no coincide ésta con la influencia que se ejerce en sociedad, es claro que tampoco deben tomarse en cuenta para establecer esa escala que aparece en el cuadro en que Lorimer pone de manifiesto su procedimiento. Planteado en estos términos el problema, es insoluble; porque si lo que se busca es la exacta proporción entre el valor social de cada uno y su intervención en la gestión de los negocios públicos, se aspira á un imposible, en cuanto la base primera de aquél es el *prestigio*, y éste es debido á un sinnúmero de causas: virtud, carácter, ciencia, riqueza, etc., algunas de las cuales escapan á toda medida, y el conjunto de todas no tiene otra que la que aplica la opinión pública.

La variedad fundamental que se muestra en la sociedad y que debe reflejarse en el Estado, es la de individuos é instituciones sociales. Si se atiende sólo á aquéllos, se va á parar al sufragio aislado, numérico é igual; si sólo á éstas, á la elección por gremios; si á ambas cosas, á la combinación de esos dos procedimientos y á la organización bicameral. Todo ciudadano mayor de edad es capaz de sentir y conocer, aunque en distinta medida, las necesidades del Estado de que es miembro, sin que puedan establecerse diferencias, como, por ejemplo, las basadas en la propiedad, porque, sobre que las leyes que respecto de ésta se dicten son de interés general y no de una clase, no son ellas más que una parte, y no la primera, de la obra del legislador, y sin que valga argüir contra esta igualdad la desigualdad de valor y de influjo social, porque esta circunstancia se mostrará siempre en el ejercicio del poder *indirecto*, á que Lorimer no da quizás la debida importancia. Pero al lado de los individuos están obrando en la vida otras energías reales y positivas, que son las instituciones sociales,

las cuales es preciso que tengan la debida representación en el Estado, porque de otro modo no sería reflejo de la sociedad, no sería el Parlamento espejo ni fotografía de la Nación. Y así como en el concepto anterior todos tienen el mismo poder *directo*, porque se deriva de la condición de ciudadanos, á todos común, en éste lo tiene cada cual como miembro del organismo correspondiente dentro del cual se desenvuelve su vida: iglesia, universidad, comercio, agricultura, industria, en un sentido; municipio, provincia ó colonia, en otro. De aquí el fundamento racional de las dos Cámaras: la una, la llamada baja ó Congreso, en que deben estar representados los individuos, y la llamada alta ó Senado, en que deben estarlo las instituciones sociales. El mismo Lorimer viene á admitir esta organización en un punto concreto, en el relativo á las instituciones de enseñanza; pero sólo en parte, y por eso considera indiferente que los que tengan voto por razón de su educación y cultura lo depositen en círculos electorales independientes, organizados en vista de este concepto, como proponía el Conde Grey, para que, reconcentradas todas sus fuerzas, tuvieran una mejor representación, ó lo hagan en los distritos ordinarios, aunque con el mayor número de sufragios que se les concediera por este concepto; en lo cual vuelve á mostrarse el error de no ver en la sociedad otra diferencia que la que se da entre los individuos, y no la que se da entre éstos y las instituciones sociales.

En cambio, hace bien en rechazar la idea de que los trabajadores tengan una representación propia é independiente, porque esto contribuiría á hacer permanente una división de clases cuya desaparición es deber de todos procurar. Por lo mismo que todos somos trabajadores, cada uno tendrá en el Gobierno, ade-

más de la participación que le corresponde como ciudadano, la que le toque como miembro del organismo relativo á su género de ocupación. Así también recobrará el Parlamento aquella variedad de componentes de que habla Lorimer, que por varias causas ha perdido, sólo que en lugar de los elementos históricos, aristocracia, clero, pueblo, propietarios, etc., tendrá los que habrán de representar las instituciones, los organismos y las enérgicas sociales que tienen al presente una existencia real y positiva.

Hé aquí por qué estimamos que el sentido del autor es sano en el fondo y en su tendencia general, importante el problema que plantea, y recomendable su precioso libro, sin que disminuya su valor la consideración de las circunstancias del momento que dieron ocasión á que se escribiera y publicara, pues aun cuando la reforma electoral de 1866 ha cambiado aquéllas y el tiempo la situación respectiva de los partidos políticos de Inglaterra, la cuestión que en él se dilucida está allí y en todas partes en pié y esperando todavía solución.

H. Passy.

DE LAS FORMAS DE GOBIERNO (1).

El autor de este libro se propone estudiar las causas en que se funda la diversidad de las formas de Gobierno, apelando á este fin sólo á los hechos tales cuales nos los muestra la historia, para separarse del camino seguido generalmente hasta aquí en las ciencias sociales y políticas, en cuanto, dice, en vez de tratar de conocer al hombre preguntando á sus obras lo que es realmente, los más de los publicistas lo han visto tal cual en su opinión debería ser. Importa buscar explicación al hecho notable de la disparidad continua y permanente de las formas de Gobierno, y darse cuenta de cómo no ha llegado á ellas la tenden-

(1) *De las formas de Gobierno y de las leyes por que se rigen*, obra escrita en francés por M. H. Passy, miembro del Instituto, y traducida al castellano por D. Eugenio de Ochoa, de la Real Academia Española.—Madrid, 1871.—El libro se escribió en 1869.

cia uniformadora que se ha mostrado respecto de las demás instituciones jurídicas y sociales de los pueblos cultos.

I.

La primera cuestión que ocurre es la de dar el concepto de las formas de Gobierno y de lo que constituye su diferencia. Para ello M. Passy comienza afirmando que debajo de la alta soberanía que pertenece á las leyes naturales, hay otra que corresponde á las sociedades, y uno de cuyos caracteres es que su ejercicio no puede ser constantemente colectivo, así que para convertirla en fuerza activa y reguladora, es preciso instituir poderes que sean sus órganos, á los cuales va á parar en cada Estado la porción de soberanía que la comunidad está incapacitada de ejercer directamente por sí misma y cuyo conjunto constituye lo que se llama Gobierno. Otro de sus caracteres es, que en ningún caso pueden los poderes oficiales apropiársela por entero, porque en todos los paises existen entre los gobernados sentimientos, opiniones é intereses, dotados de una fuerza tal, que imponen á los Gobiernos, no sólo ciertas cortapisas, sino hasta direcciones y reglas; y aun en una Monarquía absoluta, cuando el Príncipe olvida esto, «las insurrecciones vienen á recordarle que su soberanía no es completa, y que al lado y por encima de ella, subsiste otra que tiene sus horas de despertar, sin que nunca se deje reducir á la nada.» Pero es igualmente imposible que las sociedades dejen de ceder parte de su soberanía á esos poderes, porque ni en los más pequeños Estados puede el pueblo estar permanentemente en la plaza pública y arreglar por sí mismo todo lo que atañe á sus intereses. Pues bien; la desigualdad de magnitud de esa parte de soberanía dejada á aquéllos, es lo que

constituye la diferencia de las formas de Gobierno, ó lo que es lo mismo, dependen éstas de la suma de soberanía efectiva, de libertad política, cuyo ejercicio conservan las sociedades.

Clasifícanse esas formas en dos categorías: Gobiernos republicanos y Gobiernos monárquicos, cuya distinción fundamental consiste en que los primeros emanan en su integridad de la elección, conservando las sociedades la soberanía constituyente, mientras que en los segundos sólo la ejercen en parte, en cuanto hay en el Gobierno un poder, y es el primero de todos, que vive y funciona á título puramente hereditario. Pero después de esta diferencia radical, vienen otras que resultan de la desigual medida en que los gobernados participan en la dirección de los negocios públicos; de aquí la gran variedad, así de Monarquías como de Repúblicas, y la dificultad de hacer una clasificación de las formas de Gobierno.

La antigua de monarquías, aristocracias y democracias, es inadmisible, porque se funda tan sólo en el número de personas á quienes pertenece el ejercicio de la potestad soberana: reinado de uno solo, de los menos ó de los más, como si hubieren de ser en el Estado los gobernantes señores, y súbditos los gobernados. Heeren, rompiendo por completo con la influencia de las tradiciones de la antigüedad, ha mostrado el primero «que lo que diferencia á los Gobiernos es la naturaleza de sus relaciones con los gobernados; es decir, la suma de soberanía efectiva que les toca en parte.» M. Passy declara que toma las palabras: forma de Gobierno, «como la forma que para éste resulta de la medida de independencia asegurada por una parte á su existencia y por otra á sus actos;» ó lo que es lo mismo, según él, «la forma de un Gobierno resulta de la medida, según la cual, la sociedad que

rige participa en su composición y en el ejercicio de los poderes de que está investido, ó si se quiere, de la medida de libertad y de acción política de que se halla en posesión la sociedad que rige.»

La causa principal de la diversidad de las formas de Gobierno es la condición de sus elementos, cuya asociación hay que conservar, puesto que si hay Estados que no tienen que luchar más que con flacos gérmenes de división y de ruina, otros, por el contrario, resisten con dificultad á la acción disolvente de los que abrigan en su seno; ni están en igual caso los grandes que contienen poblaciones diversas en origen y lengua, necesitados de una enérgica autoridad central, que los pequeños, donde la unidad nacional no tiene que temer ningún choque hostil y donde la renovación de los poderes públicos no ocasiona sino agitaciones poco peligrosas. Así, «las Naciones que imponen á otras una asociación que éstas aborrecen y aquellas en que subsisten leyes cuya parcialidad siembra entre las diferentes clases enemistades profundas, no pueden conservar ni adquirir la libertad política en abundante medida: los disentimientos, cuyo peligroso estallido determinaría la vida pública, las obligan á soportar el dominio de un amo.»

Las circunstancias que con más constancia y energía han contribuido á diversificar la medida de soberanía cuyo ejercicio pueden conservar las sociedades, son las siguientes:

Primera: *la composición de los Estados.* La diversidad de creencias religiosas, de raza ó de color, etc., opone á la constitución de aquéllos una resistencia que se muestra en la guerra entre moros y españoles, en la lucha entre cristianos y musulmanes en Turquía, en la antipatía entre blancos y negros en América, en las dificultades con que ha tropezado la formación de

las nacionalidades en Europa, en los dualismos entre Irlanda é Inglaterra, Hungría y Austria, y en las consecuencias que para la libertad política ha tenido el espíritu de conquista, el cual ha inducido á acrecentar y dar más fuerza al poder.

Segunda: *la diversidad de creencias religiosas.* Desde Oriente hasta Roma, y desde el Cristianismo hasta la Reforma, ha sido esta una causa de luchas y turbulencias; en nuestros días lo ha sido en Bélgica, Suiza, etc., y, no obstante los progresos de la cultura, «no hay que forjarse ilusiones; es difícil á los hombres comprender que otros hombres puedan, con perfecto derecho, no pensar ni obrar como ellos; y en materias religiosas, sobre todo, el menor disentimiento tiene el triste don de conmoverlos é irritarlos; á sus ojos, no adherirse á la fe que ellos profesan es, no sólo condenar esa fe, declararla falsa y mentirosa, sino además hacer un insulto á la razón de los que se contentan con ella. Por lo común, además, las iglesias á que pertenecen, no les recomiendan la concordia; no sólo cada una de ellas se cree en exclusiva posesión de la verdad; mas las hay que, en vez de limitarse á darse por verdaderas, sientan como regla absoluta que fuera de su gremio no hay salvación posible, y como no se mira con buenos ojos en la tierra á los que se consideran condenados á la reprobación celeste, natural es temer su contacto, alejarse de ellos é inclinarse á creer que puede ser meritorio profesarles algo del odio que se supone les profesa el mismo Dios; con lo que, no menos naturalmente, á la malevolencia que se les manifiesta, corresponden ellos con iguales sentimientos.»

Tercera: *el disentimiento entre las diversas fracciones del cuerpo social.* El fué causa de perturbaciones en Grecia y Roma, en las Repúblicas italianas, en la Edad

Media, en Suiza y Holanda más tarde; supieron aprovecherlo para sus fines los Reyes al constituir la Monarquía absoluta, menos en Inglaterra, gracias á que allí no eran irreconciliables las clases; y si subsiste aun hoy, es porque éstas viven en el antagonismo, que es consecuencia de la diferencia de miras, creencias, ideas políticas, etc., de cada una de ellas.

Cuarta: *diversidad de los intereses locales*, primera circunstancia territorial. Influye más allí donde los diversos géneros de trabajo ocupan residencias distintas y separadas, en vez de estar diseminados y mezclados por toda la haz del territorio nacional, porque entonces se imprime al egoismo de sus determinados intereses un particular incremento de animación y de vigor, y revisten sus exigencias un carácter que los hace más exclusivos y más audaces. De ello son ejemplo los antagonismos entre las distintas provincias de Austria, entre el Norte y el Sur en Francia, entre Inglaterra é Irlanda, entre Cataluña y Andalucía en España, y, sobre todo, entre los Estados del Norte y los del Sur en la República anglo-americana, disentimientos que en su mayor parte concluirían con la adopción de la libertad de comercio.

Quinta: *necesidades de la defensa nacional*. Esta circunstancia determina el nombramiento de un caudillo en los primitivos *clans*, y la formación de los grandes imperios asiáticos; es ocasión de transformaciones como la del antiguo ejército romano en el de Sila, Mario, César y Augusto; la de las milicias de la Edad Media en las permanentes de los Reyes absolutos; decide de la suerte de los pueblos, como aconteció en la Revolución inglesa y en la francesa; y ha influido no poco en la sustitución de Repúblicas por Monarquías, de principados electivos por otros hereditarios.

Sexta: *la extensión territorial*. Desde los escritores

griegos hasta Montesquieu, se ha atribuido á esta circunstancia un influjo que es exacto, porque sólo los pequeños Estados han logrado atravesar una larga serie de siglos bajo poderes de delegación nacional. En los extensos son mayores las causas de antagonismo de raza, de creencias, de intereses; el ardor de las ambiciones es proporcionado, á causa de las ventajas anejas al poder; los negocios son más difíciles, etc.; por eso apenas hay Estado pequeño que no haya sido República, ni Estado grande que no haya tenido que optar entre la ruina y el régimen monárquico.

Todas estas circunstancias, juntas con el estado de civilización que más adelante se examina, expresan el fondo de sociabilidad política de las poblaciones sometidas á las mismas leyes, y han determinado la suma de independencia y de soberanía efectiva que han necesitado los Gobiernos para llenar su cometido.

¿Qué razones deciden á las sociedades á adoptar tal ó cual forma de Gobierno? ¿En qué signos reconocen la precisión de ceder á la autoridad que las rige una parte mayor ó menor de independencia y de estabilidad? La primera necesidad para el hombre es la libertad civil, condición esencial para el ejercicio de su actividad. «La verdadera libertad, dice Bodin, no consiste en otra cosa que en gozar uno de sus bienes con seguridad; en no temer que se le ofenda en su honor propio, en el de su mujer y en el de su familia.» Para gozar de ella, «es preciso, según Montesquieu, que el Gobierno sea tal que un ciudadano no pueda temer á otro ciudadano;» ni tampoco al Gobierno mismo, añade M. Passy. «Ninguna sociedad en que este derecho no esté plenamente asegurado, escribe Stuart Mill, es libre, cualquiera que pueda ser la forma del Gobierno. Sólo son verdaderamente libres las sociedades en que ese derecho subsiste en

toda su integridad. La única libertad digna de este nombre, es la de buscar nuestro bien por nuestros propios medios, mientras no tratemos de privar á los otros del suyo ó de estorbar sus esfuerzos para obtenerlo.» La falta de seguridad ha producido en todos tiempos revoluciones que, según la causa que las ha determinado, han dado por resultado, ó restituir á las sociedades una parte mayor en el ejercicio de la soberanía, ó agrandar la parte correspondiente á los poderes oficiales. «Desgraciadamente cuanto mayor es la autoridad de que están investidos los Gobiernos, menos están dispuestos á consentir que se les cercene; á la soberbia que les inspira el alto rango que ocupan, se mezcla naturalmente cierto desdén hácia aquellos cuya suerte depende de sus determinaciones; propenden á considerarlos incapaces de razón en la vida pública, y á creer que, en su interés mismo, importa rehusarles libertades de que sólo podrían hacer mal uso.» Así han sucumbido muchos Gobiernos á quienes la infatuación de un poder sin límites había hecho incapaces de prestarse á las innovaciones reclamadas por los progresos del tiempo.

En cambio, la insuficiencia de la autoridad central ha sido causa de revoluciones igualmente numerosas y violentas; porque incapaz aquélla de poner un freno á las disensiones intestinas, el exceso de libertad política quitaba á los pueblos la libertad civil, y sobre la sociedad pesaba la más dolorosa de las servidumbres, la que impone la falta de seguridad para las personas y para sus obras. Así, espantadas las gentes con fundamento, en frente de partidos que concluirían por cubrir el suelo de escombros y de ruinas, se apresuran á favorecer todo movimiento que promete restituirles la seguridad que han perdido. «Bajo cualquier régimen, dice Hume, hay lucha eterna, abierta ó sub-

terránea, entre la autoridad y la libertad, sin que sea dado á la una ni á la otra alcanzar un triunfo completo;» los Gobiernos tienden á ensanchar la primera, y los pueblos la segunda; pero «hay más Naciones arrastradas á su perdición por la insuficiencia que por la exageración de las fuerzas que poseen en ellas los poderes públicos.» No á todas las humanas sociedades es dado mantenerse á igual distancia de la servidumbre y de la anarquía, de estos dos escollos entre los que caminan constantemente.

En todas las edades ha ejercido su acción una ley dura, pero justa y tutelar en el fondo. Haciendo de las iniquidades que se cometen un manantial de animosidades y de discordias interiores, esa ley impone á las Naciones un castigo merecido: cuanto más han atropellado las prescripciones del derecho y de la justicia, más se reduce la suma de libertad política de que pueden disfrutar, y más tiempo se necesita, aun cuando trabajen en separarlos, para que los errores de lo pasado cesen de poner obstáculos á la mejora de su suerte.

II.

Después de estas consideraciones de carácter teórico, consagra M. Passy los capítulos siguientes de su obra, desde el V al XIV, al examen histórico de las formas del Gobierno. Comienza su estudio por los *gobiernos primitivos*, explicando cómo, sustituida la vida nómada por la sedentaria, se preparó una era nueva, la llamada heróica ó patriarcal, durante la cual tribus antes salvajes se transformaron en *clans*, y cubrieron la tierra de una muchedumbre de pequeños Estados, á la cabeza de cada uno de los cuales se había levantado una familia investida de la potestad señorial;

sistema que hace apenas un siglo desapareció de las partes montañosas de Escocia, y que hoy todavía reina en algunos rincones atrasados de Europa. La autoridad de que disfrutaban los jefes se acrecentó, porque en todas partes llegaron los pueblos á creerlos de origen divino, y por eso, aun cuando no siempre reconocían el derecho de primogenitura, elegían el sucesor dentro de la familia que tenía aquella sagrada procedencia. Por lo demás, este régimen no era monárquico ni republicano: heredabilidad real, elección, asambleas deliberantes, cooperación de los gobernados en el manejo de los negocios públicos, todo se encontraba en él, y por eso se prestó tan fácilmente á todas las modificaciones que vinieron á exigir á la larga los cambios realizados en la composición de los diversos Estados.

Las transformaciones que bajo numerosas influencias, singularmente de las conquistas, experimenta el régimen patriarcal, da lugar al nacimiento de las Monarquías y de las Repúblicas. Las primeras *Monarquías* salieron de necesidades producidas por motivos de carácter militar. Los jefes de los *clans* nombraban uno común, el cual, si las circunstancias reclamaban la prolongación de su mando, adquiría un ascendiente que le permitía fundar una dinastía real, cosa que no lograron en Europa, pero sí en Asia. Nacidas de la necesidad de la defensa nacional, como entre los hebreos, ó de las guerras de conquista, como entre los persas, en ellas, Reyes, grandes, corporaciones religiosas, todo lo que tenía vida y fuerza, pensaban únicamente en acrecentar de día en día su parte de opulencia y de autoridad, y de aquí luchas, ya sordas, ya violentas, pero que concluían siempre por introducir la anarquía en el Gobierno, preparando y precipitando su caida. Así, por ejemplo, un leve empuje bastó

á los persas para derribar por tierra unos Imperios en que todo era desorden y anarquía, y el que ellos fundaron cayó á su vez al primer choque de los ejércitos de Alejandro. Además, la desmembración de los Estados de éste produjo otra especie de Monarquías militares y absolutas, libres de las fuerzas sociales que limitaban las de origen patriarcal ó nacidas de la conquista. Pero en el mundo antiguo el régimen monárquico no salió de la infancia, porque lo que le caracteriza es el establecimiento de leyes que regulen la transmisión de la Corona, y esas no se conocieron entonces, y de ahí los sangrientos conflictos á que daban ocasión las vacantes del Trono.

Del régimen patriarcal nacen también las *Repúblicas*, por virtud de la constitución de las ciudades y de los abusos del poder real que buscó en el uso excesivo de las prerogativas que había recibido de lo pasado, nuevos medios de lustre y de fuerza, precisamente cuando las transformaciones sociales pedían su desaparición.

En las Repúblicas griegas había esclavos y hombres libres, divididos en pueblo y aristocracia, la cual llegó á sustituir á los Reyes y abusó más tarde de su poder, haciendo estallar insurrecciones en que fué vencida por las muchedumbres; así como éstas, incapaces de gobernar, abandonaron la dirección de los negocios públicos á los llamados *tiranos*, moderados primero, mientras fué temible el patriciado; déspotas después, cuando dejó de serlo. Pero no debe olvidarse que la mayoría estaba esclavizada: en Atenas, la más democrática de las Repúblicas, la población libre no excedía de una sexta parte de la totalidad de habitantes, y en las filas de las minorías era donde tenían lugar los conflictos políticos; y en Esparta, el legislador puso principalmente la mira en el sostenimiento

de la supremacía de que gozaba la casta conquistadora del territorio y había organizado el Gobierno de modo que apenas era repúblicano, formando un notable contraste con el de Atenas, puntos extremos ambos entre los que se pueden clasificar todos los demás Estados griegos. La principal diferencia consistía en la desigualdad proporcional del número de hombres libres admitidos á ejercer la soberanía directamente. El mayor mal que causaron las disensiones intestinas, fué la decadencia y corrupción de las costumbres públicas y privadas. El espíritu de partido tiene de funesto que conduce á los hombres al desprecio de las más simples prescripciones de la equidad. Fracciones en lucha llegan á aborrecerse de tal manera, que nada de lo que puede dañar á los adversarios parece vituperable; no hay mentiras, violencia, perfidia que no acaben por aprobar, si cuadra á su particular interés; y así, como observa Tucídides, la impudencia se denominó celo en favor de los amigos; la cordura y moderación, cobardía; el engaño, cuando lograba su objeto, prueba de talento. Los males de la Grecia no procedieron de la forma de los Gobiernos, sino de lo que había de profundamente vicioso en los cimientos mismos de la organización social; ni su fin se ha de imputar á la que adoptaron, y que era la única que convenía á su situación.

La historia de Roma es la que más abunda en enseñanzas políticas, porque experimentó más metamórfosis que ningún otro Estado. A diferencia de Grecia, comenzó por admitir en su seno á cuantos buscaban una patria ó un asilo, pero lejos de existir allí la igualdad cívica, aparece una desigualdad chocante que suscita quejas cada vez más vivas y apasionadas abriendo entre patricios y plebeyos una lucha que termina en ventaja de los últimos, pues triunfan al fin la igual-

dad civil y la política. Más tarde, al lugar que ocupaban los plebeyos llega una multitud degradada por la miseria y la ociosidad, y aparece en el del antiguo patriciado una verdadera plutocracia, cuyos miembros, atestados de riquezas mal adquiridas, alimentaban y pagaban ejércitos de clientes, libertos y mendigos, para disponer de sus brazos y de sus sufragios. Todo era corrupción arriba como abajo. La grandeza de la República, causa de que se trocaran en guerras civiles los tumultos populares, según Montesquieu, la magnitud de las ventajas anejas á la obtención de las magistraturas civiles y militares, la inmoralidad de que es testimonio el famoso dicho de Yugurta: de que Roma estaba en venta y sólo esperaba un comprador, la relajación de la disciplina militar, estas y otras circunstancias condujeron la República á su ruina. Estaba condenada á morir, porque en la situación á que la habían traido sus conquistas, era imposible que unos poderes nada más que de delegación nacional, pudiesen dominar las causas de división y de ruina que se habían acumulado en su seno.

Roma no podía ya subsistir como República: sesenta años de guerras civiles, siempre renacientes, habían mostrado que no le quedaba más medio de salvación que someterse á la voluntad de un jefe; sin embargo, no se transformó en Monarquía. Augusto, contemporizando con los recelos y rancias preocupaciones del orgullo romano, se hizo conceder autoritariamente una tras otra todas las prerogativas y poderes de que se formó la soberanía imperial, no dejando al pueblo más que la facultad de nombrar para algunas magistraturas del orden civil y judicial, y conservando en el Estado un papel de importancia sólo el Senado, aunque su poder era ilusorio, en cuanto su composición le condenaba á la más servil obediencia. Pero Augusto ini-

cia otra obra, la que más honor hace al imperio: la organización administrativa, la publicación de leyes y Códigos, la creación de escuelas, etc.; Tiberio borra los últimos vestigios del antiguo orden político y dicta la ley de majestad; más tarde, en menos de dos años, cuatro ejércitos dieron sucesivamente un jefe al Estado; la obra de 80 años, realizada por Trajano y sus sucesores la deshace Cómodo en un día; Diocleciano apela al recurso inútil de poner el Gobierno en participación, y el imperio dura cerca de cinco siglos gracias al atraso de las Naciones que lindaban con sus fronteras y á la superioridad de sus ejércitos. «Todo bien considerado, detestable Gobierno fué el del imperio romano, pero fué un Gobierno tal cual naturalmente aparece en los Estados en que superabundan las causas de descomposición y de ruina. Lo que los Emperadores tenían que regir no era una Nación, sino un conjunto de poblaciones sucesivamente conquistadas, y que, diversas en orígen, lengua, intereses y civilización, echaban de menos por lo común su antigua independencia, y no podían prestarse á la fusión en un mismo cuerpo social.»

En los Estados salidos de las ruinas del imperio romano, vemos aparecer primero la organización política propia de los germanos, con sus Asambleas populares y sus jefes investidos de un poder limitado; luégo se forman las Monarquías, pero no lograron dar paz á las sociedades, y para sacar á éstas de la anarquía viene el feudalismo, por virtud de la fusión que lentamente se va operando de la propiedad con la soberanía, y que produjo, entre otros efectos, la alteración, y en ocasiones la supresión, de las Asambleas, reducidas á los miembros del clero y de la nobleza.

Donde la potestad real llegó á ser definitivamente hereditaria, como en España y Francia, los Monarcas

supieron utilizar los odios y antagonismos de clase, para sobreponerse á todas y afirmar el absolutismo, fuerte é inevitable fruto de las iniquidades que encubría el régimen social, pues la libertad política no puede subsistir sino allí donde reina la justicia; y las instituciones que alteran en provecho de una porción cualquiera de la comunidad la mútua repartición de las cargas y de los beneficios del estado social, traen necesariamente la ruina de aquélla. En Inglaterra no estallaron esos rencorosos conflictos de clase, gracias al modo como implantó allí el feudalismo Guillermo el Conquistador, y la Monarquía careció de esta arma para instaurar el absolutismo, á pesar de los impotentes esfuerzos hechos para ello por los Estuardos. Estos trajeron la revolución, que después de pasar por la anarquía y la dictadura, fué á parar en la restauración; pero como «las restauraciones traen consigo los gérmenes de nuevas tempestades, entregan el poder á un partido vencido, y éste le recobra, no sólo con el deseo de usarle en beneficio de la causa que ha sustentado, más con el de vengar su derrota en los que le han hecho sufrir,» en 1688 tiene lugar la segunda revolución, en la que el Gobierno parlamentario ganó definitivamente el pleito, y la población vió ensanchada la parte de soberanía efectiva cuyo ejercicio había recobrado para no perderlo ya nunca.

Al mismo tiempo, en Francia, como la Monarquía era incapaz de poner remedio á iniquidades de esas que labran la ruina de los poderes que las dejan subsistir, y el pueblo no podía conformarse con una Constitución política que le entregaba al azar de las regias veleidades, se prepara la revolución de 1789, debida, no tanto á la necesidad de libertad política, como á la de igualdad que sentían cuantos eran víctimas de los crueles padecimientos que los privilegios

de la nobleza y del clero imponían á las masas sociales; así que el pensamiento popular y la filosofía del siglo XVIII concordaron en un punto esencial, en el odio al régimen establecido y en el deseo de alcanzar su reforma. La Constituyente llevó á cabo lo que ha sido su obra imperecedera, la reforma en el orden social; pero fracasó en la solución del difíl problema político. La Convención, bajo el influjo de la acción deletérea de las rencorosas rivalidades que la desigualdad había sembrado entre las clases, paró en la concentración del poder en una Asamblea, ó lo que es lo mismo, en la omnipotencia de un partido, que pronto degenera en tiranía. Por miedo se redujo á servir de instrumento á furores de que su mayoría no participaba, y por largo tiempo la libertad política pagó la pena de los atentados cometidos en su nombre. La anarquía republicana engendró el despotismo imperial y los excesos de éste despertaron una sed ardiente de libertad política que vino á satisfacer la Carta de 1814, fundando el Gobierno representativo.

Carlos X, en un día de demencia, rasga con sus propias manos el pacto á que había jurado fidelidad, renovando las locuras que habían perdido á Jacobo II, y al ascender al trono Luís Felipe triunfa la revolución, en lo que sus aspiraciones habían tenido de legítimo. Pero como «si hay un hecho que la historia haya puesto fuera de toda controversia, es que allí donde los derechos políticos están reservados al corto número, las clases á quienes faltan acaban siempre por hacerse enemigas del régimen que se los niega,» el sistema electoral que daba lugar á que una Nación de más de 35 millones de almas, contara sólo con 200.000 electores, y que se fundaba exclusivamente en la riqueza, en el *censo*, surgieron las desconfianzas respecto de los privilegiados y los planes utópicos de

reforma social; y proclamóse en 1848 la República, que «no fué más de lo que podía ser; un breve y borrascoso interregno, un claro entre la caida de una dinastía real y el advenimiento de otra dinastía.» En cuanto al porvenir de Francia, sólo una cosa hay segura, y es «que no puede recobrar definitivamente la paz interior, sino cuando, merced á nuevas luces, las pasiones políticas, á cuyo imperio vive sujeta, hayan perdido mucha parte de la fuerza subversiva que, por desgracia, conservan todavía.»

Antes de la revolución francesa no se contaban en Europa más que dos Estados, Inglaterra y Suecia, en que la corona no era libre de arrastrarlo todo en pos de su sola voluntad; hoy, por el contrario, menos uno, todos los pueblos participan más ó menos ámpliamente en el ejercicio directo de la soberanía política, y emana esta aspiración «harto directamente de necesidades originadas por progresos realizados ya en la condición de las sociedades, para no deber por fin triunfar de todos los obstáculos que acaso logren atajar momentáneamente su carrera.»

En los primeros años del siglo XVI, el principio monárquico no había triunfado definitivamente más que en aquellas comarcas de Europa á donde se había extendido la dominación romana: allende el Rhin y los Alpes, en el imperio germánico y en los paises eslavos y escandinavos, la corona había continuado siendo electiva, y el Gobierno conservaba todavía, en realidad, la forma republicana. La ruina de todos los Estados en que eso aconteció, no ha sido un efecto sin causa. Lo que la determinó fué la debilitación continua de la autoridad destinada á servir de vínculo á los diversos elementos que reunían á los distintos Estados en un sólo y mismo todo. Sólo los escandinavos, merced á las revoluciones que pusieron término á las

luchas y desastres debidos á la debilidad constitutiva de la autoridad central, conservaron su antigua independencia; ni la Bohemia, ni Hungría, ni Polonia, tuvieron semejante fortuna: persistiendo en rehusar á la corona todo el apoyo del principio hereditario, se prepararon los tristes destinos que les cupieron en suerte.

Hubo en la Edad Media una era durante la cual aparecieron en los más de los Estados de Europa tendencias á la organización republicana. En Alemania y los Paises-Bajos no consiguieron desprenderse de los vínculos del vasallaje; pero en Italia no sucedió así, sino que hubo un momento en que se transformaron las ciudades en verdaderas repúblicas, cuya historia fué casi la misma: después de dos ó tres siglos de una existencia borrascosa, todas, excepto Venecia y Génova, sucumbían bajo el peso de los males inherentes á las disensiones intestinas, agravados por los que trajo consigo la lucha entre güelfos y gibelinos. Además, la conducta egoista de los partidos y la degradación de las conciencias condujeron á las Repúblicas italianas á la servidumbre. «Porque no hay posibilidad de que la ley moral se doblegue en ninguna de sus aplicaciones, sin doblegarse al mismo tiempo en todas las demás: el desprecio de sus prescripciones en la vida pública, acarrea necesariamente un desprecio igual en la vida civil. Las armas de que se valen los partidos para llegar á sus fines, acaban por parecer de uso lícito á los individuos para el logro de los bienes que codician. La corrupción desciende de la región donde estallan los conflictos políticos á aquella en que se rozan las rivalidades, las pretensiones, los intereses privados, y á medida que extiende en ella sus extragos, corroe los cimientos en que estriban las libertades sociales.» Además, como «el sentimiento religioso había desfallecido ante el uso que hacía Roma

de su autoridad en provecho de sórdidos intereses, la teoría se rebajó tanto como la práctica, y no valieron más los preceptos que las obras.» En medio de todo, las Naciones de Europa habrían vegetado mucho más tiempo bajo el peso de la ignorancia y de la barbarie, sin las enseñanzas debidas á la obra civilizadora realizada por las Repúblicas italianas.

La Europa moderna no ha contado más que dos Repúblicas federales: Suiza y Holanda, cuya diferente suerte no se puede explicar por la eficacia de las causas de división interior puesto que mayores fueron en la primera que en la segunda, y sí por la diferencia de las situaciones territoriales. Así, lo que al cabo trajo en los Paises-Bajos la formación de un poder de esencia monárquica, fué la impotencia en que se encontraban los Estados generales de llegar al grado de concordia que necesitaba el logro de los esfuerzos á que forzaban á la Nación las relaciones con los paises extranjeros, y en la historia de esta transformación se ve cuán decisiva es la parte que en materia de forma de Gobierno acaba siempre por corresponder á las exigencias de la defensa nacional.

Hay en América un Estado, cuya existencia excita tanto más intéres, cuanto que de un siglo á esta parte no ha cesado de agrandarse y florecer, bajo una forma de Gobierno que en Europa no ha podido establecerse y durar más que en el reducido y montañoso término de Suiza: tal es la gran República federal del Norte. La primera causa de su brillante historia, es el juego de las instituciones políticas. «Cuanta mayor participación en su propio gobierno dejan las instituciones á los hombres, más engendran, propagan y vivifican en ellos las dotes que requiere el progreso social, á condición, sin embargo, de que esos hombres sean capaces del grado de concordia indispensable

para el mantenimiento de la paz pública,» como lo eran los que poblaron los Estados-Unidos en el momento de su constitución. Además, le sirvieron de mucho las costumbres, los sentimientos religiosos, los hábitos laboriosos, el espíritu de independencia personal, que llevó de la metrópoli á su nueva patria; así como ha sido otro factor importante el haberse visto libre de los ejércitos permanentes y numerosos que imponen gravísima carga á los pueblos européos. Sin embargo, la situación de la República Norte-americana no es ya hoy lo que era á fines del siglo pasado. Con el aumento de población y del número y riqueza de los Estados, hay un fermento de oposición y discordia entre los distintos territorios, cuyos frutos se han dado á conocer en varias ocasiones, y sobre todo, en la terrible guerra de secesión. Además de esto crece la sed de lucro y merman otras cualidades que son las que más influjo ejercen en la vida pública; han empezado á formarse en las ciudades masas de obreros que abrigan las ideas y los sentimientos que en todas partes surgen en el seno de las muchedumbres, y llama la atención el achicamiento continuo del valor de los hombres llamados á manejar los negocios públicos. «Seguramente nada en la América del Norte amenaza el porvenir de las instituciones repúblicanas; pero lo que ya ha estado en peligro, y lo que el tiempo acabará por amenazar de nuevo, es el sostenimiento de la asociación tal cual hoy existe.»

En cuanto á la Repúblicas Hispano-americanas, si con condiciones tan excepcionales, es su suerte tan diversa de la Norte-americana, es porque los pobladores de la una estaban acostumbrados á arreglar por sí mismos la mayor parte de los asuntos interiores, mientras que en las otras, además del predominio de la raza originaria, como la madre patria había traspor-

tado allí el régimen á que debía su propia decadencia, y al despotismo ejercido por los Reyes se agregaba otro más abrumador todavía, el despotismo clerical, carecían de la inteligencia y del amor del bien público. «Ninguna de las cualidades morales é intelectuales que exige la práctica de las instituciones republicanas faltaba á las poblaciones de origen inglés cuando llegaron á la independencia, al par que casi todas, por el contrario, faltaban á las poblaciones sobre quienes había pesado el yugo de España. No tenían éstas ni las luces, ni los sentimientos que reclama la vida republicana: una larga servidumbre, manteniéndolos en la ignorancia de los deberes que el interés común impone á todos, había dejado una excesiva preponderancia á las propensiones egoistas.»

De este estudio histórico deduce Passy dos verdades en cuanto á las formas de Gobierno: una, que á contar desde las más remotas edades fueron éstas y no cesaron de seguir siendo desemejantes; y otra, que su desemejanza no fué más que un fruto de la que se produjo y se perpetúa entre los Estados mismos, pues fué ley vital para éstos dejar á los poderes llamados á regirlos, tanta mayor independencia y soberanía efectiva, cuanto menos capaces de concordia eran las poblaciones que contenían. La autoridad de los Reyes tuvo que pasar en Europa por diversas y numerosas pruebas. A un período, durante el cual no cesó de debilitarse y declinar, ha sucedido otro, en que sucesivas victorias le han permitido adquirir la omnipotencia; y ahora empieza un tercero, en que revoluciones que no todas han alcanzado su último término, la obligan á cejar y á contentarse con una parte más ó menos limitada de la soberanía. Llegó un momento en que las masas nacionales se levantaron juntamente contra los excesos de la autoridad real y contra los

privilegios reservados al corto número; estallaron revoluciones, y ya visiblemente ha empezado para las Monarquías de Europa una nueva era, la del régimen representativo ó parlamentario, es decir, de un régimen bajo el cual leyes constitutivas aseguren á las sociedades mismas el uso constante y regular del derecho de tener participación en su propio gobierno. Los hechos generales de la historia atestiguan la existencia de leyes que hacen depender las formas de Gobierno del grado de concordia de que son capaces, en la administración de sus asuntos, las poblaciones reunidas en un mismo cuerpo político, leyes que no obran de distinto modo en nuestros días que obraron en las épocas más antiguas. Resta examinar en qué medida podrá ser dado á las mudanzas que el porvenir está llamado á realizar en el estado de las sociedades, no atenuar su poder, sino modificar los resultados que han producido en las edades pasadas.

III.

Es opinión hoy muy acreditada, que las sociedades, á medida que adelantan en civilización, se van haciendo más aptas para gobernarse á sí mismas, y que ya está cercano el día en que las de Europa no dejarán subsistir en su seno poder alguno que no sea su expresión directa y no permanezca bajo la dependencia continua de sus voluntades: en otros términos, se transformarán en Repúblicas. ¿En qué consideraciones se apoya esta opinión?

Con los progresos de la civilización aumentan los conocimientos que requiere la sana inteligencia de los intereses colectivos, y se debilita la fuerza de las pasiones egoistas y subversivas; de ahí de parte de las sociedades la tendencia á recobrar toda la porción de

soberanía que se sienten capaces de ejercer. «Ya no se limitarán á tomar sólo una parte en las decisiones legislativas, capaces de llenar bien una tarea más difícil, querrán designar, escoger ellas mismas los hombres á quienes se confía la dirección de los negocios generales, y la heredabilidad monárquica desaparecerá como desaparecen todas las instituciones que, cuando dejan de ser útiles, se tornan necesariamente onerosas.»

Pero el hecho es que las formas de Gobierno son tan diversas hoy como antes; que en el mundo antiguo y en la Edad Media hubo más Repúblicas que hoy, mientras que, por el contrario, la Monarquía hereditaria, la que se sustrae á toda intervención del cuerpo social, es la forma más nueva. Lejos de declinar este régimen con los progresos de la civilización, es el que, á contar desde el siglo XII, ha ganado más terreno en Europa. Es cierto que en nuestros días el poder real ha cesado de decidir todas las cuestiones mediante el establecimiento del sistema representativo, pero no puede sostenerse que este hecho sea debido al desarrollo de la civilización, y que deba adquirir más intensidad cuanto más ésta se desenvuelva. La necesidad de libertad pública se ha hecho sentir siempre, y ella dió lugar en la Edad Media al establecimiento del régimen parlamentario, mal organizado sin duda, pero bastante eficaz para reducir en ocasiones la Monarquía á la impotencia.

La libertad civil sí que ha ganado con los progresos de la civilización, porque desde el momento en que nuevas luces vienen á unirse á las ya existentes, la opinión crece en rectitud y poder, reclama mayor respeto á los derechos de la justicia y de la humanidad y á las exigencias del procomunal, y los poderes más libres, al parecer, de atropellar sus preceptos, acaban siempre por echar de ver que tienen un interés vital

en acatarlos. ¿En qué consiste que no han ejercido hasta aquí sino poca ó ninguna acción sobre el vuelo de la libertad pública?

Es esto debido á que si bien han desaparecido unas causas de disentimiento entre las clases sociales, existen en cambio otras; á que las pasiones egoistas hallan satisfacción en la vida pública en la misma medida que ésta se ensancha, y á que al propio tiempo que las Naciones crecen en influencia y desarrollan su riqueza, necesitan más amplias garantías contra la impericia y los arrebatos de la autoridad, pero también contra las invasiones de la anarquía. El progreso, que en otros ordenes tales maravillas ha producido, no ha logrado amenguar la diversidad ni las fundamentales diferencias entre las formas de Gobierno, y es porque no es dado á las adquisiciones del espíritu extinguir en el seno de los Estados los motivos de discordia que mantiene en ellos su misma composición.

«Nada más nuevo en el mundo que el estado social á que se ha dado el nombre de democracia, estado cuya posibilidad no vislumbraron siquiera las Naciones más adelantadas de la antigüedad.» Tiene esa denominación, no sólo el vicio de ser inexacta, por cuanto ni democracia ni aristocracia puede haber donde la ley es la misma para todos, sino también el inconveniente más grave todavía de resucitar y fomentar entre numerosas partes de la población la idea de que les quedan victorias que alcanzar sobre las otras, é intereses á los cuales faltan las garantías, la protección y los medios de desarrollarse que tienen derecho á obtener. Como quiera, la igualdad de derechos, la democracia, «constituye un régimen de todo punto superior á los que le han precedido: es el establecimiento, la consagración de la justicia en las relaciones entre las personas, la soberanía restituida á las

leyes que naturalmente regulan la distribución de las riquezas; y cierto que semejante régimen está demasiado conforme con los datos de la razón, para que no se le deba considerar como el que reserva el porvenir á todas las sociedades que adelantan en civilización.» ¿Producirá nuevas formas de Gobierno?

Así lo estiman algunos, fundándose en que la forma monárquica no puede prescindir de las clases que tienen, como ella, privilegios que conservar, y en que la igualdad de derechos tiende á suscitar á aquélla adversarios cada vez más numerosos, los cuales han de aspirar á que no subsistan más que dignidades y poderes que tengan todos derecho de pretender. Pero la historia nos muestra á la Monarquía en lucha casi constante con la aristocracia, y cuando se alió con ella, no salió bien librada por el precio con que tuvo que pagarle su apoyo. Prueba de lo poco necesaria que es la existencia de una aristocracia al sostenimiento del sistema monárquico, es que sin ella subsiste en Asia, y aun en Europa, en el imperio otomano.

En cuanto á la organización gubernamental, el punto que hay que esclarecer es si será dado al sistema democrático arrebatar á los fermentos de perturbación y discordia la fuerza disolvente que han poseído hasta ahora. «Si hubiera de ser así, ya no hay duda: las sociedades no tendrían entonces que temer la invasión de la anarquía, podrían proceder en paz á su propio Gobierno, y la forma monárquica desaparecería, como han desaparecido todas las formas sociales y políticas que el tiempo ha venido á declarar inútiles.» Pero para reconocer cuán poco fundadas son estas conclusiones, basta recordar, que si la equidad de las leyes civiles y políticas ha podido cegar la fuente de divisiones y conflictos que tenían abierta

los privilegios de castas y de clases, queda, y aumentada, la que alimentan las diferencias naturales de las condiciones y de las riquezas. Además, es de suponer que la exclusiva preocupación de sus propios intereses, que tanto imperio ha ejercido sobre las clases sociales, se manifieste hoy en aquellos cuyos medios de existencia consisten en retribuciones cuotidianas ó jornales, y que se manifieste ardiente, fecunda en errores y en pasiones revolucionarias, tanto más cuanto que, incapaz de discernir las verdaderas razones del contraste que hay entre su condición y la de las otras, las lleva á achacarlo á las leyes que han sacrificado su interés al de los autores de las mismas. De aquí la amenaza del socialismo y los antagonismos de clase, que privan á las sociedades modernas de aquel grado de concordia social y política que es condición necesaria para su transformación en Repúblicas viables.

Pero lo mismo que la diversidad de las circunstancias sociales, la diversidad de las formas de Gobierno ha tenido su parte de influencia en el desarrollo de la civilización. Repúblicas y Monarquías de todas especies, cada forma política, imprimiendo á las instituciones, á las leyes, á las reglas que practica, caracteres particulares, hace nacer de ellas efectos diferentes. Diversificando los resultados de la vida colectiva, permitiendo compararlos unos con otros, esas formas han suministrado, por una parte, á las ciencias sociales crecido número de datos experimentales que reclamaba su progreso, y por otra, á las sociedades mismas una parte de las noticias que necesitaban para mejorar sus instituciones y aprender bajo qué condiciones les es dado crecer en prosperidad.

Passy resume su estudio, y halla que los principales resultados del mismo son los siguientes. En primer

lugar, la diversidad de las formas de Gobierno, no es en el fondo más que un fruto de lo que los Estados mismos tienen de desemejante; cuanto menos conciliables son los elementos que hay que conservar en un solo y mismo cuerpo, más fuerza propia necesitan los Gobiernos para contener y dominar sus discordancias; y de aquí que no hay Estado cuya conservación no exija de las poblaciones que encierra sacrificios de libertad pública tanto más considerables cuanto menos capaces son esas mismas poblaciones de concierto en la vida pública. Otro hecho digno de ser notado es la ausencia de toda correlación entre el estado de las civilizaciones y las formas bajo las cuales existen los Gobiernos; esas formas no son hoy ni menos diversas ni menos opuestas que en las edades más incultas. El régimen monárquico, que es el que más ha ganado de tres siglos á esta parte, tiene hoy numerosos adversarios que lo consideran como un legado de la barbarie de los tiempos pasados. A la forma republicana le favorece la incontestable superioridad que tiene desde el punto de vista especulativo. Además, «en el ánimo de los Príncipes continúan trabajando los recuerdos y las tradiciones de lo pasado; les cuesta trabajo conformarse con la reducción de la autoridad de que gozaban sus predecesores; la obligación de ceder á la voluntad pública, de inclinarse ante las decisiones de las mayorías parlamentarias, de dejar la dirección de los negocios á Ministros cuyas opiniones se apartan de las suyas, los turba y los inquieta, y conducidos á un terreno que no conocen, caminan por él con desconfianza, y muchas veces bajo el peso de angustias que los extravían;» y así las faltas de los Reyes, que las han cometido como los pueblos, no han contribuido poco á dar adversarios al principio en cuya virtud se conserva y transmite

su autoridad.» ¿Qué podrán producir los esfuerzos de los partidos anti-monárquicos? Lo que ya han producido, agitaciones y crisis revolucionarias, caidas y cambios de dinastías, periodos anárquicos, seguidos de largas dictaduras y nada más, porque no está en manos de ningún partido crear á la forma republicana las condiciones de vida y duración que hasta el presente le han faltado en los grandes Estados de Europa. Se ha visto algunas Repúblicas transformarse y subsistir en forma de Monarquías, y no hay ejemplo de que una Monarquía de cierta extensión territorial haya conseguido transformarse y subsistir en forma de República.

En vano las sociedades han aspirado siempre á gobernarse completamente á sí mismas, pues muy pocas han podido conseguirlo, y la situación á que las había traido lo pasado no se lo ha permitido á las demás. «Nada ha cambiado, dice para concluir Passy, en este punto, y mientras subsistan entre los Estados diferencias de extructura, de magnitud y de composición, las formas de los Gobiernos continuarán siendo diversas.»

IV.

Expuestas las consideraciones que sugiere al autor el estudio de las formas de Gobierno, vamos á hacer por nuestra parte algunas con relación á cada uno de los tres aspectos, teórico, histórico y de actualidad, á que las mismas se refieren.

En primer lugar, el concepto que da de la *soberanía política*, ó más bien, el modo de ejercerla los pueblos, nos parece inexacto. Supone que el ejercicio de aquélla se parte ó divide entre el país y los poderes oficiales, haciendo consistir principalmente en la forma y medida en que esto se verifica, la diversidad de las

formas de Gobierno y la distinción entre las Repúblicas y las Monarquías, con lo cual desconoce que la soberanía existe indivisa y permanentemente en la sociedad, que tiene derecho á gobernarse á sí propia, al *self-government*, sólo que unas veces determina aquélla su vida jurídica y política de un modo *directo*, por la costumbre, *rebus et factis*, como decían los romanos, y otras de un modo *indirecto*, por medio de los órganos que crea al efecto y por virtud de la *representación*. Mas cuando hace esto último, no abdica ni delega su soberanía, y por eso, después de nombrar sus representantes, continúa obrando é influyendo por medio de la prensa, de los *meetings*, de los partidos y de las asociaciones, determinando así una corriente perenne que mantiene estrechamente unido al país con los poderes oficiales, y no desligado, como se nos muestra en los pueblos sometidos á dictaduras cesaristas ó parlamentarias, donde el Gobierno está como separado y en frente de la Nación, y no formando una unidad con ella. Así como la *democracia directa* vicia ó desconoce el valor sustantivo del principio de representación con el *mandato imperativo* y el *plebiscito*, el *doctrinarismo* lo tuerce suponiendo esa abdicación ó delegación, en virtud de la cual no parece sino que el pueblo sólo entra en acción cuando acude á los comicios, retirándose á seguida de la escena hasta que de nuevo se le vuelve á llamar, y que conduce, como ha observado un escritor español, al menosprecio sistemático de la opinión por todo Gobierno que cuenta con la mayoría de las Cámaras, olvidando que si éstas son las que derriban á los Ministerios, es aquélla quien hace las revoluciones. El problema político, por tanto, no consiste en esa división del ejercicio de la soberanía, como si una parte tocara á la sociedad y otra á los poderes oficiales, sino en hacer que aqué-

lla la ejercite toda ella, ya por sí misma, ya por medio de sus órganos.

Por esto, sin duda, en la exposición histórica no señala, á nuestro parecer, Passy con claridad las diferencias esenciales entre unos y otros tiempos, llegando hasta afirmar, que en punto á formas de Gobierno ha sucedido siempre lo mismo. Lo cierto es todo lo contrario. Hay en la historia de la organización del Estado un progreso manifiesto, que se muestra en estos tres hechos: la democracia directa de las Repúblicas clásicas, el régimen representativo de la Edad Media y el sistema parlamentario de los tiempos modernos. Passy no advierte las diferencias que ellos arguyen, y por eso olvida un dato importante para explicar la transformación de la República romana en imperio, y afirma que la forma que hoy adoptan casi todas las Monarquías en Europa no es nueva, sino muy antigua. Lo es el régimen representativo, pero no el sistema parlamentario, entre los cuales hay la esencial diferencia de que en el primero el Monarca era el verdadero director de la sociedad, la cual era regida por él con el auxilio y consejo de los elementos sociales que alcanzaban una representación, mientras que en el segundo el país se gobierna á sí propio, y el jefe del Estado, sea éste monárquico ó republicano, es su servidor, uno de sus funcionarios. Esto significa, como ha hecho notar Macaulay, la Revolución inglesa de 1688.

Por eso no podemos estar tampoco conformes con el distinguido escritor, cuando niega que los progresos de la civilización hayan producido algo nuevo en el orden político, y menos cuando añade que en esta esfera no se muestra la tendencia á la uniformidad entre los pueblos civilizados que se revela en las instituciones civiles y sociales. La civilización moderna

ha producido algo nuevo al afirmar el principio de la soberanía política, y como su consecuencia lógica el régimen parlamentario; y tanto es así, que el problema político de los actuales tiempos en eso ha consistido. Y en cuanto á esa falta de uniformidad, Passy la echa de menos, porque todavía supone que la Monarquía es y puede ser una institución que por derecho propio rige la sociedad; es decir, mantiene la *legitimidad* inventada por el doctrinarismo, para librarse de escoger entre el principio patrimonial y el de la soberanía nacional; y en tal sentido, claro es que hay una gran diferencia entre una Monarquía y una República. Pero si se atiende al fondo de las cosas, si se juzgan las formas según que con ellas una sociedad se gobierna ó no á sí propia, ¿la hay entre la Monarquía de Bélgica y la República suiza, entre la Monarquía inglesa y la República Norte-americana?

Este mismo prejuicio le impide ver imparcialmente la misión de la democracia en los actuales tiempos, la cual no es otra, en la esfera política, que reafirmar el principio de la soberanía y deducir de él todas sus legítimas consecuencias, y sólo subordinadamente y como medio para este fin, se cuida de averiguar si procede en un país conservar la Monarquía ó establecer la República, lo cual depende de que aquélla reconozca ó no de plano y sin reservas el nuevo carácter que la función del jefe del Estado reviste conforme al derecho político *moderno*. Por eso la democracia ha mantenido la Monarquía en Italia y ha restaurado la República en Francia, obrando tan cuerdamente en un caso como en otro.

¿Será un obstáculo al establecimiento de la República, forma de Gobierno que el mismo Passy declara ser la más conforme con la razón, la existencia de discordias y antagonismos entre las clases, puesto que á

los antiguos han sustituido otros nuevos? De la exposición de su libro se desprende la importancia que da á esta circunstancia, hasta el punto de considerarla como la que en primer término decide de la mayor ó menor participación de las sociedades en el ejercicio de la soberanía. Pero los hechos, á que con tanta preferencia atiende nuestro autor, no abonan su afirmación, puesto que cuando escribía su libro, la única República que existía en Europa era la de Suiza, y no hay país que contenga dentro de sí mayor hetereogeneidad de elementos, ni mayor diversidad de razas, de creencias y de intereses; y en América encontramos, de un lado, en el Norte, otra República que encierra profundos antagonismos en su seno, y que no presenta señales de muerte, aunque nuestro autor recela que no le será dado continuar por mucho tiempo siendo una, sin duda para dejar á salvo la verdad de su principio con este anuncio; y de otro, en el Mediodía, en medio de numerosas Repúblicas, el imperio del Brasil, sin que puedan señalarse diferencias esenciales entre los Estados mismos á que deba su existencia esa variedad de formas.

En conclusión, si hasta aquí «en vano las sociedades han aspirado casi siempre á gobernarse completamente á sí mismas, pues muy pocas han podido conseguirlo,» el empeño de la civilización moderna, y por tanto de la democracia, que hoy lleva su voz, es que lo que antes no ha sido, sea; que lo que era há poco suerte privilegiada de dos ó tres pueblos, se convierta en condición de vida y derecho común para todos.

Duque de Somerset.

LA MONARQUIA Y LA DEMOCRACIA (1).

Trazar el desarrollo de las opiniones políticas en los tiempos modernos, comprobando las doctrinas expuestas por distinguidos escritores franceses, ingleses y americanos, con las enseñanzas de la experiencia: hé aquí el objeto de este libro. En cuanto al sentido que le inspira, baste decir que para su autor es un problema sí, siendo el Gobierno de la Gran Bretaña una fusión de la Monarquía con la democracia, el continuo avanzar de la última desde hace 50 años acusa un adelanto progresivo en la Constitución ó una decadencia de ésta. Por su parte, encuentra que el sistema que consiste en afianzar las prerogativas del gobierno molestando lo menos posible á los gober-

(1) *Monarchy and Democracy: phases of modern politics* (la Monarquía y la democracia: fases de la política moderna) por el Duque de Somerset.—Londres, 1880.

nados, no está hoy en favor, puesto que, por el contrario, cada legislatura impone nuevas restricciones á la libertad humana.

I.

¿Cuál es al presente la posición del *Soberano constitucional* en la Gran Bretaña? La Monarquía limitada, según se la solía llamar antes, aunque tiene precedentes en la historia, es una creación de los tiempos modernos, que ha suscitado una gran variedad de opiniones acerca de la naturaleza y extensión de los límites á que debe su nombre. Esa diversidad de pareceres arranca de teorías inconciliables. El reinado se estableció en Europa como resultado de dos principios antagónicos: el romano, según el que el Soberano estaba investido con todo el poder del Estado; y el germano, conforme al cual era aquél el jefe de pelea en tiempo de guerra y el Presidente de la Asamblea de hombres libres en el de paz. De aquí la lucha entre las prerogativas reales y los derechos del Parlamento, que acabó en Inglaterra en 1688 por medio de una transacción conveniente, pero un tanto ilógica.

Con la instauración de la dinastía Hannoveriana se ordenó de un modo más formal este «anómalo sistema,» cuyas líneas generales son las siguientes: el Rey constitucional es soberano, representa todo el poder del Estado, reina *Dei gratia*, es sagrada su persona, no puede pecar, no es responsable ante ningún Tribunal, y los súbditos le deben obediencia; pero la Constitución le recuerda que reina en virtud del *Act of Settlement*, y que no puede llevar á cabo ningún acto de soberanía sino por medio de sus Ministros responsables. Tiene en principio derecho á interponer su *veto*, pero por una larga costumbre ha caido en desuso.

Así resulta una mezcla incongruente y susceptible de diferentes interpretaciones conforme á los pareceres emitidos por distinguidos jurisconsultos, historiadores y políticos.

Lord Brougham plantea la cuestión en estos términos: el Rey de Inglaterra, ¿desempeña un oficio real ó uno meramente nominal? ¿Es una pura forma, ó un poder substantivo en nuestro gobierno mixto y de equilibrio? Para algunos, su única facultad consiste en nombrar Ministros, y aun esto con la intervención del Parlamento, quedando reducido á la condición de aquel gran funcionario de Sieyes, del cual decía Napoleón, que era un *cochon á l'engrais á la somme de trois millions par an*. Los que tal piensan, dice Lord Brougham, asignan al Monarca, ó demasiada renta ó muy poco poder; si se tiene un Soberano, es para que su voz se oiga y su influjo se sienta en la administración de los negocios públicos; y salvo que la teoría de los Gobiernos mixtos y de la balanza de los poderes sea un sueño, preciso es que la porción *real* tenga algún poder y produzca algún efecto en todo. Pero este escritor no practicó en el poder lo que había sostenido en el libro. Cuando Guillermo IV, que se creía asistido del derecho de nombrar los Ministros, disolver el Parlamento y crear *Pares* del reino, resistía en 1831 la disolución de aquél, esos Consejeros, y el primero y más resuelto Lord Brougham, atemorizaron al Soberano con siniestras predicciones y le obligaron á convertirse en jefe de un partido, en vez de ser el árbitro supremo en el Estado. Así se vió obligado á ejercer dos de sus prerogativas contra su propio juicio, convirtiéndose en un cero á la izquierda. Oyóse su voz y se dejó sentir su influencia, pero en sentido opuesto á su voluntad.

Mas pudiendo considerarse el reinado de Guillermo IV como una época excepcional, veamos lo que

aconteció en otros. Jorge III escribía á Pitt lo siguiente: «Hay dos prerogativas cuya infracción no puedo consentir, que son: la de rechazar los *bills* aprobados por ambas Cámaras y la de nombrar los Ministros; sin estas dos facultades, ninguna utilidad puedo prestar al país, ni me es dado continuar decorosamente en esta isla.» Es evidente que este Príncipe nunca comprendió la posición de un Soberano constitucional; y además, como para ejercer la autoridad que pretendía, «abandonó, según dice Burke, la fortaleza á la antigua de sus prerogativas para instalarse en el fuerte del mismo Parlamento, ejerciendo en éste una influencia que le enajenó las simpatías del país, ocasionándose así daños bien conocidos, habría sido mejor que hubiera seguido el ejemplo de sus inmediatos predecesores, renunciando á la pretensión de dirigir la marcha política del Estado. Jorge IV intervino, principalmente, en dos asuntos: el divorcio de su mujer y la exclusión de los católicos del Parlamento, con gran daño de su honor, de su autoridad y de la tranquilidad del país. En suma, la experiencia de cinco reinados, que abarcan 120 años, conduce á la conclusión de que «un Soberano constitucional obrará prudentemente limitándose á sus funciones formales y dejando á sus Ministros el trabajo y la responsabilidad de ocuparse en los negocios del Estado.»

Si fuera esta la verdadera teoría de la Constitución británica, lo mejor que podía hacer el Rey sería no estudiar la política interior ni la extranjera, contentándose con ser protector de las artes y asistir á las ceremonias públicas, sin desear poseer aquellas cualidades que, como el talento, la energía de carácter, etcétera, nos conquistan el afecto y el respeto de las gentes, porque pueden serle hasta perjudiciales; pues por algo decía Hallam que «un Rey dotado de miras

ambiciosas y de gran capacidad podía comprometer el equilibrio de la Constitución.» Vale más que sea indiferente en religión en vez de un fervoroso creyente, para que no persiga ó veje á sus súbditos; y que no tenga ideas políticas propias, para que sea más imparcial entre los políticos rivales. Así también sus afectos personales no influirán en la elección de los funcionarios, como sucedió con Jorge II, que llamaba á Chatham trompeta de sedición; con Jorge III, que declaró que nunca nombraría Ministro á Carlos Fox, y con Jorge IV, que había jurado no admitir á Canning en el Gabinete. Un Rey constitucional debe aceptar Ministros que no le inspiren confianza y sancionar medidas que no aprueba. Bagehot dice, que «el Soberano tiene tres derechos: el de ser consultado, el de excitar y el de advertir: un Rey de buen sentido y capaz no necesita otros;» pero con todos esos derechos, un Monarca es impotente para refrenar á un Ministro que apele á las pasiones y cuente con el apoyo de la clase más numerosa é ignorante de los electores. Un Rey que reflexione sobre su posición, comprenderá que la teoría constitucional de la irresponsabilidad del Rey y la responsabilidad en todo de los Ministros, es intrínsecamente falsa. Los Ministros se van y el Rey se queda para pagar quizás los errores y pecados de una mala administración. La Corona, aunque limitada en poder, es ilimitada en su definitiva responsabilidad. Los Ministros, nominalmente servidores del Soberano, están bajo la obediencia de otro poder, cuyo influjo, dados los progresos de la democracia, puede hacerse preponderante con detrimento de la Monarquía. Las anomalías del sistema constitucional ocasionaron desde su nacimiento dificultades que fueron vencidas merced á expedientes que deslustraron el honor de los políticos é impurificaron la atmósfera de la vida

pública. David Hume declaró sin rebozo que la corrupción, en una forma ú otra, era una necesidad como contrapeso al poder abrumador de la Cámara de los Comunes.

II.

Este distinguido escritor, examinando la paradoja que resulta de la omnipotencia de la Cámara de los Comunes en un Gobierno mixto, encuentra que el patronato de la Corona, ayudado por la parte más desinteresada de la Cámara, evitará los peligros que en otro caso correría la antigua Constitución; no sin apelar á la corrupción, la cual, en más ó menos grado, va inseparablemente unida á nuestro sistema de Gobierno mixto. Hume había sacado esta enseñanza de la experiencia adquirida desde 1688, en que comenzó á regir la Constitución de que habla, hasta 1740, en que escribió su libro, época en que la inmoralidad llegó á su colmo, hasta el punto de constituirse en sistema, bajo la administración de Sir Robert Walpole, el soborno de los Diputados. Cuando el poseer propiedad inmueble fué condición para poder ser elegido, los comerciantes y los hombres de dinero, á quienes se quería excluir, compraron los distritos, algunos en verdad para venderse ellos luégo al Gobierno. A pesar de todo, la opinión pública ejerció un poder considerable, y la Constitución inglesa, con todos sus defectos, fué probablemente la mejor forma de Gobierno que el mundo había visto hasta entonces. Los medios que Hume consideraba indispensables para el mantenimiento del régimen constitucional han dejado de usarse; ya no disponen los Ministros de los puestos de Diputado, y su influjo sobre éstos es bien escaso. Con la reforma electoral de 1832 no acabó la corrupción,

antes bien, creció durante los 20 primeros años. De otro lado, la extensión del sufragio ha dado una mayor participación al elemento democrático en nuestra Constitución. El problema que, por tanto, se presenta ahora, es éste: ¿llegará la Cámara de los Comunes á tener un poder absoluto é ilimitado? Desde que Hume escribió sus ensayos ha corrido más de un siglo, durante el cual han surgido nuevas energías políticas. La Cámara de los Comunes ha ganado en poder, perdiendo en reputación; la Corona, aunque al parecer privada de su antigua autoridad, ha adquirido una influencia mayor en la gestión de los negocios públicos; los Ministros, poseedores precarios y por tiempo incierto de sus cargos, tienen menos poder que nunca; el Gobierno ejecutivo, débil en el interior, salvo cuando le ayuda el clamor popular, carece de energía para conducir la política exterior; y la democracia es un sistema de Gobierno inadecuado para la administración de posesiones distantes y para las negociaciones con los paises extranjeros.

III.

El genio de Cromwell llevó el partido republicano al poder; su ambición le acarreó el descrédito, y á su muerte cesó de ejercer todo influjo en la política, quedando los independientes como una secta, partidaria ardiente de la libertad civil y religiosa, la cual á sus ojos era casi incompatible con la Monarquía. Entre tanto comenzó la serie de discusiones sobre el origen del Gobierno, los derechos de los súbditos y del Rey, de los que el hombre tiene por naturaleza, y otros principios cuya discusión, si puede servir de agradable entretenimiento á los filósofos, es perjudicial cuando los toman por guía hombres que viven bajo las condiciones artificiales de la civilización moderna.

Pocas palabras han sido causa de tanta confusión como los términos *derecho* y *derechos*, y más cuando á la par que ellos se empleó el de *naturaleza.* La frase usada por los jurisconsultos romanos, *jus naturae*, era expresión de una ficción que pudo ejercer un influjo saludable cuando se aplicó á la interpretación de las leyes, pero que produjo efectos perniciosos cuando se la asoció á las teorías políticas. No fué elegida con buen acuerdo, en cuanto suponía una semejanza entre la inflexible regularidad de la naturaleza y los códigos de la legislación humana. El mayor antagonismo apareció cuando se opusieron los derechos de los súbditos al del Soberano, glorificando el de éste hasta el *derecho divino*, y ensalzando los de aquéllos hasta los *derechos del hombre*. Por fortuna, muchos políticos prácticos, á quienes debemos la libertad constitucional, en vez de preocuparse con estas teorías de los derechos naturales, fundaron sus reclamaciones en la Magna Carta, y afianzaron en la petición de derechos, en la declaración de derechos y en el *Bill* de derechos las libertades que, habiendo sido siempre patrimonio del pueblo inglés, fueron por completo reconocidas y consagradas el día en que por virtud de un cambio de dinastía se hubieron unido indisolublemente el derecho del Monarca y los derechos claramente definidos de los súbditos.

Los enciclopedistas afirmaron el derecho natural como base del Gobierno, y como imaginaron un hombre primitivo igual en todas partes, al observar que en Inglaterra el régimen parlamentario garantizaba la libertad, supusieron que todos los seres humanos tenían un derecho natural á votar en una Asamblea deliberante. Careciendo de experiencia los franceses á causa del largo tiempo que llevaban alejados de la gestión de los negocios públicos, y persuadidos de la omnipotencia

del Gobierno, atribuyeron á éste funciones que no le corresponden, lo cual no es extraño, cuando Montesquieu sostuvo que el Estado debe á todos los ciudadanos subsistencia, alimento, vestido y un género de vida que no perjudique á la salud. No han dicho tanto los socialistas modernos. En Inglaterra penetró también este lenguaje. En 1766, Lord Camden pronunciaba estas palabras: «El pago de los impuestos y la representación están inseparablemente unidos; Dios los ha juntado, y el Parlamento británico no puede separarlos. Repito esta declaración, y la sostendré toda mi vida; se funda en el derecho natural; es ella misma una ley eterna de la naturaleza, etc.» Lo mismo pudo decir Lord Camden que Dios Todopoderoso había ordenado el voto secreto.

Al propio tiempo los norte-americanos, inspirándose más en las doctrinas de los filósofos franceses que en las tradiciones inglesas, proclamaron en la célebre declaración de su independencia la igualdad natural de todos los hombres y los derechos inalienables con que Dios ha dotado á toda la especie humana. Y, sin embargo, los norte-americanos se olvidaron de estos derechos cuando los reclamaron los indios, primero, los negros después y los chinos en estos momentos.

La Asamblea francesa de 1789 se encontró con la dificultad de que, si los derechos del hombre son inalienables y absolutos, sólo autorizándolos todos y prestando de nuevo su consentimiento cada generación, puede legislarse sobre ellos. El único modo de salvarla era apartar la atención de los derechos naturales del hombre y ponerla en sus derechos civiles. En Inglaterra, al mismo tiempo que Mackintosh escribía que el pueblo francés había fundado su Constitución sobre la base inmutable del derecho natural, y se mostraban por otros ardientes simpatías en favor de la

revolución, Edmundo Burke procuraba explicar el término *derechos* que á tantos errores conducía. Los radicales en todos tiempos han tratado de reconstruir de algún modo toda la fábrica social. La democracia se desacreditó en Inglaterra á causa de las atrocidades y locuras del reinado del terror en Francia. Pero, concluida la guerra con Napoleón, intentóse llevar á cabo en la Constitución inglesa algunas reformas que eran necesarias, y como el Gobierno *tory* tuvo el mal acuerdo de confundir á todos bajo la denominación de revolucionarios, así á los alborotadores como á los sensatos, vino á resultar que adquirió gran influjo el partido de los que fueron llamados radicales. Dividiéronse éstos en dos clases: la de los indigentes é ignorantes, y la de los políticos y pensadores, cuyo oráculo era Jeremías Bentham y cuyo intérprete era James Mill.

IV.

Mill trató de demostrar hace unos 50 años que la democracia era la mejor forma de Gobierno. Era un sincero republicano, que odiaba la Monarquía, aborrecía las Iglesias, detestaba la desigualdad social y se proponía destruir las instituciones eclesiásticas y civiles del reino. La base de su sistema era que el fin del Gobierno es procurar la mayor felicidad al mayor número; y como éste lo constituirá siempre la clase más pobre, los obreros, resulta que la mayor dicha de éstos es el fin del Estado. El término felicidad, que es susceptible de varias interpretaciones, lo entiende Mill en el sentido de deber asegurarse á todos la cantidad mayor que sea posible del producto de su trabajo.

Como para él es el egoismo móvil principal de la conducta humana, el único modo de neutralizar el de una parte de la comunidad es dejar que toda ella se

gobierne á sí propia; de aquí que el sufragio universal sea la solución definitiva del problema político. Partiendo de estos principios invariables de la naturaleza humana, es excusado atender á la historia ni hay para qué estudiar la división de poderes, ni la Constitución mixta de Inglaterra, ni el equilibrio de los tres Estados: todo esto es quimérico y absurdo. Pero á la sazón la clase media quería la reforma parlamentaria, aunque no con la extensión que pretendía Mill, y entonces, para atraérsela, dijo que ella era la más discreta y virtuosa, y la llamada siempre á guiar y dirigir á las inferiores. La experiencia de los últimos 50 años muestra que en muchos respectos se equivocó el distinguido escritor.

Además, es igualmente insostenible que el fin del Estado sea asegurar á todos la cantidad mayor posible del producto de su trabajo, porque ocupándose los más en procurarse la subsistencia diaria y la satisfacción de las necesidades animales, vendría á resultar una sociedad degradada, extraña á todo cuanto eleva y purifica la naturaleza humana. Piénsese lo que se quiera del tratado de James Mill, ninguna persona ilustrada puede encontrar en él una solución satisfactoria del problema político.

V.

Macaulay criticó enérgicamente el libro de Mill, y propuso como base de la ciencia política la inducción, esto es, la observación del estado actual del mundo, el estudio de la historia pasada, la comparación y contraste de los hechos, la generalización juiciosa y discreta y la subordinación de la pura teoría á los hechos. Pero este procedimiento, bueno en las ciencias físicas, nunca ha sido aplicado á la política. Ni la Constitución británica, ni la revolución de 1688,

fueron fruto de una inducción, ni de una generalización; y las tres medidas principales adoptadas en tiempo de Macaulay: la emancipación de los católicos, la reforma parlamentaria y la abolición de las leyes de cereales, no fueron tampoco resultado de ningún razonamiento inductivo; lo fueron de la violencia popular, de las exigencias de los tiempos y de los varios motivos que inspiran las luchas de partido.

Y si Macaulay alude á la ciencia misma, ¿por dónde la inducción puede servir para resolver los problemas que hoy preocupan á los políticos, tales como los referentes á las mejores condiciones del sistema representativo, á la lucha entre el capital y el trabajo y á las relaciones entre la Iglesia y el Estado? Buckle dice en su *Historia de la civilización:* «la política, lejos de ser una ciencia, es la más atrasada de todas las artes, y el único camino seguro que debe seguir el legislador es el de estimar que su misión consiste en aplicar remedios temporales á temporales dificultades.» Macaulay rechaza como indigno de hombres de Estado el apelar á expedientes para resolver las dificultades del día, pero lo complejo de los negocios humanos hace imposible el uso del método científico de razonar que él propone.

La fuerza que adquirió el radicalismo fué debida, no á los argumentos de James Mill ni de ningún otro filósofo político, sino á la contemplación de la prosperidad de los Estados-Unidos, la cual se creyó sinceramente que era debida á la forma republicana, y por eso se nos proponía como modelo y se ensalzaba la ampliación del sufragio como medio de llegar á ella.

Un siglo es un breve período en la historia de las Naciones: veamos, sin embargo, los méritos de la democracia, basada en el sufragio universal, examinando lo que es en la Gran República.

VI.

A pesar de que, según Montesquieu, la República sólo puede subsistir en un pequeño territorio, los Estados-Unidos de la América del Norte nos la presentan subsistiendo en uno inmenso. Sus fundadores tuvieron todas las ventajas apetecibles para el caso. En primer lugar, emigraron abandonando la madre patria bajo los dos más nobles impulsos que pueden mover al hombre: la religión y la libertad civil; y más tarde, cuando, como dice un historiador, «un impuesto de dos peniques sobre el té cambió la historia del mundo civilizado,» la independencia de aquellos Estados se llevó á cabo gracias al valor, la sabiduría y la moderación de jefes que se mostraron dignos hijos de tan nobles ascendientes. Aquellos colonos se encontraron dueños de un territorio ilimitado, fértil, de clima variado y abundante en riqueza mineral, con ríos navegables y con puertos naturales.

Al constituir el Gobierno los políticos americanos, no les sirvió de traba su célebre *declaración de independencia*, según la cual todos los hombres son iguales y han recibido del Supremo Hacedor derechos inalienables, puesto que ninguno concedieron al indio ni al negro, ni dejaron de establecer garantías contra la ambición de los funcionarios públicos y contra las caprichosas decisiones del pueblo soberano. Hamilton procuró prevenir las agresivas invasiones de las clases más pobres; Jefferson apoyó las pretensiones del partido popular, y como triunfó, cuando fué Presidente contribuyó al desenvolvimiento del Gobierno democrático. Mientras la República norte-americana se organizaba en forma federal, con sentido práctico y en parte aprovechando la experiencia de la madre patria, la francesa se propuso regenerar al mundo civilizado,

inspirándose en los derechos del hombre, en la fraternidad y en la igualdad, y por eso concluyó en manos del despotismo militar, hecho de que se condolía Jefferson al ver malogrados tantos esfuerzos, la libertad en ruinas y la Monarquía triunfante.

Jefferson tenía tanta fe en las instituciones democráticas como odio á la Monarquía y á la aristocracia, á las cuales atribuía todos los males que afligían á los pueblos. Así prevenía á los jóvenes de su país para que no se dejasen corromper en las capitales del viejo mundo, ensalzaba el contraste que formaban la modestia y sencillez de la mujer norte-americana con el lujo y artificios de la européa, y auguraba que las gentes siempre cambiarían de domicilio yendo de aquí para América, y no al contrario. Precisamente esto y no aquéllo es lo que sucede. Jefferson imaginaba que en el Nuevo Mundo iban á reproducirse los tipos de Cornelia, Cincinato y Fabricio, á resplandecer las artes y el buen gusto como en Atenas, y á desarrollarse con energía la integridad y la justicia. Pero allá se ha desenvuelto la inmoralidad, así en los asuntos comerciales como en la administración de los negocios públicos, y aunque Lord Brougham decía en 1843 que la publicidad que á todo presidía hacía imposible el peculado, los hechos muestran que se equivocó: con la democracia coexiste allí la venalidad de los Jueces, de los legisladores y de los empleados públicos. En los Estados-Unidos todo guarda relación con la magnitud de su territorio, y por eso la corrupción reviste proporciones gigantescas. Para los dos partidos que se disputan el poder, todos los puestos oficiales, desde el de Presidente hasta el más modesto, son el premio de la victoria, y como aquel puede ser reeligido, cosa que desaprobaba Jefferson, resulta que tiene las condiciones peores del gobierno personal, y que en vez

de estar, como los Reyes, sobre los partidos, es la llave de uno de ellos, y se sirve de todos los medios de que dispone para pagar el favor recibido y pagar el que de nuevo pretende. Sólo esto, repetido cada cuatro años, basta para corromper á la Nación.

Desgraciadamente, en los Estados-Unidos sucede lo que dice J. Stuart Mill: que cuando el poder supremo reside en el mayor número, esto es, en la clase obrera, la sociedad toda se moldea por este tipo de la naturaleza humana. Por esto las clases más ilustradas se alejan de la vida política y la abandonan á los audaces manipuladores electorales que se agitan en medio del fraude y de la falsedad. Así se ha dicho con verdad: «cuando los Estados-Unidos contaban sólo tres millones de habitantes, producían hombres cuya fama vivirá tanto como la lengua inglesa; ahora, con 30 millones, no tiene en su seno ni uno solo distinguido. Cada Presidente vale menos que su antecesor.»

Ni siquiera bajo el punto de vista del bienestar material, que es el que, según Tocqueville, puede alcanzarse con la democracia, ha realizado sus promesas, puesto que tampoco están allí contentos los obreros; antes, por el contrario, se quejan de los capitalistas y constituyen *trades-unions* y asociaciones para regular el salario sin relación con la ley de la oferta y el pedido. No es aquel el paraiso de los trabajadores, como imaginaba el ilustre escritor francés, ni tampoco se ha cumplido su predicción de que los pobres se harían más ricos y los ricos más pobres. La gran República tampoco ha iniciado una nueva era de virtud, ni ennoblecido el carácter nacional, ni elevado el tono moral de la sociedad.

Y sin embargo, es muy difícil reformar una Constitución basada en el sufragio universal, porque en

cierto sentido es eminentemente conservadora. A una Monarquía puede ponerse límites por la ley ó por la prescripción; á una aristocracia puede privársela de sus privilegios; pero una democracia, por degradado que esté su carácter y arbitraria que sea su conducta, sólo una revolución militar puede destronarla. Pero este remedio es peor que la enfermedad.

VII.

Los políticos, así en Europa como en América, comienzan á dudar de la eficacia práctica de las instituciones representativas. Sin embargo, el Gobierno constitucional es hoy el mejor para regir á un país; la representación es uno de sus elementos esenciales, y el fin de todo sistema electoral es la formación de un cuerpo de ciudadanos que sea eco del sentido y de la conciencia de la Nación, para lo cual no es necesario ni deseable que reflejen las oscilaciones momentáneas de la opinión pública; así como, por el contrario, si el cuerpo electoral estuviera separado profundamente de la masa del pueblo, dejaría de ser el fiel intérprete del sentimiento nacional. Por tanto, hallar un medio entre estos extremos es el *desideratum* de un sólido régimen constitucional.

Cualquiera que sea el sistema, por medio de él será siempre oida la opinión pública. En Inglaterra ha sido en todo tiempo un conjunto de anomalías é incongruencias. Antes de la reforma de 1832, mientras los grandes centros industriales carecían de representación, el señor aristócrata, el comprador de distritos, el ciudano venal y los borrachos nombraban una gran parte de los miembros de la Cámara de los Comunes; y sin embargo, ésta apoyó á los dos Pitt y sostuvo la guerra á que debió Europa su libertad. Si antes de

ahora la mayoría del pueblo hubiera estado representada, habría dirigido muy mal la política nacional. ¿Quién puede responder de que mañana esa misma mayoría no rechace lo que hoy se sostiene con su aplauso en calles y plazas?

El sistema representativo se basa en el principio conforme al cual el cuerpo electoral debe de reflejar el pensamiento colectivo de la Nación. Según el partido radical, la mayoría del pueblo todo, sin tomar en cuenta la riqueza, ni los impuestos, ni la educación y ni siquiera el sexo, deben tener voto; y como el Gobierno de partido es una cosa inseparable del Gobierno constitucional, y la rivalidad entre las distintas parcialidades ha de tender, por lo mismo, á la sucesiva extensión del sufragio, resulta que el universal es la última consecuencia de las reformas en este punto. Ahora bien; dado lo complejo é intrincado de la gestión de los negocios públicos hoy, y teniendo Inglaterra en todas las partes del mundo numerosas posesiones sujetas á sistemas de administración muy diferentes, con intereses industriales tan complicados y enlazados con el crédito de los Estados extranjeros, calcúlensen las consecuencias de encomendar la dirección de máquina semejante á las decisiones de electores ignorantes y menesterosos, á las resoluciones del sufragio universal.

VIII.

Si el proletariado significa la clase más pobre, compuesta de obreros y artesanos, preocupados con la exigencia de atender al día á la satisfacción de las necesidades materiales, extraños á todo ejercicio mental, incapaces de contemplar otros intereses que los propios y prontos á dejarse arrastrar por los que hablan á sus pasiones, bien puede decirse que serían, como lo

han sido siempre, más aptos para destruir que para edificar. ¿Cómo no ver con inquietud que ellos van á ser los guardianes de la Constitución inglesa en cuya formación hemos empleado siglos enteros?

IX.

Veamos lo que sucede en las reuniones públicas que celebran los partidos. Cuando los asistentes á ellas pertenecen todos á uno mismo, no hacen falta las razones: basta adular á los concurrentes y condenar á los contrarios llenándoles de injurias. Estas asambleas corrompen á la vez al orador y al auditorio, y son más perjudiciales que útiles para preparar la clase obrera á tomar parte en la gobernación del Estado. Cuando los hombres de negocios tratan de asuntos comerciales, procuran razonar con calma y hacerse superiores á los impulsos de la pasión; pero cuando se trata de los de la Nación que son más complejos y difíciles, hacen cuanto pueden por desencadenar todas las pasiones que se encierran en el pecho humano.

Parece probable que no acabará la agitación en Inglaterra mientras no se extienda el sufragio hasta hacerlo casi universal; y como la experiencia de otros paises no es tranquilizadora, se han propuesto medios para neutralizar los malos efectos de esa política. Aparte de la educación, de que luégo hablaremos, se han ideado varios procedimientos para reconstruir el sistema representativo sobre la base sóla del número. De aquí cuestiones como estas: ¿habrá de consentirse la división arbitraria de todo el cuerpo electoral? ¿Habrá distritos? ¿Cómo se constituirá cada uno de éstos? ¿Elegirán un Diputado, ó más? ¿Y en este último caso, cuántos? De aquí el voto limitado, el acumulado, la

pluralidad de votos y otros expedientes que tienen por científicos sus autores y por falaces teorías los políticos impacientes. De todos modos resultará siempre que los miembros del Parlamento son elegidos por unos cuantos manipuladores del cuerpo electoral, mientras que muchas personas sensatas se abstendrán de votar para no gastar en balde el tiempo, con lo cual perdería no poco el país al verse privado del concurso de los que mejor pueden contrapesar las opuestas opiniones.

X.

La educación es una carga nacional y un deber del Estado. Tocqueville llamaba la atención sobre este punto importante para apartar los peligros que traería de otro modo el triunfo de la democracia, y bajo el gobierno de Luís Felipe se estableció un sistema de educación nacional de que se prometía Cousin maravillosos resultados. Entonces comenzó un movimiento en la opinión de Inglaterra sobre este punto, que no dió resultados generales hasta los 50 años.

Pero en Francia no se produjeron los beneficiosos efectos anunciados: no sirvió la educación para disipar ilusiones populares, ni para asegurar el orden. Por el contrario, los artesanos inteligentes y los obreros educados constituían el elemento más perturbador de aquella sociedad, mientras los ignorantes campesinos han sido los más tranquilos y pacíficos. ¿Es que el sistema de educación es deficiente, ó que hay otras causas que neutralizan sus buenos efectos? Si el pueblo francés ha aprendido moderación, lo debe, no á la enseñanza de la escuela, sino á los desastres de la guerra y á las tristes consecuencias de las derrotas.

¿Ha producido la educación en Alemania la tran-

quilidad y el contento social? Allí pululan entre los obreros las teorías más absurdas. ¿Ha sido una panacea para los males sociales en los Estados-Unidos? Según un escritor americano, las nueve décimas partes de los jóvenes encerrados en las penitenciarías han asistido á las escuelas: «nuestros hijos, dice, tienen su pobre cerebro lleno de toda especie de cosas: nombres, fechas y números, pero no hay sitio en él para las verdades más sencillas del honor, del deber, de la moralidad.»

Al examinar el punto de la educación de la clase más pobre, no debe echarse en olvido que el niño está sometido á dos sistemas de enseñanza: dentro de la escuela y fuera de la escuela, principalmente en la casa, donde acaso se harán infructuosos los esfuerzos del maestro. Puede éste hacer que aprendan muchas cosas de memoria y que aprendan las reglas de aritmética, pero sería una ilusión imaginar que en esos pocos años puede el niño adquirir preparación alguna para la vida política. No cabe considerar la educación intelectual como una salvaguardia de la sociedad. Al contrario, cuando los pobres adquieren una instrucción superficial, que es lo único á que pueden aspirar los más de ellos, se convierten en violentos partidarios y deciden de plano las cuestiones más difíciles. Así, mientras que los políticos más profundos vacilan respecto de las funciones propias del Estado, los pobres piden su intervención en muchas cosas, pensando tan sólo en su resultado inmediato. Veamos, si no, la diversidad de opiniones sobre algunos problemas interesantes de parte de los políticos de profesión, quienes no han logrado lo que se pretende que consiga por sí el maestro de escuela de una aldea.

XI.

¿Cuáles son las funciones propias del Estado? ¿En qué esferas debe intervenir y en cuáles no? Hé aquí cuestiones que se relacionan íntimamente con la economía política, con la libertad civil y con todo el modo de ser la sociedad. A juzgar por lo que está pasando en estos últimos años, los hombres de Estado no se guían por principio alguno. La tendencia novísima es á intervenir en toda la vida, regulando la libertad de los súbditos.

En los siglos pasados el Gobierno inglés, como los demás de Europa, se atribuía el poder de dirigir toda la vida nacional: prescribía una religión y un culto, dictaba leyes suntuarias, tasaba el salario y el precio de los alimentos, mantenía los gremios, ponía trabas al comercio, prohibía la exportación de los metales preciosos, etc. Bacón ensalzó esta política.

La generación de políticos que vino después, siguió una marcha completamente opuesta, y de ella fueron consecuencia la libertad de conciencia, la de prensa, la de contratación, la de comercio, etc. Adam Smith confirmó este cambio de opinión que iba ya abriéndose paso entre las clases educadas y limitó las funciones del Estado á la defensa del país, la seguridad de la propiedad y del orden, el sostenimiento del jefe del Estado, la administración y la magistratura, la percepción de los impuestos, el otorgamiento de medios para la educación científica y religiosa y la construcción de aquellas obras públicas que sean directamente beneficiosas para la comunidad toda.

El espíritu de la legislación moderna se ha apartado de estos principios propuestos por Adam Smith, y, después de muchos debates, la práctica opuesta va prevaleciendo gradualmente. El Gobierno interviene

en casi todas las industrias: es tutor del débil, protector del pobre y maestro del ignorante; no es libre la contratación entre capitalista y obrero; los padres no pueden educar como mejor les parezca á sus hijos; el Parlamento fija las horas de trabajo y las que se han de estar en la escuela; el obrero, minero, industrial ó marinero, está bajo la inspección del Gobierno; éste cuida de la salud del pueblo, examinando lo que come y lo que bebe, y cuidando de la limpieza de la casa en que habita; y hasta de las diversiones se ocupa el benévolo legislador, así como de apartar en los días festivos las tentaciones que pudieran apoderarse de las gentes, etc., etc. Así que ya no se oye hablar de los inconvenientes del «gobernar demasiado.» La doctrina de Adam Smith era incompleta, y se ha ido á parar al extremo opuesto. Pero esta continua intervención del Estado en la vida individual destruye los hábitos de la propia responsabilidad; y es bien extraño que, al mismo tiempo que se afirma la incapacidad del obrero para cuidar de sí propio, se le considere capaz para intervenir y regir los del mancomún.

Ahora bien; si Bacon y Adam Smith erraron, no puede con justicia hacerse un cargo al obrero á quien suceda lo propio al tratar de resolver por su parte este complejo problema de la sociedad moderna.

XII.

Si la definición que da Locke de la *libertad natural* no es satisfactoria, puesto que no se sabe con seguridad lo que entiende por *derecho natural*, única autoridad á que ha de estar aquélla sometida, no lo es mucho más su concepto de la *libertad civil*, pues al decir que consiste en no estar sujeto el hombre á otro poder legislativo que al establecido por el consentimien-

to de todos, parece como si pensara en una comunidad imaginaria en que hombres y mujeres se reunen para formar un Código de leyes, y como si soñara con algún contrato primitivo como el que el Parlamento inglés suponía que había violado Jacobo II.

John Stuart Mill declara que la libertad civil consiste en que cada cual disfrute de toda la que es compatible con la de los demás, añadiendo que todos tienen derecho á expresar sus opiniones en materias religiosas y políticas. (El Duque de Somerset cree que la libertad personal debe restringirse todo lo que sea preciso para evitar que corra peligro la organización social y para que no se ofenda la opinión pública de la Nación.) Mas es sorprendente que un filósofo radical, como Stuart, diga que no violaría la libertad civil el legislador que prohibiera contraer matrimonio á los que no contaran con medios de sostener la familia en determinadas circunstancias; es decir, que se puede favorecer á los ricos y castigar á los pobres haciendo depender de la riqueza la posibilidad de casarse.

Mr. Froude, en su *Historia de Irlanda*, dice que «no hay palabra que tanto encante á los oidos como la de libertad, ni tampoco otra para cuya definición se hayan hecho menos esfuerzos ni que se haya empleado más para expresar ideas opuestas.» «¿Quién es libre? pregunta el sabio antiguo, y contesta: el hombre discreto que es dueño de sí propio. ¿Quién es libre? pregunta el político liberal de los tiempos modernos, y contesta: el que tiene voz y voto en la formación de las leyes que espera obedecer.» Pero, para Mr. Froude es libre la Nación cuyas leyes, hechas por quien quiera, responden mejor á la voluntad del Supremo Hacedor; y esclava la que, no creyendo en esas leyes divinas, no se estima ligada á otras que las que

ella hace. Pero ¿quién nos vá á revelar cuál sea la voluntad de Dios?

Fitzjames Stephen, en su *Ensayo sobre la libertad, la igualdad y la fraternidad*, encuentra impracticable el dictar reglas generales para la libertad civil, porque ellas dependen de las condiciones de cada país. Para él todas las instituciones sociales son limitaciones de la libertad; y el problema que hay que resolver consiste en armonizar la libertad de los individuos con los intereses generales de la sociedad. El matrimonio, la propiedad, etc., son trabas puestas á la libertad, y los términos: libertad religiosa, libertad de la prensa, libertad de testar, son medios de expresar grados de libertad con restricciones puestas á la misma en todos los pueblos civilizados.

Resulta, pues, que la frase *libertad natural* no tiene un sentido inteligible; la *libertad civil* no puede definirse, tan vago y vario es su significado, y la *libertad personal*, *potestas vivendi ut velis*, no la disfruta el hombre en ningún pueblo, cualquiera que sea su forma de Gobierno. La democracia no ha favorecido la libertad humana. Las Repúblicas antiguas impusieron una disciplina incompatible con la libertad personal. Los filósofos políticos, desde Platón á Comte, sacrificaron ésta á sus teorías de Gobierno. Sócrates habría condenado las doctrinas de Platón, y J. Stuart Mill hallaba opresivo y tiránico el sistema propuesto por Comte, él, que consideraba compatibles con la libertad las trabas puestas á la celebración del matrimonio. Un Rey zulú no es más arbitrario y despótico que un filósofo radical.

XIII.

La aristocracia significa la forma de Gobierno en la que reside el poder supremo en los hombres más eminentes. Etimológicamente quiere decir, no una clase de gobernantes hereditarios, sino un orden en que se puede penetrar prestando meritorios servicios públicos. Hoy se designan con este término las personas que han heredado una posición social que puede no tener relación alguna con el poder político. En Inglaterra se importó de Fracia la palabra á fines del siglo pasado. Allá la separación de clases condujo al uso de términos ofensivos, que no tienen equivalente en inglés, tales como *roturier*, *vilain*, *bourgeois*, y á su vez el pueblo miró á la aristocracia como su enemigo. En el estricto sentido de la palabra, la nobleza francesa no fué en el siglo pasado una aristocracia; no era una clase gobernante. Los nobles fueron privados del poder político, pero conservaron y hasta aumentaron sus numerosos privilegios. La sólida fábrica del feudalismo había desaparecido, pero quedaban los andamios con todos los irritantes derechos señoriales, y quedaba la exención de impuestos de que gozaba la aristocracia con gran daño de las demás clases sociales. La nobleza francesa era una casta hereditaria con privilegios é inmunidades que constituían una carga intolerable para la sociedad. La tierra estaba ya antes de la revolución subdividida y había muchos pequeños propietarios, pero lo gravoso de los impuestos hacía imposible el cultivo de aquélla y angustiaba la situación de éstos. Por todo ello, donde la desigualdad produjo tales daños, la igualdad fué el grito salvaje de un pueblo demente, y la doctrina de Rousseau el evangelio para la nueva generación.

La posición de la nobleza de Inglaterra era muy

diferente. Los antiguos Barones alcanzaron en la Carta-Magna el reconocimiento de la libertad para ellos y para sus vasallos; durante la guerra de las dos Rosas casi pereció toda, y después, cuando no tenían ya el poder feudal, no habían obtenido aún la influencia parlamentaria. Ella no constituye una clase separada en la sociedad: los plebeyos ascendían á la Pairía y los hijos de los Pares eran plebeyos; no estaba dispensada del pago de impuestos, y si tenía poder, era por su riqueza y por su capacidad. Vivían como iguales entre los demás, y llegaron á ser los representantes del pueblo en el Parlamento, sin que hasta fines del siglo último se notara por esto descontento popular.

Se ha dicho que en tiempos antiguos los aldeanos ingleses «araban la tierra, pero eran dueños de ella,» y que los obreros «trabajaban en el taller, pero eran dueños de él;» mas ni unos ni otros pudieron sostenerse en medio de las nuevas condiciones producidas por los adelantos de la mecánica y de la industria. La organización de la propiedad inmueble encierra muchos problemas políticos y sociales. Los primeros que emigraron á América se propusieron establecer, al principio, la comunidad de la tierra, y después la concesión de parcelas, pero sin carácter hereditario, y tuvieron que desechar ambos sistemas para volver al dominio permanente y absoluto del viejo mundo. La división forzosa de la propiedad en Francia ha producido resultados desfavorables; y así, á diferencia de lo que pasa en Inglaterra, la población francesa apenas crece y su lengua sólo se habla en el propio suelo. Un cambio importante está teniendo lugar en la Gran Bretaña: los pequeños propietarios están abandonando sus fincas para dar otro empleo á su capital, y así va desapareciendo una clase que era tan utilísima para la administración de los asuntos locales.

Aun bajo instituciones republicanas habrá siempre una clase que revistirá muchos de los caracteres de una aristocracia social, que dará importancia al nombre patronímico y á las relaciones de familia, que procurará adquirir cultura y buen gusto, y que aprenderá no poco del contacto con las clases educadas de otros pueblos. Si una forma de Gobierno la rechazase, incurriría en un grave error, porque condenaría á la ociosidad á gentes aptas para gobernar y las obligaría á buscar comunicación social adecuada fuera de su país, mientras que los puestos oficiales caerían en manos de personas que los convertirían en un tráfico. Los americanos son en su corazón un pueblo aristocrático que vive bajo instituciones democráticas.

Adam Smith condenó como absurdas las vinculaciones, que posteriormente se han suavizado. Ellas, sin embargo, satisfacen la necesidad, sentida en Inglaterra, de alcanzar honores y dignidades para que identificadas con un pedazo de tierra, pasen á nuestros hijos. El opuesto sentimiento de igualdad, acariciado por la democracia, se satisface plenamente cuando generación tras generación van cayendo en la tumba, mezcladas y olvidadas bajo el uniforme nivel de la insignificancia.

XIV.

Tocqueville decía que las instituciones democráticas desenvuelven en el corazón humano el sentimiento de la envidia. La Revolución francesa, en su odio al antiguo régimen, fué á parar al extremo de despreciar toda superioridad de posición, riqueza, genio, etc. Lo propio han hecho los socialistas modernos franceses, y por eso condenan la propiedad como una fuente inagotable de injusticia. La dificultad está en la apli-

cación práctica del principio de la igualdad; pues aunque se obligase á todos á vivir como trogloditas, todavía resultaría que unas cavernas eran húmedas y otras secas. En Inglaterra no se ha formulado esta doctrina como base de la vida social, pero es acariciada por los obreros. La afirmación de Rousseau de que la igualdad es cosa natural, es errónea: la Naturaleza no la conoce; antes al contrario, la variedad y la desigualdad son universales en el reino animal y en el vegetal; y eso que la Naturaleza indica, es lo que requiere la sociedad, si no ha de ser presa de la anarquía.

XV.

Según Macaulay, antes de 1688 no había en Inglaterra lo que constituye propiamente un ministerio, esto es, un pequeño cuerpo de funcionarios que, apoyados por el Parlamento, rigen la Nación. Comenzó en el reinado de Guillermo y de María, aunque tardó algo en constituirse tal como hoy existe con una responsabilidad solidaria. Sin negar sus ventajas, y admitiendo que es una necesidad hoy, también es cierto que ha contribuido á relajar la responsabilidad de cada Ministro y á dar fuerza al Gobierno de partido. Como á cada uno de aquéllos lo defiende todo el Gobierno, y á éste todo el partido, los votos de censura no son juicios severos é imparciales, sino medios de derrocar al contrario. Así que la acusación de los Ministros ha caido en desuso, porque no se puede separar la responsabilidad de cada uno de ellos de la del Gobierno todo, y no hay político que se atreva á llevar á éste á la barra.

En 1854 el Barón Stockmar, en un tratado dedicado al Príncipe consorte, decía que los Tories actuales se han bastardeado y degenerado, y que los Whigs,

unos á sabiendas y otros inconscientemente, son republicanos dispuestos á convertir al Monarca en un maniquí que diría sí ó no á gusto de los Ministros. Lo más triste es que el Príncipe consorte manifestó su conformidad con todo cuanto decía el Barón alemán, aunque por fortuna en la vida pública no se dejó guiar por las caprichosas ideas de éste.

Preciso es advertir que el Presidente del Gabinete es ante todo jefe de un partido, que dedica á reforzar su parcialidad y debilitar la contraria el tiempo que debía consagrar al servicio del Estado. Pero cada forma de Gobierno tiene sus defectos, y peor que éste es el poder de la intriga en la Monarquía absoluta. Esta, en cambio, es más apta para seguir las relaciones internacionales, porque se sirve para ello de un Ministro capaz y permanente, al contrario de lo que sucede en los Gobiernos constitucionales, en los que la publicidad y la intervención del Parlamento son un gran estorbo en este punto; lo cual es tanto más de lamentar, cuanto que, á pesar de las promesas de la democracia, sigue imperando la fuerza sobre el derecho.

El Consejo era hasta los tiempos de la Reina Ana lo que la palabra significa: hoy es una reunión en que está presente el Monarca, pero en la que nada se le consulta. El Gabinete se ha apropiado las funciones deliberativas que antes desempeñaba aquél. El Gabinete es un comité compuesto de miembros del Parlamento, que se reune para acordar las medidas que se han de proponer á la aprobación de éste y antes á la de la Corona; cuerpo que ocupa una posición anómala, porque ni existe á los ojos de la ley, ni se toma acta de sus discusiones y decisiones. Por eso, todos los deberes de sus miembros se basan en el honor y la lealtad.

Para salvar la dificultad de la responsabilidad en mancomún, se inventaron las llamadas *cuestiones abiertas ó libres*, principio nuevo que explicó por primera vez Lord Castlereagh en 1812 en la Cámara de los Comunes. Pero este sistema coloca á un Ministerio en una posición desautorizada, sólo sirve para mantener unidos á partidarios irreconciliables, alardear de moderación y arrojar la máscara cuando convenga, y por el influjo que ejerce en las elecciones, contribuye á la relajación de la moralidad política, que en Inglaterra es inferior á la de la sociedad culta, y lo será más aún el día en que se extienda el sufragio. El Gobierno absoluto y la democracia ilimitada son igualmente perjudiciales al carácter de la Nación; pero bajo toda forma de Gobierno, las tentaciones de introducir prácticas desacreditadas son tan numerosas, que parece como si los escritores consideraran que la mejora moral de la sociedad no es uno de los deberes del Gobierno.

XVI.

Si la democracia acelerara el desarrollo de la humanidad en ciencia, en virtud y en felicidad, ¿quién dejaría de ser demócrata? Pero la experiencia muestra que, siendo la naturaleza del hombre un compuesto de elementos heterogéneos, la preponderancia de una clase, aunque sea la más numerosa, influye de mala manera en la organización de las sociedades civilizadas.

Mas ¿qué es la civilización? Este término, de uso reciente, así en la lengua inglesa como en la francesa, tiene dos sentidos, según J. Stuart Mill: uno activo, según el cual significa el poder por virtud del cual un pueblo se hace civilizado; y otro pasivo, según el que

denota el estado de adelanto á que ha llegado una sociedad. La noción del progreso es una idea moderna; en el mundo antiguo los poetas creían que la humanidad retrogradaba, y los filósofos que se movía en ciclos, siendo un sueño la esperanza de mejora. La historia justificaba estas tristes apreciaciones: los pueblos más grandes caían, dejando sólo como recuerdo ruinas y tumbas.

La civilización moderna debe algo á cada una de las formaciones precedentes: al Oriente, la religión; á Grecia, las artes y la literatura; á Roma, la institución del Municipio y la jurisprudencia; y al mismo feudalismo, ciertas cualidades que ponen trabas al poder del fuerte y ayudan al débil. Se ha exagerado lo que la civilización debe en filosofía y en política á Grecia, cuando más bien la influencia del espíritu griego ha tendido á retardar el desenvolvimiento de la ciencia, á dar una falsa dirección á la política y á corromper la religión; lo primero, por la desestima en que los filósofos tuvieron la observación y la experiencia; lo segundo, por no haber sabido mirar más allá del limitado horizonte de su territorio; y lo tercero, porque perjudicaron al cristianismo con sus discusiones sobre misterios incomprensibles. Más debemos á Roma que á Grecia; pues sin caer en la exageración de Gibbón, que encuentra el apogeo de la felicidad entre los reinados de Domiciano y Cómodo, de aquélla recibimos las instituciones municipales cuyo crecimiento contribuyó á la consagración de la libertad civil y al adelanto del arte y de la industria.

Después de la caida del imperio romano, parecía que las Repúblicas italianas iban á asegurar la libertad y el progreso político; pero bien pronto aquel pueblo se sometió al extranjero para librarse de la tiranía de una muchedumbre ignorante y turbulenta. La liber-

tad, entre tanto, sobrevivía aún, aunque en una forma ruda, en el Norte de Europa, y fué consolidándose gradualmente en Inglaterra bajo el sistema representativo, que no puede considerarse como el último paso en el progreso político del mundo civilizado. El desapasionado juicio de las futuras generaciones decidirá cómo se han de corregir sus imperfecciones, ó con qué otro régimen habrá de sustituirse. «Baste consignar aquí, que esta tan celebrada institución, juzgada bajo el punto de vista del efecto moral, ó más bien inmoral, que ejerce sobre el carácter nacional, es una mancha de nuestra civilización.» «La noble ciencia del Gobierno ha degenerado en el innoble arte de triunfar en las elecciones por la intriga, con todos los accesorios indignos que son su cortejo.»

XVII.

El extracto que acabamos de hacer del libro del duque de Somerset, justifica el título que le ha dado su autor. Al ver éste en su patria en pié la Monarquía, pero á su lado y avanzando más y más la democracia, se pregunta qué solución van á tener los problemas que surgen de este hecho manifiesto, reflejándose en el modo que tiene de debatirlos el sentido propio de un inglés ultra-conservador.

Basta atender al juicio que le merece la nueva posición creada á la Monarquía en Inglaterra desde 1688 por virtud de lo que llama «transacción conveniente, pero un tanto ilógica;» y cómo se lamenta de que Guillermo IV ejerciera algunas de las regias prerogativas contra su propio parecer, y de que el Soberano pueda verse obligado á nombrar Ministros que no le inspiren confianza y á sancionar medidas acordadas por el Parlamento, pero que á él no le parezcan bien; basta esto

para comprender que no es á su juicio un progreso el transcendental llevado á cabo con el destronamiento de los Estuardos, que ha merecido juicio bien distinto á Macaulay, Hallam y tantos otros escritores. Precisamente la transformación producida en la política inglesa por la gloriosa revolución de 1688 consistió en convertir al Monarca en un funcionario de la Nación, cuyo oficio consiste, como el de todos los demás, en servir á ésta, y el suyo en especial en hacer que la voluntad del país presida á la gestión de los negocios públicos. Por esto conserva algunas de las prerogativas que tenía, lo cual es prueba clara de que no es un maniquí, pero no las ejerce para impulsar la vida del Estado por el camino que él estima el mejor, sino para que siga el que el país considera más conveniente. De aquí que pueda y deba nombrar Ministros que á él no inspiren confianza, con tal que la inspiren á la Nación, y sancionar medidas que no merezcan su aprobación, con tal que tengan la de aquélla.

Muestra el autor la misma preocupación al juzgar el sistema representativo. Es verdad que, como buen inglés, lo acepta, y rechaza la Monarquía absoluta; pero de otro lado, se lamenta del predominio creciente de la Cámara de los Comunes, cuando no es sino una consecuencia del desarrollo lento de la Constitución inglesa por virtud del cual se ha convertido lo que era régimen constitucional á la antigua en el régimen parlamentario moderno; encuentra extraña la respectiva posición del Consejo y del Gabinete, cuando es otra consecuencia llana de aquello mismo, que implica el deslinde entre el Poder ejecutivo y el propio y sustantivo del jefe del Estado; y considera que son medios ideados para evitar los inconvenientes del sufragio universal algunos que han sido propuestos con el fin de llegar á una verdadera representación de la sociedad.

Da señales de ser un conservador inglés, ó, mejor dicho, inglés y conservador, en los prejuicios con que examina el presente y el porvenir de la democracia y el procedimiento que propone y emplea en parte para la solución de los problemas políticos.

Para juzgar á aquélla, toma en cuenta las exageraciones más extrañas de la revolución francesa y los vicios indudables de la que llama irónicamente la Gran República de los Estados-Unidos; pone por delante las dificultades que en la actualidad ofrece la gobernación de un país, intentando probar con esto que tal circunstancia hace imposible el sufragio universal, como si se tratara de la *democracia directa;* se toma el trabajo inútil de mostrar la variedad de soluciones dadas por hombres importantes á distintos problemas, para deducir de ahí que el pueblo no ha de ser capaz de acertar, cuando erraron Bacon, Adam Smith, Locke y J. Stuard Mill; opone el concepto de la igualdad de unos cuantos visionarios al sentido sano de la aristocracia, que el autor expone haciendo un exacto é interesante paralelo entre la francesa y la inglesa; en una palabra, tomando de los dos aspectos uno bueno y otro malo, que hace 40 años hallaba Guizot en la democracia, sólo el último, olvida la profunda transformación que la experiencia, la mayor cultura y ciertas rectificaciones saludables han operado en el seno de esta nueva fuerza que va apoderándose de la dirección de las sociedades modernas.

En cuanto al procedimiento científico, la crítica desdeñosa que hace de todas cuantas teorías toman en boca los términos *naturaleza*, *derecho*, *derechos naturales*, etcétera, sin perdonar á sus compatriotas Lord Camden y Mackintosh; la preferencia que da al influjo de la civilización de Roma sobre la de Grecia, á la cual censura por haber desatendido en filosofía la observación

y la experiencia y por haber en religión llevado á ella la metafísica; la repugnancia que le produce hasta el procedimiento inductivo mantenido por Macaulay, al punto de decir, con el malogrado historiador Buckle, que la política consiste en resolver con expedientes temporales dificultades temporales, todo está revelando su antipatía respecto de los principios y su tendencia práctica y empírica. Y aun puede percibirse el influjo que en su espíritu ejercen las avasalladoras corrientes del positivismo, en el espíritu excéptico con que se ocupa en los problemas referentes á la educación popular, al concepto de la libertad, á la ley del progreso, á las funciones del Estado—salvo, en este punto, un sentido individualista muy señalado que se deja ver en varios pasajes de la obra—en la afirmación de transcendencia manifiesta, de que en el orden religioso, «toda forma positiva, por satisfactoria que pueda ser para el presente, encierra un germen de oposición con el progreso en el porvenir;» y en la preeminencia que atribuye al progreso científico sobre todos los referentes á las restantes esferas de la actividad.

Freeman.

POLITICA COMPARADA (1).

Facies non omnibus una,
Nec diversis tamen, qualem decet esse sororum.
OVID. MET. II, 13.

En la *Royal Institución* leyó el ilustre escritor las seis conferencias que constituyen este libro. Movióle á ello el deseo de aplicar á la política el método comparado, que tan admirables resultados ha producido en los estudios referentes á la filología, á la mitología y al progreso de la cultura en general, aunque abarcando por su parte tan sólo las civilizaciones griega, romana y germana. Los temas de las seis conferencias son los siguientes: valor de las ciencias comparadas; griegos, romanos y germanos; el Estado; el Rey; la Asamblea y analogías varias.

(1) *Comparative Politics* by Eduard A. Freeman; London; 1873.

I.

El *método comparativo*, dice, es el adelanto intelectual más importante de nuestro tiempo. El ha proporcionado á las ciencias claridad, orden y certidumbre, como lo demuestran la del *lenguaje*, asentada por su virtud para siempre sobre sólidas bases; la mitología comparada, aun cuando por su misma naturaleza no tiene en ella este procedimiento el valor absoluto que alcanza en la filología; y las aplicaciones recientes al estudio de las costumbres y de las maneras, rama interesante del conocimiento que no ha sido bautizada todavía con un nombre.

Fruto de este nuevo método es la *Política comparada*, cuyo objeto es el estudio comparado de las instituciones políticas, de las formas de Gobierno, para mostrar las analogías que se encuentran entre los más distintos pueblos y épocas. Pero importa considerar, no sólo las semejanzas, sino también las desemejanzas, porque la existencia de éstas arguye la de aquéllas, al modo que cuando reparamos en las diferencias entre dos fisonomías, partimos del supuesto de que todas se parecen en cuanto son fisonomías humanas, homogeneidad esencial que nos permite percibir las divergencias. Importa fijarse en esto para que las desemejanzas accidentales no nos impidan contemplar la semejanza esencial. Por ejemplo, la circunstancia de tener Inglaterra dos Cámaras es debida á una casualidad; allí, como en todas partes, el clero era un orden, pero nunca se constituyó en *estado*. Pues bien, ese accidente, tan transcendental en la historia constitucional de Inglaterra y en la de otros pueblos que han tomado de aquél la organización *bicameral*, carece de importancia bajo el punto de vista de la política comparada. Ni tampoco toca á ésta juzgar las Constituciones,

las cuales son para ella tan *incoloras* como las formas gramaticales, no debiendo tener, por lo mismo, censuras ni alabanzas para los cambios de Gobierno, como no se hace objeto ni de las unas ni de las otras el proceso en virtud del cual se transformó el latín en francés.

Pero la semejanza entre las instituciones políticas no siempre es debida á la comunidad de origen de los pueblos. En primer lugar, cabe que sea resultado de una transmisión directa, la cual puede revestir dos formas, según que sea impuesta, más ó menos, como sucedió en el caso de los cruzados que implantaron el feudalismo en Jerusalén, ó en el de Inglaterra que llevó sus instituciones á Irlanda, ó una copia ó imitación, la cual se nos presenta también revistiendo distintos caracteres.

Otras veces procede la semejanza de que causas análogas producen efectos análogos y circunstancias parecidas resultados también parecidos; y así como la flecha, el molino y la canoa se encuentran en pueblos distintos sin que eso arguya comunidad de origen, lo propio puede acontecer con las instituciones políticas. Los fundadores de la República norte-americana no pensaron, ni aun conocían, lo que había sido la Liga Aquea, y, sin embargo, hicieron, bajo el imperio de circunstancias semejantes, una obra análoga á aquélla; así como por el contrario, los suizos imitaron á sabiendas la organización anglo-americana.

Viene en tercer lugar la semejanza que es objeto de estudio para la política comparada, esto es, aquella que cabe atribuir á la comunidad de origen de los pueblos de cuyas instituciones se trata; porque así como, al tiempo de la dispersión, cada estirpe llevó consigo la lengua común, los dioses comunes y ciertos elementos comunes de la vida social, de igual modo

tomó principios y tradiciones comunes de la vida política, sobre los cuales levantó cada una su constitución propia y peculiar, pero con un fondo común que muestra cómo todas proceden del mismo tronco.

Hechas estas observaciones sobre el objeto y los límites de la *Política comparada*, el autor entra en materia.

II.

En el interesante drama de la historia hay tres razas que marchan á la cabeza guiando y enseñando á las demás, y que son las primeras dentro de la familia aria, como lo es ésta entre todas las que constituyen la especie humana. Grecia es la patria del arte y de la sabiduría, y también del derecho y de la libertad; tiene Reyes, Asambleas y Tribunales, y si se deja dirigir por sus jefes, sabe también hacer comprender á éstos cuál es la voluntad del pueblo. Roma es la conquistadora de Italia y del mundo, hasta conseguir que York y Antioquía formen parte de un mismo Estado; extiende su imperio con la fuerza y lo consolida con su derecho; y si Grecia tuvo los cantos de Homero y la filosofía de Aristóteles, ella tuvo la espada de Sila y de César y las Constituciones de Servio y de Justiniano; ella es la Ciudad Eterna por su lengua, por su derecho y por aquella fe nacida en un pueblo semita, que no hubiera sido la del mundo, si sus dogmas no hubiesen sido definidos por el sutil entendimiento de los griegos y la sociedad que la propagó no se hubiera acomodado á la ideada por el genio inmortal de Roma.

Los germanos constituyen la tercera raza, de la que con más derecho que nadie pueden llamarse representantes los ingleses, porque si bien es cierto que en algunos valles de los Alpes se encuentran restos de

las primitivas costumbres de aquéllos, las Asambleas de Uri y de Unterwalden (*Landesgemeinden*) lo son de distrito, mientras que el Parlamento de la Gran Bretaña es nacional y el único, entre los modernos, que puede enlazarse sin solución de continuidad con la primitiva organización política de los germanos.

El método comparado ha puesto de manifiesto la comunidad de origen de estas tres razas, antes ni siquiera sospechada. Sabemos que son ramas de un mismo tronco; que antes de su dispersión poseían ya una civilización relativa, y que marcharon juntas durante mucho tiempo para separarse más tarde y ocupar distintas regiones de Europa.

¿Qué tenían estas tres razas de común en cuanto á sus instituciones políticas? Ante todo, puede desde luégo asentarse que las semejanzas no son debidas á una transmisión directa, quedando la cuestión reducida á investigar si son efecto de la comunidad de origen ú obra de circunstancias parecidas, producidas en distintos tiempos y lugares. Cuando en diferentes pueblos se encuentra una institución análoga expresada en palabras igualmente análogas, hay motivo para creer que es debida á la comunidad de origen; pero de aquí no es lógico inferir que no exista ésta cuando los términos sean diferentes, porque el vocabulario de los tiempos en que vivían juntos era sencillo y corto, y podían tener la cosa en germen y no la palabra, y dar luégo á aquélla cada pueblo la suya. Es indudable que los arios tenían los gérmenes de la Monarquía, de la aristocracia y de la democracia, y, sin embargo, no tenían nombres para estas ideas abstractas.

Así, por ejemplo, hay una forma de Gobierno que, aun cuando con variantes, la encontramos en los comienzos de todos los pueblos européos de la familia

aria: la de un sólo Rey, primer Jefe en la paz y primer Capitán en la guerra, pero rigiendo, no conforme á su libre arbitrio, sino con el consejo de un cuerpo de Jefes eminentes por su edad, por su nacimiento ó por sus empresas, y además, con la obligación de someter ciertos asuntos, en definitiva, á la resolución de la Asamblea de todo el pueblo. Hay luégo diferencias de pormenor, que más adelante examinaremos, pero queda como fondo común un sistema que consiste en un solo Jefe, un Consejo de pocas personas y la Asamblea general del pueblo. Esto acusa la existencia de esos elementos entre los arios cuando vivían juntos, cuando aun no se habían separado griegos, italianos y germanos, sin que obste á considerar valedera esta presunción la divergencia de nombres, por la razón expuesta más arriba.

Veamos, pues, qué era el Estado, qué el Reinado y qué las Asambleas en esas tres razas. Quizás su estudio nos conduzca á mostrar cómo la naturaleza humana es verdaderamente una; cómo bajo el imperio de circunstancias semejantes los hombres son conducidos á establecer formas semejantes; lo cuantiosa que es la herencia común recogida del hogar primitivo, y las numerosas señales de que son esos tres pueblos miembros de una familia.

III.

En todos ellos se encuentran los gérmenes de la Monarquía, de la aristocracia y de la democracia. La primera puede subsistir aun después de ser abolido el reinado en su sentido estricto, así como cabe que continúen sus formas y sus títulos después de haber desaparecido. La aristocracia puede revestir ó no el carácter de un cuerpo hereditario, pero en su verdadero

sentido significa el gobierno de los mejores, de los más sabios, de los más valientes, de los más rectos. La base de la edad, del nacimiento, de la riqueza, se acepta por vía de sustitución, por que lo mejor ideal no se encuentra en la realidad. En la sociedad más conservadora que ha habido en el mundo, en Roma, donde nunca se abolieron por entero las antiguas instituciones, el elemento real y el aristocrático se suprimieron sin suprimir la sustancia de ambos poderes. Desapareció la Monarquía, pero su poder se confió á dos personas de por vida, y más tarde se distribuyó entre varios Magistrados. De igual modo, cuando á su vez la República se transformó en Monarquía ó imperio, no se crearon nuevos cargos, sino que los existentes se acumularon en el Emperador. Los movimientos populares no se encaminaban á destruir el Senado, sino á borrar la distinción entre los antiguos ciudadanos y abrir á todos la Asamblea popular. Así es que continuaron los tres elementos, aunque cambiaban las manos en que estaban depositados estos distintos poderes; y de esta suerte, durante dos siglos, Roma tuvo un Gobierno que merece más que otro alguno el nombre de aristocrático en su sentido literal; el Gobierno de los mejores era el de aquellos hermosos días en que la antigua distinción entre patricios y plebeyos había desaparecido, y la entre ricos y pobres no había asomado aún. En ninguna parte, como en Roma, esos tres elementos de gobierno vivieron tan largo tiempo juntos y poderosos. El punto débil se hallaba en otra parte: el romano, que estaba dispuesto á sacrificarse por Roma, por el Estado, lo estaba igualmente á sacrificar á éste todo lo que se opusiera á su grandeza: los principios eternos de justicia, el derecho de los demás pueblos, la fe de los tratados, el verdadero honor de la misma Roma.

El Estado es una ciudad, concepto que está lejos de ser el primitivo, pero que tiene mucho de común con él, en cuanto se estima como el opuesto al que hoy prevalece en la moderna Europa. Al presente, el Estado es una Nación, la cual, difícil de definir en teoría, es en la práctica, salvas excepciones, un territorio habitado por hombres que hablan la misma lengua y están regidos por el mismo Gobierno. Esta última circunstancia muestra cuán lejos estamos de las ideas políticas de los tiempos primitivos. Por ejemplo: la comunidad de origen, lengua, religión y civilización, era para los griegos base de su nacionalidad; pero nunca pensaron que, para que ésta existiera, fuera preciso constituir una comunidad política, sino que, por el contrario, era condición fundamental de su vida la independencia de cada ciudad. El Estado era para ellos la ciudad, cuyos miembros se reunían dentro de sus muros para cumplir sus deberes de ciudadanos. La *patria* del griego y del romano no era lo que hoy llamamos *país*; no era Grecia, sino Atenas; no era Italia, sino Roma.

Pero la aparición de la ciudad acusa un gran movimiento en la vida política. Primero existió la tríbu nómada, después el pueblo abierto, y por fin el amurallado. La ciudad es un conjunto de *gentes*, de familias naturales ó artificiales; por donde la ciudadanía procedía del nacimiento, no de la residencia. De aquí la independencia de las ciudades; de aquí que Grecia nunca fué una Nación en sentido político. El centro de los sentimientos patrióticos del grupo no es la Nación; lo es la ciudad. El inconveniente de este sistema es que no puede durar mucho; y así, Grecia que se fortificó y se unió en las guerras con la fuerza bruta de Persia, sucumbió á los ataques de Macedonia.

Italia estuvo también ocupada por distintas tribus

ó *clans*, que fueron constituyéndose en Estados, pero nunca llegó la independencia de cada uno al grado que en Grecia, salvo en la parte colonizada por ésta. Fueron las ciudades más pequeñas, y siempre se mostraron más dispuestas á unirse mediante un vínculo federal. La historia de la antigua Italia es una historia de confederaciones más que de ciudades aisladas. Además, la idea de una sola ciudad, de una ciudad directora, alcanzó allí un desarrollo hasta entonces desconocido. La fortaleza de un grupo de aldeas latinas fué la capital del Lacio, de Italia, de todos los puertos del Mediterraneo. Roma es la única ciudad que puede llamarse eterna, y gano esta condición, porque, como decía el Emperador Claudio, si la dominación de Atenas y Esparta fué breve, porque no concedieron la ciudadanía á los aliados y á los pueblos sometidos, la de Roma fué larga porque consintió que éstos se hicieran romanos. Sucesivamente, el plebeyo, el latino, el italiano fueron adquiriendo los derechos de la ciudad conquistadora, como los adquirieron después los galos, los españoles y todos los súbditos del imperio. Pero nótese que esas franquicias concedidas eran las propias de una ciudad, de Roma, y en ella se ejercitaban. Por eso, la Constitución, tan excelente para Roma misma, no sirvió para gobernar desde ella una gran parte del mundo, y de ahí nacio el despotismo de los Césares.

La historia de Grecia nos enseña que un sistema de ciudades independientes no puede resistir á un Estado unido. La historia de Roma nos enseña que, si una sola ciudad aspira á la dominación universal, puede bien llegar á ser el asiento de un poder que merezca llamarse eterno, pero no le es dado alcanzar el señorío del mundo sino sacrificando su propia libertad. Puede muy bien desaparecer la distinción entre

ciudadano y súbdito, pero no porque el súbdito se haga ciudadano, sino porque el ciudadano se hace súbdito.

La causa de estas diferencias es que en Italia el sentimiento de tribu, de *clan*, no se había borrado ante el de ciudad tanto como en Grecia. Y es de observar que el modo de concebir el Estado los italianos es más primitivo que el de los griegos, y más aun lo es el de los germanos. El Estado-ciudad es muy posterior al Estado-tribu; los griegos tanto perfeccionaron el primero, que nunca llegaron á constituir una Nación; los germanos pasaron á ésta desde la tribu sin conocer la ciudad. Los italianos ocupan una posición intermedia.

El elemento fundamental en todas las sociedades políticas primitivas, es la familia, pero no debe tomarse este término en su sentido estricto, sino en cuanto se desenvuelve en el *clan*, ya sea éste un grupo nómada, ya constituya la *comunidad rural*; y así como el Estado, sea ciudad ó Nación, es la unión de tribus, la tribu es la unión de *gentes*. Pero llega un día en que las tribus genealógicas son sustituidas por tribus locales, aunque subsistiendo los grupos que constituían aquéllas, esto es, las *gentes* y las uniones de éstas, *curias* ó *fratrias*. Sólo que en Grecia pierden estos organismos su fuerza como elementos políticos, mientras que en Roma la conservan.

Pero lo que en Grecia é Italia se sospecha más que se ve, puede contemplarse con toda claridad entre los antiguos germanos y escandinavos. Aquí, como allí, de la familia nace el *clan*, y de éste nace la tribu; pero aquí á diferencia de allí, la tribu se convierte en Nación y no en ciudad. Dos ejemplos mostrarán la diferencia entre esta raza y las otras dos. Cuando el cristianismo se extendió por el mundo, latinos y germanos

dieron á los que se mantuvieron en las antiguas creencias dos nombres que expresan, no un error en materia de religión, sino inferioridad de condición social.

Los primeros los llamaron *paganos*, esto es, habitantes del campo, porque éstos no se convirtieron á la nueva fe tan pronto como los de las ciudades. Esta distinción no era posible, ni en la Inglaterra del siglo VI ni en la Germania del VIII, y así los llamaron *heathens*, esto es, habitantes nómadas de terrenos eriales, en oposición á los que moraban en terrenos cultivados. En un caso, la ciudad era el centro de toda la vida social, en el otro, cuando existía, era un accidente. De igual modo, al paso que en la división eclesiástica, calcada sobre la civil, los Obispos de Italia, de España y de las Galias tomaron el nombre de una ciudad, los de Bretaña tomaron el de una tribu, de un pueblo.

El desarrollo político de los germanos fué más lento, pero más seguro; menos brillante, pero más permanente. En los tiempos á que Tácito se refiere, vivían formando comunidades rurales; el elemento constitutivo de aquella organización era el que hoy todavía conocemos con los nombres de *mark*, *gemeinde*, *commune*, *parroquia*. Tenían la tierra en común, germen del *ager publicus* de Roma y del *folkland* de Inglaterra, y vivía cada familia bajo la dirección, el *mund*, del padre, bajo aquella *patria potestad* que sobrevivió en Roma, constituyendo uno de los rasgos más señalados de su derecho.

La unión en varias comunidades rurales forma el *hundred*, análogo á la *curia* de Roma y á la *fratria* de Atenas, y más aun á la *centuria* de la primera. Sobre el *hundred*, está el *pagus*, el *gau*, el *shire* inglés, esto es, la tribu dueña de un territorio que ocupa. Al frente de cada grupo hay un jefe, que lo es por razón de su edad, (el *ealdor* de Inglaterra). Pero es preciso no olvi-

dar que el grupo inferior no es la división del superior, antes bien es éste la suma de los inferiores: el *hundred* es la unión de comunidades, *marks* ó *gemeinden;* el *shire*, *pagus* ó *gau* es la unión de *hundreds*, y el reino es la unión de *pagi*. Entonces la tribu era el Estado; el *gau* era el territorio de éste. Todavía las tribus no habían formado la unidad superior, la Nación, aunque á veces se unían transitoriamente para los fines de la guerra bajo las órdenes de un jefe común, germen de la futura Monarquía. Aquí comienza la diferencia respecto de Grecia é Italia, donde la unión de tribus formó la ciudad, no la Nación. Un siglo después del tiempo en que escribió Tácito, ya estaban los germanos constituidos en Naciones. Donde no encontraron arraigada la civilización romana, introdujeron sus instituciones y costumbres. Así, en Inglaterra, las *marks* se hicieron *hundreds*, éstos *shires*, y éstos reinos independientes, que al fin formaron el reino único de Inglaterra.

La presencia de la ciudad es la idea política fundamental en Grecia; su ausencia lo es entre los germanos. La historia de éstos muestra cómo llevaron á cabo una obra más duradera, de que son testimonio el reino de los francos y el de Inglaterra; cómo, en vez de una ciudad á cuyo poder estaban sometidas las provincias, establecieron una organización más justa y más libre, esto es, la Nación, la cual no admite distinciones entre sus miembros y da iguales derechos á los habitantes de todo su territorio.

Hé ahí lo que hay de propio sobre lo que es común á las tres razas. Las instituciones políticas de los germanos se extendieron por toda Europa, modificadas más ó menos según los paises, pero algo en todas partes, por las tradiciones de Roma y de su derecho inmortal.

Luégo, en la Edad Media, aparecen por todas partes hasta en la misma Inglaterra, las ciudades, que alcanzan á veces una completa independencia. Pero había entre ellas y las de Grecia é Italia esta diferencia: las antiguas lo eran todo, dominaban en todo el territorio y no reconocían superior; las modernas eran como oasis en medio de una tierra sometida al Príncipe, y las mismas Repúblicas italianas nunca se extendieron por toda la Penísula, ni desconocieron por completo la superioridad del Rey de Italia y Emperador de los romanos.

Hemos visto hasta dónde llega la semejanza, y dónde principian las diferencias. El proceso por virtud del cual la tribu germana, admitiendo otras tribus á su lado sobre la base de una igualdad de derechos, llegó á ser la moderna Nación de Europa, y que forma tan señalado contraste con aquel otro, merced al cual una sola ciudad de Italia consiguió abrazar todos los reinos y Naciones en el seno de sus franquicias municipales, en ninguna parte puede estudiarse con tanto fruto como en la historia de Inglaterra.

IV.

¿Qué es el Rey? Es más fácil hacer la pregunta que responder á ella. Unos Reyes son electivos, y otros hereditarios; unos ejercen un poder absoluto, y otros uno limitado por la ley; unos tienen un Jefe superior, y otros no; unas veces pueden serlo sólo los varones, otras también las hembras; en unos casos son consagrados por la religión, y en otros no lo son. A pesar de estas diferencias, puede definirse el Rey diciendo que es el Jefe de una Nación; el primero en rango y en poder, depositario de éste de por vida, funcionario permanente, irresponsable, según la concepción mo-

derna, y hasta há poco consagrado por la religión. La teoría conforme á la cual es fuente de honor y de justicia, dueño de la propiedad que concede á los súbditos, y orígen del poder de las Asambleas populares, es obra de los juristas. Ni en Grecia, ni en Roma, ni entre los germanos, fué nada de eso: era tan sólo el Jefe de la Nación; lo demás procede del imperialismo romano, que lo tomó de Oriente.

En la Grecia heróica es de orígen divino, y divina es su autoridad; pero gobierna conforme á las tradiciones y á las leyes de su pueblo, con la ayuda del Consejo de los ancianos y de la Asamblea popular, y su vida sencilla contrasta con la pompa de la Monarquía oriental y de la moderna. En Italia existió el reinado, y si no tuviéramos pruebas directas de ello, los términos *Intervex*, *Intervegnum*, *Rex sacrificulus*, bastarían para mostrarlo. Pero en Grecia, la Monarquía era hereditaria y el Rey de raza divina, mientras que en Roma era electiva y abierta á todo el mundo, y por eso tuvo ésta mejores Reyes; pero también el reinado estaba despojado de todo carácter misterioso.

El reinado en una ciudad aislada no podía durar, y por eso murió en Grecia é Italia. Entre los germanos, por el contrario, se desenvolvió. Las tendencias naturales en una ciudad son republicanas, pues el misterio que rodea á un Rey desaparece cuando se pasea entre sus súbditos. En Atenas se destruyó la Monarquía porque Codro era demasiado bueno, y en Roma se destruyó porque Tarquino era demasiado malo. Allí llegó á ser una sombra, pero con este carácter subsistió por mucho tiempo; aquí desapareció de golpe, pero no su poder, que pasó á los Cónsules, y que todavía revivió en la dictadura. En Grecia, la tiranía que vino más tarde fué ilegítima; en Roma se volvió á ella con el Imperio, por virtud de la reunión de varias funcio-

nes en una sola mano. César era padre de la patria, Pontífice máximo, Cónsul de la República, Príncipe del Senado, Emperador del Ejército, tribuno de la plebe; todo eso era el amo de Roma y del mundo, pero al fin decía: «yo soy César, no Rey;» y no lo fué hasta que se unió el título de Emperador de los romanos con el de Rey de francos y lombardos, y la misma Roma no tuvo Rey hasta que apareció aquella serie de *Reges Romanorum* que comienza en Enrique de Franconia y acaba en José de Austria.

Veamos ahora lo que era entre los germanos. Según Tácito, unas tribus tuvieron Reyes y otras no; eran elegidos por razón de su nobleza, mientras que los Jefes, *Duces* y *Principes*, lo eran por su mérito personal. Era la Monarquía electiva, pero dentro de cierta raza, y constituía aquélla un oficio que, como otro cualquiera, la Nación daba y quitaba. En tiempo del historiador romano era el reinado una excepción, y donde existía, había sido precedido por los *Ealdormen* y los *Heretogan*. Estos responden á la organización en tribus; los Reyes, á la formación de las Naciones. Cuando desaparecen la santidad y el misterio de la raza, aparecen el misterio y la santidad de la persona con la consagración del Rey por la Iglesia. Es mucho más tarde cuando la Nación se considera como *cosa* del Rey, que hereda el hijo.

Mientras el reinado desaparece en Grecia, florece entre los germanos después de la invasión. A este resultado contribuyen, además de la diferencia notada más arriba entre las ciudades y las tribus, la consagración de la Iglesia, ciertos principios del Derecho romano, las nociones feudales que condujeron á considerar el reinado como una propiedad más que como un oficio, y la unión del *comitatus* germano con ciertas formas de concesión de la tierra, propia de los roma-

nos, á que iba afecto el servicio militar. Por eso, de nacional se conviete en territorial, y se dice: Rey de Francia ó de Inglaterra, en vez de: Rey de los francos ó de los ingleses. En Inglaterra, á diferencia del continente y por estar más libre del influjo romano, nunca perdió por completo el Rey el carácter de Jefe del pueblo, y si él fué poderoso, lo fué más aún la ley.

En la Europa moderna los Reyes son Jefes del poder ejecutivo, pero su autoridad está limitada por la necesidad de tener Ministros apoyados por el Parlamento. La Monarquía ha conservado su dignidad, pero ha visto mermado su poder. La noción de que una República debe tener un Presidente, es una sombra ó vestigio del principio Monárquico; es una jefatura unipersonal, aunque electiva y por tiempo limitado. El Presidente tiene más poder que un Rey constitucional, porque se le nombra por lo que es, y gobierna sin Ministros responsables; tiene el poder del Rey, aunque no su dignidad. El de la República Norte-americana es un Rey por cuatro años.

V.

En la comunidad urbana, en la ciudad, no puede tener cabida el principio de la representación; se gobierna por sí misma y directamente, y aun cuando delegue en individuos ó Consejos algunas funciones, más cuando es oligárquica, menos cuando democrática, siempre reside el poder soberano en la Asamblea popular, la cual no puede convertirse en Asamblea representativa de una Nación. Lo contrario sucede con las comunidades de tribu y las nacionales, pues así como la tribu se convierte en un miembro del Estado y su Jefe en subordinado del Rey, de igual modo la Asamblea se funde en la nacional, unas veces desapa-

reciendo, otras conservando el carácter de local, pero perdiendo siempre su poder soberano.

En los primeros tiempos se encuentran á la vez Asambleas aristocráticas y democráticas; en éstas, todos los que tienen derechos civiles alcanzan los políticos; en aquéllas sólo algunos, pero siempre se atribuye el poder supremo á la Asamblea. Esta y el ejército eran una misma cosa; el soldado no se distingue del ciudadano; la Asamblea se pone en armas, y el Ejército se constituye en Asamblea. Pero como no todos sirven á un tiempo, los que salen á combatir obedecen las órdenes de los que se quedan mandando. Además, como en las ciudades todo es local, la Asamblea se reune en un sitio dado, quizá en el recinto de un templo reverenciado, y lo que allí no se hace, carece de fuerza; y por eso, las Asambleas militares, frecuentes en muchas partes, son raras en Grecia y desconocidas en Roma por ser incompatibles con la severa disciplina militar.

La Asamblea de todo el pueblo, presidida por el Rey y guiada por un Consejo de nobles hereditarios, de ancianos que servían de por vida, ó de Magistrados ó Senadores revestidos de una autoridad temporal por la Asamblea: hé aquí tres elementos que, con variaciones entre tiempos y lugares, hallamos entre griegos, italianos y germanos.

En el Olimpo hay, como en la tierra, un Presidente, un Consejo y una Asamblea. Júpiter no impone su voluntad despótica, como no la impone Agamennon. El Rey no hacía nada sin consultar con la Asamblea, y hé ahí la esencia de la libertad, porque aquélla irá creciendo y desarrollándose. Los hombres á quienes el Rey tiene que persuadir, algún día se negarán á dejarse convencer; si aquél y los Jefes hablan y argumentan, ellos querrán argumentar y hablar por su

cuenta; y la Asamblea, que en la sencillez de la infancia siempre dijo *sí*, dirá *no* cuando llegue el momento oportuno.

La Asamblea ateniense, la *Ekklesia*, que escuchó á Pericles y á Demóstenes, nos parece tan propia como una institución de nuestro tiempo y de nuestra tierra. Ella fué la primera que enseñó á los hombres que la voz de la persuasión es más fuerte que la voluntad de un despóta. Siendo Asamblea de todo el pueblo, tenía que ser, como fué, soberana; los Magistrados tenían autoridad por delegación suya, y eso fué el Rey; el Consejo se convirtió en un comité de la misma, y otro comité vinieron á ser los Tribunales. Pero tanto sublimó las facultades de los ciudadanos, que no le fué dado vivir mucho, porque en tal caso son precisos un entusiasmo y una devoción que no pueden durar largo tiempo.

El período federal de la historia de Grecia muestra notables analogías con el desenvolvimiento de la Constitución inglesa. Comprueba aquella ley en virtud de la cual una organización originariamente democrática no puede conservar este carácter cuando se aplica á un territorio extenso, como no se apele al medio de la representación.

Por eso, así como la Asamblea federal de la Liga Aquea se convirtió en una compuesta de los Senadores y de algunos Jefes más, la nacional de Inglaterra, la *Mickle Gemot* de todo el pueblo, vino á ser la reunión de unos cuantos, además de los Thengs del Rey, y lo propio acontece con las Asambleas de los francos. La democracia, sin representación, degenera en el despotismo ó en la oligarquía. La Asamblea representativa es la forma natural del Gobierno libre en las sociedades grandes, como lo es la directa en las pequeñas.

La representación, que hallamos sólo en germen

en el voto que tenían las ciudades en las Asambleas federales de Grecia, se muestra desenvuelta en Roma, en cuyos comicios se votaba por *centurias* ó por *tribus*. Allí, además, se conservan con tenacidad hasta lo último los tres elementos: Rey ó Cónsul, Senado y Asamblea. Roma nunca convirtió el Senado en un comité de la Asamblea, ni hizo de los Cónsules y Censores meros instrumentos de su voluntad, en lo cual contrastaba con Atenas, donde la Asamblea era el *Gobierno*, el pueblo era soberano, y se llamaba á sí propio Rey ó tirano, mientras que Roma era gobernada por el Senado, y éste servido por los Cónsules y demás Magistrados.

Entre los germanos, después de la invasión, las Asambleas primitivas son sustituidas por las representativas, fundadas en el sistema de los *estados*, los cuales eran tres en los más de ellos: nobleza, clero y comunes, y cuatro en Suecia, porque al lado de aquéllos había el de los aldeanos. El Inglaterra sigue la primitiva Asamblea, que se continúa en los *Witenagemot* y en la Cámara de los Lores, y como éstos no constituyeron nunca una aristocracia cerrada, no hubo, propiamente hablando, una nobleza, ni tampoco los tres *estados*, porque el clero tenía su representación en la única Cámara. Por virtud de este accidente, Inglaterra tuvo la organización bicameral, que en nuestros días tantos pueblos han copiado de ella, y á propósito de la cual suele olvidarse que si en una Monarquía la cuestión consiste tan sólo en averiguar si la función legislativa se ejerce mejor con dos Cámaras que con una, en un Estado federal es de esencia que haya dos, porque en la una está representada la Nación toda *(Nationalsath)*, y en la otra lo están los Estados particulares *(Standerath)*, y por eso, la supresión de la Cámara de los Lores en Inglaterra ó en

Prusia, sería una cosa torpe ó discreta, pero no echaría por tierra el sistema político existente, mientras que la supresión del Senado americano ó del *Standerath* suizo destruiría por completo estos dos Estados.

Las Asambleas primitivas han desaparecido casi por entero. De las democráticas son un vestigio las actuales *parroquias* de Inglaterra; subsistieron hasta el siglo XV ó XVI en Friesland y Ditmarsen, y funcionan hoy á nuestra vista en Uri, Schwyz y Unterwalden, donde los ciudadanos se reunen al aire libre para dictar sus propias leyes. De las aristocráticas ya no queda ninguna, habiendo sido las últimas la de Venecia y la de Polonia, de las que, como en Esparta y Corinto, tenían derecho á formar parte tan sólo los miembros de un cuerpo privilegiado.

La Asamblea primitiva, cualquiera que sea su naturaleza, es por esencia soberana: es el conjunto de toda la Nación ó de todo el elemento gobernante de la misma. Es después cuando, gradualmente y paso á paso, aparece la distinción entre el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. Este lo tuvimos en Francia y en Inglaterra al modo que existía entre los germanos en tiempo de Tácito; y hoy todavía, la Cámara de los Lores juzga en asuntos civiles y criminales. Todos los poderes proceden de las varias atribuciones de una Asamblea que, siendo ella misma el pueblo, ejercía todas las funciones que éste en diversas épocas y de diferentes modos había confiado á distintos cuerpos, cuya autoridad dimanaba de una sola fuente soberana. En todos los tiempos y en todos los lugares, el poder no es legítimo si no procede del pueblo. La diferencia entre un Estado bien regido y otro que no lo es, ahí radica. Tenga el pueblo cordura y dominio de sí mismo, y verá que al reverenciar y obedecer á todos

los poderes del Estado en su legítimo ejercicio, lo que hace en realidad es rendirse homenaje á sí propio, y dar la prueba más acabada de su aptitud para ejercitar el derecho más alto de los hombres y de los ciudadanos.

VI.

Examinados estos puntos, que acusan indudablemente una comunidad de origen entre las tres razas, veamos otros que también entran en la esfera de la política, tomando este término en su más amplio sentido, y principalmente lo referente á los diversos órdenes ó clases sociales, asunto que, si bien distinto del de las formas de Gobierno, no deja de tener con él una estrecha relación.

Es frecuente enlazar la idea de un Senado, sea al modo antiguo ó al moderno, con las distinciones hereditarias de nacimiento, y, sin embargo, bien puede haber una nobleza favorecida con toda clase de privilegios y preeminencias y no tomar parte alguna en la gobernación del Estado; antes bien, estar confiada ésta á otras personas designadas por su edad ó por sus condiciones personales. Pero la verdad es que estas dos ideas, siendo distintas, tienden á marchar juntas. Donde quiera que aparece una clase noble, aspira á tener un derecho preferente, y sancionado por la costumbre, á desempeñar los cargos públicos. Esta preferencia voluntaria en favor de determinadas familias engendra la nobleza y es el modo usual de producirse una nueva cuando la antigua ha perdido sus privilegios. A la nobleza de nacimiento sucede una de oficio, y ésta á su vez se hace de nacimiento. Así en Roma, cuando desapareció la antigua, surgió otra nueva, compuesta de patricios y plebeyos, al modo

que en Inglaterra la inmemorial de los *Eorls* fué sustituida por la oficial de los *Thengs*, y ésta por la pairía moderna.

La manera de nacer las aristocracias en los tiempos históricos puede ayudarnos á sospechar, y no más, cómo se constituyeron las primitivas. No podemos saber el origen de los privilegios de que disfrutaron el Eupatrida de Atenas, el Patricio de Roma y el Eorl de Inglaterra; pero sí nos es dado afirmar que desde los tiempos más remotos de la historia se encuentra entre nobles y hombres libres una distinción tan clara como la que había entre los últimos y las clases que venían en pos de ellos.

En la historia legendaria de una ciudad llega un momento en que se admite á todo el mundo sobre un pié de igualdad, como sucedió con Roma en tiempo de Rómulo, y llega otro en que se estima que son demasiado preciosos los derechos de ciudadano para concederlos tan fácilmente, como aconteció cuando dominaban los eupatridas en Atenas y los patricios en Roma. Así los ciudadanos primitivos constituyen la aristocracia al lado de los plebeyos sin derecho, creándose un estado de cosas que fueron gradualmente deshaciendo los fundadores de la democracia.

Pero en este punto importa notar una diferencia característica entre Atenas y Roma. Allí todas las desigualdades fueron aventadas y todos los ciudadanos fueron capaces de desempeñar todos los cargos públicos. Pero la Asamblea, que podía disponer á su arbitrio de éstos, eligió para los más importantes á hombres de las antiguas familias, por donde se muestra el influjo del nacimiento y de la riqueza, el cual la ley no puede dar ni quitar. El pueblo, por un acto de su voluntad, ponía al frente de los negocios á los que antes le habían mandado

contra ella. En Roma, por el contrario, no sólo quedó el influjo moral de la aristocracia, sino que subsistió un sentimiento más hondo de respeto hácia ella, y por eso surgió otra nueva. Además, los plebeyos conquistaron, no de golpe, sino paso á paso, el derecho de desempeñar los cargos públicos, y todavía quedaron algunos pocos, como el *Interrex*, que continuaron siendo privativos de los patricios.

En Roma, á diferencia de Atenas, pero análogamente á lo que sucedió en Inglaterra, al antiguo patriciado sucedió una nobleza de oficio. El plebeyo descendiente de quien hubiese desempeñado una magistratura curul, era *nobilis* y tenía el *jus imaginum* y así surge una nobleza sin privilegios, pero tan señalada en la práctica como la antigua, y que comenzó por ser de oficio para convertirse también en una de nacimiento. De igual modo en Inglaterra los *Thengs* sustituyeron á los *Eorls*, con la diferencia de que aquí hizo el favor del Rey lo que en Roma había hecho el favor del pueblo.

El *comitatus* de Tácito lo encontramos también entre los griegos, sólo que allí desapareció con la Monarquía, mientras que entre los germanos se robusteció con ella y fué orígen de la nueva nobleza después de la invasión. En Roma apenas hallamos vestigios de esta institución, debido quizás á que los romanos tenían devoción á la República y sólo á ella, haciendo imposible el vínculo personal en que se basa el *comitatus*. Es verdad que existía la *clientela*, pero en ésta hay entre el cliente y el patrono una diferencia infranqueable, mientras que en el sistema helénico y en el germano el *hombre* podía llegar al nivel de su señor. Además, encontramos aquí algo romántico, caballeresco y sentimental, que no se halla en la sociedad meramente política de Roma.

En Inglaterra no existió una nobleza en el sentido que se da á esta palabra en el continente, porque no hubo una clase que disfrutara, generación tras generación, de privilegios exclusivos, políticos ó sociales. El rango de los aristócratas es uno que los demás pueden alcanzar, y los hijos de aquéllos perder.

Fué esto debido á que Guillermo el Conquistador relegó á un segundo puesto la nobleza de los *Thengs*, los cuales se esparcieron por el territorio constituyendo una clase media, un grupo numeroso de propietarios libres, la enérgica *gentry* y *yeomanry*, nervio, durante muchos siglos, del país. Y á su vez, la aristocracia normanda no adquirió el carácter de nobleza, porque, además de que todos quedaron sometidos al Rey, en Inglaterra lo primero fué el oficio y lo segundo el rango y los privilegios, al contrario de lo que aconteció en los demás paises, y si los nobles son legisladores y jueces, sus hijos son *commoners*.

La aristocracia, tomando el término en su sentido etimológico, el Gobierno de los mejores, es esencialmente propia de la República. Un Gobierno, como el de la antigua Monarquía francesa, donde la nobleza tenía odiosos privilegios sociales y civiles, pero ningún poder, no es aristocrático en sentido político. Donde existe el poder supremo del Rey y éste puede conferir la nobleza y ensancharla, no hay aristocracia como los griegos la entendían, aunque puede haber una pairía, una nobleza.

Después de algunas observaciones sobre la *venganza privada*, el *wergeld* ó *güidrigildo*, comunes á los arios, y de estudiar otras analogías debidas, no á la identidad de origen, sino á la acción de unas mismas causas, termina el autor manifestando que su propósito ha sido, no el enseñar, sino el despertar interés por el método comparado, esperando que por lo menos ser-

virá lo dicho para mostrar que la historia es una y sigue el mismo curso en todas partes, y que, por tanto, entre la vida pasada y la presente no hay solución de continuidad, ni nos es dado considerar aquélla como cosa extraña á nosotros.

VII.

Hé aquí, en sus líneas generales, el contenido del interesante libro de Freeman, una de cuyas excelencias consiste, en nuestro juicio, en poner de manifiesto los frutos que el *método de comparación* puede dar aplicado á los estudios políticos. No es el menos importante de ellos el mostrar la *unidad de la historia*, por donde se ve, como ha observado el mismo autor en otro trabajo sobre este tema, que la Ekklesia de Atenas, los Comicios de Roma y el Parlamento de Inglaterra, son ramas del mismo tronco, y que Kleistenes, Licinius y Simón de Monfort son colaboradores en pro de una causa común. Pero al lado de esta ley, preciso es reconocer la de *variedad*, en virtud de la cual cada pueblo y cada época muestran realizado de un modo propio y peculiar el fondo común que se da como esencial en todos, por donde si lo semejante tiene valor, lo desemejamte tiene el suyo. De aquí la originalidad de la vida política moderna, que acaso no estima como es debido el ilustre escritor, llevado del empeño, mostrado en otro libro que acaso analicemos en su día, y común á la casi totalidad de sus compatriotas, de no ver en las condiciones y modo de ser de la actual constitución política de su país más que el mero desenvolvimiento de las costumbres sajonas, olvidando que, así como el principio de la *representación* se desenvuelve entre los germanos después de la invasión, y apenas fué conocido de griegos y romanos, de

igual modo hay una diferencia esencial entre el régimen *representativo* de la Edad Media y el *parlamentario* que en nuestros días pugna por establecerse en los pueblos cultos y que no ha alcanzado su pleno desenvolvimiento en la misma Gran Bretaña sino en los tiempos de la Reina Victoria.

Atendiendo á la vez á estos dos principios; reconociendo á la par el valor de lo común y de lo vario, y admitiendo la originalidad de cada pueblo y de cada época, cabe apreciar debidamente cómo en nuestros días subsiste lo que había de permanente en esas tres instituciones políticas que conocieron griegos, romanos y germanos: Rey, Consejo y Asamblea, y como tiende á desaparecer todo lo que en ellos había de accidental; esto es, todo menos la *unidad* del Estado, que corresponde á la significación de la Monarquía, el *elemento profesional* en la gobernación de aquél, que es lo esencial que implica la aristocracia, y el principio de la *soberanía nacional*, que es el correlativo con el sentido fundamental de la democracia.

No podemos conformarnos con la opinión del autor en cuanto á la incompetencia de la *política comparada* para *juzgar* las Constituciones. Precisamente la diferencia entre aquélla y la pura *Historia política* consiste en que, al paso que la misión de ésta no es otra que la de conocer los *hechos*, la otra los compara y juzga con el criterio de los principios racionales y de las leyes biológicas; porque no se limita su misión á buscar analogías que sirvan para descubrir la comunidad de origen de distintas razas, en cuyo caso sería tan sólo un auxiliar de la historia, sino que se extiende á estimar el valor respectivo de la obra realizada por cada una, y esto sólo es posible hacerlo juzgando con arreglo á principios absolutos y racionales que son superiores á sus manifestaciones históricas. Se halla en el mismo

caso que la *Mitología comparada*, la cual, ciertamente, ayuda de un modo eficaz á conocer las relaciones genealógicas entre los distintos pueblos, pero luégo, lejos de considerar *incoloras* todas las religiones, como Freeman pretende que lo sean las Constituciones para la *política comparada*, estima su respectivo valor y tiene para ellas censuras y alabanzas. ¿Puede pedirse al que hoy, por ejemplo, haga el estudio comparado de la organización del Estado en los pueblos européos, que se abstenga de todo juicio y exponga con pasiva indiferencia las peculiaridades que observa en cada uno de aquéllos? El ejemplo que toma el autor del lenguaje, muestra cómo influye en su espíritu la preocupación de la *Escuela histórica*, tan arraigada entre los escritores ingleses, y que tiene, entre otros inconvenientes, el de considerar el desenvolvimiento de la historia como algo ciego y fatal, olvidando que la vida se desarrolla, ciertamente, dentro de ciertas leyes, pero es obra del hombre, que es un sér racional y libre, y, por lo tanto, responsable.

Varios economistas.

PROGRAMA DE GOBIERNO

Y DE ORGANIZACIÓN SOCIAL (1).

I.

Los autores de este libro decían á M. Le Play el 1.º de Octubre de 1880, que estando inspirado aquél en las obras del ilustre escritor y en el método de observación practicado por él durante medio siglo, solicitaban el honor de inscribir su nombre al frente del mismo como prenda y tributo de paz social.

A los pocos días contesta M. Le Play felicitándose de que los que se llaman sus discípulos, á la par que conservan el amor á las reformas que animaban á los hom-

(1) PROGRAMME DE GOUVERNEMENT ET D'ORGANISATION SOCIALE, *d'après l'observation comparée des divers peuples*, *par* UN GROUPE D'ÉCONOMISTES, *avec une lettre-préface de* M. F. LE PLAY.— París, 1881.

bres de 1789, rechacen los medios violentos que tantos males han producido en Francia y en Europa. Añade que el momento escogido para la publicación del libro es oportuno, porque ya todo el mundo va reconociendo que el problema social tiene más importancia que los políticos, los internacionales y los religiosos, y celebra que se mantengan fieles al método de observación, practicado por Le Play en sus viajes por Oriente y Occidente, y de los cuales ha sido fruto el rico material de opiniones y hechos por él recogidos. Sólo así puede llegarse á la satisfacción de estas dos necesidades primordiales del hombre: la seguridad del pan cotidiano y la práctica de la ley moral; necesidades hoy no satisfechas, porque las desigualdades sociales se desenvuelven con su cortejo de egoismos, sufrimientos, odios y concupiscencias. Las reformas que son necesarias pueden clasificarse en dos grupos: primero, las previas, que recaen principalmente sobre las ideas de la Nación; y segundo, las consecutivas, ó sea, las referentes á las instituciones y á las costumbres, y que deben reclamarse en el mismo orden en que son preparadas por las primeras. Para esto hay que acudir á tres fuentes: las costumbres que preponderaron en pasados tiempos en los pueblos modelos; las mejoras de épocas anteriores del país que se trata de reformar, y las instituciones de los Estados contemporáneos que, sabiendo conciliar la novedad con la tradición, ejercen un ascendiente legítimo sobre los demás. Pero lo que importa sobre todo es, que las escuelas reformistas subordinen sus pensamientos y sus actos al espíritu de paz, pues las obras de la violencia son, por su naturaleza misma, efímeras y llevan consigo siempre inevitables reacciones.

II.

Viene á seguida un preámbulo encaminado á mostrar la necesidad de un programa y los medios de realizarlo.

Los partidos en Francia no logran mantenerse en el poder, porque todos tienen un programa de oposición, pero ninguno tiene programa de gobierno; así son fuertes para atacar é impotentes para defenderse. Además, Francia ha tenido la orgullosa pretensión de que los demás pueblos aprendiesen de ella, y ella de nadie, y ha tratado de reconstruir un estado social nuevo, *a priori*, olvidando el consejo de Burke, de que, si no le bastaba reivindicar las franquicias tradicionales, volvieran la vista á Inglaterra, donde hallarían la antigua ley común de Europa. Volver á ésta, acomodándola á las exigencias legítimas de las sociedades modernas, es el propósito, según los autores, que debe animar á todos los que amen la tradición y la libertad.

Pero no basta tener un programa, sino que es preciso decir los medios prácticos de realizarlo. Sería quimérico y peligroso esperar la reforma social de la iniciativa del Estado; aquélla se ha de cumplir más por el influjo de las ideas y de las costumbres que por el de las leyes y los poderes públicos. Por otra parte, esperarla exclusivamente de la iniciativa individual sería aplazarla de un modo indefinido, tratándose de un país en el que dos siglos de centralización han destruido todas las energías locales y personales. El único medio práctico es el que emplean ingleses, americanos y alemanes: la asociación.

El programa tendría por resultado:

1.º *En la vida privada:* garantizar al individuo la

seguridad de su trabajo y de su existencia; y á la familia, su iniciativa y su dignidad.

2.° *En el gobierno local:* dar una vida propia al Municipio, interesar á todos los ciudadanos en su administración y apartarlos así de toda intervención directa en la política general.

3.° *En el gobierno provincial:* reconstituir una clase directora, agrupando las individualidades más eminentes por la virtud, el talento ó la riqueza, y haciendo que concurran al servicio gratuito del país.

4.° *En el gobierno central:* fortificar el Estado y aumentar su estabilidad; de una parte, centralizando en sus manos la acción política; de otra, descargándole de las funciones privadas y administrativas que los ciudadanos y los poderes locales pueden ejercer más útilmente. No teniendo que hacerlo todo, dejará de tener que responder de todo.

Finalmente; este programa permitirá realizar en el presupuesto economías de consideración y constituir un Gobierno barato.

Al exponer cada uno de los artículos del programa, que son 29 (seis para la vida privada, 16 para el gobierno local, seis para el provincial y uno para el central), se estudia cómo han resuelto la cuestión otros pueblos y cómo puede serlo en Francia, apoyándose en hechos y en el testimonio de los hombres de prestigio de todos los paises, los que llama Le Play «autoridades sociales.» Vamos á extractar este trabajo copiando literal al frente de cada punto el artículo correspondiente del programa.

III.

Conjurar las interrupciones del trabajo y garantizar á los obreros el pan cotidiano, estableciendo la unión de los patronos con aquéllos sobre la reciprocidad de los deberes y de los servicios.

A los obreros, como observó Bastiat, los perturba, más que lo escaso del salario, la incertidumbre, la inseguridad. Hay muchos patronos que, lejos de no importarles que otros tengan hambre mientras ellos están hartos, procuran evitar que falte trabajo á los obreros, dejando á un lado la famosa ley de la oferta y el pedido que los economistas aplicaron á aquél por considerarlo como una mercancía, entregando así las relaciones entre patronos y trabajadores á una concurrencia brutal. Desde entonces la fábrica fué, no una familia, sino un mercado, y á la postre vino la guerra industrial, la revolución social. Que no es una necesidad para el capital inspirarse tan sólo en esa ley, lo demuestra la información de 1867, de la que resulta que los patronos que aseguraban á sus obreros el bienestar material, intelectual y moral, han visto cómo sus negocios se desenvolvían hasta el punto de figurar sus nombres á la cabeza de los industriales européos. Citan los autores no pocos de ellos, apareciendo los excelentes resultados de la permanencia de los obreros en la fábrica y de la continuidad del trabajo, dándose el caso de ser aquéllos descendientes de los que entraron en la casa hace 60 ó 70 años, y siendo de notar que los sacrificios hechos por los patronos para conseguir ese fin han redundado las más veces en provecho de los mismos. «Se puede juzgar, dice M. Jacmin, del valor de una institución por la permanencia ó la variabilidad en la duración de las

obligaciones libremente contraidas. Si, siendo dueños de separarse el amo y el criado, el patrón y el obrero, el fabricante y el empleado, quedan, sin embargo, unidos, puede decirse que el vínculo que los une tiene un valor moral.»

Los hechos demuestran, por tanto, que es posible en todas las industrias y bajo el régimen de la libertad de trabajo evitar las interrupciones de éste y ligar á los obreros á la fábrica de una manera permanente; que esto conviene á los patronos hasta bajo el punto de vista de sus intereses materiales, y que tal resultado se alcanza, no por virtud de combinaciones artificiales, sino por la iniciativa de los capitalistas que tengan conciencia de sus deberes respecto de los trabajadores; en una palabra, por el patronato, teniendo en cuenta que, como decía en 1879 un grupo de grandes industriales de Lille, Roubaix y Tourcoing, «el fabricante está obligado á no producir sino en condiciones compatibles con la ley moral, debiendo por lo mismo abstenerse de toda concurrencia en que no pueda entrar sino con daño de la justicia», y que «el obrero no es una fuerza que se utiliza ó se desecha teniendo tan solo en cuenta las necesidades inmediatas de la producción.»

Medios prácticos. Propagar entre los capitalistas el conocimiento de los deberes del patronato; distinguir por todos los medios posibles á los que los practiquen, y hacer público el ejemplo que dan; preferirles para las compras á los que entregan á sus obreros á las fluctuaciones de la oferta y de la demanda; refutar sin cesar, apoyándose en los hechos, la supuesta incompatibilidad entre las exigencias del trabajo en nuestros días y la permanencia de los compromisos contraidos, y llamar la atención del clero sobre la conveniencia de poner en primera línea, entre los deberes

impuestos por la religión, la práctica del patronato conforme á las prescripciones de la Escritura y las enseñanzas de la Iglesia.

IV.

Facilitar á la familia la posesión de un patrimonio y la propiedad de su hogar.

No lo conseguirá el obrero si se le deja que lo intente hacer con su ahorro personal, pero lo llevará fácilmente á cabo si le auxilia el patrono. Así, por ejemplo, de 300.000 cuentas abiertas en la *Caisse des retraites*, sólo unas 5.000 son voluntarias; todas las demás son obligatorias, esto es, impuestas por las compañías de caminos de hierro, las grandes casas comerciales ó industriales, etc., que dan á sus empleados ú obreros un *salario suplementario*, cuya forma varía mucho, y el cual, en vez de entregarlo á ellos, se coloca en un Banco ó Caja de ahorros. Así resulta un sacrificio pecuniario *libremente* consentido por el patrono, y el obrero elevado á la condición de capitalista con la perspectiva de aumentar por medio de su propio ahorro la suma generosamente concedida por el capitalista. Este no es para el trabajador un enemigo, sino un verdadero patrono en el sentido más elevado de la palabra.

A veces se concede ese suplemento en forma de una participación en los beneficios, la cual no implica que el obrero tenga el derecho de intervenir en la marcha de la industria. Este sistema no es nuevo, sino muy antiguo; en los siglos pasados se aplicaba á la agricultura, la ganadería, la explotación de minas y bosques, la navegación, etc. Lo que es nuevo, y á veces peligroso, es el procedimiento de las comunidades de obreros y asociaciones cooperativas que, so pretexto

de emancipar á los trabajadores, quieren prescindir del patrono.

Los autores aducen varios hechos para mostrar las ventajas que produce á los capitalistas mismos y á las sociedades el reparto de este salario suplementario, esta práctica del ahorro por cuenta de los obreros, citando al efecto la compañía general de ómnibus de París, la compañía de gas, varias de caminos de hierro, etc., y muchas casas particulares, como las de Christofle, Hachette, *Bon Marché*, etc. También vienen en apoyo de lo mismo varios testimonios de los obreros, singularmente una notable memoria presentada, en la información abierta en 1874 por el profesor Boehmert, por los obreros de la fábrica de cajas de música de Billón é Isaac de Ginebra.

Pero el patrimonio por excelencia, y el que más necesita el obrero, es el del hogar, condición que tanto favorece la moralidad de la familia. Muchas combinaciones se han ideado para llegar á este resultado. La *Sociedad de las ciudades obreras* de Mulhouse, ha construido 800 casas que alquila á los obreros mediante el pago de una renta de 18 ó 25 francos mensuales, la cual comprende la amortización del capital, de suerte que aquéllos se hacen dueños del edificio á los 13 ó 14 años. Otras compañías ceden á los trabajadores solares al precio corriente y les anticipan la cantidad necesaria para edificar. Las *Building Societies* de Inglaterra hacen á sus accionistas préstamos á ese fin, constituyendo sobre las fincas una hipoteca cuyo valor se reembolsa pagando un alquiler durante cierto número de años. En 1865 Birmingham contaba de 8 á 9.000 casas construidas por esas sociedades. Igual propósito mueve á las *Land Societies*, y ha inspirado el ensayo hecho en París por M. M. de Madre y Cacheux.

Medios prácticos. Conceder á los trabajadores ese salario suplementario, dándole colocación á nombre del obrero el patrono; sustituir la jubilación de los empleados del Gobierno por un título de renta personal; procurar la creación de una caja pública especial; favorecer el establecimiento de compañías análogas á las *Building Societies* y las *Land Societies* de Inglaterra; excitar á los patronos á construir viviendas para los trabajadores; edificar casitas en los arrabales de París y en las grandes ciudades uniendo aquéllos con el centro por medios económicos de trasporte; obligar al Estado á cumplir su misión de patrono respecto de sus empleados y de los de las compañías de caminos de hierro por él subvencionadas; solicitar del mismo que imite el ejemplo del de Inglaterra cuyo Gobierno ha prestado unos 50 millones de pesetas, reembolsables en 30 años, á constructores de habitaciones para obreros; abrir concursos públicos para premiar á los que presenten mejores modelos de casas para trabajadores; obtener, por medio de reformas legislativas, la reducción en el coste de las habitaciones de obreros y la disminución de las cargas que pesan sobre ellas; excitar á los Municipios á que tomen la iniciativa, y, siguiendo el ejemplo de la *Societies for improving the dwelings of the labouring classes*, circular folletos sobre la higiene y mejora de las habitaciones de obreros, vender á bajo precio planos de casas modelos, etc.

V.

Sustraer la vida doméstica á las intrusiones del fisco, de la burocracia y de la curia.

Nuestras leyes de sucesión, dicen los autores, hacen imposibles la propiedad y la transmisión del hogar y del patrimonio. El constituido con trabajo por el

obrero, lo despedaza á su muerte la ley con la institución de las legítimas, no para bien de los hijos, sino para provecho del fisco. En una ocasión, en el Pas-de-Calais, las costas de la venta de 37 áreas de tierra, que valieron 845 francos, ascendieron á 1.862. Citan las opiniones contrarias á las legítimas de Renan y de About. Algunos patronos, para eludir el cumplimiento de la ley y asegurar la propiedad del hogar á los obreros, han apelado á combinaciones más á menos aleatorias. Así, por ejemplo, M. Goldenberg se reservaba la propiedad de las casas que construía y en las que los obreros tenían tan sólo el usufructo pagando una renta muy módica. Aquél no descansaba hasta conseguir del trabajador que ahorrara el importe de la casa, con el cual compraba títulos de la deuda. Con los intereses se cobraba la renta, y á la muerte del obrero, sin gasto alguno, se dividían aquéllos entre los hijos.

El comercio y la agricultura pierden también con este sistema de sucesión forzosa, como lo muestran la exposición dirigida al Senado en 1865 por 131 fabricantes y comerciantes de París, las reclamaciones de varias corporaciones mercantiles y la información agrícola de 1869. Además los autores atribuyen en parte á ese sistema los deplorables resultados que arroja la estadística de la población en Francia.

«Un pueblo no es libre, dice Troplong, si no tiene el derecho de testar; la libertad de testamentifacción es una de las mayores pruebas de su libertad civil.» Lanfrey, Portalis, Napoleón I, Montesquieu, Rousseau, Haller y Benjamin Constant atacan igualmente las legítimas. Finalmente, los buenos efectos de la libertad de testar se observan en varias comarcas de Europa, en donde el padre dispone libremente y subsiste «aquella organización doméstica, destruida en

Francia por la revolución y por el Código civil, y reemplazada por la familia instable, en la que se liquida el hogar á cada generación y el ahorro acumulado por el trabajo de los antepasados es bien pronto presa del fisco y de los curiales.»

Medios prácticos. Establecer la libertad de testar, ó por lo menos, aumentar la parte de que puede disponer el testador; autorizar al padre para hacer las particiones entre los hijos y para adjudicar el patrimonio á uno con la obligación de satisfacer en dinero á los demás la parte que les corresponda; limitar á dos años ó cinco la duración de las acciones de nulidad ó rescisión, en vez de los 10 ó 30 establecidos por el Código civil; disminuir los derechos que devenga el fisco en las donaciones, sucesiones y ventas judiciales de inmuebles; permitir al padre que designe en su testamento árbitros para resolver todas las cuestiones que puedan surgir; autorizar al hijo que deba traer bienes á colación para pagar en dinero el exceso sobre lo que le corresponda; permitir los pactos sobre una sucesión futura, con intervención de aquel de cuyos bienes se trata; autorizar la partición, cuando hay menores cuyos representantes todos están de acuerdo, sin formas judiciales y sin el sorteo de lotes, y conceder á la viuda el usufructo de la mitad de los bienes del marido, si éste no ha dispuesto otra cosa por testamento.

VI.

Sustituir en cuanto sea posible el trabajo de la mujer en el taller con el trabajo en el hogar.

Facilitar el desarrollo de las pequeñas industrias domésticas, especialmente en favor de la mujer y de los hijos.

Uno de los medios más eficaces para asegurar á la familia la posesión del pan cotidiano consiste en la

alianza del trabajo del taller con las industrias domésticas, rurales ó manufactureras, que era antes de práctica general y hoy frecuente todavía en la mayor parte de Europa. «Oí decir un día á M. Gladstone, escribe el Conde de París, que el gran bienhechor de su país sería el que inventara una industria que diese á cada madre de familia el medio de ganar algo sin abandonar el hogar doméstico.» Los suecos han comprendido la importancia de esas industrias domésticas y han logrado conservarlas, y lo propio acontece en Dinamarca y varias comarcas de Alemania. En Francia hay hombres y mujeres que entran en la fábrica á las seis y media de la mañana y salen á las siete de la noche, teniendo hora y media en todo el día para la primera comida. Es fácil adivinar en lo que se convierte la familia en semejantes condiciones.

Medios prácticos. Generalizar todo lo que sea posible el establecimiento de fuerzas motrices en los domicilios; favorecer el de fábricas en los campos para facilitar la coexistencia de las industrias rurales con las manufactureras; alentar por medio de la prensa á los patronos que procuren á las mujeres y á las hijas de sus obreros trabajo en el hogar; denunciar ante la opinión pública á los que explotan en condiciones inhumanas á las mujeres y á los niños, y propagar la creación de sociedades locales análogas á la *Sociedad real patriótica de Stockolmo*, para desenvolver las pequeñas industrias doméstica.

VII.

Asegurar á la mujer la protección de los tribunalas contra la seducción.

Según el espíritu de la ley prusiana, la seducción es un delito cuya represión persiguen de oficio los Magistrados, y sobre el seductor pesa una parte de res-

ponsabilidad si la madre mata ó abandona á los hijos. En Inglaterra implica el incumplimiento de una promesa de matrimonio, y el padre de la hija seducida tiene el derecho de perseguir al seductor y obtener reparación. En los Estados-Unidos, el Juez tiene el deber, cuando no puede celebrarse el matrimonio, de hacer que el delincuente pague á su víctima una crecida indemnización pecuniaria. En la Gran-Bretaña ayudan á la acción de la ley asociaciones varias formadas para proteger á la mujer. En Francia, por el contrario, las cosas pasan de tal suerte, que M. Alexandre Dumas ha podido escribir lo siguiente: «El día en que la sociedad declare que el honor de las mujeres y la vida de los niños son valores como una docena de cubiertos ó una cadena de oro, los hombres mirarán á aquéllas á través de las vidrieras sin osar cogerlas, y les ocurrirá la idea de adquirirlas en vez de robarlas. En vez de deshonrar á las doncellas, los hombres se casarían con ellas. De la condescendencia de las leyes nace la facilidad de las costumbres. ¿Cómo habeis podido establecer entre los bienes materiales y el honor de vuestras hijas, de vuestras hermanas, de vuestras esposas, de la mujer, en fin, semejante diferencia con gran desventaja de la última? Por fuerza sois ciegos, malvados ó locos.....»

Medios prácticos. Para proteger la mujer contra el seductor, es preciso volver al espíritu de las antiguas costumbres de Francia y á la práctica de los más de los pueblos, singularmente de Inglaterra y de los Estados-Unidos, es decir, incluir la seducción entre los delitos que persiguen los Magistrados; conceder, por lo menos, á la mujer el derecho de reclamar una indemnización é introducir ciertas excepciones al artículo 340 del Código civil que prohibe la investigación de la paternidad.

VIII.

Libertar al obrero y al empleado de la servidumbre de un trabajo sin tregua y sin piedad, asegurándole un día de descanso á la semana.

Los autores citan las opiniones, favorables á su tesis, de Gladstone, Lord Beaconsfield, Macaulay, Proudhon y Washington; y recuerdan que en los Estados-Unidos la santificación del domingo es una institución de interés público, hasta tal punto que la exposición de Filadelfia permaneció cerrada constantemente aquel día. En Alemania, el Parlamento invitó hace poco al Canciller del imperio á que procurase que los empleados de correos y telégrafos descansaran los domingos. En Inglaterra, la capital, las grandes ciudades y más de 3.000 distritos rurales han suspendido *voluntariamente* toda distribución de cartas en ese día, y las máquinas de las fábricas se paran el sábado á las tres de la tarde. Los revolucionarios franceses impusieron con todo rigor la observancia del *Décadi*, y *L' Egalité* incluía en el programa electoral de los trabajadores socialistas, publicado en 1880, «el descanso del *lunes*, ó prohibición legal de hacer trabajar en este día.» Son de notar también las sociedades formadas para procurar la cesación del trabajo los domingos, sobre todo las varias que existen en Inglaterra. Finalmente, es sabido que en la Gran Bretaña y en los Estados-Unidos se limita hace ya mucho tiempo la circulación por las vías férreas los domingos. Varias cámaras de comercio han pedido eso mismo en Francia, y en la conferencia internacional de trasportes por caminos de hierro, celebrada en Berna en 1878, se adoptaron resoluciones en ese mismo sentido.

Medios prácticos. Promover el establecimiento de las asociaciones que se proponen conseguir el descanso en el domingo; dejar de exigir trabajo á aquellos que están bajo nuestra acción; preferir las tiendas que se cierran en ese día á las que están abiertas; obligar al Estado, influyendo en la opinión pública, á que conceda ese día de reposo á sus empleados; limitar el número de distribuciones de cartas donde lo pida el Ayuntamiento; excitar á las Cámaras de comercio á que soliciten de las compañías de caminos de hierro el cierre de las estaciones en ese día para las mercancías de pequeña velocidad, etc.

Aquí concluyen los artículos referentes á la *vida privada*, y comienzan los que hacen relación al gobierno local, municipal y central.

IX.

Reclamar el verdadero gobierno del país por el país.

«No basta, dice Lanfrey, reconocer á los ciudadanos una parte de soberanía infinitesimal, y por decirlo así, abstracta; lo que les hace falta es una participación activa y personal en todos los asuntos que les importan y están á su alcance. Si entre nosotros hay tan pocos que se interesen en la cosa pública, es que, propiamente hablando, no hay cosa pública; los bienes que con este término se designan, la Administración tiene la costumbre de considerarlos como su propiedad.» El Conde de Chambord explica el fracaso del régimen representativo antes de 1830 diciendo, que «el país que se trataba de que estuviera *representado*, no estaba constituido sino para ser *administrado*.» El sentido político no se desenvuelve en la inercia, sino en la acción, y la práctica de la vida comunal inicia

á los ciudadanos en el arte de juzgar las cosas y los hombres. «Sin instituciones locales, decía Tocqueville, una Nación puede darse un Gobierno libre, pero no tendrá el espíritu de la libertad.» «En un día, decía Royer-Collard en 1824, hemos pasado de la servidumbre á la libertad; y por falta de tiempo y de previsión hemos dejado en medio de nosotros todos los instrumentos del despotismo.» «El Municipio, escribía Sismondi, no es un ideal fantástico; es la verdadera patria.» La acumulación de prerogativas, deberes y responsabilidades en los agentes de la Administracíón, es un anacronismo que sólo existe en Francia, porque hasta Rusia lo ha eliminado de su legislación. Todas las tentativas de establecer en Francia el régimen representativo han fracasado, porque se ha querido empezar la obra por la techumbre en vez de principiarla por los cimientos.

X.

Separar, en la organización del poder y en los presupuestos, los asuntos generales de los locales.

Dejar aquéllos al Estado y conferir la gestión de éstos á los poderes locales.

En dos palabras: centralización política, descentralización administrativa.

El primer principio es la base de la legislación municipal en todos los paises constitucionales de Europa. Como la Administración no es capaz de penetrar y comprender los intereses por su delicadeza, á veces sutil, y por su vasta complejidad, tiene la rudeza de una fuerza ciega que no transmite más que movimientos más ó menos automáticos. Las fuerzas individuales no ayudan, porque los particulares no gustan

de cooperar á fines desconocidos y no quieren ser los motores secundarios de una máquina cuyo juego los asusta ó por lo menos los intimida.

En Inglaterra, la parroquia y el Municipio gozan de gran independencia, y salvo contados casos, rigen libremente los intereses locales. En Francia, por el contrario, la parálisis en la iniciativa comunal es casi completa, y no obstante ciertos textos legales que á muchos engañan, el prefecto continúa siendo la pequeña Providencia que á todo atiende y todo lo procura, y las necesidades públicas satisfechas siguen siendo, como decía Royer-Collard, favores de la Administración, por donde los pueblos tienen que ser cortesanos de un nuevo género.

Medios prácticos. Suprimir la facultad conferida á los Prefectos de suspender ó anular los acuerdos de los Municipios; dejar al poder central el nombramiento de los agentes de la policía general, encomendando la local á los Alcaldes en las ciudades y á los Jueces de paz en los campos, y atribuir á los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados dentro de ciertas condiciones, así como la distribución de fondos para los ramos de beneficencia, instrucción pública, caminos, etc.; como lo proponía la comisión parlamentaria, autora del proyecto de ley de 10 de Agosto de 1871, rechazado en mal hora por el Gobierno de Mr. Thiers.

XI.

Fundar sobre amplias bases la democracia comunal y el gobierno local, haciendo que las instituciones municipales sean la escuela primaria del ciudadano.

Interesar á todos en la gestión de los negocios locales facilitándoles el acceso á la misma.

Las Naciones principales de ambos mundos emplean, para organizar la democracia en el Municipio, varios procedimientos, pero todos con el fin idéntico de interesar á gran número de personas en la cosa pública. La división de funciones se lleva más ó menos lejos, pero existe en todas partes. En los Estados-Unidos, hay en cada Ayuntamiento 19 funcionarios que tienen sus atribuciones propias, y que desempeñan su cometido con la intervención de los ciudadanos que los han elegido. En Inglaterra, pululan los comités que no se limitan á informar, sino que deciden y ejecutan bajo la inspección de los Consejos Municipales. En Rusia, Bélgica, Holanda é Italia se encuentra reproducido, salvo diferencias de pormenor, este tipo de organización esencialmente democrática. En estos paises, como en Inglaterra, Austria, Suiza y Rusia, las corporaciones municipales funcionan á la luz del día y bajo la jurisdicción de la opinión pública.

En Francia sucede precisamente todo lo contrario. Los Consejos Comunales se reunen á puerta cerrada cuatro veces por año, encontrando ya preparada su tarea por el Alcalde. La situación es la misma que denunciaba en 1775 Malesherbes al Rey. Esta organización autocrática ha hecho á los franceses tan incapaces de gobernarse como de ser gobernados. Es preciso sustituir los delirios político-sentimentales con

realidades prácticas; sólo la acción local, cotidiana, incesante, es capaz de corregir el abuso de la palabrería, reemplazando las predicaciones descabelladas con la enseñanza de los hechos, y de aleccionar al sufragio universal en el ejercicio de sus derechos por la práctica de los deberes que es capaz de discernir y de comprender. Si la instrucción obligatoria tiene razón de ser en alguna ocasión, es seguramente cuando se trata del voto; pues bien, esa enseñanza sólo se adquiere en la escuela primaria de los negocios comunales.

Medios prácticos. Sustitución de la administración unitaria por comités ejecutivos; nombramiento de los Alcaldes por el poder central, pero eligiéndolos entre los Concejales; publicidad de las sesiones; derecho en los Consejos Municipales á reunirse sin autorización cuando las necesidades del servicio lo requieran, y supresión de la disolución de los Ayuntamientos por acuerdo de la Administración, reemplazando este procedimiento peligroso y poco eficaz por el envío de Comisarios especiales, caso de resistencia.

XII.

Introducir en cierta medida la especificación en los gastos comunales para facilitar la intervención de los ciudadanos y apresurar la educación del sufragio universal.

En Inglaterra, las contribuciones son tan varias como los servicios y están afectas especialmente á cada uno de éstos, de suerte que la persona más inexperta puede formar juicio de lo que cuestan respectivamente. En Francia, los recursos proceden de distintas fuentes, pero todos se confunden en la caja municipal, siendo preciso estudiar los asuntos loca-

les en el laberinto de un presupuesto complicado. Todos los actos administrativos se traducen á la postre en un gasto, y por esto, la relación sencilla y clara de los actos con los gastos que implican, es una condición esencial para la intervención, y debe de ser el hilo conductor de todos los llamados á ejercer el derecho de sufragio.

Medios prácticos. Lo mejor sería hacer lo que proponía M. Le Play: abolir la contribución de consumos, sustituyéndola con una directa proporcionada á la renta de los inmuebles, y combinar la unidad de impuesto con la especialidad del gasto; pero como sería difícil llenar el vacío que dejaría la supresión de aquéllos, preciso es contentarse con lo que pedía M. Leroy Bealieu: el establecimiento de tres cuotas diferentes para el Estado, para el departamento y para el común, exigiendo que en el recibo de la última se indicaran el origen y el destino de los gastos principales.

XIII.

Completar la vida comunal en las ciudades y simplificarla en los campos.

Ni la experiencia ni la razón consienten que se confundan dos tipos tan distintos de organización local, como son el Municipio urbano y el rural. Este dualismo existe en Inglaterra, en casi todos los Estados de Alemania, en una parte de Suiza y de Austria-Hungría, en Rusia, Dinamarca, Suecia, Noruega y los Estados-Unidos. En Francia, por el contrario, desconociendo las inevitables desigualdades que hay entre unos y otros, se ha establecido una asimilación ficticia entre las ciudades y los 16.583 comunes que no pasan de 500 habitantes; lo cual ha conducido á

sacrificar la vida municipal á una reglamentación exagerada, ganando así la acción burocrática todo lo que perdía la iniciativa local.

XIV.

Conservar al Municipio rural su actual organización, y concentrar en el cantón ciertos servicios á que aquél no puede atender.

En Prusia hay hasta siete tipos de organización para el Municipio rural, concediendo la ley en algunos casos el derecho de optar entre ellos; pero siempre asociándose varios en un grupo á cuyo cargo corren los servicios de policía, higiene, etc. En Rusia, el común rural tiene una organización más democrática que en Inglaterra y que en Prusia. En los Estados-Unidos hallamos cuatro tipos, el más antiguo de los cuales es el *township*, libres de toda tutela administrativa, aunque no puede contratar empréstitos que excedan de un límite señalado por la ley sin el asentimiento de los dos tercios ó los tres cuartos de los interesados. El espíritu democrático, por tanto, corre á torrentes en esta esfera, lo mismo en la aristocrática Inglaterra que en la Prusia militarizada, en la Rusia autocrática y en los Estados-Unidos republicanos, y más que en ninguna otra parte, en el imperio de los Czares.

En Francia, perdido por los pueblos el hábito de ocuparse en sus asuntos desde los tiempos de Luís XIV y torcido su buen sentido por las doctrinas revolucionarias, de la democracia sólo se conoce el nombre, y por eso no puede implantarse de golpe la libre organización del Municipio extranjero.

Medios prácticos. Completar la actual organización de los comunes rurales con la de una representación

cantonal y confiar el servicio de la justicia, encomendado hoy á los Jueces de paz, á Magistrados escogidos entre los propietarios, los industriales y los comerciantes, y cuya jurisdicción habría de comprender cuatro Municipios.

XV.

En las ciudades, conferir á los Consejos Municipales la gestión real de los negocios locales, con la intervención del Prefecto y bajo la tutela de la Comisión permanente del Consejo general.

La distinción entre las atribuciones peculiares de los Ayuntamientos rurales y las que se confieren al grupo de ellos que forman el cantón, no cabe respecto de los urbanos. En Italia no se regulan por diferentes leyes unos y otros, pero, reservando á los Prefectos el derecho de anular los acuerdos de los Ayuntamientos por vicio, forma ó violación de la ley, ha encomendado la tutela de aquéllos á la Diputación provincial, y una cosa análoga sucede en Bélgica. En los Estados-Unidos, los Municipios urbanos son tan libres como los *townships*, y á ellos toca la ejecución de las medidas que el poder federal acuerda en principio. «En Francia, dice Tocqueville, el Gobierno central presta sus agentes á los Ayuntamientos; en América, éstos prestan sus funcionarios á aquél.» En Prusia se ha tenido presente que, como decía en 1807 el Barón de Stein, cuando no se da á los ciudadanos participación en la gestión de los negocios públios, nacen un malestar y una mala voluntad que se abren camino tarde ó temprano haciendo necesaria su represión por la fuerza, y que «la vida pública influye mucho más en el desenvolvimiento de la educación nacional que las Universidades, los liceos y las escuelas.

Por esto, M. Firiedenthal decía, en defensa de la ley de 13 de Diciembre de 1872, que el mejor medio de prevenirse contra la demagogia, era «organizar en miembros activos del Estado los grupos sociales que se disuelven hoy en el aislamiento y en la inercia.» En Francia podemos reclamar, con Agustín Thierry, las libertades locales, «no invocando de una manera vaga las luces del siglo, sino atestiguando con las franquicias de las ciudades y de las provincias arraigadas de tiempo inmemorial en el suelo de la patria.» «Nosotros, los hombres de la libertad, también tenemos antepasados.»

Medios prácticos. Librar á los Prefectos de la carga de una tutela que no hay fuerzas humanas que puedan soportar, confiriendo aquélla á las Diputaciones provinciales; exigir la intervención de los mayores contribuyentes para imponer tributos extraordinarios y levantar empréstitos en las ciudades cuyos ingresos no lleguen á 100.000 francos; aumentar el número de Concejales, y establecer en París un Municipio para cada *arrondissement*.

XVI.

Constituir en regiones independientes las ciudades mercantiles y sus alrededores, para acentuar la distinción de intereses mediante la representación diferente de las ciudades y de los campos.

Ni en Inglaterra ni en los Estados-Unidos están las grandes ciudades comprendidas en la circunscripción del condado ó provincia, sino que forman con sus arrabales una sola aglomeración. Londres se compone de la ciudad propiamente dicha, Municipio y condado á la vez, del burgo parlamentario de Southwark y de un número considerable de parroquias. En Francia tam-

bién es necesario separar las grandes ciudades y sus alrededores del departamento puramente rural, como se hace ya con París.

XVII.

Suprimir los ARRONDISSEMENTS *administrativos, inútiles una vez conferidas al cantón las atribuciones indicadas más arriba; pero conservar los judiciales y reorganizar los electorales conforme á la naturaleza del suelo y á las relaciones entre los intereses cuya exacta representación es preciso afianzar.*

Los *arrondissements* administrativos, aunque no sean tan artificiales como se dice, la verdad es que no han echado raices, y son innecesarios desde el momento en que se consagre la autonomía comunal y cantonal. Por el contrario, deben conservarse los judiciales, porque interesa facilitar la administración de la justicia, y porque el mantenimiento de los Tribunales de primera instancia en su forma tradicional está en armonía con los hábitos adquiridos. Y en cuanto á los electorales, preciso es reorganizarlos, porque con frecuencia han presidido á su distribución consideraciones de estrategia política, que traen á la memoria la célebre máxima: dividir para reinar.

XVIII.

Atribuir á la Diputación provincial y á la Comisión permanente, no tan sólo el derecho de decisión, sino también el de instrucción y el de ejecución en todo cuanto concierne á la tutela local y á los intereses provinciales propiamente dichos.

Conferir al Prefecto las atribuciones necesarias para dejar á salvo la ley y el interés general.

El rasgo característico de las instituciones provinciales en Italia, en Bélgica y en otros paises, es el

que los Consejos y sus delegados no se encierran en la pura esfera de la decisión, sino que tienen á sus órdenes un personal que instruye los expedientes y hace todo lo preciso para ejecutar los acuerdos. La ley de 1872 de Francia ha conservado al Prefecto la instrucción y la ejecución, dejando así un germen de muerte en la obra iniciada de la descentralización.

XIX.

Restringir, en la enseñanza primaria y en la segunda, la intervención del Estado á medida que vayan desenvolviéndose los establecimientos fundados por la iniciativa privada.

El progreso en la instrucción primaria es debido á dos causas de muy diferente índole: primera, el deseo por parte de los padres, principalmente en las comarcas agrícolas, de procurar á sus hijos el conocimiento de los libros santos y de prepararlos para la práctica de los deberes religiosos; y segunda, que obra sobre todo en los distritos fabriles, el propósito de desenvolver las aptitudes intelectuales de los niños para que puedan ganar mañana salarios más elevados.

En Inglaterra, por la ley de 9 de Agosto de 1870 se ordenó que allí donde no fueren suficientes las escuelas sostenidas por la iniciativa privada, se creasen por el Estado otras en las que la enseñanza religiosa no sería obligatoria, cláusula ésta llamada de conciencia que pocas veces se invoca por los ciudadanos. En el Canadá es completamente libre la enseñanza. En los Estados-Unidos, unas escuelas son libres y otras debidas á la iniciativa del gobierno, pero la intervención de éste, cuando la tiene, se limita á la esfera puramente fiscal. La instrucción primaria es obligatoria en unos Estados y libre en otros.

En Francia podría admitirse la cláusula de con-

ciencia de la ley inglesa para respetar las susceptibilidades de ciertos padres; pero el único medio de poner fin á la división que reina en la materia, es volver al principio de libertad, autorizando á todos para establecer escuelas en la forma que estimen conveniente. Las comunales existentes en la actualidad deberían hacerse independientes encomendando su régimen á una junta escolar, compuesta de miembros elegidos por la mayoría de los padres de familia y presidida por los Magistrados de paz. El Estado no intervendría directamente en este punto sino en las localidades en que resultara impotente la iniciativa de los particulares y del Municipio. La coexistencia de las escuelas independientes con las subvencionadas conciliaría las pretensiones contradictorias que agitan á la sociedad contemporánea. En mucho tiempo el Estado tendrá que ocuparse en esta materia, pero hay que confiar en los frutos que en su día dará la libertad.

Los establecimientos de segunda enseñanza en Inglaterra son instituciones libres, no subvencionadas por el Estado. Allí hay profesores que reciben en su hogar de 10 á 30 alumnos, y así, como dice M. Taine, el niño halla en la escuela una imagen de la casa paterna, en vez de vivir acuartelado como en Francia. La remuneración que reciben los profesores es digna de los servicios que prestan. El Director de un colegio de Oxford cobra de 100.000 á 500.000 reales, los agregados de 20.000 á 30.000, los repetidores á veces hasta 50.000. Un rasgo característico de la enseñanza en Inglaterra, es que se busca la formación del carácter; la educación tiene por fin preparar, no para el grado de bachiller, sino para la vida real, formar espíritus viriles.

La organización anglo-sajona es un ideal que Francia debe tratar de realizar hasta donde sea posible.

Hoy, como los alumnos de las escuelas superiores se mezclan con los que van en busca de lecciones teóricas ó profesionales, resulta que el programa, hecho para que sirva á todo el mundo, no cuadra á nadie. Así muchos tienen que comenzar, cuando salen del colegio, á aprender el oficio y á ser hombres, y si carecen de condiciones, para luchar, van á engrosar las filas de los ociosos y de los trastornadores de la paz pública. Es preciso separar la enseñanza técnica ó profesional de la clásica, y dejar la primera á la iniciativa privada. Es necesario reformar la segunda sustituyendo el grado de bachiller con un examen previo para el ingreso en las Universidades. Hoy el saber importa poco; lo interesante es tener el título. Además deben dictarse medidas en sentido descentralizador para que progresivamente vaya pasando á los Municipios, á las provincias y á las Juntas escolares la administración de los colegios comunales primero, y la de los liceos después.

XX.

Crear circunscripciones regionales homogéneas compuestas de varios departamentos, teniendo sobre todo en cuenta la conexión geográfica, histórica ó comercial entre sus intereses.

Concentrar en estas circunscripciones regionales los servicios que exceden del cuadro demasiado estrecho del departamento ó que indebidamente han sido atribuidos al Estado.

El restablecimiento de las antiguas provincias francesas tropezaría en la práctica con dificultades de aplicación casi imposibles de resolver, pero es absolutamente preciso crear una circunscripción intermedia entre el departamento y el Estado. En la Gran Bretaña es sabido que Inglaterra, Escocia é Irlanda conservan cada cual un conjunto de instituciones provin-

ciales de gran importancia. Mirabeau en 1789 ya tronaba contra las divisiones matemáticas y casi ideales. Pellerin anunció entonces con admirable precisión lo que ha sucedido más tarde. Según M. Charles Dolffus, era preciso suprimir, no las provincias, sino los privilegios provinciales; la provincia, en cuanto á su misma existencia, no era un privilegio y debió ser respetada, porque era la Francia constituida por la historia.

Pero ya no es posible resucitar los muertos, y, por consiguiente, hay que partir de la división hecha por la Constituyente. Lo que importa es agrupar tres, cuatro ó cinco departamentos para formar organismos que atiendan á servicios que transcienden de la esfera de cada uno de aquéllos, como beneficencia, enseñanza, caminos, etc. La constitución provincial se afirmaría con la reforma financiera, la cual debe encaminarse á estos tres fines: encomendar la percepción de la contribución territorial á las corporaciones comunales; repartir las cantidades percibidas entre los Ayuntamientos, el departamento y la provincia, y separar por completo la hacienda de ésta de la del Estado. La provincia tendría la propiedad de aquellos inmuebles que los particulares y los Municipios no pueden conservar, y que el Estado no administra tan bién como lo haría aquélla; y los servicios especiales de la misma comprenderían las atribuciones y trabajos que no fuera oportuno ó posible confiar á los departamentos, á los cantones ó á los comunes.

XXI.

Encomendar á las circunscripciones regionales, entre otros servicios, algunos de los centros universitarios creados por el Estado, sin excluir ni contrariar los esfuerzos de la iniciativa privada que procure la fundación ó el mantenimiento de establecimientos semejantes.

Las Universidades de Inglaterra y de Escocia remuneran con largueza á sus eminentes profesores, algunos de los cuales perciben hasta 25.000 y 42.500 pesetas de sueldo. Los 24 colegios y la Universidad de Oxford disponen de una renta de 12 millones y medio de pesetas. Allí no se trata de estimular en la juventud el espíritu de concurrencia intelectual con el incentivo del interés; se trata de hacer hombres, según decía el Dr. Pusey. La descentralización de la enseñanza superior es más completa en los Estados-Unidos que en Inglaterra. La mayor parte de los establecimientos docentes los sostienen las diversas confesiones religiosas. En 1876 había 545 de aquéllos con derecho á conferir grados. Las Universidades alemanas dependen del Estado y viven del presupuesto; y á pesar de su senado de profesores con su renta y sus decanos electivos, no son repúblicas independientes.

La necesidad de la reforma en este punto, por lo que hace á Francia, es universalmente reconocida. Hay facultad de letras que en el espacio de 25 años sólo ha expedido un título de doctor. En 1876 en toda Francia se confirieron 189 grados de doctor en derecho y 12 en letras. De los 1707 profesores de los Colegios de segunda enseñanza hay unos 700 que no son más que bachilleres.

Medios prácticos. Como sería peligroso, después de dos siglos de centralización administrativa, pasar de golpe de un régimen de compresión á otro de libertad y de iniciativa individual, podrían adoptarse las si-

guientes medidas transitorias: 1.ª crear en las capitales de las circunscripciones regionales varias Universidades bajo la dirección del Estado, concentrando en ellas los recursos desperdiciados hoy en las numerosas que existen; 2.ª alejar de la enseñanza superior toda preocupación utilitaria, para que no lo sea todo el oficio y nada la ciencia, como sucede hoy, para lo cual deben conferir todas las Universidades, oficiales ó libres, los grados, cuya importancia estaría en relación directa con la reputación de aquéllas, pudiendo el Estado exigir pruebas especiales para el ingreso en las carreras administrativas; 3.ª procurar que los profesores, así en las Universidades públicas como en las privadas, reunidos en corporaciones, abran á los alumnos las puertas de su hogar, y 4.º disminuir más y más la ingerencia del Estado en la vida interior de los establecimientos oficiales, para que los profesores se vayan habituando al ejercicio de una autoridad más libre y personal.

XXII.

Restituir á la iniciativa individual y á los poderes locales ciertos servicios encomendados hoy al Estado, con gran daño de los contribuyentes y de la buena marcha de los negocios.

Simplificar la organización de nuestra burocracia, dejando á los particulares las atribuciones que pueden ejercer por sí mismos, y confiriendo á los jefes de los centros administrativos el honor, y con él la responsabilidad, de sus propios actos.

Aumentar el sueldo de los empleados inferiores, sin daño de los contribuyentes, ya que ha de acompañar á esta medida la simplificación de los servicios, y aprovechar para el desempeño de éstos el concurso gratuito de los ciudadanos.

Como sucede en Inglaterra y en todos los paises libres, una sociedad debe hacer por sí misma ó por

medio de sus representantes naturales todo lo que sea posible. En Francia, gracias á los legistas, instrumentos de las veleidades autocráticas de ciertos reyes, y al impulso de Luís XIV, los funcionarios administrativos tomaron el puesto de los representantes naturales de las corporaciones, de las familias y de los poderes locales, encerrando al país en una red cuyas mallas se apretaron más y más cada día. Siguiendo el mismo camino, la Convención constituyó aquel *viénisme* político y municipal, que Napoleón I organizó de un modo admirablemente apropiado al poder absoluto, y que luégo han mantenido en lo esencial todos los poderes que se han sucedido hasta hoy. De aquí la burocracia con todos sus graves inconvenientes, y cuyo excesivo predominio, no sólo es un obstáculo que estorba la expansión del espíritu liberal, sino que debilita en los pueblos la aptitud para las reformas al descargarle de la necesidad de obrar, de pensar y de reflexionar.

Medios prácticos. El desenvolvimiento de las instituciones autónomas locales traerá como consecuencia la restauración de los hábitos de iniciativa y disminuirá los atractivos de los puestos administrativos. Pero es preciso quitar á la burocracia lo supérfluo, y si no es posible copiar la sencillez de la administración inglesa, que hace con un empleado lo que la francesa con 10, sigamos el ejemplo que nos dan alemanes, austriacos, belgas y holandeses que tienen cuatro funcionarios para lo que en Francia desempeñan 10. Hay que conferir á los jefes de los centros administrativos la iniciativa, el honor y la responsabilidad de sus actos, y organizar las carreras administrativas.

XXIII.

Mantenimiento de la centralización política, fundamento de la unidad nacional.

El Estado, bajo la intervención de la representación del país, cuida de los grandes servicios públicos y vela por la ejecución de las leyes; su jefe tiene el mando del ejército, hace que se cumplan las sentencias dictadas por una magistratura independiente é inamovible, afianza, evitando la confusión entre los poderes, la unión de la Iglesia con el Estado, y garantiza á los ciudadanos la libertad religiosa. Pero su intervención debe restringirse á los asuntos que la familia, la asociación, el Municipio ó la provincia no pueden emprender ó que no son de su competencia.

Desde hace dos siglos viene el poder central extendiendo indebidamente su competencia. De San Luís á Luis XII los agentes de aquél se mantuvieron por lo general dentro de los límites naturales de ésta. Pero después los legistas, desnaturalizando las costumbres locales al codificarlas, fueron causa de una serie de invasiones por parte del Estado que no han cesado, y que han autorizado todos los Gobiernos que se han sucedido desde entonces acá, siendo causa de su impotencia é instabilidad.

El remedio de este mal consiste naturalmente en restituir á los individuos, á las familias y á los poderes locales las atribuciones de que con tanta imprudencia se les ha privado. Es preciso abandonar el sistema que consiste en reconstruir el edificio social comenzando por la cima, porque sin pretender que sea cosa indiferente la forma de gobierno, es indudable que no hay régimen que pueda durar si las reformas relativas á la vida privada, al gobierno local y al provincial no se llevan á cabo antes que ninguna otra.

En cuanto á la vida privada, la misión del Estado es el dejar hacer, y por eso para los problemas tocantes á aquélla, indicados en esta obra, por excepción se solicita la intervención de los poderes públicos.

En cuanto al gobierno local, ya quedan notadas la anomalía de que los franceses se muestren tan indiferentes respecto de aquél como apasionados de la política general, y la conveniencia de aumentar el número de Concejales, hacer públicas las sesiones de los Ayuntamientos y sustituir la administración unitaria con comités ejecutivos, todo para procurar que sea el Municipio la escuela primaria de la libertad. En fin, el deslinde entre las contribuciones del Estado, las provinciales y las comunales, la distinción entre los Ayuntamientos urbanos y los rurales, la unión de varios de éstos en cantones, la sustitución de la tutela de los Prefectos por la de las Diputaciones provinciales, la elección de Alcaldes entre los Concejales, el nombramiento de los empleados por las corporaciones locales, las reformas expuestas en cuanto á la enseñanza primaria y á la segunda y todas las demás que quedan indicadas en su lugar, son otros tantos medios para devolver al gobierno local sus condiciones propias.

Por lo que hace al gobierno provincial, la creación de circunscripciones regionales compuestas de tres, cuatro ó cinco departamentos, para que corran á su cargo ciertos servicios de interés común, la reforma de la enseñanza superior en el sentido de la descentralización é independencia de las Universidades, la transformación de la burocracia, la reorganización de las carreras administrativas, y todos los medios propuestos más arriba, producirían el resultado de limitar la intervención del Estado á aquellos asuntos que la familia, la asociación, el Municipio y la provincia no

pueden emprender por sí ó no son de su competencia, manteniendo al propio tiempo la centralización política.

«La reforma social, dicen los autores, no ofrece, como observa M. Le Play, ninguna dificultad invencible. Las revoluciones llevadas á cabo hasta hoy, para remediar violentamente los vicios de un gobierno regular, han producido siempre el mismo resultado: agravar más y más el mal.

En efecto, los males de Francia proceden mucho más de errores nacionales que de las formas de gobierno. Cuando se haya hecho vulgar esta verdad, estaremos medio curados. Exigiremos menos de nuestros gobiernos á medida que vayamos siendo más severos con nosotros mismos, y nos esforzaremos por conseguir que nuestros hijos entren por un camino mejor que aquel de que no nos ha sido dado á nosotros salir todavía.»

XXIV.

Basta leer el título del libro que acabamos de extractar para comprender cómo los autores estiman la relación que hay entre el problema político y el social. Creen sin duda que es hoy temeridad preocuparse del primero y dejar en olvido el segundo, y sospechamos que para ellos la definitiva solución de aquél es una condición necesaria para que éste alcance una de paz y de justicia. Y, en efecto, el problema político toca al derecho adjetivo; el social toca al derecho sustantivo, al derecho civil, y naturalmente, las reformas en aquél deben preceder á las modificaciones en éste, ya que es preciso comenzar por saber cómo ha de estar organizado el Estado llamado á declarar y hacer efectivas las nuevas reglas jurídicas que de-

mandan las exigencias de la vida moderna. Hay además otra razón en abono de este orden en que deben resolverse esas dos cuestiones, y es, que mientras para la política están afirmados los principios fundamentales desde hace cerca de un siglo, consistiendo el problema tan sólo en depurar aquéllas y en sacar sus legítimas consecuencias, con la social sucede todo lo contrario, pudiendo decirse que es más sentida que conocida, y de aquí la gran variedad de puntos de vista de las escuelas y la vaguedad de las soluciones propuestas por casi todas ellas. Por donde se impone la necesidad de poner término á lo que está ya muy adelantado, para emprender luégo la otra tarea, que es sin duda más larga y difícil, pero que lo sería mucho más seguramente si viniera envuelta con la política; porque, en suma, lo que con la resolución de ésta se busca, es la constitución definitiva de un régimen que afiance una paz estable y permanente.

Es de aplaudir la forma de este libro en cuanto determina en fórmulas concretas las soluciones que propone, presentando además los medios prácticos de llevarlas á la realidad, porque de este modo viene á ser como el tránsito entre la generalidad propia de la doctrina y la concreción propia de los programas llamados á convertirse en leyes mediante la acción de los partidos. Pero incurriría en error quien, atendiendo al título de esta obra, pensara que ella incluía la solución de todo el problema social y de todo el problema político.

En cuanto á este último, salta á la vista que se pasan en silencio no pocas cuestiones importantes, como las más de las referentes á la organización del Estado, pudiendo decirse que lo que ha preocupado principalmente á los autores, es determinar el fin propio de aquél á fin de recabar para el individuo, para la

familia, para el Municipio y para la provincia la esfera propia de acción en que han de moverse con libertad é independencia; y aun puede añadirse que se hace todo esto como condición para las reformas sociales que se proponen.

Y en cuanto al primero, por desgracia es mucho más complejo que lo que suponen los siete artículos consagrados á él en este programa, en el cual, por ejemplo, á propósito de la propiedad inmueble sólo se trata del punto referente á la adquisición de un hogar por los obreros.

Por lo que hace al sentido general que inspira á los autores de este libro, recordaremos tan sólo que se llaman discípulos de M. Le Play, y que éste es católico, francés, liberal, individualista, antirevolucionario y experimentalista. Por esto, en lo referente á organización social, se muestran, como su maestro, grandemente preocupados con el problema de la miseria, esperan la solución de éste ante todo de la iniciativa individual, apelan por excepción al Estado, ensalzan con exceso las ventajas de instituciones que pasaron y se afanan por buscar el criterio y el ideal para la resolución de todas estas cuestiones en los hechos, pasados ó presentes, en el ejemplo de otros pueblos, y no en los principios racionales respecto de los cuales sienten una desconfianza análoga á la que en nuestros días ha difundido por el mundo el positivismo. Y por esto, en lo relativo al Gobierno, la cuestión que ante todo llama su atención es la de la centralización administrativa, de ese vicio característico de Francia, contra el cual todos claman, á reserva de aprovecharlo para fines de partido cuando llegan al poder, y cuyo origen exponen imparcialmente los autores de este libro, puesto que su amor á la tradición no les impide reconocer que la Monarquía absoluta había

aniquilado la vida local, tan rica y tan compleja, de la Edad Media.

Finalmente, á pesar de quedar fuera de este libro no pocas cuestiones de las contenidas en su título, y á pesar del sentido sobrado tradicionalista y experimentalista que lo inspira, se recomienda por el buen acuerdo de tratar á la par del problema social y del político, porque estudia algunos de los aspectos más importantes y de más urgente solución de uno y otro, por las fórmulas concretas en que expresan los autores su opinión en cada una de las cuestiones que plantean y resuelven, y por el llamamiento enérgico que se hace á las clases directoras en el sentido del cumplimiento del deber y del uso racional y desinteresado de la libertad.

P. Janet.

FILOSOFÍA DE LA REVOLUCIÓN

FRANCESA (1).

Resumir y criticar las opiniones de alguna importancia, emitidas por las distintas escuelas políticas, acerca del sentido, alcance y consecuencias beneficiosas ó perjudiciales de aquel hecho transcendental, es el objeto de este trabajo. Divídese en dos libros: en el primero estudia el autor el período de 1789 á 1848, que es «de entusiasmo y de cólera, y militante por esencia;» en el segundo, los tiempos posteriores, época de «examen y de crítica, en que la duda se mezcla con la fe, y en la que tiene lugar una especie de retractación, sin llegar á la contra-revolución.»

(1) *Philosophie de la révolution française*, por Paul Janet; Paris, 1875.

I.

Entre los numerosos folletos que se publicaron en Europa en pro y en contra de la revolución francesa tan pronto como estalló, merecen especial consideración el de Burke, escrito para atacarla, y el de Fichte, escrito para defenderla; representante aquél de la escuela histórica, y éste de la filosófica.

Como no faltaba en Inglaterra quien veía grande semejanza entre la revolución francesa y la inglesa, sosteniendo que ambas partían del principio de la soberanía nacional, Burke salió al encuentro de esa suposición, sosteniendo que el cambio de dinastía que tuvo lugar en la Gran Bretaña en el siglo XVII, fué tan sólo una *desviación excepcional* de la ley de sucesión hereditaria, y que era improcedente convertir en regla general un caso particular, así como confundir esto con la pretensión de descomponer la masa entera del cuerpo político para crear un orden completamente nuevo; porque si bien es cierto que en toda sociedad son precisos un principio de conservación y un principio de reforma, ésta debe limitarse á lo estrictamente necesario.

Niega Burke al pueblo el derecho de cambiar de Gobierno cuando le plazca, y afirma que la política constante en su país ha consistido en reclamar la libertad como una herencia recibida de los antepasados, que debe transmitirse á las generaciones sucesivas. «Nuestra libertad, dice, se hace nobleza; tiene genealogía y antecesores ilustres, armas y escudos, galerías de retratos, inscripciones, archivos, pruebas y títulos.» Pero Francia, en vez de fundar la libertad en la historia y en las tradiciones, ha preferido perseguir una libertad metafísica y abstracta, preparando una mina que

hará saltar á todos los Gobiernos: esta mina son los *derechos del hombre*, ciertos en la esfera de la filosofía, falsos en la de la moral y en la práctica. Y, sin embargo, el mismo Burke á seguida enumera una serie de esos derechos que, como dice Janet, se diferencia bien poco de la famosa declaración de la Constituyente; siendo lo cierto que si los principios del orden político consignados en ésta no han llegado á informar una organización estable, en cambio los del orden civil constituyen lo más sólido y persistente á través de la historia de las revoluciones en Francia. Hubiera sido mejor que ésta hubiese transigido entre la aristocracia y la democracia, entre la realeza y el pueblo, entre la tradición y el progreso; pero es preciso no olvidar que los sucesos hacían difícil, y quizás imposible, esa transacción, porque en Francia la Monarquía había destruido todas las libertades é instituciones históricas: comunes, parlamentos, aristocracia, clero, Estados generales, resultando así que la tendencia *niveladora* era allí lo tradicional. Cuando se habla de la revolución de Inglaterra para confrontarla con la francesa, es frecuente acordarse de la de 1688 olvidando la de 1640, que decapitó á un Rey, estableció la República y levantó el protectorado de Cromwell. Además, la de 1789 tenía que ser más vasta, herir y amenazar más intereses, suscitar más ardientes resistencias y preparar una explosión más violenta y complicada.

II.

Fichte, colocándose en el opuesto punto de vista, el ideológico y especulativo, y empleando una fraseología abstracta, sostuvo que para juzgar de la legitimidad de una revolución es preciso «remontarse hasta la forma original de nuestro espíritu, y que del yo

puro, fuera de toda experiencia, y no del formado por ésta, hay que sacar este juicio.» Fichte distingue la cuestión de legitimidad de las revoluciones de la de su oportunidad. La primera sólo puede resolverse conforme á principios *á priori;* para la segunda hay que consultar á la experiencia, entendiendo por ésta, no la historia, sino «el conocimiento experimental del alma humana.» Así, desdeñando la tradición y los hechos, se encierra en el yo puro, y cuando habla de experiencia, es de una abstracta sobre el hombre en general, no de la viva y concreta que estudia el historiador.

La cuestión de legitimidad para Fichte equivale á esta: ¿puede un pueblo cambiar su Constitución política? A esta pregunta contesta afirmativamente, apoyándose en el principio del *contrato social* de Rousseau; pacto que es, no un hecho ocurrido en la historia, sino una *idea*, conforme á la cual deben obrar las sociedades. Los pueblos, por tanto, tienen el derecho de transformar sus instituciones, sin que valga alegar que pudiera bien suceder que el contrato social fuese por esencia eterno é irrevocable, porque semejante inmutabilidad es contraria al destino de la humanidad. Fichte reconoce en el individuo y en el grupo de hombres el derecho de separarse de la sociedad civil, llegando así por el derecho de *secesión* á la legitimidad de la revolución.

Según Janet, el filósfo alemán olvida que no se trata de un pueblo *in abstracto*, sino de un Estado civil y político determinado que obedece á poderes legales. La cuestión es esta: ¿hay casos en que el pueblo, convocado ó no por la autoridad legal, vuelve á ser soberano, y está autorizado para construir un edificio absolutamente nuevo? Fichte ha confundido el derecho á hacer una revolución con el de cambiar la Constitución. La constante transformación de ésta es in-

negable; pero ¿cómo salir de un orden legal, que ha llegado á ser funesto, sin el consentimiento de aquellos en quienes este orden se halla encarnado, y que son sus representantes históricos? Si se invoca el principio absoluto de la soberanía popular, resultará que á cada período electoral vendrían á quedar en suspenso todas las leyes y todas las instituciones. Si se invoca el derecho histórico, ¿cómo no se repara que la Monarquía absoluta fué un estado revolucionario con relación al feudalismo, puesto que el derecho histórico estaba del lado de los grandes señores y en contra de Richelieu y de Mazarino?

Resulta, según Janet, «que no hay criterio absoluto y *á priori* que pueda servir para juzgar la legitimidad de una revolución; es una cuestión de apreciación, y el juicio debe ser como un compuesto á la vez del derecho histórico y del derecho filosófico, de la legalidad y de la justicia.» Y aplicando este principio á la revolución francesa, encuentra que la Monarquía, al convocar los Estados generales en 1789, vino á declararse incapaz de resolver los problemas pendientes, pudiendo decirse que en aquella convocatoria estaba implícitamente contenida la abolición del régimen feudal y del poder absoluto de los Reyes. La revolución es, pues, justa en sí misma, cualesquiera que sean los errores que haya cometido en su desenvolvimiento.

III.

Cuando se trata de sucesos de vastas proporciones, que producen la admiración ó el asombro, los espíritus piadosos los juzgan bajo el punto de vista religioso; y por eso, así como, según cuenta Salviano, cuando la invasión de los germanos, los pueblos preguntaban por qué los romanos, los cristianos, eran vencidos por

los bárbaros, los vencidos por la revolución francesa se preguntaban, según refiere José de Maistre, cómo era que «los más culpables del universo triunfaban contra el universo.» Y la respuesta en ambos casos era la misma: las invasiones y las revoluciones eran un castigo del cielo.

Bajo la inspiración del sentimiento religioso han estudiado la revolución francesa dos escritores: Saint-Martin, el filósofo, el místico, cándido y animoso, y José de Maistre, autor de *El Papa*, el elocuente é intrépido teócrata; aquél, un tanto herético y más preocupado con las cosas del cielo que con las de la tierra; éste, más ortodoxo, pero más atento á las cosas de la tierra que á las del cielo; el uno más bien amigo de la revolución; el otro su enemigo declarado. Para el primero, aquélla iba á realizar un ideal místico terminando en una renovación religiosa; para el segundo, habría de venir tras ella la restauración de cuanto destruyera.

Para Saint-Martin, la revolución es un suceso de la historia de la humanidad, no sólo de la de Francia; y si ha comenzado por ésta la expiación, especie de «miniatura del juicio final,» es por ser la más culpable. Pero el castigo no es tanto para la filosofía impía del siglo XVIII, como para la idolatría cristiana representada por el sacerdocio católico, porque éste es «la causa indirecta de los crímenes de los Reyes,» pues, hablando sin cesar de Dios, ha pensado únicamente en «afianzar su propia dominación.» El fin de la revolución es por esencia religioso, y consiste en conducir los pueblos á la teocracia divina, «espiritual, natural, cualquiera que sea la forma de su Gobierno.»

Para José de Maistre, por el contrario, la revolución es *radicalmente* mala, y califica de satánico este hecho «único en la historia.» Pero, lejos de estimarla como

el efecto de un accidente ó de una causa superficial, la considera como una gran época, como un suceso verdaderamente providencial, como una «revolución decretada», como «un milagro;» de donde resulta que habla de ella como más tarde hablaron los sectarios fanáticos del jacobinismo, sólo que para él es la revolución una gran expiación. El terror castigó á la revolución como no habría podido hacerlo la contrarevolución. «La Francia y la Monarquía sólo podía salvarlas el jacobinismo..... ¿Cómo resistir á la coalición? ¿Qué medio sobrenatural cabía emplear para deshacer el esfuerzo de la Europa conjurada? *El genio infernal de Robespierre era el único capaz de obrar este prodigio.*»

Ciertamente, ambos escritores tenían razón, porque la revolución tiene un aspecto providencial y otro satánico, y es también una expiación de dos siglos de despotismo y de licencia. Pero ambos se equivocaron en sus profecías, porque ni la renovación religiosa anunciada por el uno, ni la restauración del régimen antiguo esperada por el otro, han tenido lugar. Quizás llegue un día en que la Iglesia halle en la libertad moderna un poder de obrar que le sirva para restaurar un imperio más sólido que el que ha perdido. Quizás también todos esos elementos confusos y divergentes que revelan en el orden religioso una necesidad real y profunda, lleguen á organizarse en rededor de un centro común, acaso de la antigua forma cristiana, rejuvenecida y transformada. Pero dejándonos de profecías, añade Janet, contentémonos con decir que «el mundo européo, si no quiere perecer como el imperio romano, debe hallar un símbolo religioso que pueda arrancar las almas de los dos enemigos que hoy se las disputan: un ateismo brutal y una idolatría vulgar.»

Maistre además critica la revolución bajo el punto de vista de la escuela histórica, como Burke. Así, dice: «ninguna Constitución resulta de una deliberación; los derechos de los pueblos nunca son derechos escritos; ninguna Nación puede darse la libertad si no la tiene.» Combate la declaración de los derechos del hombre, por la razón de que él ha visto franceses, italianos, rusos; pero al hombre jamás lo ha encontrado en ninguna parte. Y, sin embargo, dice Janet, este hermoso título de *hombre* tiene en su favor la antigüedad profana: *Homo res sacra homini*, decía Séneca; y la antigüedad sagrada: *Faciamus hominem ad imaginem nostram.*

IV.

La escuela constitucional y liberal salió pronto á la defensa de la revolución, aunque anatematizando sus excesos.

Mad. Stäel, en sus *Consideraciones sobre la revolución francesa*, declara que en Francia lo antiguo es la libertad y lo nuevo el despotismo, y que antes de 1789 carecía aquélla de constitución política, cuando todo pueblo tiene el derecho á tener una. En prueba de lo primero, recordaba que la Monarquía era la usurpadora á costa de la libertad tradicional, y, por tanto, que en apoyo de la reclamada en 1789, venían el derecho natural y el derecho histórico. Y en cuanto á lo segundo, no es posible invocar contra Mad. Stäel, dice Janet, el excepticismo actual en cuanto á las constituciones escritas, porque puede muy bien sostenerse que las mejores son las que se crean día tras día por el uso, la práctica y la experiencia, y no por combinaciones abstractas; pero para esto es preciso que preexistan las instituciones llamadas á desenvol-

verse y modificarse á través del tiempo. Ahora bien; en 1789 estos gérmenes no existían, y se trataba de hacerlos nacer ó renacer, cosa imposible sin una revolución.

A la defensa tímida hecha por la escuela constitucional, bajo la restauración, siguió la decidida y resuelta de la liberal, representada por Thiers y Mignet. Ambos historiadores, no filósofos, justifican y aun glorifican la revolución, defendiéndola hasta en sus momentos más terribles y dejando en el espíritu del lector la impresión de que, á juicio de ellos, lo más importante era salvar á Francia. Había, ciertamente, exageración en este juicio; pero téngase en cuenta que se escribía cuando los realistas declamaban contra la revolución, considerándola como un gran crimen y una gran locura, cuya obra de 25 años había que borrar y suprimir. Entonces los apologistas de aquélla se propusieron demostrar dos cosas: primera, que las resistencias inoportunas y las provocaciones imprudentes del partido de la córte fueron en parte causa de los excesos revolucionarios; y segunda, que la invasión de Francia hizo necesaria la dictadura que la salvó. En cuanto á este último punto, dice Janet: se trata siempre de confundir dos cosas diferentes, pretendiendo que admiremos el Terror porque va unido al rescate de la patria, ó que olvidemos el rescate de la patria porque va unido al Terror, cuando la verdad es que, se puede á la vez admirar y maldecir el comité de salvación pública.

Thiers y Mignet, por tanto, han hecho bien en admitir en sus historias el doble principio de las circunstancias que explican los hechos y de los servicios prestados; pero preciso es reconocer también que por este camino es fácil ir á parar al fatalismo, como les ha sucedido á estos dos ilustres escritores. Al historiador le

es lícito declarar que tal ó cual cosa no ha debido ser aun cuando no pueda decir cómo ha debido ser; á la vez que el derecho de explicar los hechos, tiene el deber de juzgarlos, no sacrificando la conciencia moral á las causas segundas. Pero hay que tener en cuenta que Thiers y Mignet escribían antes de la época de la duda y del excepticismo, cuando los amigos de la revolución la defendían del mismo modo que se la atacaba, con el ardor propio de la juventud y de la pasión.

V.

A medida que la revolución se aleja de sus fuentes, se forma una especie de mito revolucionario por virtud del cual el verdadero sentido de aquélla no lo tienen los constituyentes, ni los girondinos, ni siquiera la montaña, sino la pequeña iglesia de Robespierre y de Saint-Just. Bajo el Gobierno de Julio estuvo en boga este punto de vista, y así, en vez de reconocer que, como decía Tocqueville, la ignorancia y el menosprecio de la libertad fueron el error y el crimen de la revolución, se proscribía la libertad bajo el nombre de individualismo, y se la sacrificaba á la igualdad y á la fraternidad. Esto hicieron dos ramas de la escuela democrática: la católica, representada por Buchez, y la socialista, representada por Luís Blanc.

Mientras el catolicismo oficial retrogradaba más allá del 89, la escuela de Buchez, en la *Historia parlamentaria de la revolución*, acusaba á ésta de haber sacrificado la idea de deber á la de derecho, entendiendo que la sociedad, antes de proclamar los derechos de los individuos, debía reconocer sus propios deberes, los cuales se resumen en una sola palabra, y palabra cristiana: la fraternidad, deber social superior al de-

recho individual; la fraternidad, verdadero principio de la igualdad y de la libertad. Y no es que Buchez hiciera suya la causa de la Iglesia, á la cual censuraba por haber *judaizado*, sin que, por otra parte, nos explique cómo la revolución pudo ser cristiana, y aun católica, fuera de la Iglesia. Esto no obstante, sostiene que la soberanía del pueblo es un principio católico, en cuanto exige la obediencia de cada uno al poder de todos; en cuanto abarca el presente, el pasado y el porvenir, esto es, todas las generaciones; en cuanto tiende á hacer de toda la sociedad humana una sola Nación; en cuanto, finalmente, emana de la enseñanza de la Iglesia.

Pero la soberanía del pueblo, según esta escuela, no significa otra cosa que la *soberanía del fin* de actividad común de una Nación, y este fin no es otro que el revelado por el Evangelio: la fraternidad, es decir, la igualdad. Mas después de identificar al pueblo con el fin, Buchez atribuye lo que denomina «principio iniciador» al poder gubernamental, y como los jacobinos fueron los que tuvieron conciencia de aquel fin, resulta que ellos, y no la Iglesia, han sido los llamados á decretar infaliblemente el dogma del deber social. Y es de notar que la escuela que ha llevado más lejos la apología de los crímenes de la revolución, ha sido ésta, que tenía alabanzas á la par para las matanzas de Septiembre y para la Saint-Barthélemy, causando asombro ver cómo justifica la ley de sospechosos y el terrorismo revolucionario. Así hacía odiosos, á los ojos de las gentes honradas, los principios de la revolución y de la democracia, y alimentaba en el seno del partido republicano un fanatismo feroz y estúpido, porque, en suma, su doctrina puede resumirse en estos términos: «La revolución francesa, salvo el período jacobino, se ha hecho por el individualismo y en favor

del individualismo, por la burguesía y para la burguesía; es preciso hacer otra por el pueblo y para al pueblo, por la fraternidad y para la fraternidad.» Precisamente el cargo que á aquélla se ha hecho más tarde es el de haber sacrificado la libertad á la igualdad, de haber tomado del antiguo regimen la unidad, la centralización y el amor á una igualdad absoluta.

VI.

La nueva escuela democrática reconocía con la aristocrática que la revolución había desencadenado al individuo; para ambas el mal consistía en la anarquía, cosa idéntica, según ambas, á lo que nosotros llamamos libertad; sólo que el papel de árbitro soberano de todos los intereses humanos y de tutor de los débiles contra los fuertes, que la segunda atribuía á las instituciones tradicionales, en especial á las eclesiásticas, la primera lo confería á la sociedad entera y total. Representante de esta tendencia es Luís Blanc, el cual, en su *Historia de la revolución francesa*, proclama estos tres principios de organización social: la autoridad, que reinó durante la Edad Media; la libertad ó el individualismo, cosas que confunde constantemente este escritor, que apareció con Lutero y triunfó en 1789; y la fraternidad, principio del porvenir, que aparece en la revolución, combate con la Montaña y Robespierre y sucumbe el 9 de Thermidor. Toda la historia de la revolución se resume, según Blanc, en esta lucha entre el principio de individualidad y el de fraternidad; aquél, hijo del protestantismo, informa los escritos de Voltaire, d'Alembert, Helvecio, Montesquieu y Turgot, y lo sostienen los constituyentes y los girondinos; éste, hijo del Evangelio, inspira las obras de Rousseau, Mably, Morelly y

aun de Necker, y lo mantienen la Montaña y Robespierre.

El individualismo implica la emancipación, el derecho de luchar cada cual con los elementos con que cuenta, y como la burgesía es la que los posee, á ella sola aprovecha. Así que ha conducido, bajo el nombre de libertad de industria, á la concurrencia del rico con el pobre en daño de éste. Por eso, aun reconociendo que las masas de los campos alcanzaron una mejora *inmensa*, acusa á la Constituyente de haber sustituido los privilegios del nacimiento con los de la fortuna. Y en cuanto á los girondinos, reconociendo que han ido más allá que los constituyentes, todavía los censura por su federalismo y por su individualismo, por éste sobre todo.

Luís Blanc, como Buchez, atribuye la representación de la fraternidad á los hombres del terror, sólo que en vez de ver en el jacobinismo un catolicismo inconsciente é inconsecuente, ve en él un socialismo anticipado. Ahora bien, dice Janet, hacer la guerra al individualismo es hacerla á la libertad, lo cual viene en beneficio del despotismo, no de la fraternidad, así como es monstruoso asociar á ésta con el terror, porque es un reto escandaloso á la conciencia humana matar á los hombres por amor de la humanidad. Luís Blanc condena repetidamente los excesos, pero, esto aparte, su ideal es una democracia igualitaria y autoritaria, niveladora y despótica; una especie de convento profano, sin los consuelos del religioso. La fraternidad debe ocupar un lugar en la organización social y política, y no está de sobra el recordarlo á generaciones demasiado materialistas, pero debe ser un principio de unión, y no de odio, como lo es cuando se alimenta una guerra perpetua entre los más felices y los que lo son menos, entre los que tienen y los que no tienen.

Sin suscitar la odiosa querella entre ricos y pobres, se puede reconocer que hay en la sociedad débiles y fuertes, y, teóricamente, nada tiene de imposible, ni de injusto, cierto arbitraje paternal de los unos respecto de los otros, ejercido, si no por el Estado, al menos por asociaciones libres. Pero la primera condición para la unión entre las clases, es que no se provoque la guerra entre ellas. No es preciso ir á la igualdad por la autoridad, ni á la fraternidad por el despotismo.

Janet pone fin al libro primero, observando que á la oposición absoluta y radical de la escuela aristocrática y teocrática sigue muy pronto la teoría constitucional, que acepta la declaración de derechos y la sesión del juego de pelota; luégo viene la teoría liberal, que admite también los principios constitucionales, pero que al propio tiempo acepta históricamente el comité de salvación pública como libertador de la patria; y aparece, por último, la escuela democrática, la cual reclama por entero la herencia de Robespierre considerando á éste como la encarnación de la idea revolucionaria.

VII.

En el orden de las ideas, prescindiendo de los hechos y de ciertas obras que pertenecen á la ínfima literatura política, puede decirse que desde los últimos tiempos de la Monarquía de Julio las doctrinas respecto de la revolución han retrocedido, entrando en un período de examen y de crítica; pues la verdad es que desde hace una veintena de años la tendencia de los espíritus lleva una dirección contraria á la que queda expuesta en las páginas precedentes.

La polémica contra las ideas falsas es siempre útil, pero lo es sobre todo cuando procede de campos vecinos al de los que las defienden. Un republicano tie-

ne más autoridad para atacar al jacobinismo que un conservador, porque se considera á éste dominado por prejuicios que no alcanzan á aquél. Por esta circunstancia los historiadores republicanos de la revolución, que se han separado del radicalismo, han prestado á la causa del orden y de la libertad servicios más eficaces que los historiadores retrógrados y conservadores. En ese caso se encuentran Michelet y Quinet, nombres tan inseparables como los de Thiers y Mignet; el uno más poeta, el otro más filósofo, ambos escritores eminentes, á pesar de los espejismos que con frecuencia extravían la imaginación del uno, y las nubes que oscurecen el pensamiento del otro.

La *Historia de la revolución* de Michelet, fatiga por su forma apocalíptica, pero está llena de puntos de vista que revelan imparcialidad y perspicacia. Nadie ha puesto tan de manifiesto lo que constituye el hecho quizás capital de la revolución: el labriego propietario, ó por lo menos redimido; lo que llama: el matrimonio de la tierra con el hombre. El ha hecho lo propio con uno de los sentimientos más vivos de la antigua sociedad francesa, el expresado en estas tiernas palabras: *mi Rey*, y que explica lo que sucedió más tarde, porque «después de haber creido, de haber amado, y de haber sido engañado en su amor, ya no se cree en nada.» Él ha pintado con verdad el carácter de espontaneidad y de unanimidad que ha tenido la revolución en sus comienzos, diciendo, y con razón, que «todo lo que ha tenido de bueno es la obra de todos; lo que ha tenido de malo es la obra de algunos.» Fué la explosión de un sentimiento nuevo en el mundo, la humanidad. El actor principal ha sido el pueblo; Marat y Robespierre los que la han echado á perder. El pueblo «ama á Mirabeau á pesar de sus vicios, y condena á Robespierre á pesar de sus virtudes.» No

marcharon en un principio separados el pueblo y la burguesía, pues unos mismos eran los intereses de la clase media y los de la obrera.

El jacobinismo ha sido una secta estrecha que se sustituyó á la Nación. Los jacobinos, que eran tan burgueses como los girondinos, aunque diga lo contrario Luís Blanc, formaban una especie de sacerdocio revolucionario. Unos y otros se creían superiores al pueblo, y obraban impulsados por los literatos. Es un error atribuir al socialismo las conmociones populares de entonces, cuando la clase obrera ni siquiera existía. La Francia nueva, la del labriego y del obrero, se ha formado en dos veces: «el labriego ha nacido del arranque de la revolución y la guerra y de la venta de los bienes nacionales; el obrero ha nacido de 1815 y del movimiento industrial que siguió á la paz.»

Pero Michelet tiene dos *bêtes noires*, que son el cura y el inglés, á quienes echa la culpa de todo lo malo que pasa. Hoy difícilmente nos damos cuenta de que haya podido escribir estas palabras: «el inglés es un instrumento; el francés un hombre;» pero más odia aún al clero. Para Michelet la revolución es anticristiana; al abolir la nobleza y la infamia hereditaria protestaba contra la gracia y el pecado original. Y sin embargo, los pueblos protestantes, dice Janet, con aquellos dogmas han llegado, por lo menos algunos de ellos, á la libertad y á la igualdad, al desideratun de la revolución. Es verdad que el cristianismo afirmaba la libertad y la igualdad de los hombres como miembros del reino de los cielos y no como habitantes de la tierra, y así se explica que la esclavitud y el privilegio bajo todas las formas encontraran fácil explicación, y que la misma Iglesia ocupara un sitio en este sistema de desigualdades, más ó menos suavi-

zadas por la caridad cristiana; y en tal concepto, el principio de la revolución que afirmaba la libertad y la igualdad de los hombres como hombres, y no como hermanos en Jesucristo, era diferente del cristiano, sobre todo del formulado y organizado en la jerarquía católica y papal; pero, si por un lado el dogma cristiano justificaba la desigualdad social, de otro la combatía y la atenuaba continuamente, importando poco al sano sentido popular que esto se hiciera en nombre de la caridad ó del derecho puro. Tocqueville tenía razón cuando decía que la revolución se había mostrado anticristiana más en la apariencia que en la realidad; ella deja al cristianismo camino abierto entre las influencias morales que se mueven en el seno de una sociedad libre. Si el dogma protesta, es porque no le basta esto; quiere estar en posesión de la sociedad misma.

El libro de Edgardo Quinet tiene un carácter muy distinto, y es que entre él y el de Michelet hay una fecha terrible: 1852. «Todo un pueblo, dice aquél, ha gritado: ¡ó la libertad, ó la muerte! ¿Cómo es que hombres que de modo tan admirable han sabido morir, no han sabido ser libres?» Hé aquí el problema que plantea Quinet en su libro sobre la revolución, trabajo lleno de fuego, de pasión y de tristeza, é inspirado en una noble filosofía. Comienza destruyendo el sofisma que consiste en suponer que la política revolucionaria es una cosa nueva en el mundo; y recuerda que si la revolución expulsó á los emigrados, Luís XIV había expulsado á 200.000 protestantes; si aquélla apeló á las detenciones arbitrarias, el antiguo régimen tenía las *lettres de cachet*, y si hubo las matanzas del terror, antes conoció el mundo un Felipe II, un Duque de Alba, la Inquisición, la guerra de los albigenses y la Saint-Barthelemy. Pero si la revolución no es culpa-

ble de haber inventado la tiranía, lo es de haberse servido de ella, y preciso es confesar que el terror es un fenómeno espantoso que confunde á la imaginación, hace saltar al corazón y parece algo que está fuera de las leyes ordinarias de la política y de la historia. Quinet estudia sus causas y efectos en un capítulo que titula teoría del terror, y que es un notable trabajo de psicología política.

El terror, que comenzó por ser un accidente, lo cambiaron en sistema Robespierre y Saint-Just, y lo que fué primero un vértigo pasajero se hizo alma y temperamento de la revolución. De otro lado, ésta fué muy pronto una especie de ser abstracto, de ídolo que no necesitaba de nadie, y que podía tragarse á los individuos, uno tras otro, como si la humanidad no recibiera daño de que se aniquilara á los hombres. La primera consecuencia de este procedimiento es, que el terrorismo, cuando se emplea como sistema, no puede tener fin, es preciso emplearlo sin cesar so pena de perecer; además de que una vez habituados los hombres á ser conducidos por el miedo, no se puede alcanzar de ellos nada por otro camino. Se invoca, para excusar el terror, la necesidad de salvar á Francia, y Quinet dice: pues bien, después de una experiencia de 80 años, yo pregunto con la posteridad: ¿hubiera podido suceder algo peor? El terror en la Edad Media se llamó Inquisición, y si con ésta han sido los hombres más indulgentes que con el terrorismo, es porque los mantenedores de éste colocaban su ideal en la tierra y ofrecían una felicidad instantánea, resultando así manifiesto el mentís dado á sus promesas; porque mientras la caridad de Santo Domingo y de Sixto V está fuera del alcance de nuestra vista, todo el mundo sabe que la caridad de Saint-Just no se ha realizado y que sus autos de fe han sido estériles.

Quinet termina su libro examinando este problema: ¿saldrá Francia de la revolución por la libertad ó por el despotismo? El autor tiene esperanza, porque en Francia no hay *plebe* como en Roma, el pueblo no se ha hecho populacho. ¿Es esto exacto? pregunta Janet; y contesta que Quinet quizás no ha visto en la revolución el lado demagógico: las muchedumbres invadiendo las Asambleas políticas, paseando las cabezas en la punta de las picas, voceando en las sociedades populares y cobrando por asistir á ellas. Esta demagogia es la verdadera madre del cesarismo, el cual á su vez no es otra cosa que la demagogia coronada. Es preciso que la democracia, que ha repudiado, como lo hace Quinet, la tradición de la dictadura revolucionaria, repudie de igual modo la tradición de la demagogia revolucionaria. El temor á ésta es lo único que puede traer el cesarismo; porque los hombres de todos los tiempos y de todos los pueblos se han sentido siempre dispuestos á sacrificar la libertad á la seguridad.

VIII.

Si queremos conocer la transcendencia de la revolución, bajo el punto de vista del bienestar social, singularmente de las clases agrícolas, preciso es acudir, no á los filósofos, ni á los historiadores, sino á los economistas.

Arturo Young, contemporáneo de aquel suceso, observador perspicaz y concienzudo, expuso en su *Viaje por Francia*, las causas reales de la revolución, tomando los datos de los *cahiers*. Según él, los males verdaderos que agobiaban á los habitantes de los campos eran: la arbitraria distribución de los impuestos, las *corveas* que arruinaban cada año á centenares de cultivadores, la exención de tributos de que goza-

ban el clero y la nobleza, el servicio militar que pesaba exclusivamente sobre las clases pobres, etc., etc. Al lado de estos daños que procedían del poder real había otros que dimanaban de la nobleza y del clero: jurisdicción señorial, rentas onerosas, *banalités*, retracto, innumerables derechos feudales, etc. Muchos creen que el clero y la nobleza estaban muy dispuestos á sacrificar sus privilegios abusivos, y nada menos exacto, porque ahí están los *cahiers* de los cuales resulta que reclamaban la confirmación de todos ellos sin exceptuar los más onerosos é injustos.

En cuanto á los efectos de la revolución, el principal para Young es la mejora de los pequeños propietarios, numerosos ya en su tiempo, pero abrumados bajo el peso de las exacciones feudales. En suma, termina formulando este juicio, que Janet tiene por exacto: «todo lo que he visto, y mucho de lo que he oido en Francia, me han producido la profunda convicción de que se había hecho necesario un cambio para mejorar la condición del pueblo; un cambio que limitase la autoridad real, restringiese la tiranía feudal, sometiese la Iglesia al Estado, corrigiese los abusos en materia de tributos, purificase la Administración de justicia y diera al pueblo el bienestar y la importancia que esto le procura.»

Young, que señaló las causas y las faltas de la revolución, ha sido uno de los jueces más sagaces de este hecho transcendental, y después de estudiar sus causas y reconocer su legitimidad, ha visto también la inmensa dificultad social que ofrece el establecimiento de un régimen, que, al suprimir todos los privilegios, no deja en pié otro principio de desigualdad que la propiedad.

Lavergne, en su *Economía rural de la Francia desde* 1789, ha confirmado en nuestros días lo esencial

del juicio de Young, sólo que reduce los beneficios de la revolución á sus primeros actos, mostrando cómo la violencia, lejos de afianzar aquéllos, lo que hizo fué comprometerlos; y aun trata de conferir al reinado de Luís XVI una parte del mérito atribuido á aquélla, ensalzando los edictos de Turgot sobre libertad de comercio de granos y cereales y abolición de las *corveas* y de los gremios, el orden llevado á la hacienda por Necker, la emancipación de los últimos siervos, la supresión del tormento y el reconocimiento del estado civil en favor de los protestantes. A lo cual observa Janet, que no debieron ejecutarse esos decretos, puesto que en casi todos los *cahiers* se piden esas reformas y los siervos del Jura no alcanzaron la libertad hasta 1789.

Lavergne reconoce, sin embargo, que la revolución era necesaria, y legítima la declaración de los derechos, que «en una forma demasiado metafísica ciertamente, pero muy enérgica y resuelta, expresa los principios inmortales que son la fe común de los pueblos civilizados;» ensalza «la renuncia espontánea de los privilegios hecha por los mismos privilegiados» en la famosa noche del 4 de Agosto, y, salvas ciertas reservas, declara que los principios esenciales de la revolución conforman con la sana Economía política.

Lavergne trata de demostrar que la venta de los bienes del clero y de los emigrados, no ha producido la división del suelo como se suele creer. La Iglesia poseía una propiedad cuya renta anual no pasaba de 60 millones de francos, porque el edicto de 1749 había puesto coto á sus adquisiciones, y los resultados de la venta de estos bienes los considera ficticios; porque de poco sirve vender fincas cuando no hay capitales para hacerlas productivas; porque la propiedad de los pobres se ha reconstituido bajo el nombre

de bienes de los hospicios, y porque las comunidades eclesiásticas han adquirido un patrimonio casi igual al que tenían en el antiguo régimen. Una cosa parecida sucede con la venta de los bienes de los emigrados; pues si se bajara la mano, se hallaría que la mayor parte de las familias que la revolución ha creido arruinar, son hoy más ricas que en 1789.

Si los hechos invocados por Lavergne son exactos, dice Janet; si lo es que la revolución no ha destruido en realidad la gran propiedad, ni la eclesiástica, se seguiría de aquí que una sociedad puede democratizarse, enriquecer á las clases populares, sin atentar, salvo los momentos de crisis, á los beneficios debidos á servicios militares ó religiosos del pasado. Después de todo, el número de los grandes propietarios ha doblado; el de los pequeños ha aumentado en un tercio, siendo en Francia de 5 á 6 millones los dueños de la tierra; y sabiendo el sentido de orden y de conservación que la posesión de ésta lleva consigo, no parece que pueda admitirse la idea de que el espíritu de la revolución engendra y favorece el comunismo; por lo menos, si lleva en su seno el mal, lleva también el remedio.

IX.

El año de 1852 determina una verdadera crisis en la filosofía de la revolución francesa. La aparición de una nueva forma de despotismo y el estudio de la marcha política de otros paises han contribuido á enfriar la fe en aquélla, que todos compartían: los prudentes con reserva, los exaltados con fanatismo. De aquí una nueva dirección, que censura á la revolución por su poco respeto á la libertad del individuo, por el culto que tributa á la fuerza y por la omnipotencia que

confiere al poder central, y que se pregunta si aquélla, al establecer en el mundo la igualdad de condiciones, no ha abierto el camino á un nuevo despotismo, como lo hizo Roma en pasados tiempos. De esta tendencia es digno representante Tocqueville, el ilustre autor de *La Democracia en América* y de *El antiguo régimen y la revolución.*

Según él, se equivocan los que suponen que ésta fué esencialmente anárquica, y confunden la apariencia con la realidad. Sobre las ruinas de los poderes antiguos levantó uno central inmenso, absorbente, como no se había visto otro alguno desde la caida del imperio romano, en lo cual ha dado un ejemplo á los Monarcas absolutos posteriores y lo ha tomado á su vez de los anteriores; pues ciertamente la revolución no ha sido tan innovadora como se cree generalmente. En sus comienzos se la consideró como un accidente; luégo como un prodigio, un mónstruo, un *milagro*, como decía Maistre. Según Tocqueville no fué ni lo uno ni lo otro: existía toda ella en potencia en el antiguo régimen. Lejos de haberlo destruido todo, como dicen sus adversarios, ó de haberlo reconstruido todo, como afirman sus secuaces, ella tomó de aquél la centralización, la tutela administrativa, la previa autorización para procesar á los funcionarios públicos, etc.; lo que hizo fué unir á estas antiguas formas «la atrocidad de su genio.»

No por esto deja de reconocer el ilustre escritor que la revolución tiene gran originalidad; al contrario, declara que la novedad consiste en que es la primera de las revoluciones políticas que ha obrado al modo de las revoluciones religiosas. Ella, á diferencia de las demás de su género, no ha tenido patria, y de su cosmopolitismo nace su proselitismo. Lo mismo que las iglesias ha considerado «al hombre en general,» y así

ha tomado el carácter de una religión; «religión sin Dios, sin culto y sin la creencia en otra vida, y que, sin embargo, ha inundado al mundo, como el islamismo, con sus apóstoles y sus soldados.»

La sociedad futura estaba envuelta y oculta por otra que, aun cuando minada por todas partes y en todos sus cimientos, mostraba las apariencias de la vida: la sociedad feudal. Destruirla y sustituirla con un régimen que se basara en la igualdad de condiciones; hé ahí la obra de la revolución. Inspiran á ésta la razón pura y la idea abstracta del derecho y de la humanidad; pero lo que ha hecho venía preparado por los tiempos anteriores, y en este punto tiene de su parte la historia y la filosofía. Mas, en cambio, recela que acaso produzca como consecuencias el advenimiento del absolutismo democrático ó cesarista, el amortiguamiento de la individualidad, la indiferencia por el derecho y la absorción de toda la vida local por el poder central, mal este último, dice Janet, que sin duda se ha propagado y agravado con la revolución.

Tocqueville es más bien un historiador que un moralista; explica más que juzga; no es amigo ni enemigo de la revolución; es un observador imparcial, no indiferente, que, haciendo callar á su corazón, se propone enseñar verdades más bien que dar preceptos.

X.

Mientras Francia juzgaba con serenidad é indepencia este hecho transcendental de su historia, hacíalo Alemania «con aquel odio frío y sistemático cuyos terribles efectos hemos sentido después,» dice Janet. Este es el carácter de la *Historia de la revolución francesa* de Sybel, obra llena de documentos nuevos y cu-

riosos, pero sin sombra de imparcialidad. Combate á aquélla por ser revolución y por ser francesa. Y, sin embargo, muestra el aumento de riqueza que ha producido y las injusticias que reparó en punto á tributos; declara que el antiguo régimen enriquecía á las clases privilegiadas á costa de las oprimidas, y recuerda que la Constituyente conquistó para siempre, en la noche del 4 de Agosto, la libertad del trabajo, la igualdad ante la ley y la unidad del Estado. En cambio, ataca la declaración de derechos, como si, una vez destruido el régimen feudal, pudiera fundarse el nuevo régimen en otros principios que en el de libertad y el de igualdad.

Pero el escritor alemán, que admite en parte la legitimidad, y aun la necesidad de la revolución, le niega toda originalidad. «El punto de partida de una época nueva está, no en aquélla, sino en la Reforma.» Por todo lo bueno que proclamaron los hombres de 1789 habían luchado antes: Alemania con la Iglesia católica, Holanda con España, Inglaterra con los Estuardos y América con Inglaterra; lo propio de la revolución francesa es lo malo: confiscación, persecución, anarquía, cosas todas que Janet halla asimismo en Alemania en los siglos XVI y XVII. Añade Sybel que la revolución ha destruido la moralidad política de los pueblos, introduciendo en Europa el espíritu de conquista, vicio de que, por lo visto, no adolecen el reparto de Polonia y la expoliación de Silesia, y espíritu que, al parecer, no inspiró ni movió á Carlos V, Federico II, Carlos XII, Pedro el Grande y Catalina. Por lo demás, si 1789 tiene como precedentes la Reforma de Lutero, la revolución de los Paises-Bajos, la de Inglaterra y la americana, tanto mejor: así queda refutada la paradoja de la escuela histórica. Pero la verdad es que la revolución ha salido de la filosofía

del siglo XVIII, la cual es cosa muy distinta de la Reforma protestante, aunque aquélla sea consecuencia del principio afirmado por ésta.

En resumen, la crítica francesa y la alemana van á parar, por distintos caminos, á la misma consecuencia, á saber: que la revolución ha cometido dos graves pecados: el culto de la fuerza y la exageración de la idea del Estado; sólo que la una los imputa á aquélla, y la otra encuentra sus orígenes en la historia.

XI.

Cousin, Guizot, Remusat, todos los espíritus distinguidos de nuestro tiempo, han dado su parecer sobre la revolución francesa; pero hay uno, Renan, que representa un punto de vista nuevo. Al contrario de lo que venía sucediendo, es esta vez un libre pensador el que toma puesto entre los enemigos, ó por lo menos, censores severísimos de aquel hecho transcendental, defendiendo la Monarquía y la aristocracia contra las prevenciones de los demócratas, por donde el autor de la *Vida de Jesús* viene á darse la mano con el autor de *El Papa.*

Renan comenzó por sentirse, como todos, subyugado por el aire de grandeza de la revolución; más tarde la juzgó al modo que lo hicieron Tocqueville y el partido liberal del segundo imperio, censurándola por haber sacrificado «el elemento germano al gálico;» es decir, la libertad á la igualdad, el principio individualista al principio del Estado; en suma, venía á coincidir con aquella opinión intermedia que es contraria á la vez al socialismo y al cesarismo, á estos dos escollos del espíritu revolucionario. Más tarde combate «el principio de igualdad, encontrando que el apasionamiento por ésta procede de pobreza de miras.» El

error de la democracia, dice, consiste en no comprender que la sociedad es una *jerarquía*, «un vasto organismo en el cual clases enteras deben vivir de la gloria y de los goces de los demás.» Así como la envidia democrática no comprende las bellezas del régimen feudal y aristocrático, la filosofía superficial desconoce la misión de la Monarquía, la cual fué en Francia «un sacerdocio.» En frente del cuadro encantador del antiguo régimen hace una triste figura la sociedad nueva, régimen materialista en el que la disciplina ocupa el lugar de la virtud, el principio de todas las leyes es la envidia, y la raza más virtuosa es «la que hace más revoluciones.»

No niega Janet la oportunidad de estas advertencias amargas respecto de los vicios de la democracia, con tal de que no se tomen como verdades absolutas. El cuadro del antiguo régimen pintado por Renan será todo lo bello y poético que se quiera, pero no se puede proponer á las gentes su aceptación sin admitir á la vez la base sobre que descansaba: el principio religioso. ¿Puede la crítica pretender que creamos en la santa leyenda de Reims cuando ella misma nos arranca la leyenda de Jesús? No es posible tomar el principio de la libertad del pensamiento y de la ciencia y dejar el de la independencia política. Por lo menos, preciso es reconocer la superioridad de la sociedad moderna bajo el punto de vista del bienestar, muy distinto del de aquellos tiempos en que, según Vauban, la décima parte de la población estaba condenada á la mendicidad.

En otra de sus obras, Renan critica el Código de la revolución, porque le parece escrito para uno que fuera expósito al nacer y célibe al morir; porque en él el hombre discreto es el egoista que se arregla lo mejor que puede para tener pocas obligaciones, y sobre

todo, por haber destruido «las personas colectivas.» las cuales, añade, «son las únicas verdaderas.» Pero si esto es exacto, ¿por qué no ha de ser el Estado la última, la más completa de las personalidades, hasta llegar á absorber todas las demás? Las formadas por la historia y por la fuerza de las cosas tuvieron su razón de ser mientras respondieron á una situación social determinada, y por eso, cambiada ésta, no había motivo para que continuaran viviendo. Y no se hable de la conveniencia de crear artificialmente corporaciones nuevas, porque en política no se crea nada de este modo; basta que la ley permita su formación, y de aquí el principio de libertad de asociación, el cual descansa precisamente sobre el derecho de la persona individual. Por lo demás, recientemente Renan ha mostrado más disposición á reconocer los beneficios de la revolución y menos inclinación á sacrificar el elemento galo al germano. «Alemania, dice, no hace cosas desinteresadas en favor del resto del mundo; y si es ciertamente muy noble el liberalismo alemán al perseguir, no tanto la igualdad de las clases, como la cultura y la elevación de la naturaleza humana en general, los derechos del hombre son algo en verdad; y esos los debemos á nuestro siglo XVIII y á nuestra revolución.» Pues hé ahí, exclama Janet, lo más filosófico, general y humano de aquélla, lo más atacado por la escuela histórica; hé ahí «la piedra angular sobre que la humanidad habrá de levantar su iglesia; edifiquemos el templo, si podemos, sin tocarla.»

Montegut ha sido con la revolución más severo aun que Renan. No sólo proclama la *bancarrota* de aquélla, sino que además la declara *irrevocable*. Si esto fuera exacto, como el antiguo régimen ha pasado para no volver ya, habría que apelar á la solución del socialismo. Montegut, estudiando la revolución en sus rela-

ciones con la idea de la patria, trata de probar que ha borrado, ó, por lo menos, enfriado en Francia y en Europa el patriotismo, á causa de su carácter humanitario y cosmopolita. Vemos á los partidos revolucionarios de todos los paises hacer causa común en nombre de cierta República universal, y á las clases trabajadoras de todas partes aliarse contra los que tienen algo, formando una familia que les es más cara que la patria natal. El hecho es cierto, pero no son legítimas sus consecuencias; porque, lejos de ser cosa nueva eso de sacrificar el interés de la patria al de partido, la historia registra numerosos ejemplos. ¿No está ahí el gran Condé, presentado constantemente como tipo de grandeza á las generaciones francesas, que capitaneó los ejércitos españoles contra los franceses, obedeciendo tan sólo al impulso de la más grosera ambición? Si el interés ha aliado á los partidos revolucionarios, lo propio ha sucedido con los Reyes y con las aristocracias.

Casi podría decirse que la revolución, por el contrario, ha creado una tradición francesa. ¿En qué otra época han ocupado tan señalado lugar los recuerdos y las glorias de la patria en las letras, en las artes y en la conversación familiar? Los escritores del tiempo de Luís XIV por excepción se acordaban del pasado; sólo se ocupaban en su ídolo, en su Rey. Hoy, la erudición de los Thiers, los Guizot, los Michelet, ha renovado, rejuvenecido y enriquecido nuestra historia nacional.

Courcelle-Seneuil, en su obra *La herencia de la revolución*, habla también del *aborto* de aquélla, pero no lo estima irrevocable, y además, lejos de considerar malsano el fruto que ha dado, lo considera bueno, y atribuye su mutilación á ciertos culpables charlatanes, á los malos gobiernos. Protesta con Tocqueville contra

las tendencias autoritarias y centralizadoras de nuestra sociedad, pero en vez de achacarlas á la revolución, afirma que ésta se ha hecho contra ellas. El culpable es el régimen antiguo, y si todavía se encuentra Francia bajo el reinado de un despotismo administrativo, fiscal, universitario, clerical, militar, en una palabra, del *mandarinisme*, es porque el imperio y los gobiernos que lo siguieron, sin exceptuar el republicano, han reconstruido el edificio derribado por la revolución. Sin embargo, la verdad es, que no es ésta tan inocente en punto á excesos autoritarios, como lo prueba la dictadura militar y política de los jacobinos. Se explica esta tiranía como consecuencia de las guerras, pero éstas fueron y serán siempre efecto de la situación de Francia en el continente européo, la cual lleva consigo la necesidad de una gran fuerza militar que hará por necesidad fuerte al gobierno que la manda, porque un ejército que no obedece, en vez de proteger, oprime y desgarra el país. Reconociendo Janet que en Francia el sistema autoritario ha excedido de lo estrictamente necesario con daño de la energía individual, del valor cívico y del sentimiento de la responsabilidad, hace la reserva de que en un país continental (y por consiguiente militar), y católico (y por tanto sometido á dos Soberanos), el Estado tiene una responsabilidad mayor y necesita medios de obrar.

Courcelle-Seneuil combate enérgicamente las preocupaciones revolucionarias del partido republicano, que es el suyo, y más todavía las del socialista. La cuestión social, según él, es un monstruo á que se tiene miedo sin estar seguro de que exista; de aquí esperanzas y temores que hacen imposible toda libertad. El autor ve las causas del socialismo, de un lado, en el tránsito del sistema de los gremios al de libertad de trabajo, porque los obreros no comprendieron la

responsabilidad que era consecuencia de la emancipación; y de otro, en la subsistencia ó renacimiento del régimen del monopolio, que lleva á aquéllos á confundir en su odio el derecho y el privilegio. Así ven en el socialismo la solución del porvenir, cuando es un sueño del pasado. Por último, el autor piensa con razón, que lo que importa es, no reaccionar contra la revolución, sino, por el contrario, recoger su obra orgánica, consolidarla y continuarla utilizando al efecto los estudios hechos y la experiencia adquirida durante 80 años.

XII.

Janet acepta esa conclusión de Courcelle-Seneuil, y resume su opinión, diciendo: «pesado todo, tomado todo en cuenta, y aparte de los excesos, la revolución ha tenido razón.» El antiguo régimen no respondía ya, ni á la idea de justicia que la conciencia humana comenzaba á concebir, ni á los intereses que el tiempo había hecho nacer. «La libertad de la industria y del trabajo, la libertad de la propiedad, la libertad de conciencia y la de pensamiento, la igualdad de tributos, el derecho á desempeñar los cargos públicos, la participación en la soberanía, la justicia gratuita, la igualdad ante la ley, la unidad del Estado, no son, dígase lo que se quiera, abstracciones metafísicas nacidas del cerebro de los filósofos.» La Francia ha escandalizado y revuelto al mundo, porque le ha cabido en suerte entablar la lucha, batallando y triunfando por todos los pueblos. Algunas de las reformas por ella consagradas, antes las habían llevado á cabo otros paises, y no se alcanza el motivo de que las que en unas partes son franquicias legítimas, en Francia han de pasar por vanas abstracciones. La revolución francesa, como la americana, ha sido un sistema comple-

to de emancipación, con la diferencia de que en América los derechos del hombre podían afirmarse sin obstáculo, porque no había nobleza, ni Monarquía, ni sacerdocio, mientras que en Francia hubo necesidad de arraigar la libertad en el régimen antiguo, y de aquí la lucha tremenda y deplorable, en la que la causa del derecho y la justicia se sirvió con frecuencia de las armas mismas de la tiranía.

Hé aquí, añade Janet, el punto preciso en que se separan la alabanza y la censura. Admirando el fin y condenando los medios, se es fiel al espíritu de la revolución, repudiando al propio tiempo el espíritu revolucionario. Todo el proceso de la revolución se reduce á esta antinomia: buscando la consagración del derecho, no ha sabido emplear otro procedimiento que el de la fuerza, violando así la justicia cuando pugnaba por establecerla. Ciertamente, cuando ésta es torpemente pisoteada por los poderes oficiales, no queda otro medio de repararla que apelar á la fuerza, como apelaron antes que nosotros Inglaterra, Holanda y América; pero aquélla es buena como medio de resistir la opresión, no como medio de oprimir; y además debe de ser de uso raro y excepcional, y no degenerar en hábito.

Pero no hablemos del pasado, y aceptemos, sin juzgarlo, como irrevocable el estado actual que ha producido; esto es, «la nueva toma de posesión de la soberanía por el soberano.» «Se pretende que en Francia se han hecho todas las experiencias políticas posibles, y esto no es exacto. Queda por hacer la decisiva: la del gobierno del país por el país. Hasta el presente son los partidos los que se han apoderado de éste; y es preciso que el país someta á los partidos y se sirva de ellos. Ninguno, ni el conservador, ni el demócrata, tiene un derecho absoluto á gobernar. Los unos

se lo atribuyen, porque se dicen representantes del principio de orden; los otros, porque se estiman representantes exclusivos del progreso, del porvenir y de la justicia. Todos se engañan; deben sus servicios al país, pero no tienen ninguna autoridad sobre él. El día en que acepten sincera y definitivamente la autoridad de este Juez único y supremo, estamos convencidos de que el espíritu revolucionario quedará vencido y la causa de la revolución triunfante.»

XIII.

No es maravilla que sean tantas y tan distintas las opiniones emitidas acerca de la revolución francesa, como las examinadas por Janet en este libro, á las cuales habría tenido que añadir, sólo con haber escrito tres años más tarde, la de su compatriota Taine quien, en su obra, *Los orígenes de la Francia contemporánea*, dice, que aquélla ha sido «por esencia una traslación de la propiedad, consistiendo en esto su apoyo íntimo, su fuerza permanente, su motivo primero y su sentido histórico.» El suceso ha sido tan extraordinario, tan complejo y de tanta transcendencia, y de tal suerte lo accidental de él llegó á oscurecer lo esencial, que nada de extraño tiene que haya venido á servir como de piedra de toque para conocer los diferentes puntos de vista de las escuelas y de los partidos, de filósofos, historiadores, políticos y economistas, en el modo de concebir la organización social y las leyes que presiden á su desenvolvimiento.

Después de examinadas tan diversas opiniones, sobre todo, las emitidas en ese segundo período que llama Janet de rectificación y de crítica imparcial, puede llegarse, en nuestro humilde juicio, á las siguientes conclusiones.

La revolución francesa, aunque representa un salto

brusco en la marcha de la civilización, y aun cuando se inspira en no pequeña parte en principios abstractos, es fruto también de elementos tradicionales; muy antiguos unos, como el sentido unitario del dominio del derecho romano, la igualdad cristiana y el constitucionalismo de la Edad Media; otros no tanto, como el Renacimiento del siglo XV, la Reforma del XVI, la filosofía del XVII y todo el movimiento científico del XVIII. Y, por lo mismo, lo afirmado por la escuela histórica es en parte inexacto, y en aquella otra en la que no es inexacto, es inadmisible, porque en suma es una consecuencia de su repugnancia á reconocer el valor sustancial de los principios, como si el hombre, los pueblos y la humanidad hubieran de desenvolver su vida sin ideal y sin criterio y de un modo fatal á la manera de los organismos naturales.

La revolución francesa es, como dice Tocqueville, anticristiana más en la apariencia que en la realidad, porque si bien es cierto que se produce en medio de un movimiento sensualista, materialista y ateo, y que sus Asambles incurren en la aberración de suprimir un día el culto de Dios y decretar otro la existencia de éste, también lo es que de sus inspiradores ha dicho con razón Macaulay: «Al mismo tiempo qne atacaban al cristianismo con un rencor y con una injusticia que no hacen honor á hombres que se llaman filósofos, tenían, en cantidad mucho mayor que sus contradictores, con los hombres de todas las clases y de todas las razas aquella caridad que el cristianismo recomienda. La persecución religiosa, el tormento, la prisión arbitraria, la innecesaria aplicación de la pena de muerte, la incuria y la sofistería de los tribunales, las exacciones á los labriegos, la esclavitud, la trata, fueron asunto constante de su sátira vivaz y de sus elocuentes disquisiciones.»

La revolución francesa significa, bajo el punto de vista social, la afirmación de la libertad y de la igualdad; pero de la igualdad, no de condición, sino de derecho; y por eso su grito en la lucha fué el de Mirabeau: ¡guerra á los *privilegios* y á los *privilegiados*!; y por eso sus reformas, en materia de propiedad, consistieron en *desvincular* la de la nobleza y *desamortizar* la de la Iglesia; esto es, no en crear un derecho nuevo, sino en suprimir las excepciones creadas por el feudalismo y por la Monarquía, y someter todos los bienes á un derecho común, el cual, después de todo, era tradicional é histórico. «Así, dice el jurisconsulto norteamericano Kent, por una de esas singulares revoluciones que tienen lugar en las cosas humanas, los bienes alodiales que fueron en un tiempo la regla universal en Europa, y que casi universalmente se transformaron en feudales, han recobrado hoy, al cabo de muchos siglos, su primitiva estimación en el espíritu de los hombres libres.»

Bajo el punto de vista económico, Michelet tiene razón cuando habla de la emancipación del labriego, del «matrimonio de la tierra con el hombre,» llevado á cabo por la revolución. Esta convirtió la posesión, el dominio útil ó limitado, que en el suelo tenían los que lo cultivaban, en propiedad plena, continuando la obra realizada por la historia en ese mismo sentido en favor de los siervos, de los colonos, de los censatarios, de los beneficiarios y de los vasallos de la Edad Media; y en su consecuencia, hace la propiedad libre como el hombre; suprime las cargas que la gravaban ó las hace redimibles; concluye con la tradicional división del dominio en directo y útil; divide el suelo y lo hace enajenable y transmisible casi como una mercancía; en una palabra, hace el dominio *libre é individual*. Y nada importa que haya gran diferencia

entre el proyecto de constitución girondina redactado por Condorcet y el propuesto por Robespierre á los jacobinos; pues, como ha observado Quinet, en la Constitución de 1793 se define la propiedad en la misma forma en que se hace en el Código Napoleón.

La revolución francesa es, por lo que hace al orden político, la secularización de éste y la afirmación de la *soberanía nacional*, en frente de la Monarquía legítima, patrimonial y de derecho divino. Principio aquél que ha concluido por triunfar en la esfera de la ciencia y en la de la práctica, aunque no falten científicos que lo rechazan ó mutilan, ni Monarquías que lo combatan y resistan, pero cuya fuerza y virtualidad se muestran en el predominio del *régimen parlamentario* en nuestros días.

La revolución francesa es, finalmente, en cuanto á los procedimientos, legítima en sus comienzos, criminal en aquella explosión del Terror, sin que sea lícito excusarla apelando al criterio de ciertos historiadores que vienen á proclamar el fatalismo de los hechos, estimando bien todo lo sucedido y dando siempre la razón al vencedor en contra del vencido. Precisamente el escritor, que aparece en el libro de Janet entre los jueces más benévolos de este movimiento, Luís Blanc, ha escrito estas elocuentes y sentidas palabras: «El Terror es en parte la causa de que el mundo haya perdido el sentido de la revolución: la libertad pareció una mentira el día en que se la invocó con el hacha en la mano; la igualdad produjo escalofríos á sus mismos amantes cuando consistió en la igualdad ante el cadalso; la fraternidad, ¡qué enigma, ver á los hombres degollarse los unos á los otros en su nombre!»

Por esto, en resúmen, no es posible confundir, como si fueran una misma cosa, estas dos fechas: 1789 y 1793. La primera significa la declaración de los derechos

del hombre, la proclamación de la soberanía nacional, la abolición de los privilegios, la afirmación de la libertad y de la igualdad ante la ley; en suma, «la fe común de los pueblos civilizados», como dice Lavergne. La segunda significa la centralización, la dictadura revolucionaria, el culto á la fuerza, el terror, el predominio de la demagogia.

Pero no basta rechazar los excesos, lo malo de la revolucion, sino que es preciso reconocer lo incompleto de lo bueno que hizo; es necesario mantener lo esencial de su sentido liberal é individualista, pero estudiando al propio tiempo el modo de armonizarlo con el opuesto, porque acaso tengan razón: Renan, al decir que han quedado sólo en pié un jigante, el Estado, y millones de enanos, los individuos; Laveleye, al lamentar la destrucción del derecho colectivo y de la propiedad corporativa; y Rossi, al declarar, hace ya 40 años, que la sociedad comenzaba á no sentirse completamente á gusto dentro de las reglas de los Códigos modernos. No se trata de reaccionar contra la revolución, sino, como dice Courcelle-Seneuil, de consolidar y continuar su obra orgánica, utilizando los estudios hechos y la experiencia adquirida durante 80 años; que viene á ser lo mismo que lo expresado por Le Play en esta frase: *le seul moyen de glorifier la révolution de* 1789, *est de la terminer.*

ÍNDICE.

P. JANET.

Filosofía de la revolución francesa.